MANUAL DE PALEOGRAFÍA DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA

MANUAL

DE

PALEOGRAFÍA DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA

DE LOS SIGLOS XII AL XVII

MANUAL

DE

PALEOGRAFÍA DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA

DE LOS SIGLOS XII AL XVII

MÉTODO TEÓRICO-PRÁCTICO

PARA APRENDER Á LEER LOS DOCUMENTOS ESPAÑOLES

DE LOS SIGLOS XII AL XVII

POR

D. JESUS MUÑOZ Y RIVERO

Archivero-Bibliotecario y Profesor encargado de la asignatura
de Paleografía general y crítica
en la Escuela superior de Diplomática.

OBRA ILUSTRADA CON 179 LÁMINAS DIBUJADAS POR EL AUTOR.

MADRID

IMPRENTA DE MORENO Y ROJAS

Isabel la Católica, 10

1880

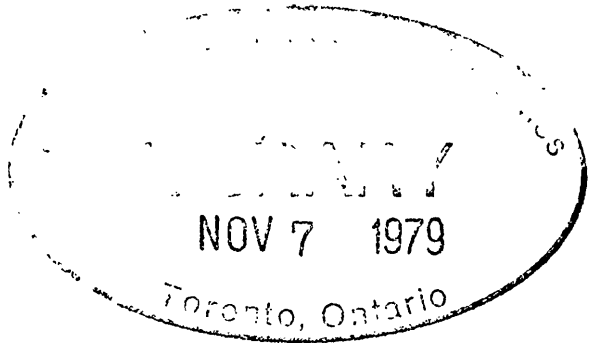

El Autor se reserva todos los derechos que le conceden las disposisiciones vigentes relativas á la propiedad intelectual. Todos los ejemplares de esta obra van sellados y numerados.

EJEMPLAR NÚM. 373

PRÓLOGO.

Tiene por fin este libro modificar las prácticas, hasta ahora en uso, para la enseñanza de la Paleografía, oponiendo al erróneo sistema de dedicar desde la primera leccion á los alumnos á la lectura de los documentos antiguos, otro más racional que les instruya préviamente en el conocimiento analítico de los elementos constitutivos de la escritura de cada época, para que teniendo idea exacta de los caractéres generales de la escritura, de los alfabetos, de las abreviaturas y de la ortografía de los diplomas, puedan ejercitarse en su lectura en más breve tiempo y con ménos dificultades.

Mucho tiempo hace que abrigo la conviccion de que para leer los documentos antiguos deben seguirse procedimientos análogos á los que se usan en las escuelas para la enseñanza de la lectura corriente, juzgando tan absurdo que el paleógrafo principiante intente desde luego interpretar la escritura de los tiempos pasados, sin conocer ántes sus elementos constitutivos, como lo sería dedicar

al niño á la lectura de un libro impreso, sin que hubiese adquirido préviamente el conocimiento elemental de las letras y de sus combinaciones en sílabas y en palabras; pero no me he decidido á publicar un libro fundamentado en esta conviccion, hasta que la aprobacion de personas doctas y la experiencia de cinco años de ejercicio en la enseñanza pública, han aquilatado la exactitud de mis ideas respecto al método más conveniente para la lectura paleográfica.

Encargado desde el principio del año académico de 1870 á 1871 de la cátedra de Ejercicios de lectura, traduccion y análisis paleográfico de diplomas y códices en la Escuela de Diplomática, tuve ocasion de poner en práctica este método, y los resultados que obtuve en dicho curso y en los dos siguientes, fueron tan satisfactorios, que á él debí, y no á mi propio valer, los plácemes que por los adelantos de mis alumnos recibí del claustro de la Escuela y la recomendacion que oficialmente se hizo al Gobierno en 26 de Setiembre de 1873, cuando por reforma de la enseñanza quedó suprimida la asignatura que tenía á mi cargo, á fin de que considerase mis servicios en el Profesorado como méritos preferentes para los ascensos por concurso en mi carrera.

Nuevos ensayos que del mismo sistema de enseñanza he practicado despues, han producido análogos satisfactorios resultados, tanto en el curso de 1876 á 1877 en que tuve á mi cargo los Ejercicios prácticos, restablecidos como ampliacion de la cátedra de Paleografía general y crítica, cuanto en el de 1879 á 1880, desde cuyo principio y con el carácter de Profesor auxiliar tengo á mi cargo esta última asignatura.

En dicho curso pensé introducir una modificacion en mi método que lo hiciera aún más fructuoso, convirtiendo la enseñanza práctica de esta ciencia, de individual que habia sido hasta entónces, en colectiva. Consulté mi propósito con mis queridos Maestros los Sres. Rada y Delgado, Campillo y Vignau, Director y Profesores de la Escuela de Diplomática, é ilustrado con sus consejos y animado con su aprobacion, emprendí la publicacion aún no terminada de mi *Coleccion de facsímiles de documentos españoles de los siglos IX al XVII.* Con ella conseguí mi deseo de hacer colectiva la enseñanza práctica, porque así todos los alumnos atendian á la lectura y análisis que cada uno de ellos hacía, y las observaciones que se exponian en la cátedra á todos aprovechaban. Ya por esta reforma, ó por la aplicacion de los alumnos que excedió á toda ponderacion, ó por ambas causas reunidas, los exámenes de mi cátedra en el curso último fueron tan brillantes, que me valieron los plácemes de cuantos los presenciaron, y me estimularon á publicar en este libro mi sistema de enseñanza.

Si logro con él contribuir á que se difundan los conocimientos paleográficos casi por completo ignorados en nuestro país, daré por bien empleados el incesante trabajo y los cuantiosos gastos que he tenido que hacer para dar á la estampa este modesto ensayo.

PRELIMINARES.

I. Concepto de la Paleografía.—II. Importancia de esta ciencia.—III. Su division.—IV. Objeto, límites y division de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.—V. Bibliografía de la Paleografía diplomática española.

I.

Concepto de la Paleografía.

La voz *Paleografía*, derivada de las palabras griegas παλαιη, antigua, y γραφη, escritura, designa la ciencia de la escritura antigua, y bajo este punto de vista comprende el estudio de las vicisitudes experimentadas por la escritura en todos los siglos y naciones, sea cualquiera la materia sobre que aparezca lo escrito.

Este estudio puede hacerse con dos fines principales: adquirir los datos necesarios para la lectura é interpretacion de los documentos antiguos, ó deducir del estudio de los elementos gráficos de cada período noticias que permitan juzgar con probabilidades de acierto respecto á la autenticidad ó falsedad de los documentos antiguos, ó asignar fecha

á los que no la tengan conocida. En el primer caso lleva el nombre de Paleografía ele mental, y en el segundo el de crítica.

Conviene distinguir el sentido propio de las voces *Paleografía* y *Diplomática*, que en el uso comun de nuestro idioma suelen á menudo confundirse. La Diplomática es la ciencia que por medio del estudio de los caracteres internos y externos de los documentos, juzga respecto á su autenticidad ó falsedad. La Paleografía analiza la forma de la letra; la Diplomática no se limita al exámen de ésta, sino que estudia los demas caracteres de los documentos, tales como la materia escriptoria, los instrumentos gráficos, las tintas, los sellos, el lenguaje, el estilo y las fórmulas que se han usado en los antiguos diplomas. La Paleografía comprende el estudio de toda clase de monumentos escritos, ya sean documentos, monedas, medallas, lápidas ú otros objetos arqueológicos; la Diplomática se limita al estudio de los documentos. En resúmen, el concepto de la Diplomática, atendido su objeto, tiene mayor comprension, porque abarca el estudio completo de los caracteres del diploma; y la Paleografía mayor extension, porque los objetos que comprende su estudio son documentos, lápidas, monedas, etc., y menor comprension, por cuanto sólo estudia en estos objetos su escritura, dejando para las ciencias Diplomática, Epigráfica y Numismática el exámen de los demas caracteres (1).

---

(1) Ha contribuido á confundir ambas ciencias la nomenclatura usada en los programas oficiales de estudios al establecerse la Escuela de Diplomática. Segun estos programas, corresponde á la asignatura de *Paleografía crítica* «el estudio de los ca-

II.

Importancia de la Paleografía.

Pocas palabras son necesarias para encomiar la importancia de la ciencia paleográfica, que por medio de sus principios y reglas nos pone en comunicacion directa con las generaciones que pasaron, permitiéndonos conocer sus instituciones, su vida social, sus creencias, su ciencia, su literatura y sus costumbres.

Merced á la Paleografía, la religion ha podido depurar los textos que conservaban los principios del dogma y las reglas de la disciplina; el derecho ha podido investigar las diferentes leyes por que se han regido las naciones en los distintos períodos de su historia; la literatura ha logrado conocer obras importantes de la antigüedad clásica y de los siglos medios, que sin los conocimientos paleográficos permanecerian ignoradas en las bibliotecas; la filología ha conseguido hacer notables progresos analizando en los documentos antiguos las transformaciones históricas del lenguaje; la historia ha podido investigar en los diplomas hechos desconocidos, ha depurado la certeza de los conocidos, y nos ha revelado las instituciones, las costumbres y la vida entera de las generaciones que pasaron, dando por

---

racteres internos y externos de los diplomas, y cuanto conduzca á distinguir los auténticos de los apócrifos,» cuyo estudio es, segun hemos explicado, materia propia de la *Diplomática*.

medio de la interpretacion paleográfica voz autorizada y elocuente á los documentos y monumentos escritos, testigos de aquellas generaciones; y por último, la Paleografía ha sido y es salvaguardia poderosa del sagrado derecho de propiedad, cuyo orígen y justificacion tienen que buscar de contínuo los tribunales de justicia en antiguos documentos.

La enumeracion de estos servicios, debidos á la Paleografía, nos exime de extendernos en largas consideraciones respecto á la importancia que debe darse á los estudios paleográficos, cuya necesidad para toda clase de ciencias, y especialmente para las históricas, está fuera de toda duda.

III.

Division de la Paleografía.

Atendiendo al fin con que se verifica el estudio de las escrituras antiguas, se divide la Paleografía en *elemental* y *crítica*. Analiza la primera los elementos gráficos de cada época y nacionalidad, investigando los conocimientos necesarios para la interpretacion ó lectura de los monumentos antiguos; y la segunda, sirviéndose de estos mismos datos, juzga respecto á la autenticidad de dichos monumentos y asigna fecha en vista del carácter de escritura á los que no la tengan conocida.

Por razon de su objeto se divide la Paleografía en *diplomática, bibliográfica, numismática y epigráfica.*

Llámase Paleografía diplomática á la ciencia

que se ocupa en el estudio de la escritura propia de los documentos. Su diferencia de la ciencia diplomática queda explicada en el párrafo anterior.

La Paleografía bibliográfica estudia la escritura de los códices y libros manuscritos antiguos, y puede considerarse como una rama de la Bibliografía, ciencia de los libros.

La Paleografía numismática examina la escritura de las monedas y medallas, y debe considerarse como parte integrante de la ciencia numismática, la cual estudia, además de la forma de letra, los tipos, arte, materia, fórmulas, valor y demás caracteres de las monedas.

La Paleografía epigráfica estudia la escritura en lápidas é inscripciones arqueológicas y es una rama de la epigrafía, ciencia que estudia en las inscripciones antiguas no sólo el carácter de letra, sino la materia escriptoria, los instrumentos gráficos, el estilo, el lenguaje, las fórmulas, etc. (1).

Atendiendo á las distintas nacionalidades recibe

---

(1) Esta division de la Paleografía, aunque haya sido combatida por algunos, que suponen que en el estudio paleográfico no cabe establecer distincion entre la escritura de una lápida, de un documento y de un libro de la misma época y nacion, se encuentra debidamente justificada, por la circunstancia, casi constante en la historia de la escritura, de ser muy diferente la escritura del documento, del libro, de la moneda y de la inscripcion coetáneos. Así se observa, por ejemplo, que en la época romana se usa la escritura capital para las lápidas, la uncial predomina en los códices y la minúscula para los documentos; que en los siglos V al XII, la forma *sentada* ó *liberal* de la visigoda *redonda* predomina en España en los códices sobre la cursiva, de uso más frecuente en los documentos; y que en los siglos XV al XVII se usan en estos generalmente las letras procesal y cortesana, así como la *itálica* para los libros manuscritos.

la Paleografía tantas denominaciones cuantos sean los pueblos que hayan dado carácter especial á su escritura, y en este sentido decimos Paleografía fenicia, griega, romana, española, francesa, etc.

Por último, bajo el punto de vista cronológico, se divide en Paleografía de la Edad Antigua, cuyo estudio alcanza hasta la ruina del imperio de Occidente y Paleografía de la Edad Media, que comprende el exámen de la escritura usada desde este acontecimiento histórico hasta fin del siglo XV; á cuyo estudio se une el de las letras de los siglos XVI y XVII, que no son, salvas ligeras modificaciones, distintas de las usadas en los últimos años de la Edad Media. La escritura posterior al siglo XVII se considera contemporánea, y por tanto, fuera de los límites de la Paleografía.

IV.

Objeto, límites y division de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.

Hemos manifestado en el párrafo anterior que la rama de la ciencia paleográfica que se ocupa en el estudio de la escritura de los documentos recibe el nombre de Paleografía diplomática, y que puede considerarse como parte integrante de la Diplomática, ciencia de los documentos antiguos, la cual, no solamente estudia la forma de letra, sino tambien los demás caracteres de los diplomas.

A la Paleografía diplomática española corresponderá por tanto investigar el orígen y trasforma-

ciones de las distintas clases de escritura usadas en los documentos de nuestra nacion, y analizar los elementos componentes de esta escritura en sus letras, en sus abreviaturas, en su puntuacion, etc., con el doble fin de obtener una clave segura para la interpretacion de dichos documentos, y de tener datos suficientes para deducir del estudio de dichos elementos datos que permitan juzgar de la autenticidad ó falsedad de los diplomas.

No todas las clases de escritura usadas en España entran dentro del dominio de la Paleografía diplomática. Ni la escritura autónoma, conocida en España desde tiempos remotísimos, ni la fenicia y griega, usada en las colonias que en la Edad Antigua se establecieron en las costas de Mediodía y de Levante; ni la púnica, introducida durante la dominacion cartaginesa; ni la romana, generalizada poco despues de terminar esta dominacion; ni las letras en uso durante la monarquía visigoda, entran dentro del dominio de la Paleografía diplomática española, porque los más antiguos documentos de nuestra patria que originales han llegado hasta nosotros son del siglo IX, del cual, por consiguiente, arranca el estudio de esta rama de la ciencia.

De la Edad Antigua no se conservan en España otros monumentos escritos que monedas é inscripciones, cuyo estudio gráfico corresponde, segun hemos manifestado, á la Paleografía numismática y mural.

De la época visigoda, además de monedas é inscripciones, se conservan algunos códices, cuyo estudio compete á la Paleografía bibliográfica. No tenemos noticia de documento alguno original escrito en nuestra patria con anterioridad á la domi-

nacion sarracena, por más que los autores del *Nouveau traité de Diplomatique* citen un documento otorgado por Chindasvinto en 646 (684 de la era española) como el más antiguo de España.

Presumimos que esta noticia ha de ser una de tantas equivocadas como contiene la obra de los Maurinos en la parte relativa á España, porque ni manifiestan de dónde tomaron este dato, ni el archivo donde se conservara el diploma, ni se ha visto confirmada la asercion de los eruditos paleógrafos, á pesar de las reiteradas investigaciones que hemos hecho para averiguar su certeza. Léjos de esto, lo que hemos conseguido poner fuera de toda duda, es que en nuestros archivos históricos no existe documento alguno original escrito en España con anterioridad al siglo IX.

El conocido como más antiguo, es una escritura de venta otorgada en 9 de Setiembre del año 857. Procede del monasterio de Sahagun, y se custodia, entre otros preciosos documentos, en el Archivo histórico Nacional, en cuyo establecimiento hemos recogido gran parte de los datos que se consignan en este libro (1).

---

(1) Este Archivo puede considerarse como el más importante de España bajo el punto de vista histórico, tanto porque su caudal diplomático se refiere principalmente á los siglos medios, los más interesantes y desconocidos de la historia pátria, como porque no se limita á los documentos de una region determinada, sino que los contiene de todas las provincias de España.

La creacion de este Archivo se debe á los solícitos afanes de la Real Academia de la Historia, que logró reunir, no sin grande trabajo, los documentos de gran parte de los monasterios y conventos suprimidos, que constituyen los fondos principales de este establecimiento. Su organizacion es obra del Sr. D. Tomás

En la segunda mitad del siglo IX debe, pues, comenzar el estudio de la Paleografía diplomática española, y solamente así pueden tener fundamento científico sus principios.

Desde este siglo hasta el XVII, en que concluye el estudio de nuestra Paleografía (por considerarse contemporánea la letra de los siglos XVIII y XIX), pueden distinguirse dos períodos: uno en el cual continúan en la escritura las tradiciones de la monarquía visigoda, y otro en que se introduce y desarrolla la escritura francesa. El primer período, que podemos llamar visigodo de la Reconquista, comprende desde el siglo IX hasta el XII, y el segundo, en que se usan la escritura francesa y las demás que de ella se derivaron, comprende desde el siglo XII al XVII.

Este segundo período constituye el objeto de este libro, que no es sino un tratado de Paleografía española de los siglos XII al XVII, bajo el doble punto de vista elemental y crítico (1).

Muñoz y Romero, fundador de la Ciencia Diplomática española, cuya prematura muerte jamás lloraré bastante como padre y como maestro, á quien debo mis escasos conocimientos. Las mejoras introducidas recientemente en este Archivo y el considerable aumento que ha tenido su caudal de documentos, son debidas al celo del Sr. D. Francisco Gonzalez de Vera, su actual Director.

Los índices del Archivo histórico Nacional, algunos de ellos ya publicados, son trabajos que honran al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios en general, y especialmente á sus individuos don Miguel Velasco y Santos, D. Vicente Vignau y Ballester, D. Manuel de Goicoechea, D. José Foradada y D. Darío Cordero, á quienes en parte muy principal se debe su redaccion.

(1) No nos ocupamos en este libro en el estudio de la Paleografía diplomática anterior al siglo XII, en atencion á haber he-

Para realizar ambos fines, reseñaremos primeramente las transformaciones experimentadas por la escritura en el período que dichos siglos comprenden; analizaremos despues cada uno de los elementos gráficos, esto es, los alfabetos, las abreviaturas y la ortografía de cada época; y una vez hecho este trabajo, presentaremos una coleccion de facsímiles de documentos que sean medio de comprobacion práctica de la reseña histórica, y del estudio analítico de la escritura, y al mismo tiempo sirvan para que puedan ejercitarse en la lectura y en el análisis crítico paleográfico las personas que deseen conocer esta ciencia.

Nuestro libro comprenderá, por tanto, tres partes:

Primera. Reseña histórica de la escritura.
Segunda. Estudio analítico de sus elementos.
Tercera. Ejercicios de lectura paleográfica.

V.

Bibliografía de la Paleografía diplomática española (1).

Las principales obras que se han escrito en Es-

---

cho un extenso estudio de la materia en nuestro trabajo titulado *La escritura visigoda en los códices y documentos anteriores al siglo XII*, obra que se está publicando al mismo tiempo que el presente libro.

(1) Las principales obras extranjeras sobre Paleografía diplomática son las siguientes:

paña sobre Paleografía diplomática son las siguientes:

Rodriguez (D. Cristóbal).—*Biblioteca universal de la Polygraphia española*, publicada por D. Blas Antonio Nasarre.—Madrid, 1738.

A principios del siglo pasado D. Cristóbal Rodriguez, archivero de la catedral de Avila, animado por los especiales conocimientos que habia adquirido estudiando los documentos confiados á su custodia, concibió la idea de publicar un tratado por cuyo medio pudieran fácilmente interpretarse todas las

---

Baringii (Eberh.).—Clavis diplomatica.—Hanoviæ, 1754.

Baudis.—Præparatio ad analysim monogrammatum imperatorum et regum Germaniæ.—Lipsiæ, 1737.

— Monogrammatum imperatorum et regum Germaniæ analysis.—Lipsiæ, 1737.

Bry.—Alphabeta et characteres a creato mundo.—Francofurti, 1596.

Busching.—De signis notariorum veterum.—Breslaw, 1820.

Buxtorfii.—De abbreviaturis Hebræorum.—Herborn, 1708.

Carpentier. — Alphabetum Tironianum. — Lutetiæ Parisiorum, 1747.

Chassant (A.).—Paleographie des chartes et des manuscrits depuis le XI au XVII siècle.—Evreux, 1839.

— Dictionnaire des abreviations latines et françaises.—Evreux, 1846.

Gevrard.—Siglarium romanum.—Londini, 1792.

Kopp.—Paleographia critica.—Manheim, 1817.—2 volúmenes.

Lemoine.—Diplomatique pratique.—Son curiosas sus 12 láminas de abreviaturas.

Mabillon.—De Re Diplomatica.—Paris, 1681.—En el libro primero de esta obra se contiene la explicacion de los distintos géneros de escrituras.

Marino-Marini.—Osservazioni paleografiche sulle bolle de' papi.—Roma, 1841.

Montfaucon.—Paleographia græca.—Parisiis, 1708.

clases de letras usadas en España y en el extranjero. Puso mano á su obra, dedicando más de veinte años á escoger muestras de escrituras antiguas, y cuando, terminada ya, solicitaba recursos para publicarla, le sorprendió la muerte y no pudo ver impresa su *Polygraphia*, hasta que de órden de Felipe V la dió á luz D. Blas Antonio Nasarre, precedida de una erudita introduccion histórica. Digno es de elogio Rodriguez por haber concebido y realizado la empresa de formar el primer tratado español de Paleografía; y si la obra en realidad es censurable por la carencia de texto que explique los facsímiles y por la inexactitud de éstos, defectos son que reconocen como causa la creencia

---

Nouveau traité de Diplomatique, par deux religieux benedictins de la congregation de Saint-Maur.—Paris, 1750-1765.—6 volúmenes.—La parte relativa á la Paleografía se contiene en los tres primeros volúmenes.

Palatino.—Alphabets et modèles d'écritures.—Rome, 1544.

Pluche.—Paleographie française.—Paris, 1732.—Es el sétimo volúmen de la enciclopedia *Le Spectacle de la Nature.*

Postel.—De Phœnicum litteris.—1552.

Quantin.—Dictionnaire raisonné de Diplomatique chretienne.—Paris, 1846.

Sylvestre.—Paleographie universelle.—4 volúmenes.

Trombelli.—Arte di conoscere l' etá d' codici latini ed italiani.—Bologna, 1756.

Vaines.—Dictionnaire raisonné de Diplomatique.—Paris, 1774. 2 volúmenes.

Walther.—Lexicon diplomaticum.—Gottingœ, 1745.—2 volúmenes.

Wailly.—Elements de Paleographie.—Paris, 1838.—2 volúmenes.—La parte que verdaderamente justifica el título de esta obra, es la tercera del primer volúmen.

Weidler.—Dissertatio de characteribus numerorum vulgaribus et eorum ætatibus.—Wittemberg, 1727.

que tenía de que bastaba la inspeccion de un centenar de láminas, sin más explicacion que la lectura de sus caracteres, para aprender la Paleografía, y la escasez de recursos, que le obligó á dejar la pluma y á tomar el buril para grabarlas por sí.

Terreros y Pando (D. Estéban).—*Paleografía española de la obra El Espectáculo de la Naturaleza, en lugar de la Paleografía francesa.*—Madrid.—Ibarra, 1757.

Aunque lleva el nombre del Padre Terreros esta obra, débense la redaccion de su texto al Padre Burriel y el dibujo de sus láminas al hábil paleógrafo D. Francisco Javier de Palomares. Contiene dentro de su escasa extension noticias bastante acertadas respecto á las vicisitudes de la escritura española, para cuyo estudio invierte el órden cronológico, comenzando con el de la escritura de los siglos XV y XVI, y terminando con el de los caracteres autónomos españoles; método que, si no es muy científico, resuelve más de una dificultad en la práctica de la enseñanza paleográfica. Lástima es que las especiales condiciones de la publicacion de que forma parte esta obra (la traduccion de la enciclopedia publicada en Francia por Plúche con el título de *El Espectáculo de la Naturaleza*), impidieran al Padre Burriel mostrar los inagotables tesoros de su erudicion y á Palomares su prodigiosa habilidad para la reproduccion de las letras antiguas en mayor número de láminas que las publicadas.

Merino (El Padre Andrés).—*Escuela Paleographica, ó de leer letras antiguas, desde la entrada de*

los godos en España hasta nuestros tiempos.—Madrid.—Lozano, 1780.

Esta obra es notable, tanto por los facsímiles que contiene, admirablemente grabados por Asensio, como por los eruditos comentarios del Padre Merino que á cada una de ellas acompañan; resiéntese, sin embargo, de falta de método en las noticias que da respecto á la Paleografía y á la Diplomática, porque el autor, considerando, como Rodriguez, parte principal de su obra las láminas, sujeta á ellas el texto, y adolece del mismo defecto que la *Paleografía* de Terreros, por no haber podido Merino examinar más códices y documentos que los existentes en los archivos de Toledo y en las bibliotecas de San Lorenzo el Real y de Alcalá; pero de todos modos su obra revela ya un gran adelanto en Paleografía, puesto que partiendo del principio que el conocimiento de las letras no basta si no le acompaña el del tiempo en que se usaron como dato crítico, tiende á transformar al paleógrafo, de una mera máquina que descifra las antiguas escrituras, en una persona experta, que analiza y pone á prueba la legitimidad de los documentos.

Despues de la publicacion de esta obra, las demás que han visto la luz pública no han alcanzado, ni con mucho, su importancia; y las *Paleografías* de Tós, Palucie, Alverá Delgrás, Colomera, Las Casas y algunas otras más recientes, apénas exigen que se haga de ellas mencion especial. Baste decir que la *Paleografía* de D. Joaquin de Tós, limitada á los documentos catalanes, en ménos de 90 páginas pretende exponer, no sólo los principios paleográficos, sino las reglas fundamentales de Diplomá-

tica; que la *Paleografía* de D. Estéban Palucie es una copia literal de las de Rodriguez, Merino y Burriel, hecha con tan escaso criterio, que á veces inserta tres facsímiles distintos de un mismo documento; que el *Compendio de Paleografía española* de D. Antonio Alverá Delgrás se limita á copiar los facsímiles de Merino y los demás autores anteriores, y dedica sólo 26 páginas de texto á explicar la Paleografía, la Diplomática, la Heráldica y la Numismática, dando á luz datos tan peregrinos como los alfabetos de Adam, Noé, Abraham y Nino; que la *Paleografía Castellana* de D. Venancio Colomera, si bien publica facsímiles de documentos inéditos, no los ilustra con texto alguno, limitándose á dar su transcripcion, que en muchos casos está equivocada (1); que la *Paleografía* de D. José Gonzalo de las Casas sigue el mismo método exegético de Merino, copiando gran número de las láminas y de los comentarios contenidos en la obra del sabio escolapio, y de los facsímiles contenidos en los tratados de Mabillon y demás paleógrafos extranjeros; y por último, que unos *Apuntes Paleográficos* recientemente publicados por los profesores de la Academia Paleográfica de Barcelona, contienen en el reducido espacio de 146 páginas los principios fundamentales de la Paleografía y de la Diplomática,

---

(1) De entre muchos errores que hemos observado en la lectura hecha por el Sr. Colomera, citaremos los siguientes:

Mi marido que protesta, por *mi marido que presente está; tengo por muy deudo*, por *tengo por mi deudo; traer seguiente de Roma*, por *traer de corte de Roma; quien percibirlo deba pagar*, por *quien por él lo deba pagar; junto á Santo Venia* por *junto á San Cosme*.

consignando errores de tal naturaleza, que no podemos en modo alguno, atribuirlos á los autores de la obra, sino á la impericia del copista (1).

---

(1) Como prueba de este aserto, haremos mencion de los siguientes:

1.° Que Mabillon compuso su tratado *De Re Diplomatica* en el siglo X (pág. 8).

2.° Que invadida España por los bárbaros del Norte, vino á ella en el año 337 el obispo godo Ulfilas (pág. 46).

3.° Que la reconquista de Toledo se efectuó por Alfonso VII el Emperador, en el año 1135 (pág. 46).

4.° Que los autores del *Nuevo tratado de Diplomática* fueron los monjes Faustin y Tassen (pág. 71).

5.° Que *habuisse* y *habitum* forman parte del modo subjuntivo del verbo latino *habeo* (pág. 34); etc., etc.

PRIMERA PARTE.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA ESCRITURA EN ESPAÑA

DURANTE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPITULO I.

INTRODUCCION. *Breve noticia de las clases de escritura usadas en España ántes del siglo XII.*—I. La escritura ántes de la conquista romana.—II. La escritura durante la dominacion romana.—III. La escritura en la Monarquía visigoda.—IV. La escritura durante los cuatro primeros siglos de la Reconquista.

I.

La escritura en España ántes de la conquista romana.

Aunque se limita nuestro trabajo al estudio de las vicisitudes que experimentó la escritura española en los siglos XII al XVII, no podemos ménos de hacer algunas aunque breves indicaciones respecto á la escritura usada en España ántes del siglo XII, consignando algunos datos históricos respecto á la escritura autónoma española, á la fenicia, griega, cartaginesa y romana, usadas en la

Edad Antigua, y á llamada visigoda, cuyo empleo fué general desde el siglo V hasta el XII.

La escritura más antigua que hallamos en los monumentos arqueológicos españoles, y especialmente en las monedas, es la ibérica, cuyo alfabeto ha sido designado con el nombre de *letras desconocidas* desde que Velazquez dió á luz su célebre ensayo sobre esta escritura.

Segun las opiniones más recientes y que gozan de mayor autoridad, las letras de este alfabeto son derivadas del antiguo alfabeto hebreo-samaritano, del fenicio y del griego arcáico, siendo conocidas en el Mediodía de España desde tiempo inmemorial y habiéndose generalizado durante la segunda guerra púnica por el centro y Norte de España. Atendido el orígen de esta escritura, no tiene nada de extraño que la generalidad de las leyendas que aparecen en las monedas más antiguas carezcan casi por completo de vocales, así como las más modernas, especialmente las de época celtíbero-latina, apénas dejan de tenerlas.

Ni el estudio de estos caracteres ni el análisis de las variantes que en distintas localidades, y especialmente en la Turdetania, presentaban, entra en los límites de nuestro trabajo. Son materia propia de la Paleografía numismática, y á ella remitimos á aquellos de nuestros lectores que deseen hacer investigaciones especiales sobre este punto (1).

---

(1) Pueden consultarse para el estudio de la *Paleografía autónoma española* las obras de Velazquez (D. Luis), Florez (fray Enrique), Erro y Azpiroz (D. Juan Bautista), Conde (D. Juan Antonio), Sestini (Domenico), Lenormant, Saulcy, Heiss (Alois), y

En las colonias fenicias de las costas del Mediodía y en las griegas de Levante se usó tambien respectivamente la escritura fenicia y la griega, pero estos alfabetos fueron siempre exóticos en nuestra Península, no llegando á generalizarse entre sus naturales ni quedando hasta nuestros dias más monumentos con estas escrituras que las monedas é inscripciones halladas en las ruinas de las antiguas colonias.

La dominacion cartaginesa fué tan rápida y tan agitada que apénas dejó rastro en nuestro país de los usos y costumbres púnicos, y solamente en Cádiz, Málaga y otros puntos de la costa meridional se han hallado monedas cuyas leyendas van en escritura cartaginesa, que no era sino la misma fenicia con sus trazos más delgados y tendiendo á hacerse cursiva.

II.

La escritura en España durante la dominacion romana.

Conquistada España por los romanos, aceptó la escritura del pueblo vencedor, que usada en un

---

con preferencia á todas ellas el *Nuevo método de clasificacion de las medallas autónomas de España*, por el sabio numismático D. Antonio Delgado, quien en el volúmen I de su obra expone un sistema de alfabetos que, modificando notablemente los ántes conocidos, tiene más satisfactoria aplicacion á la lectura de las monedas autónomas.

principio simultáneamente con la autónoma ó celtibérica logró predominar poco tiempo despues por completo.

La escritura de los romanos presentaba cuatro variantes principales: la capital, la uncial, la minúscula y la cursiva.

La escritura capital, llamada así *a capite*, porque se ha usado casi siempre para los títulos y frontispicios de los libros, fué conocida por el pueblo latino desde la antigüedad más remota, y se usó durante largo tiempo no solamente en las inscripciones epigráficas, sino tambien en los documentos y códices.

Lo dificultoso de su formacion, el mucho espacio que ocupaba y el largo tiempo que exigia para ser trazada, fueron causas que determinaron modificaciones en la estructura de esta letra, redondeándose sus rasgos y resultando el carácter de letra llamado uncial, que recibia este nombre porque tenia una pulgada de altura y la pulgada era para el pié lo que la onza (*uncia*) era para la libra. Este carácter uncial fué disminuyendo de tamaño, sin perder, sin embargo, su nombre. Las letras que en la escritura uncial tenian figura propia distinta de la capital eran nueve: A, D, E, G, H, M, Q, T y V, las cuales revestian formas curvas que contrastaban con las rectilíneas de la escritura capital. Esta escritura, por las mayores ventajas que ofrecia á los libreros y amanuenses, se generalizó para los códices, predominando en ellos su uso sobre el de la capital.

Conocieron tambien los romanos desde muy antiguo el uso de la escritura minúscula y cursiva, por más que entendidos paleógrafos se esfuercen

en negarlo. El testimonio de los escritores clásicos, que hacen mencion frecuente de escritos en letras minúsculas más rápidamente trazadas y encerradas en menor espacio que las mayúsculas; la existencia en Grecia, maestra en artes de Roma, desde algunos siglos ántes de Jesucristo, de escritura minúscula y cursiva; la dificultad de la mayúscula en su formacion, nada propicia para la prontitud que exige la extension de actas y contratos, ni para que el escritor pudiera seguir, sin excesiva molestia, la marcha de su pensamiento al producir las obras literarias; la imposibilidad de que autores que han dejado numerosas obras hubiesen podido escribirlas si no hubiesen conocido más letras que las mayúsculas, ya fuesen capitales ó unciales; la semejanza que presentan entre sí los más antiguos caracteres minúsculos de los godos, sajones, francos y longobardos, que no puede explicarse sino por el hecho de que procedan del mismo orígen, y de que este orígen sea romano; y, por último, los descubrimientos de lápidas y documentos romanos con caracteres minúsculos y cursivos, son razones que no permiten dudar respecto á la existencia de las letras minúscula y cursiva entre los romanos.

Derivóse la minúscula del alfabeto uncial, al cual se asemejó en su figura, diferenciándose de él en cuanto al menor tamaño de sus letras, y con el tiempo se complicó con rasgos que servian para establecer union entre sus caracteres, resultando la escritura cursiva.

En todas estas especies de escritura hicieron uso los romanos de los distintos sistemas de abreviar: por siglas ó letras iniciales, por supresion en cen-

tro ó en fin de palabra, por signos especiales de abreviacion y por letras monogramáticas y enlazadas, que se usaron despues en la Edad Media, siendo la escritura romana el tronco de que se han derivado las letras, la ortografía y los modos de abreviar usados en las naciones de la Europa occidental en la Edad Media y en los tiempos modernos.

III.

La escritura en la monarquía visigoda.

Eran los visigodos los más adelantados en civilizacion de entre los pueblos del Norte. Sus relaciones contínuas con el Imperio de Oriente y su pronta conversion al cristianismo, habian contribuido á modificar la natural barbarie de su raza; pero ménos civilizados que los hispano-romanos, no intentaron, ni de intentarlo hubiesen podido conseguir, implantar sus costumbres entre los vencidos. Divorciados de los hispano-romanos por divisiones de raza, de religion, de costumbres, de idioma y de escritura, comprendieron que su dominacion no podria ser permanente si no se unificaban en sentimientos é intereses con los vencidos, y poco á poco fueron aceptando los de éstos.

Traian los godos á España un género de letra que les era conocida desde el siglo IV y que ha recibido el nombre de *ulfilana*, y en esta escritura debian hallarse sus códices y documentos anteriores á la conversion de Recaredo.

Segun refiere Sócrates, escritor eclesiástico del

siglo V, Ulfilas, originario de Capadocia, fué hecho prisionero por los godos cuando invadieron esta comarca, en 366. Convertidos los godos al cristianismo le elevaron á la dignidad del episcopado, comisionándole que solicitara del Emperador Valente la concesion de territorios donde los godos pudieran refugiarse, librándose de los contínuos ataques de los Hunnos. El Emperador accedió á esta súplica, y Ulfilas pudo volver de Constantinopla á su patria adoptiva llevando el permiso deseado, en virtud del cual se establecieron los godos en la Mœsia, donde inventó Ulfilas la escritura que se ha designado con los nombres de mœsogótica ó ulfilana, traduciendo al idioma gótico y escribiendo con estos signos el Antiguo y el Nuevo Testamento.

Las muestras de esta escritura que han conservado hasta nosotros el *Códice Argénteo* de la Biblioteca de Upsal, el *Carolino* de la de Brunswick y algunos fragmentos de la del Vaticano, demuestran que la escritura ulfilana no era más que la griega, modificada y acomodada por Ulfilas á las condiciones eufónicas del idioma godo.

Veinticinco signos componen el alfabeto de Ulfilas segun resulta de estos monumentos: diez y ocho de procedencia griega y siete tomados del alfabeto latino.

Esta escritura no duró en España más tiempo que el arrianismo como religion del Estado, pero aún en la época arriana los contratos de los godos solian escribirse en caracteres latinos, y estaba limitado el uso de los ulfilanos á los libros eclesiásticos. Esta circunstancia y el hecho de haber ordenado Recaredo la destruccion de los libros arrianos en 589, poco despues de la celebracion del conci-

lio III de Toledo, explican la carencia absoluta en España de monumentos escritos con caracteres ulfilanos.

No es cierta, por lo tanto, la opinion que fundándose en el testimonio del arzobispo D. Rodrigo Jimenez de Rada exponen algunos historiadores, suponiendo que la escritura ulfilana se hizo general en España despues del establecimiendo de los godos, no desapareciendo de nuestros documentos hasta el siglo XI; opinion que no resiste á la comparacion de los monumentos escritos anteriores á Alfonso VI con los caracteres ulfilanos, hecha por la persona ménos versada en Paleografía.

La conversion de los visigodos al catolicismo, desterrando la letra ulfilana de los libros eclesiásticos y destruyendo los que contenian doctrinas ó pertenecian á la liturgia de la secta arriana, unificó el uso de la escritura en la Península. Favorecido el clero por los monarcas visigodos, se dedicó á los estudios literarios, llegando la escuela sevillana con el insigne San Isidoro á iluminar con su ciencia las tinieblas de la ignorancia general de Europa en los primeros siglos de la Edad Media. Exigian estos trabajos el conocimiento de los clásicos griegos y latinos y de los libros eclesiásticos y jurídicos; y no faltaban españoles que pasaban á Roma y á Bizancio á transcribir ya las actas de los concilios, ya las producciones literarias de los más ilustres varones de la Iglesia. Contribuyó á este renacimiento literario la creacion de monasterios y la propagacion en ellos de la regla de San Benito, que prescribia á los monjes el estudio. Tenian por lo general estos monasterios un local destinado á la transcripcion al dictado de códices, con lo cual mul-

tiplicaban fácilmente su número y facilitaban la adquisicion por cambio de los que carecian. Los mismos monarcas visigodos protegian la propagacion de los libros, dando en más de una ocasion comisiones para sacar copias. Los concilios, por su parte, contribuyeron poderosamente á la difusion de la ciencia y á generalizar la enseñanza de la escritura, disponiendo la manera cómo habian de ser educados los jóvenes que aspirasen al sacerdocio, y todas estas causas promovieron notablemente el mejoramiento de la escritura.

No se conservan documentos de esta época, aunque sí algunos códices que nos permiten formar juicio de la escritura llamada visigoda, tanto capital y uncial como minúscula y cursiva, cuyas distintas especies son en todo semejantes á las usadas por los romanos, tanto en lo relativo á la figura de las letras como en cuanto á sus abreviaturas.

IV.

La escritura en España durante los cuatro siglos primeros de la Reconquista.

De tres clases de escritura se hizo uso en este período: la árabe por el pueblo conquistador, la francesa en Cataluña y la visigoda en los restantes Estados cristianos de la Península.

La invasion de los árabes produjo honda perturbacion en la esfera literaria, ya destruyendo muchas de las obras notables de las épocas romana y visigoda, ya haciendo converger todas las aspira-

ciones de los cristianos hácia un solo ideal, rechazar á los enemigos de su fe y libertar la patria cautiva, y todos los esfuerzos á una sola tarea, la de guerrear hasta conseguirlo. Pero no era posible que se borrase de pronto por completo la tradicion literaria, ni que desapareciese la obra constante de dos civilizaciones tan esplendentes como la romana y la visigoda; tuviéronla adormecida las catástrofes que siguieron á la invasion agarena, pero á la primera ocasion favorable anudó, si no con la vitalidad que en la monarquía visigoda, al ménos como reflejo de lo que en ésta habia sido.

Los primeros adelantos de la reconquista facilitaron la reconstruccion de iglesias y monasterios destruidos en la invasion y la fundacion de otros nuevos, en los cuales, ajenos los cenobitas á las agitaciones de los tiempos, compartian su actividad entre la oracion y el estudio. Recogiéronse en estos cenobios los restos literarios de la antigüedad y de la monarquía visigoda; estableciéronse en los monasterios escuelas, en que sirviesen de enseñanza, y aplicándose los monjes á su estudio y velando por su conservacion y propagacion, legaron hasta nosotros la tradicion antigua.

Lo que decimos de la cultura literaria en general tiene especial aplicacion al elemental conocimiento de la escritura, que trasmitida en los monasterios de unos religiosos á otros, y acomodándose á la norma de los mejores códices de la época goda que habian podido salvarse, no fué sino continuacion de la usada por los visigodos.

Lo azaroso de los tiempos y la general ignorancia, eran tambien causas que obligaban á los cenobitas á dedicarse muy especialmente al estudio de

la escritura. Desconocida está casi completamente por los seglares, tenian forzosamente que extender los documentos públicos y privados en que se consignaban los actos y contratos de los monarcas, magnates y vasallos, y que ejercer á la vez las atribuciones propias del amanuense y del notario.

Uno y otro trabajo, la copia de códices y el otorgamiento de escrituras, ejercidos sin interrupcion por los religiosos de nuestros monasterios, produjeron el que, siguiéndose la tradicion caligráfica de la época visigoda, é introduciéndose en ella las modificaciones que la práctica acreditaba como necesarias, se llegase á producir en los siglos X y XI el hermoso carácter de letra á que algunos han dado el nombre de *Toledano,* y la regular letra cursiva diplomática de los mismos siglos, tampoco exenta de belleza.

No están conformes los autores de Paleografía al enumerar las clases de escritura usadas en los reinos de Astúrias y Leon en este período, ni al determinar los caracteres que las distinguen, lo cual en gran parte depende del distinto punto de vista bajo el que consideran los documentos para clasificar su letra, ya atendiendo solamente á los elementos puros de la escritura visigoda, y estableciendo entre ellos diferencias por su trazado y figura, ya considerando, como lo hace Ribeiro, la distinta procedencia de estos elementos como base de la clasificacion. El Padre Burriel, en su *Paleografía española,* publicada por Terreros, reduce á tres especies las letras visigodas usadas en este período, á las cuales da las denominaciones de *cursiva, cuadrada* y *redonda,* estableciendo para explicar sus caracteres generales, paralelo entre estos gé-

neros de escritura y los usados en tiempo de los Reyes Católicos D. Fernando V y Doña Isabel.

«La *cursiva gótica*, dice el erudito paleógrafo, es como la procesada, encadenada, corriente y fácil en su formacion, pero extremadamente dificultosa de leerse. La *cuadrada* es, como la cortesana, apretada, estrecha y regular, pero de no muy fácil lectura. La *redonda gótica* es, como la letra del mismo nombre del último tiempo, dividida en los caracteres, sujeta á pocas equivocaciones, clara y fácil de leerse sabido el alfabeto, ligazones y cifras ordinarias, añadida alguna práctica y supuesto el saber la lengua latina y tener conocimiento de la materia de que se trata.»

Merino, en su *Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas*, niega la existencia de la cuadrada, suponiendo que la así calificada por Burriel era una mezcla del *cursivo gótico* con la escritura francesa del siglo XI, «que ya por estos tiempos se empezaba á mezclar, ya fuese en fuerza de haberlo mandado el rey, ó ya porque habiendo concurrido muchos franceses á la conquista de Toledo, hubiesen introducido en algun modo su forma y gusto de escribirlo.» Niega tambien Merino, de acuerdo con Perez Bayer, que se hiciese en España uso general de la escritura cursiva, diciendo que se reduce al contenido del códice Ovetense del Escorial y á algunas notas y adiciones de otros códices.

Las opiniones del Padre Merino son exactas en lo que se refiere á la escritura llamada cuadrada, porque es impropia denominacion aplicada á la escritura visigoda, cuyo carácter distintivo es la rotundidad de los trazos, é inexacta en lo que se refiere á la escritura cursiva, porque de ésta se hizo

comun uso, especialménte para los documentos de los reinos de Astúrias y Leon.

La escritura visigoda, cuyos caracteres distintivos son la tendencia á la forma curva en sus trazos, el uso ménos frecuente que en la francesa de las abreviaturas, la figura de sus *aes* abiertas por su parte superior ó en forma de *E* moderna manuscrita, la abundancia de nexos y la irregular separacion de palabras, debe dividirse como la romana, de la cual es continuacion, en *mayúscula, capital* y *uncial*, y *minúscula* propiamente dicha y *cursiva* La escritura mayúscnla se usó en los Códices de los siglos VIII al XII para los epígrafes, y la minúscula para el texto de códices y documentos; siendo de advertir que en los reinos de Astúrias y Leon predominó el uso de la minúscula propiamente dicha para los códices y de la cursiva para los documentos, así como en Aragon y Navarra fué muy raro el uso de esta última, predominando en libros y escrituras el de la primera.

Dentro de esta clasificacion cabe establecer diferencia entre la escritura gótica, propiamente dicha, y la que comenzó á usarse en el siglo XI con caracteres tomados de la letra francesa, y que marca el período de transicion al uso de esta escritura.

Esta diferencia ha sido señalada por el paleógrafo portugués Ribeiro, quien divide la escritura de los primeros tiempos de la Reconquista en gótica y semi-gótica, entendiendo bajo este nombre la que tiene mezclados elementos propios de la escritura francesa.

Tanto en los reinos de Astúrias, Leon y Castilla, como en los de Navarra y Aragon desapareció la escritura visigoda en el siglo XII, como tendremos

ocasion de demostrar en el siguiente capítulo.

En el territorio ocupado por los árabes, generalizaron éstos la escritura que lleva su nombre, pero no pudieron conseguir que desapareciera por completo la tradicion visigoda en materia de escritura, y los mozárabes conservaron, especialmente en sus códices, una escritura semejante á la usada en los reinos cristianos durante el mismo período, no diferenciándose de ésta sino en la menor altura proporcional de sus letras.

En Cataluña desde los primeros tiempos de la Reconquista se introdujo la escritura carlovingia usada en Francia, y de que hablaremos en el siguiente capítulo, explicándose este hecho por la influencia directa que los monarcas franceses tuvieron en los trabajos de la restauracion cristiana, y por la dependencia en que los condados establecidos estuvieron con respecto á Francia.

CAPITULO II.

I. Caracteres de la escritura francesa.—II. Su orígen.—III. Introduccion de la escritura francesa en España.

I.

Caracteres de la escritura francesa.

Dase el nombre de escritura francesa á la introducida en España á fines del siglo XI, generalizada en el XII y de uso exclusivo en el XIII, cuyos caracteres generales son:

1.° La tendencia á la forma recta de todos sus trazos.

2.° El contraste que presentan sus trazos principales, que son muy gruesos, con los perfiles, tan finos que apénas están marcados.

3.° La regularidad de la escritura y la constancia de sus proporciones.

4.° El carecer la escritura de inclinacion, formando los trazos principales de las letras un ángulo recto con la caja del renglon.

5.° El considerable número de abreviaturas que presenta.

Y 6.° La carencia casi absoluta de nexos; hasta tal punto, que cada letra permanece aislada de las demás, en la misma forma que nuestras letras de imprenta.

II.

Origen de la escritura francesa.

Cuando los romanos sujetaron las Galias á su dominacion, propagaron en ellas su escritura. A la caida del Imperio, establecidos los francos en esta region, adoptaron la escritura de la raza vencida, en la forma que es conocida en Paleografía, con los nombres de letra merovingia ó franco-gala (1). Esta escritura empeoró rápidamente, complicándose con enlaces de mal gusto, que dificultaban extraordinariamente su interpretacion, y este hecho motivó la reforma caligráfica que la generalidad de los autores atribuye á Carlomagno. No juzgamos oportuno investigar ahora si Carlomagno (que segun Eginardo no sabía escribir) fué autor de esta

(1) Al mismo tiempo que esta letra, y en el Mediodía de Francia ocupado por los godos, se usaba la escritura *visigoda*, cuyos caracteres hemos reseñado en el capítulo precedente. Ambas clases de letras tienen los mismos elementos constitutivos, como derivadas de un mismo origen, la escritura romana, y sólo se diferencian esencialmente en la mayor rusticidad de la escritura merovingia, carácter que se explica por el atraso de cultura en que se hallaban los francos con respecto al pueblo visigodo.

reforma, ó si se debió á Alcuino, si comenzó en Italia el empleo de la nueva escritura como pretende Maffei, ó si se usó en Francia por vez primera, como indica Mabillon; pero conviene á nuestro propósito consignar un hecho fuera de toda duda: que el mejoramiento de la escritura coincidió en Francia con el renacimiento que en ciencias y en artes se realizó bajo el imperio de Carlomagno.

La letra á que nos referimos ha sido llamada *carlovingia*, por coincidir su uso con la dinastía de este nombre. Sus elementos constitutivos poco difieren de los de la antigua romana minúscula, á la cual se acudió como modelo para la reforma de la escritura usada en Francia, y el carácter que á primera vista la distingue, es el aparecer las letras sueltas sin enlace alguno, cuya circunstancia la hizo predominar sobre la escritura, merovingia abundante en nexos.

El uso de la escritura carlovingia se hizo comun en Francia durante el siglo IX, pero no llegó á excluir el de la franco-gala hasta fines del siglo X, desde cuyo tiempo fué constante su empleo en Francia y poderosa la influencia que ejerció en las escrituras de las demás naciones occidentales, hasta que al fin llegó á ser adoptada en Italia, en Alemania, en Inglaterra y en España.

Esta escritura carlovingia es la que, introducida en nuestra Península á fines del siglo XI y generalizada en el XII, ha recibido, por su procedencia, el nombre de *francesa*.

III.

Introduccion de la escritura francesa en España.

La escritura que llamamos *francesa*, era conocida en Cataluña desde los primeros tiempos de la Reconquista. Arrancada esta comarca al yugo sarraceno por el esfuerzo de Carlomagno, feudataria en un principio de Francia y en contínuas relaciones con esta nacion, nada tiene de extraño que tuviese muchas costumbres francesas, que adoptase muchas de las prácticas cancillerescas francesas, y que hiciera un uso casi exclusivo de los géneros de letra usados en la vecina monarquía.

En cuanto á los demás Estados cristianos de la Península, podemos afirmar que en ellos no se introdujo la escritura francesa hasta fines del siglo XI, ni se generalizó hasta el XII.

Ha sido opinion generalmente aceptada la que atribuye á un concilio celebrado en Leon en el año 1090, 1091 ó 1096 la desaparicion de la escritura visigoda y la adopcion de la francesa. Fúndase esta opinion en las palabras que á dicho concilio consagra el arzobispo D. Rodrigo Jimenez de Rada, afirmando que los prelados en él congregados «establecieron que ya en adelante todos los amanuenses, abolida la letra toledana que inventó el obispo Ulfilas, usasen de las letras francesas,» y las de D. Alfonso el Sabio en su crónica general de España, consignando que «establecieron lo que tanto pracie al rey D. Alonso é tan á corazon lo habie, que man-

daron que de allí adelante todos los escribanos desfacer la letra toledana, la que D. Golfidas, obispo de los godos, falló primeramente, é fizo las figuras de las letras de su A, B, C, en las escrituras del oficio de Francia.» Apoyados en estos textos, pretenden cuantos autores han escrito sobre Paleografía española demostrar que en el aludido concilio de Leon al mismo tiempo que se abolió la liturgia isidoriana se prohibió el uso de la escritura goda, prescribiéndose el de la francesa con tanto contento de Alfonso VI como disgusto de sus vasallos, encariñados á las instituciones litúrgicas y á la escritura de la época visigoda, que despertaban los gloriosos recuerdos de San Isidoro y de la ilustre escuela sevillana; y con este motivo se ocupan en referir una multitud de novelescas tradiciones, ya respecto á los *juicios de Dios* á que fueron sometidos el rito y letra godos, ya relativas á las gestiones que Doña Constanza, esposa del Rey, y el abad D. Bernardo practicaron para conseguir su abolicion (1).

---

(1) Hé aquí los términos en que el arzobispo D. Rodrigo, á quien han copiado casi todos los autores de Paleografía, refiere los sucesos:

«DE CÓMO PERDIERON EN ESPAÑA LA COSTUMBRE GÓTICA.

«Estonz tenien en Espagnna la costumbre de los Mozárabes, é ella fizo segund la costumbre de San Isidoro et de San Leandre, et la letra góthica que hoy dicen *Toledana*, et por ruego de la reina envió el rey rogar al Papa Gregorio el séptimo que les camiase esta costumbre, et que les otorgase la romana á la francesa. El Papa al ruego del rey quel demandó et envió á D. Ricardo el abat de Marçella que ordenase las iglesias de España, et vino, et non fizo tambien como debie, et D. Bernald fuese para Roma, et falló muerto al Papa Gregorio, et havien ya fecho otro

Esta suposicion es, á nuestro juicio, infundada. Aunque explicara la transformacion que en materia de escritura se operó en los reinos de Leon y Castilla, nunca podria justificar igual cambio que casi al mismo tiempo se observa en Aragon y Navarra, á no ser que se quisiese reconocer como obligatorios en estos Estados los cánones del concilio leonés, lo cual es inverosímil. Por otra parte, la circunstan-

---

Papa Urbano el primero. Recibiolo muy bien et consejolo et diol el palio, et su privilegio, et otorgole la primacia de las Espanas. Salio de la cort, et vino a Tolosa, et fizo et concilió con los obispos de Galia góthica et con el arzobispo de Narbona, et pues vino á su iglesia á honor de Santa María et de San Pedro, et de San Paulo, et de San Esteban, et nel dia Chrispini et Chrispiniani, et puso en altar mayor muchas reliquias quel dieron en la cort de Roma, et otras muchas que dio el rey et la reyna de sus tesoros. Pues cuando vieren españoles que les camiaban su oficio et la letra toledana, levantóse el pueblo, et la caballería et la cliricia et dixieron que nin lo recibien, ant morien et ant tendrien otro rey que les toviese á la costumbre que fué siempre, et en que esto andaron compusicion que lidiasen dos cabaleros, uno por la costumbre toledana el otro por la francesa, et el que venciere que tuviese su costumbre.

»El que era por la toledana era de linage que dizen oy dia de los de la Macanza cerca de Pisurga, et venció. Esto plogo á españoles et pesó á la reina que era francesa, et púsose con el rey et dixo: que ley non debie ser juzgada por armas, más que prisiesen dos libros uno toledano et otro francés, et que los echasen en una fuguera, el que saliere que se non quemase, era sennal de Dios, et que más se pagaba, que aquel valiese, et así lo ficieron. Quemóse y el francés, et salió dende el toledano. Esto pesó á la reina, et pusose con el rey, et pidiol en dono, et por merced que toviese la costumbre francesa, é el rey mandóla así á clérigos et legos, so pena de los cuerpos et de los haberes, así ficieron, é por ende fué dicho el proverbio: *O quieren reyes ala van las leyes*, pero fincaron en Toledo algunas iglesias por testimonio, que dicen aquel oficio et fizo otrosi el *Psalterio* toledano en muchos lugares.»

cia de no haber llegado hasta nosotros los cánones del supuesto concilio, y el ser manifiestamente falsas las causas en que se dice que apoyó su mandato (1), hacen sospechar que no llegó éste á dictarse; sospecha que casi se convierte en certidumbre examinando los documentos otorgados en los veinte años siguientes á la fecha en que se supone celebrado el concilio, los cuales, casi en su totalidad, están escritos de letra visigoda. Y no se crea que nos referimos solamente á los documentos particulares, porque la mayor parte de los otorgados por Alfonso VI, y entre ellos algunos suscritos por el arzobispo D. Bernardo están en caracteres visigodos, y no cabe suponer que el rey y el prelado autorizasen tan de contínuo que se infringiese una disposicion de que eran principales autores.

A otras causas que á las prescripciones del concilio de Leon, la venida de numerosos franceses á la conquista de Toledo, el casamiento del rey con princesas francesas y los de sus hijas con caballeros de esta nacion, hay que atribuir el cambio de la escritura.

La letra romana adoptada por los pueblos bárbaros que se establecieron en España, en Inglaterra, en Francia y en Italia, y que ha recibido los nombres de visigoda, anglo-sajona, merovingia y lom-

---

(1) Hemos manifestado en el precedente capítulo cuáles eran los elementos constitutivos del alfabeto ulfilano, y como era la base principal de esta escritura la griega, y por consiguiente no hemos de detenernos ahora á refutar la opinion que consigna el arzobispo D. Rodrigo, atribuyéndola al concilio de Leon, de que la escritura toledana ó visigoda era la misma inventada por Ulfilas, bastando á nuestro propósito dudar de que los prelados de este concilio abrigaran tan errónea creencia.

barda, adoleció bien pronto del defecto de haberse hecho demasiado cursiva, lo cual producia el que se descuidara dar á las letras su figura genuina y que se multiplicara el número y la forma de sus enlaces, resultando una escritura de muy difícil lectura.

En Francia, donde la decadencia de la letra fué más rápida, se hizo sentir más pronto la necesidad de modificar la escritura, y el renacimiento de la cultura clásica que promovió Carlomagno fué ocasion favorable para intentarlo. Imitóse la escritura minúscula romana y resultó la carlovingia, que no logró generalizarse hasta el siglo X.

En las demás naciones la decadencia de la escritura romana no fué tan rápida, el abuso del carácter cursivo fué más tardío, y cuando sus efectos produjeron la necesidad de reformar la escritura, la letra *carlovingia* habia llegado á ser la más bella de la Europa latina, y bastó cualquiera ocasion para que se adoptara.

Así sucedió en España (1). La escritura visigoda, que en los códices habia conservado bastante regularidad en la forma minúscula, habia decaido en los documentos, cuya escritura, casi siempre

---

(1) La mayor parte de los autores, animados de un mal entendido amor patrio, han exagerado mucho la belleza de la escritura visigoda, considerándola superior á la francesa y declarando injustificado el cambio de letra.

Los que así juzgan, consideran solamente la escritura de los códices y no la de los documentos, que era generalmente cursiva; y áun en aquella desconocen que la belleza que alcanzó en el siglo XII, sobre ser inferior á la de la francesa, debíase á la influencia que esta escritura ejercia ya sobre nuestra minúscula visigoda.

cursiva, se habia hecho punto ménos que ilegible á fuerza de complicar sus nexos. La necesidad de una modificacion era urgente é irremediable, y fué ocasion propicia para plantearla la llegada de los monjes franceses, que vinieron tanto á los reinos de Aragon y Navarra como á los de Leon y Castilla á propagar la reforma cluniacense.

CAPITULO III.

Siglos XII y XIII.—I. Propagacion de la escritura francesa.—II. La escritura en el siglo XII.—III. Sus transformaciones en el siglo XIII.—IV. Letras de privilegios y de albalaes.

I.

Propagacion de la escritura francesa.

La escritura francesa con los caracteres que hemos reseñado en el capítulo anterior, se introdujo en España por los monjes de Cluny que vinieron á propagar la reforma de las reglas monacales, primeramente á los reinos de Aragon y Navarra, y más tarde á los de Leon y Castilla.

La generalizacion de esta escritura se verificó muy lentamente. Pugnaba con la costumbre y con la tradicion; era vista con la repugnancia que inspira toda innovacion, y más si procede de país extranjero, y su uso no era fácil de imponer rápidamente á los religiosos, que eran á la vez amanuenses y notarios, y estaban acostumbrados al empleo constante de la escritura visigoda.

Solamente cuando los monjes franceses lograron apoderarse de la direccion de las cancillerías reales y de la enseñanza en el *Scriptorium* (1) de los monasterios, consiguieron generalizar la escritura francesa, cuyos resultados ventajosos contribuyeron tambien á propagarla.

No se podia conseguir que hombres que durante toda su vida habian usado un carácter de escritura, adoptasen en breve tiempo otro distinto, por más que conocieran sus ventajas; y la obra de propaganda fué lenta, consiguiendo primero los propagadores, puestos en la *curia real* y en las escuelas de los monasterios, y educando á la nueva generacion que iba á dedicar su existencia al monacato en el ejercicio de la nueva escritura.

Así se explica que, habiéndose introducido la escritura francesa en los reinos de Aragon, Leon y Castilla en la segunda mitad del siglo XI, sean escasos los documentos de esta letra durante este siglo y los primeros años del siguiente, y que el predominio de la escritura francesa sobre la visigoda no se consiguiera hasta la mitad del siglo XII, ni la desaparicion completa de esta letra hasta terminado este siglo (2).

---

(1) Dábase el nombre de *Scriptorium* al local donde los monjes se dedicaban á la transcripcion de códices, trabajo prescrito por muchas de las reglas monásticas, y á la redaccion y copia de instrumentos públicos y documentos privados, tarea que imprescindiblemente les imponia la ignorancia general en materia de escritura.

Al incesante trabajo de los cenobitas en el *Scriptorium*, debemos el que se hayan conservado hasta nosotros los monumentos literarios de la antigüedad y de la Edad Media.

(2) Aun de principios del XIII no es del todo raro encontrar documentos, especialmente de Galicia, con resabios visigóticos.

II.

La escritura en el siglo XII.

Hemos reseñado en el capítulo anterior cuáles eran los caracteres distintivos de la escritura francesa al ser introducida en España; y ahora debemos añadir que conservó esos mismos caracteres durante el siglo XII y los primeros años del XIII.

La regularidad de su trazado, el aislamiento en que sus letras se encontraban unas respecto de otras, sin admitir nexos ni ligados, y el detenimiento que exigia la formacion de estas letras, justifican la profusion de abreviaturas que se observa en la escritura francesa de esta época, y que compensaban el largo tiempo que en escribir empleaban los amanuenses. Las abreviaturas por siglas, apénas usadas en la época visigoda, se multiplicaron prodigiosamente, indicándose por ellas ya los nombres propios, ya las partículas de uso más frecuente.

Las abreviaturas por letras sobrepuestas, por suspension y por contraccion, en especial estas últimas, se usaron en mayor número que en las demás épocas paleográficas, y el número de los signos especiales de abreviacion que sustituian determinadas letras, tambien aumentó considerablemente.

Por esta causa, el estudio analítico de la escritura francesa, fácil en cuanto se refiere á los alfabetos, ofrece dificultades y complicaciones en lo re-

lativo á las abreviaturas, circunstancia que sólo encuentra alguna compensacion en la uniformidad á que obedecian los amanuenses de los siglos XII y XIII, en cuanto á los sistemas de abreviar (1).

III.

Transformaciones de la escritura en el siglo XIII.

En el siglo XIII experimentó la escritura francesa en toda la Europa Occidental notables transformaciones, que estaban en armonía con el gusto artístico la época. Sus trazos recto-altos y recto-bajos se prolongaron en forma curva, los de la caja del renglon se hicieron esquinudos, y unos y otros en mayúsculas y minúsculas, fueron recargados de adornos más caprichosos que bellos.

Al carácter de letra resultante de estas modificaciones, se ha dado por los paleógrafos extranjeros el impropio nombre de *gótico*, acaso porque hayan creido observar alguna analogía entre su trazado y el estilo arquitectónico ojival de la misma época, al cual con igual impropiedad se llama vulgarmente *gótico*.

Además de este género de letra, y por las dificultades que para escribir con prontitud presentaba la francesa, se generalizó otro, tambien derivado del frances, pero de forma cursiva, de trazos recti-

(1) Los facsímiles números I al XVIII, dan exacta idea de la escritura española del siglo XII y de la primera mitad del XIII.

líneos y tendidos, de escasa altura, de grande anchura y más menudo, que ha recibido el nombre de *gótico minúsculo diplomático.*

Ambas clases de escritura aparecen en los documentos españoles desde principios del siglo XIII, si bien no se hacen de uso frecuente hasta la mitad de este siglo, porque la escritura *francesa* en toda su pureza, así como se generalizó más tarde en España que en las demás naciones europeas, tambien tardó más en perder su genuino carácter y admitir las innovaciones propias de la llamada *gótica.*

IV.

Letras de privilegios y de albalaes.

Las clases de letras designadas con estos nombres por el Padre Burriel, segun el uso que de ellas solia hacerse en los documentos reales más ó ménos solemnes *(privilegios* ó *albalaes),* son las mismas de que hemos hablado en el párrafo anterior, y no existe, para justificar su aparicion, necesidad de atribuirla á supuestos adelantos en la escritura promovidos por San Fernando y por Alfonso X el Sabio, puesto que se explica por el predominio que estas letras habian alcanzado en la Europa latina, y por la mayor facilidad que para escribir ofrecia la francesa cursiva.

La escritura de *privilegios,* en cuanto á la figura esencial de sus letras, apénas difiere de la francesa más que en ser algo más esquinuda en los extre-

mos de sus trazos de la caja del renglon, en terminar en curvas bastante prolongadas sus trazos altos y sus caidos, y en estar recargada de inútiles rasgos de adorno (1).

La escritura de *albalaes* no difiere de la de privilegios en cuanto á la figura de sus letras, pero sí en cuanto á sus proporciones, inclinacion y ligado. Es más menuda, tiene escasa altura, con respecto á su anchura, y sus trazos principales son cortos en relacion con los accesorios. Las letras no permanecen aisladas entre sí como en la escritura de privilegios, sino que están unidas para favorecer la rapidez de su trazado. Sus rasgueos tienen forma casi rectilínea y tendencia á conservar paralelismo con respecto á la caja del renglon; y, por último, suele observarse en la letra una ligera inclinacion en ángulo obtuso con respecto á la línea que pasa por la base de las letras (2).

Una y otra escritura presentan menor abundancia de abreviaturas que la *francesa,* hecho que se explica fácilmente si se considera que eran más cursivas que ésta. Esta circunstancia se advierte más en los reinos de Leon y Castilla, en los cuales, adoptado como único idioma para los documentos públicos el castellano desde el reinado de D. Alfonso X, no se prestaba la índole del romance tanto como la del latin á las abreviaturas por síncopa y apócope, y ménos aún á las de muchos de los signos especiales de abreviar que en el nuevo idioma no

---

(1) Véase como ejemplo el facsímil XXV.

(2) Pueden servir para el estudio de los caracteres de la letra de albalaes, los facsímiles XXVI, XXVII y XXVIII.

podian tener aplicacion (1). En cambio, en Aragon se conservaron todos los sistemas de abreviar del siglo XII, en el XIII, XIV y XV, si bien usándose con ménos profusion.

---

(1) Como ejemplos, citaremos los que designaban las terminaciones *ur*, *us*, *rum*, *et*.

CAPITULO IV.

Siglos XIV y XV.—I. Escritura del siglo XIV.—II. Escritura del siglo XV.—III. Causas de la decadencia progresiva de la escritura española en los siglos XIII al XV.

I.

Escritura del siglo XIV.

En opinion del Padre Burriel, siguieron usándose en este siglo los mismos caracteres de letra del anterior. «En este siglo, dice el erudito paleógrafo, á pesar de la variedad de manos y habilidades diferentes, podemos reducir todos los linajes de letra que se usaron en él á solos dos. La division de éstos puede tomarse de la diferencia de los despachos reales, y así llamaremos á la una letra de privilegios, y á la otra letra de albalaes. La primera era redonda, sin rasgos, poco diversa de la que de este género se usó en los dos siglos antecedente y siguiente, corpulenta y hermosa, propia de los privilegios rodados, de los libros bien escritos y de las escrituras

de más importancia entre los vasallos. La segunda era estrecha, de trazos delgados, rasgada, poco diferente en sustancia de las letras *cortesana* y *procesada* del siglo siguiente, y que ya desde el anterior se usaba en los albalaes, cédulas, órdenes y cartas de ménos importancia de los reyes, y en las cartas misivas, instrumentos y comercio comun de los vasallos, y aun en algunos libros.»

La distincion entre la escritura que se usaba en los documentos más solemnes, sentada, liberal, hecha con detenimiento, y la escritura francesa cursiva ó de *albalaes*, continuó en efecto en el siglo XIV, especialmente en sus primeros años, pero despues experimentaron transformaciones que dieron lugar á nuevos géneros de letra, cuyo principio coloca Burriel en el siglo XV.

La escritura de *privilegios* del siglo XIV es generalmente más redondeada que la del XIII, y muy especialmente en documentos del año 1350 en adelante (1), observándose que la escritura de algunos privilegios rodados de Pedro I, Enrique II, Juan I y D. Enrique III de Castilla, y la que aparece en muchos documentos de Pedro I, Juan I y D. Martin de Aragon, apénas se diferencia de la letra *redonda* ó *de juros*, que en opinion de cuantos autores han publicado obras de Paleografía española no comenzó á estar en uso hasta el siglo XV.

Este mismo carácter se observa en la escritura de albalaes, la cual desde la segunda mitad del siglo XIV habia redondeado sus trazos, estrechado sus letras, dado forma curva á sus rasgueos y au-

---

(1) Puede citarse como muestra de esta escritura el facsímil LI.

mentado los enlaces (1), resultando con los caracteres que los paleógrafos asignan á la escritura *cortesana*, la cual es «apretada, menuda y enredada, con rasgos y ligacion de unos caracteres con otros, lo que hace hoy bien difícil su leccion (2)».

Resulta de cuanto va dicho, que en la primera mitad del siglo XIV se siguieron usando las letras francesa de privilegios y francesa cursiva ó de albalaes, y que en la segunda mitad de la misma centuria redondeó sus trazos aquella, presentándose como letra de transicion á la *redonda* del siglo XV, y transformándose la de albalaes en el carácter que llamamos *cortesano*.

Esta distincion de letras es igualmente aplicable á los reinos de Leon y Castilla que á los de Aragon y Navarra. En éstos, sin embargo, el empeoramiento de la escritura no fué tan rápido, porque en más contínuas relaciones con los demás Estados de Europa, y especialmente con Italia y con Francia, siguieron la gradual decadencia caligráfica del carácter designado con el impropio nombre de *gótico*, tal como era conocido en estas naciones. Pero si es cierto que la corrupcion de la escritura de privilegios y albalaes fué algo más tardía en Aragon y Navarra, tambien lo es que el empleo abusivo de abreviaturas no decayó en los documentos de estos reinos en los siglos XIII al XV, porque redactándose aún los documentos en latin, se prestaba este idioma á seguir usando los múltiples sistemas de abreviar conocidos en el siglo XII.

---

(1) Veánse, como pruebas de este aserto, los facsímiles XXXVI y XXXVIII al L.

(2) Terreros, *Paleogr., esp.*, pág. 34.

II.

Escritura del siglo XV.

Cinco clases de letra se usaron en el siglo XV: la bastardilla ó itálica, la redonda, la alemana, la costesana y la procesal.

Se da el nombre de letra bastardilla ó itálica á una escritura cuyos caracteres se asemejan á los de nuestra bastarda española, y que habiéndose imitado de los breves pontificios y otros documentos italianos, se generalizó en España, especialmente entre las personas que se dedicaban al cultivo de las ciencias.

Las relaciones en que estuvo con Italia el reino de Aragon, hicieron que se generalizara en este reino ántes que en Castilla, no sólo para las obras científicas, sino tambien para los documentos.

La letra redonda, llamada tambien de juros, era regular en su trazado, ancha, de líneas gruesas, escasa en abreviaturas y algo parecida á nuestra letra de imprenta. La única dificultad que su lectura ofrece, consiste en que por lo general no presenta divididas las palabras con regularidad y guardando la separacion debida. Se usó esta letra en los documentos de mayor importancia de los reyes y de los particulares, y en algunos libros.

La letra alemana procedia de la escritura francesa, y era conocida en los dos siglos anteriores, de los cuales han llegado á nosotros numerosas lápidas con epígrafes en caracteres alemanes. Se di-

ferenciaba únicamente de la escritura francesa en que era más estrecha y tenía sus extremidades superiores é inferiores terminadas en ángulos agudos. Usóse principalmente para las inscripciones y en la tipografía desde los primeros tiempos de la imprenta. En los documentos apénas tuvo empleo, á no ser para los epígrafes. Esta letra tiene mucha semejanza con la gótica moderna que aún se usa en los impresos de Alemania, cuya letra es derivada de aquella.

La letra cortesana, conocida ya en el siglo XIV, era, como anteriormente hemos indicado, una derivacion de la letra de albalaes, de la cual se diferenciaba esencialmente por la redondez de sus trazos. Era la escritura cortesana apretada, menuda, no muy pródiga de abreviaturas y extremadamente ligada. Sus rasgos finales solian prolongarse en forma curva, encerrando dentro de sí cada palabra. Escribíanse en esta especie de letra las cartas y despachos expedidos por la secretaría de los reyes, por su consejo y por su cancillería, y no pocos documentos de los particulares.

Por último, la escritura procesal no era sino la corrupcion ó degeneracion de la cortesana. La figura de las letras de una y otra era esencialmente la misma y sus abreviaturas análogas, pero la procesal se distinguia á primera vista por ser más tendida, más incorrecta, de mayor tamaño y más abundante en enlaces, presentando mayor irregularidad en cuanto á la separacion de las palabras. Su uso fué general desde el último tercio del siglo XV para los instrumentos públicos y las actuaciones judiciales, de donde le vino el nombre de letra procesal. Esta letra, viciosa ya en su orígen,

fué desde su principio degenerando, y ni se sujetaba á reglas en cuanto á la figura de las letras, ni en cuanto á los enlaces, ni en lo relativo á la division de palabras. En los últimos años del siglo XV llegó á hacerse exclusivo su uso en las escribanías, y tantos perjuicios acarreó, que hubo necesidad de que se dictaran disposiciones legales para evitar sus inconvenientes.

III.

Causas de la progresiva decadencia de la escritura española en los siglos XIII al XV.

La decadencia de la escritura en los siglos XIII al XV fué debida en primer término á la índole peculiar de la letra francesa, y además á la secularizacion del cargo de notario, al renacimiento de los estudios, y, por último, á la invencion de la imprenta.

La escritura francesa era por naturaleza refractaria á todo ligado. Habia sido ideada y puesta en práctica en Francia, con el fin de que pudieran obviarse los inconvenientes que ofrecia la escritura merovingia, demasiado cursiva, y habia incurrido en el defecto contrario, no admitiendo enlace alguno, de donde resultaba la dificultad de su trazado y la mayor tardanza que exigia. Para evitar este defecto, se creó en el siglo XIII una escritura que, teniendo los mismos elementos esenciales de la francesa, era, sin embargo, más cursiva; y esta escritura, á que en España damos el nombre de le-

tra de albalaes, puede considerarse como el primer paso dado para la corrupcion de los hermosos caracteres del siglo XII. La letra de albalaes, redondeando sus trazos, transformóse despues en cortesana, y ésta, haciéndose cada vez más irregular, ancha y tendida, afectó las modificaciones que distinguen la *procesal*, letra que marca la mayor decadencia de la escritura patria.

Aparte de la índole peculiar de la escritura francesa, causa interna de su corrupcion, pueden señalarse otras externas que tambien contribuyeron á su decadencia.

Fué la principal de entre ellas la secularizacion del cargo de notario, verificada en el siglo XIII. En las anteriores centurias hallábase limitado el conocimiento de la escritura á los monjes, los cuales distribuian sus horas entre el cumplimiento de sus deberes religiosos y la copia de códices y redaccion de instrumentos, á que les precisaba dedicarse la general ignorancia en materia de escritura. Asegurada la subsistencia de los cenobitas, consideraban como ocupacion accidental, que aceptaban por sus aficiones, por su mayor cultura respecto á las demás clases sociales y por la exigencia de las circunstancias, la de redactar y escribir los documentos, siendo para ellos este trabajo tarea de aficionado y no deber impuesto por su profesion. Los escribanos seglares, no acudiendo contínuamente á centros de enseñanza como el *Scriptorium* y las bibliotecas de los monasterios, que les permitieran renovar y acrecentar los conocimientos adquiridos, y no disponiendo de otros medios de subsistencia que los que les proporcionaba su cargo, ni podian conservar en toda su pureza la escritura que les

habia sido enseñada, ni atendian más que á llevar á cabo la mayor suma de trabajo en el menor tiempo posible para proporcionarse más pingües rendimientos; y ambas circunstancias contribuyeron á que la escritura de los instrumentos públicos se hiciese cada vez más cursiva, perdiendo su genuino carácter.

La propagacion de los estudios realizada en el siglo XIII, es tambien causa principal de la decadencia de la escritura, la cual al generalizarse disminuyó no poco en belleza. Acaso á primera vista parecerá nuestro aserto una paradoja, pero habrá de reconocerse su exactitud, si se atiende á que dedicado mayor número de personas al uso de la escritura, sin lazo de union entre sí, y modificándola cada cual segun su especial estilo caligráfico, habian de producirse variaciones en la letra, que apartándola de su genuino carácter esencial, serian para lo sucesivo gérmenes de las variedades que en la escritura fueron introduciéndose y generalizándose.

En los reinos de Leon y Castilla fueron más notables estas variantes y mayor la corrupcion de la escritura, porque redactándose en romance los documentos desde la segunda mitad del siglo XIII (1), el cargo de notario era asequible para mayor número de personas y de menor cultura que en Aragon, donde se siguieron escribiendo en latin hasta fines de la Edad Media.

Unióse, por último, á estas causas para precipi-

---

(1) Aunque existen documentos de Fernando III en castellano, sólo se hizo uso constante de este idioma en los diplomas desde el reinado de D. Alfonso el Sabio.

tar la decadencia de la escritura el invento de la imprenta, que generalizada en España en el último tercio del siglo XV, hizo decaer el oficio de amanuense y quitó importancia á la copia de códices, en los cuales se habia conservado ménos corrompida la escritura.

Combinadas todas estas causas, produjeron á fines del siglo XV la mayor decadencia de que pueda dar cuenta la historia de la caligrafía española.

CAPITULO V.

Siglos XVI y XVII.—I y II. La escritura española en los siglos XVI y XVII.—III. Reforma de la escritura.—Indicacion de los principales calígrafos de los siglos XVI y XVII que á ella contribuyeron.

I.

La escritura española en el siglo XVI.

En el siglo XVI siguieron usándose para los documentos tres clases de letra: la cortesana, la itálica y la procesada, si bien predominaba sobre todas esta última.

El abuso que los escribanos venian haciendo de la letra procesal desde el último tercio del siglo anterior, con el fin de hacer más rápido y de más valor su trabajo, ocasionó dos disposiciones que en el año 1503 tuvo que adoptar la Reina Católica.

Contiénese la primera en la Carta de arancel de los escribanos de concejo, fecha en Alcalá á 3 de Marzo de 1503, y se reduce á disponer que los escribanos de los concejos extendiesen sus escrituras

poniendo treinta y cinco renglones en cada plana y quince palabras en cada renglon, disposicion que se hizo extensiva á los escribanos del reino por el arancel y ordenanza de 7 de Junio del mismo año, en los cuales se manda «que se pague á diez maravedis cada hoja de pliego entero escrita fielmente de buena letra cortesana y apretada e no procesada, de manera que las planas sean llenas no dejando grandes márgenes, e que en cada plana haya á lo ménos treinta e cinco renglones e quinze partes en cada renglon,» y que si la escritura fuese de más ó ménos líneas ó palabras, que se computaran proporcionalmente á este precio.

A pesar de estas disposiciones, la escritura procesal siguió usándose por los escribanos con preferencia á la cortesana, y empeorando progresivamente hasta el extremo de que no sólo ofrece hoy dificultades para su interpretacion, sino que en su tiempo ya era casi ilegible, y de ello se quejaban contínuamente sus contemporáneos (1).

La separacion irregular de las palabras, el contínuo ligado de la escritura, la poca fijeza en materia de abreviaturas, la confusion que resultaba de la imperfecta figura de las letras, algunas de las

---

(1) Muchos escritores del siglo XVI se lamentan de la corrupcion á que habia llegado la escritura, y entre ellos especialmente Luis Vives en sus Diálogos y Santa Teresa en sus Cartas.

A principios del siglo siguiente aún continuaba el abuso, y se hacian necesarias contra él las protestas de nuestros escritores. Así vemos que Cervántes pone en boca de Don Quijote cuando estando en Sierra Morena entregó á Sancho una carta para Dulcinea, el encargo de que la diese á copiar, pero no á escribano, para que no fuese en «aquella letra procesada que no la entenderá Satanás».

cuales, como la *b*, *c*, *e*, *l* y *s*, presentaban con frecuencia la misma figura, y la profusion de rasgueos inútiles, son caracteres que hacen de la escritura procesal del siglo XVI una de las de más difícil interpretacion.

Esta letra procesal no llegó en el reino de Aragon á la decadencia que alcanzó en Castilla, y áun no fué allí de uso constante en los instrumentos públicos, sino que alternó con la *bastarda* ó *itálica*, de mayor uso que en este reino, por las relaciones no interrumpidas que sostenian con Italia las principales poblaciones de la Corona de Aragon.

Esta misma letra bastarda alcanzó mayor éxito en Castilla que en el siglo anterior, especialmente en los últimos años del siglo XVI, en los cuales habian hecho bastantes prosélitos los trabajos de los calígrafos Iziar, Madariaga, Lúcas y Cuesta. Su uso, sin embargo, se limitó á las cartas misivas, á los libros manuscritos y á los documentos de índole puramente privada.

Los documentos procedentes de la secretaría de los reyes y de las cancillerías, se acomodaron en general, en cuanto á su letra, á las prescripciones de Doña Isabel I. Casi todos ellos están escritos de letra cortesana, que, léjos de desmerecer de la del siglo anterior, es aún más clara, por hallarse combinados sus elementos con algunos de los peculiares de la escritura bastarda.

II.

La escritura española en el siglo XVII.

En este siglo se observan notables modificaciones de la escritura. Los incesantes trabajos de los calígrafos, que reseñaremos en el siguiente párrafo, promueven una reforma, en virtud de la cual desaparece el uso de la escritura cortesana y de la redonda, y quedan reducidas las clases de letras en uso para los documentos y libros manuscritos á dos: la bastarda y la procesal.

La primera se habia generalizado en todas las clases sociales. Se usaba en las cartas, en los libros manuscritos, en los documentos privados, y hasta habia conseguido hacerse de exclusivo uso en las secretarías y cancillerías reales, en las cuales alcanzó no poca belleza.

La procesal seguia usándose por los notarios, empeorando aún por la costumbre que adquirieron de establecer un ligado contínuo en la escritura, no levantando la pluma para su trazado, costumbre que originó la letra que llaman los paleógrafos *encadenada*, y que no es sino la procesal con sucesion no interrumpida de sus trazos.

Así se observa que miéntras la escritura usada por la nacion entera mejoraba considerablemente en la primera mitad del siglo XVII, la escritura notarial, de complicacion en complicacion, incurria en la mayor decadencia á que puede llegar letra alguna.

Solamente en la segunda mitad del siglo XVII, el uso de la letra bastarda, cuyas ventajas estaban universalmente reconocidas, se impuso para los instrumentos públicos, decayendo poco á poco el de la procesal, hasta desaparecer por completo á fines de este siglo.

III.

Reforma de la escritura.—Indicacion de los principales caligrafos que á ella contribuyeron.

No terminaremos esta reseña histórica de la escritura española sin indicar el desenvolvimiento de la reforma caligráfica, que, iniciada en el siglo XV, habia de llegar á producir en el XVII, al terminar el periodo paleográfico, la letra española que con escasas modificaciones usamos; y aunque no podemos hacer un estudio detenido del desarrollo de esta letra, daremos una idea de los principales calígrafos que señalan el tránsito del estudio paleográfico al caligráfico.

La decadencia á que habia llegado la escritura á principios del siglo XVI motivó los reiterados esfuerzos que en toda Europa se hicieron para mejorarla.

Las primeras obras que se publicaron con este fin, fueron el *Modo y regla de escribir letra cursiva,* por Luis Henricis, y el *Tesoro de escritores,* del mismo autor, dados á luz en Roma en los años 1522 y 1523. A estas obras siguieron el *Arte rara de escribir varios géneros de letra,* de Juan Antonio Ta-

gliente (Venecia, 1539), y la obra dada á luz en 1540 por Juan Bautista Palatino, bajo el título de *Libro para enseñar toda especie de letra antigua y moderna de cualquier nacion, con sus reglas y ejemplos.*

En España, el primer tratadista de caligrafía fué Juan de Iziar, natural de Durango, quien en 1547 escribió un libro titulado *Arte subtilísima por la cual se enseña á escribir perfectamente,* tomando como base para su trabajo las obras de Henricis, Tagliente y Palatino, especialmente la de este último. Enseñó Iziar en su tratado varios caracteres de letra: el *cancilleresco,* parecido á nuestra minúscula de imprenta, y que no era más que la letra de juros regularizada; la letra *castellana formada,* semejante á la itálica, y la letra de provision real, que era mixta de la itálica y cortesana. Puede decirse que Juan de Iziar fué quien dió forma á nuestra bastarda española.

En 1565 publicó en Valencia Pedro Madariaga, discípulo de Iziar, una obra titulada *Honra de escribanos: arte de escribir bien presto: ortografía de la pluma,* cuyo trabajo, áun á pesar de dar á la escritura de Iziar cierta angulosidad que la quita elegancia, es digno de aprecio por haberla reducido sistemáticamente á reglas.

En 1570 publicó en Madrid Francisco de Lúcas, sevillano, un *Arte de escribir,* en cuya obra modificó los caracteres de la escritura enseñada por Iziar, redondeando los trazos de la bastarda y dándola el carácter que aún conserva en nuestra escritura moderna. Los trabajos de Francisco de Lúcas obtuvieron aceptacion general, propagándose el género de escritura por él creado, áun á pesar de

lo arraigado que estaba el uso de la procesal, á la cual sobrevivió.

El Maestro Juan de la Cuesta publicó en Alcalá, en 1589, una obra que lleva por título *Libro y tratado para enseñar á leer y escribir brevemente;* y en 1599 el Maestro Ignacio Perez dió á luz su *Arte de escribir con cierta industria é invencion para hacer buena forma de letra,* en cuyas obras facilitaron considerablemente la enseñanza de la escritura bastarda, tal como la habia enseñado Francisco de Lúcas.

En 1614, el Padre jesuita Pedro Florez publicó un *Método del arte de escribir,* fundado en los mismos principios que los anteriores.

Pedro Diaz Morante publicó, en los años de 1616, 1624 y 1629, tres tratados de caligrafía, con los títulos de *Nuevo arte donde se destierran las ignorancias que hasta hoy ha habido en enseñar á escribir* el primero, y los dos restantes con el de *Enseñanza de príncipes,* dando á conocer una letra que aunque la misma en su esencia que la de Francisco de Lúcas, era algo más rasgueada y cursiva, hallándose escrita con pluma más delgada.

Poco despues, José Casanova en su *Primera parte del arte de escribir todas formas de letras,* separándose del sistema seguido por Morante, repuso la escritura bastarda en la forma que la habia dado Francisco de Lúcas.

En 1690, D. Diego Bueno publicó un arte de escribir con el título de *Escuela universal de Literatura,* en que modificaba el carácter bastardo, redondeándolo. Esta obra no tuvo general aceptacion.

En 1696, el Padre Lorenzo Ortiz publicó un libro titulado *El maestro de escribir,* en el cual se ocupaba

detenidamente en el estudio teórico y práctico de la caligrafía, enseñando un carácter de letra que participaba del de Francisco de Lúcas y Casánova, combinado con el sistema de enlaces de Morante.

Tales son los principales autores de caligrafía que en los siglos XVI y XVII contribuyeron á la reforma de la escritura española. Merced á sus esfuerzos fué cayendo en desuso la intrincada escritura procesal, hasta el punto de que al terminar el siglo XVII desapareció por completo, quedando universalmente aceptado el carácter de letra bastardo español, predominante en nuestra Península sobre toda otra clase de letra desde el siglo XVIII (1).

---

(1) No entra en los límites de este trabajo la escritura de los siglos XVIII y XIX, excluidos ya del dominio de la Paleografía; pero no podemos resistir al deseo de consignar aquí una indicacion bibliográfica de las obras que, con posterioridad á la de Lorenzo Ortiz, han contribuido á conservar entre nosotros el carácter bastardo español que todavía se usa.

Son las siguientes:

Aznar de Polanco (D. Juan Claudio).—Arte de escribir por preceptos geométricos y reglas matemáticas.

Fernandez Patiño (D. Gabriel).—Orígen de las ciencias.—1753.

Olod (Fray Luis de).—Tratado del orígen y arte de escribir bien.—1768.

Palomares (D. Francisco Santiago).—Arte de escribir.—1776.

Anduaga y Garimberti (D. José).—Arte de escribir sin reglas y sin muestras, establecido de órden superior en los reales sitios de San Ildefonso y Balsain.—1781.

Jimenez (D. Estéban).—Arte de escribir.—1789.

Servidori (D. Domingo María).—Reflexiones sobre la verdadera arte de escribir.—1789.

Torío de la Riva (D. Torcuato).—Arte de escribir por reglas y con muestras, segun la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, extranjeros y nacionales.—1798.

Delgado (El Padre Santiago).—Elementos teórico-prácticos del arte de escribir por principios con las reglas generales y particulares del carácter bastardo español.—1818.

Iturzaeta (D. José Francisco).—Arte de escribir la letra bastarda española.—1817.

Con la indicacion de la obra de Iturzaeta damos fin á esta breve reseña bibliográfica; porque si bien recientemente se han publicado muchas obras de Caligrafía española, casi todas ellas están basadas en los trabajos de este autor y de Torío, cuyos sistemas de escritura, especialmente el del primero, son hoy los predominantes.

1.

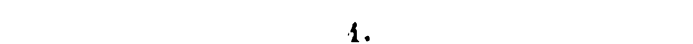

2.

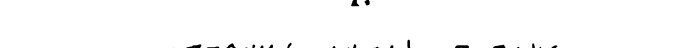

3.

4.

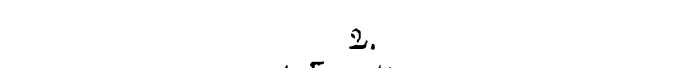

5.

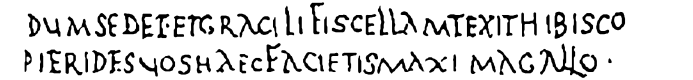

6.

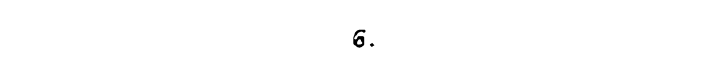

7.

8.

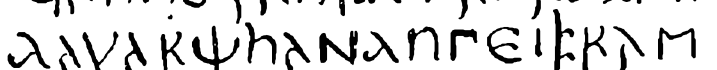

9.

10.

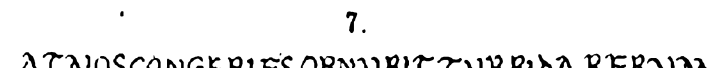

11.

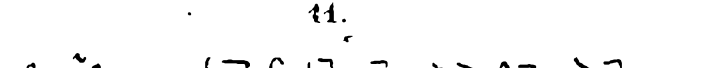

12.

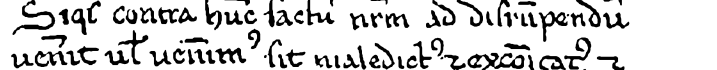

13.

14.

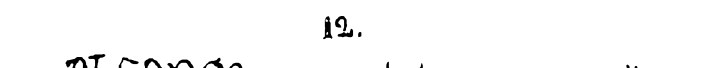

15.

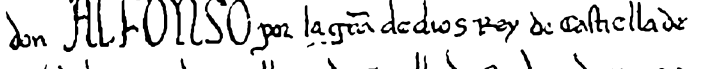

16.

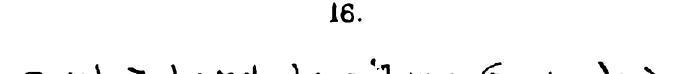

17.

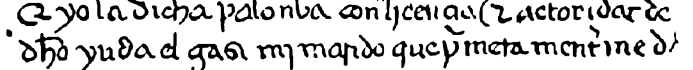

18.

19.

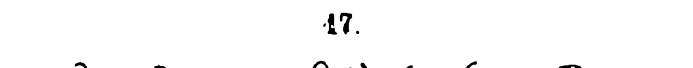

CAPITULO VI.

EXPLICACION DE LA LÁMINA PRIMERA, EN QUE SE CONTIENEN MUESTRAS DE LAS DISTINTAS CLASES DE ESCRITURA USADAS EN ESPAÑA.

Hemos reseñado en los cinco capítulos anteriores las distintas clases de escritura usadas en España desde los tiempos más remotos, dando á conocer ligeramente los caracteres distintivos de la escritura autónoma, de la romana y de la visigoda, para examinar despues con más detencion el orígen y transformaciones de la escritura francesa, objeto propio de este libro.

Investigando estas transformaciones, hemos podido observar cómo la escritura francesa, generalizada en España en el siglo XII y uniforme en un principio, dió orígen á mediados del siglo XIII á dos clases de caracteres, uno magistral, llamado de *privilegios*, y otro cursivo, que recibe el nombre de letra de *albalaes;* siendo á su vez el primer carácter originario de la letra de *juros* y el segundo de la *corte-*

sana, que se inician en el siglo XIV. Hemos examinado cómo otros dos caracteres derivados tambien de la primitiva escritura francesa, el *itálico* y el *aleman,* vulgarmente llamado gótico, se generalizan en el siglo XV, y cómo desde esta misma fecha hasta el siglo XVII, de la corrupcion de la escritura cortesana resulta la procesal, cuyo uso se hizo predominante en los instrumentos públicos y en las actuaciones judiciales. Y, por último, intentando relacionar el período final paleográfico con el inicial de nuestra moderna caligrafía, hemos reseñado los trabajos que han producido la moderna bastarda española.

La descripcion de los distintos caracteres de letra, ha sido hecha con la minuciosidad suficiente para que por su aspecto general pueda darse nombre á cada género de letra; pero no juzgamos fuera de razon dar en una sola lámina, para que puedan ser objeto de mutua comparacion, muestras de las distintas clases de escritura que, al propio tiempo que atiendan á fijar más la idea que se tenga de las transformaciones de la letra en España, sirvan de apoyo y demostracion á los asertos que en los anteriores capítulos hemos reseñado.

Las muestras de escritura que con ambos fines incluimos en la lámina primera, son las que á continuacion se describen:

Escritura autónoma.—En el número 1 de la primera lámina insertamos cinco palabras, que constituyen otras tantas leyendas de monedas autónomas de Ipagro, Segobriga, Castulo, Bilbilis y Tarraco. Indican respectivamente los nombres de estas cinco poblaciones y pueden servir para dar

idea de lo que son los caracteres ibéricos de que hemos hablado en el capítulo I.

Escritura romana.—Las muestras números 2, 3, 4 y 5, pueden servir de ejemplos de las escrituras capital, uncial, minúscula y cursiva romanas.

ESCRITURA CAPITAL ROMANA.—La muestra número 2, que dice:

«Dum sedet et gracili fiscellam exit hibisco
Pierides vos haec facietis maxima gallo,»

está sacada del *Virgilio* de Florencia, célebre códice del siglo V.

ESCRITURA UNCIAL ROMANA.—De los Evangelios del siglo IV, que se consideran escritos por San Eusebio y se custodian en la iglesia de Verceil, está tomada la muestra de letra uncial señalada con el número 3, y que dice así: «Dixit autem quidam illi domine si pauci sunt qui salvi futuri.»

ESCRITURA MINÚSCULA ROMANA.—El núm. 4 es facsímil de una parte de la célebre inscripcion de Gaudencio, uno de los más preciosos monumentos epigráficos de la antigüedad. Su lectura es como sigue: «Mercurius pater filiœ defunctæ VI idus Novembris Urso et Polemio, consulibus.» Por la data del consulado de Urso y Polemio, resulta que esta escritura es del año 338 de Jesucristo.

ESCRITURA ROMANA CURSIVA.—De un códice en papiro que se conserva en la Biblioteca Ambrosiana de Milan y contiene la traduccion hecha por Rufino de las *Antigüedades* de Flavio Josefo, escrita en cursiva romana de tiempo de Teodosio el Grande, está tomada la muestra núm. 5, que dice: «Quod nomen deorsum inspicere hebraica lingua significat. Hinc haurientes aquam im-.....»

Escritura ulfilana.—Del Códice Argenteo de la Biblioteca de Upsal, que contiene la version gótica de la Biblia, hecha por el obispo Ulfilas, está tomada la muestra núm. 6. Esta escritura, usada en los libros religiosos arrianos de España hasta el tercer Concilio de Toledo, presenta caracteres del alfabeto griego y del latino, de donde se tomó.

Escritura visigoda.—De esta escritura, que no es sino la misma romana que hemos descrito, y que continuó usándose en España con ligeras modificaciones en los siglos V al XII, publicamos muestras en la lámina primera, señaladas con los números 7 al 10, dando á conocer sus formas capital, uncial, minúscula y cursiva.

ESCRITURA VISIGODA MAYÚSCULA CAPITAL.—Presentamos un ejemplo de esta letra en el núm. 7, cuya transcripcion es la siguiente:

«At nos congeries obnubit turbida rerum
Ferrateque premunt milleno milite Gurae.»

Estos dísticos están tomados de una poesía á las Musas que se contiene en el códice Ovetense de la Biblioteca del Escorial. La letra de los versos parece ser de fines del siglo VII.

ESCRITURA VISIGODA MAYÚSCULA UNCIAL. — La muestra de esta letra, que ocupa el núm. 8, está sacada del tratado *De Natura Rerum*, contenido en el mismo códice y escrito en igual época. Dice así: «Item non numquam venti incentores spiritus poni solent pro eo quod male.....»

ESCRITURA VISIGODA MINÚSCULA.—La muestra número 9, que dice: «Quoniam diu longeque conversationis gratia distuli et postquam celesti sum desiderio affatus seculari,» puede considerarse ejem-

plo de esta escritura, y está sacada de un precioso códice de los Morales de San Gregorio, que, procedente de la Catedral de Toledo, se conserva en la Biblioteca Nacional.

ESCRITURA VISIGODA CURSIVA.—El núm. 10 puede dar idea de esta letra. Está tomado de una carta de donacion otorgada en el año 961 al Monasterio de San Martin de Piniario. Dice así: «De omnibus omnia quantum uisi sumus habere quinta ab integro eclesie uestre supratáxate testamus atque concedimus. Ita et ego deouota una cum parentes meos.....»

Cotejando estas cuatro muestras (números 7 al 10) con las de escritura romana capital, uncial, minúscula y cursiva de los números 2 al 5, se observan entre aquéllas y éstas tantas y tan notables analogías, que no dejan lugar á duda respecto al orígen romano de la letra visigoda.

Escritura francesa.—Ejemplo de la escritura francesa tal como se usó en España en los siglos XII y XIII, es el núm. 11, sacado de una escritura de censo otorgada por el convento de Exlonza en 1208. Dice así: «Si quis contra hunc factum nostrum ad disrumpendum uenerit uel uenerimus sit maledictus et excomunicatus et.....»

Escritura de privilegios.—Esta letra, derivada de la francesa y generalizada desde la segunda mitad del siglo XIII, presenta los caracteres que pueden observarse en el núm. 12, que dice: «Don ALFONSO por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia.....»

Escritura de albalaes.—Coetánea de la de privilegios, derivóse tambien de la francesa, siendo más cursiva y rasgueada que ésta, segun puede verse en el núm. 13, en que reproducimos el principio de una escritura de permuta de fincas con el monasterio de Oña, otorgada en la era 1287 (año de Jesucristo 1249) por D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya (1). Debe leerse de este modo: «Conoçuda cosa sea á todos quantos esta vieren como yo don Diego Lopez de Faro señor de Uizcaya vendo á.....»

Escritura alemana.—Las dos líneas señaladas con el núm. 14, en las cuales se lee: «Iste liber fuit scriptus in monasteri Populeti anno á nativitate domini M. CCCC,» pueden considerarse como muestra de esta escritura que comenzó á usarse en las lápidas y en algunos códices en el siglo XIII, y continuó en los siglos siguientes hasta el XV y XVI, en que se empleó para los impresos. En los documentos apénas se hizo uso de esta letra. La muestra que describimos está sacada de la suscripcion de un códice del monasterio de Poblet.

Escritura cortesana.—De esta letra, que aparece en los documentos desde mediados del siglo XIV, presentamos ejemplo en la muestra núm. 15. Está sacada de unas cuentas del año 1480, y dice: «En ferrando de cifuentes los veynte e dos mill maravedis que al dicho secretario estauan librados de que se le dió mi carta de libramiento.»

---

(1) Hemos publicado íntegro esta escritura, en el fascículo 2.º de nuestra *Coleccion de facsímiles de documentos de los siglos IX al XVII.*

Escritura redonda ó de juros.—De esta escritura, derivada de la de privilegios, y que empezó á usarse en el siglo XIV, generalizándose en el XV, damos una muestra (núm. 16), en la cual se lee: «E yo la dicha Palonba, con licencia e actoridat dél dicho Yuda el Gasi mi marido que primeramente me da.....» y que está sacada de una escritura de censo del año 1457.

Escritura bastarda ó itálica.—Esta letra, que se imitó de los breves pontificios y ha tenido más permanencia que las demás, llegando á constituir el verdadero carácter caligráfico español, tiene representacion en el núm. 17 de la lámina primera, que reproduce una partida de una cuenta de gastos de obras hechas en el año 1557. Dice así: «Anduvo una moça dos dias á traer piedra menuda de la Caleriza ganó á rreal con la bestia..... 68.»

Escritura procesal.—Dos muestras presentamos de esta escritura, una (núm. 18) del siglo XVI y otra (núm. 19) de la letra encadenada del XVII. La primera está sacada de la refrendata de una escritura de reconocimiento de censo otorgada en 1501, y dice: «E yo Pedro de Montalvo escrivano e notario publico appostolico presente fuí á lo que dicho es en uno con.....»

La de letra encadenada dice: «Para averiguar lo que cerca dello conbenga mandose,» y está sacada de unos autos seguidos en 1627 ante el Tribunal Académico Complutense.

La reseña histórica que hemos expuesto en los capítulos anteriores, de las vicisitudes de la escri-

tura española, y la demostracion práctica que hacemos en el presente de las distintas clases de letras, bastan, en nuestro concepto, para que se forme idea exacta de los caracteres generales que distinguen cada período paleográfico, y para que con este precedente pueda entrarse de lleno en el estudio analítico de la escritura francesa y de las que de ella se derivan, asunto peculiar de la segunda parte de este libro.

SEGUNDA PARTE.

ESTUDIO ANALITICO DE LA ESCRITURA ESPAÑOLA DE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPITULO I.

I. Plan de esta segunda parte.—II. Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas.—III. Letras minúsculas.

I.

Plan de esta segunda parte.

Para estudiar metódicamente los elementos constitutivos de la escritura española de los siglos XII al XVII, analizaremos separadamente y con el detenimiento necesario la figura de cada letra, los distintos sistemas con arreglo á los cuales se abreviaba la escritura, y el uso de los signos alfabéticos y de puntuacion. Conocidos estos elementos, será fácil la lectura de los documentos paleográficos, no exigiendo más que alguna práctica, que podrá adquirirse mediante la tercera y última parte de esta obra.

Así pues, el estudio analítico de la escritura de los siglos XII al XVII, objeto de la presente parte de nuestro trabajo, comprende tres puntos principales:

1.° Análisis de los alfabetos del siglo XII y de las transformaciones que experimentaron hasta el XVII.

2.° Exámen de los distintos modos de abreviar usados en este período.

3.° Ortografía de los documentos posteriores al siglo XI.

II.

Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas.

Las indicaciones que hemos hecho en la primera parte de este libro respecto al orígen de la escritura francesa, conceptuándola restauracion de la antigua romana, nos eximen de investigar ahora la procedencia de su alfabeto, permitiéndonos examinar desde luego, teniendo á la vista las tablas contenidas en la lámina segunda, las transformaciones sucesivas de las letras en los siglos XII al XVII.

A

La A presenta en la escritura francesa del siglo XII las dos formas que aparecen en la lámina de alfabetos; una propia del carácter capital, constituida por trazos rectos (A), y otra uncial compues-

ta de líneas curvas y parecida á la *a* minúscula de imprenta (a). Ambas admiten algunas variantes que no modifican esencialmente su figura.

La primèra sé presenta generalmente constituida por dos trazos que forman ángulo agudo, sin trazo horizontal que los una (ʌ), segun era usual entre los romanos (1). A veces, sin embargo, tenia el travesaño central ya formado por una sola línea recta, ya por dos en ángulo obtuso cuyo vértice se dirigia hácia la parte inferior.

La segunda A sólo admite modificaciones en cuanto á la longitud de sus perfiles de arranque y de terminacion, y á la mayor ó menor curvatura de sus trazos. Su orígen es tambien romano. Aparece en los códices unciales desde el siglo III, generalizándose en los siguientes y conservándose despues casi hasta fines de la Edad Media.

En el siglo XIII siguieron usándose las mismas AA en union de nuevas formas de esta letra, que se generalizaron, entre otras la de la escritura de privilegios y más tarde de la alemana, parecida á nuestra A mayúscula de imprenta, con un trazo horizontal sobre su vértice y otros dos respectivamente colocados en sus bases.

La segunda figura de las AA del siglo XIII que aparece en nuestra lámina, no fué de uso tan general, y tiene los mismos caracteres con que aparecia esta letra en la escritura uncial romana, ántes de generalizarse la **a**.

Esta misma forma, con su perfil inferior vuelto de abajo á arriba y de derecha á izquierda, comen-

---

(1) «A latinè sœpè ut *alpha* (A), sœpè *lambda* (Λ) scribitur.» (Terenciano Mauro.)

zó á usarse en el siglo XIV. Las dos que siguen, formada una sin levantar la pluma en una sola línea tres veces ondulada ( ), y la otra por tres trazos de los cuales el grueso izquierdo no llega á tocar al superior de la letra, se generalizaron en el siglo XV.

La variedad de AA que se observa en los documentos de los siglos XVI y XVII, permite reducirlas á cinco tipos principales, que son los que incluimos en la tabla de alfabetos. Las tres primeras son derivadas de las anteriormente descritas, y la cuarta no es sino la minúscula de mayor tamaño. Todas ellas se usan en las escrituras cortesana y procesal; la última además en la letra de juros y en la itálica.

La A parecida á la nuestra manuscrita, es propia de esta escritura.

B

La B es de las letras que ménos alteraciones han sufrido en su estructura. Su forma es comun á la escritura capital y á la uncial, y casi constante en los siglos XII al XVII. No hay que notar respecto á esta letra sino que la figura de la *b* minúscula de mayor tamaño, hace frecuentemente, en especial durante los siglos XVI y XVII, oficios de mayúscula. La B parecida á la nuestra manuscrita, apareció con la escritura itálica y se usó á veces en la procesal.

C

La figura romana de esta letra, idéntica á la que actualmente se emplea en la tipografía, fué la usual en los siglos XII y XIII. Desde la segunda mitad de

este siglo experimentó algunas modificaciones, consistentes ya en tener una línea arqueada cerrando su abertura, ya en admitir uno ó dos trazos verticales en su centro. La primera de estas modificaciones adquirió permanencia en la escritura de privilegios y en la alemana.

En los siglos XVI y XVII, ademas de la primera figura que hemos descrito, se hizo frecuente en los documentos escritos en las letras cortesana, itálica y procesal, la C con la mitad de su arco bajo la caja del renglon.

D

Tuvo esta letra tres distintas figuras en el siglo XII: una propia de la escritura capital, otra de la uncial y otra mixta de ambas.

La primera se asemejaba á nuestra D mayúscula de imprenta, y traia su procedencia de la usada por los romanos desde los tiempos más remotos.

La segunda (ꝺ), constituida por una especie de O que ocupaba la caja del renglon, de cuyo vértice superior partia en direccion hácia la izquierda un trazo ligeramente encorvado, tiene tambien orígen remotísimo, apareciendo en los más antiguos escritos en letras tironianas, y como letra de las más características de los escritos unciales desde el siglo III.

La tercera participa de los caracteres de las dos anteriores, teniendo su remate superior oblícuo con respecto al trazo vertical.

Estas mismas formas de la D siguieron usándose en los siglos XIII al XVII, sin más variaciones notables que los trazos de adorno que solian acom-

pañarlas en la escritura de privilegios, y el mayor redondeamiento que tenian los trazos superiores de la uncial en la alemana, y de la capital en la itálica y procesal, resultando en estas últimas en el siglo XVII con figura muy parecida á la D de nuestra actual escritura española.

E

Las diversas formas de esta letra en el siglo XII, pueden reducirse á dos tipos principales: el genuino de la escritura capital (E) y otro propio de la uncial, constituido por una curva en figura de C, con una línea horizontal en su centro (ϵ). Los dos están tomados de la escritura romana, por más que Mabillon suponga que el segundo fué uno de los caracteres introducidos por los bárbaros del Norte. La inexactitud de esta opinion se demuestra con los reiterados ejemplos que de su uso presentan las monedas romanas del siglo III y los manuscritos unciales de los dos siglos siguientes (1).

En el siglo XIII siguieron usándose ambas formas en los documentos de letra francesa, pero en los de escrituras de privilegios y de albalaes se generalizaron las modificaciones de la E uncial, que pueden verse en las primeras figuras de la tabla de alfabetos (columna segunda). La primera de ellas, caracterizada por el arco que cierra su abertura, fué despues de uso constante en la escritura alemana. Las cuatro últimas EE que aparecen en la

(1) La E (epsilon) se usaba por los griegos con esta figura desde más de siete siglos ántes de Jesucristo. No es, pues, la E redondeada de tan reciente orígen como supone Mabillon.

misma columna estuvieron en uso, especialmente para la escritura cortesana de los siglos XIV y XV y para la procesal de este último. Todas ellas son derivadas de la ϵ uncial.

En los siglos XVI y XVII continuó el uso de la E con estas figuras ultimamente reseñadas, y con otras dos algo parecidas á nuestra E. (Columna tercera, figs. 2 y 3.) Al mismo tiempo, en la escritura bastarda se renovó el uso de la E capital, si bien generalmente prolongándose en direccion hácia la izquierda su trazo horizontal superior.

F

De las dos figuras principales que tiene esta letra, ambas de orígen romano, la propia del carácter capital (F) y la uncial de trazos curvos y prolongada por la parte inferior de la línea del renglon, predominó la primera en los siglos XII al XV. Sus variantes son numerosas, aunque no alteran su figura esencial.

En los siglos XVI y XVII, las figuras con que aparecia esta letra eran las mismas de la escritura minúscula, aunque sin que entre unas y otras hubiese otra diferencia que su respectivo tamaño.

En la escritura bastarda de estos siglos se usó la F capital, volviéndose al primitivo tipo romano, si bien modificado con un rasgo de mal gusto, que prolongaba en direccion á la izquierda su trazo superior.

G

Las dos figuras con que se presenta esta letra en la escritura del siglo XII (1), derivadas ambas de la romana, siguieron usándose hasta el siglo XV, sin otra modificacion notable que tener en su centro uno ó dos trazos verticales, en las escrituras llamadas de privilegios y de albalaes.

En los siglos XVI y XVII se usó la G ya en forma de *c* con sus extremos vólteados, ya semejante á nuestra mayúscula manuscrita, ya con la figura propia de la escritura capital romana (G).

H

Las dos formas de la H romana, capital (H) y uncial (h), se usaron en los documentos del siglo XIII.

En los posteriores á este siglo predominó el uso de la forma uncial.

I — J

Hasta el siglo XV no hay verdadera distincion en la escritura entre estas dos letras. Las dos formas usadas para designarlas son I, J, capital la primera y uncial la segunda. Esta última es la predominante. Ambas tienen su orígen en la escritura romana.

En los siglos XVI y XVII se estableció diferencia en cuanto á la manera de expresar gráficamen-

---

(1) Alfab. may., G.—Siglo XII, figs. 1 y 2.

te ambos sonidos, usándose de la I uncial más ó ó ménos prolongada y volteada en su terminacion para indicar el sonido de la *i*, y de la misma letra con una inflexion en su centro (1) para designar la *j*. La figura de estas letras es la misma que se observa la escritura minúscula, sin más diferencia que ser de mayor tamaño.

En el siglo XVII y en la letra itálica, se vuelve á usar la I capital para la vocal, y se introduce una nueva forma de J, la mayúscula, que aún se conserva en nuestra bastarda española.

K

La figura de esta letra (*K*) apénas presenta variacion alguna en los documentos españoles. Compónese de un trazo perpendicular á la caja del renglon y de mayor altura que el resto de la letra, y de dos líneas en ángulo obtuso, cuyo vértice está unido á dicho trazo. Los dos lados del ángulo terminan en curvas, el superior hácia adentro y el inferior en direccion contraria, en la misma forma que los arcos de nuestra R.

El uso de la K, de que se habia hecho aplicacion frecuente en los siglos XII y XIII, decayó en los siguientes.

L

En los siglos XII al XV presentó dos figuras esta letra, una capital, como la nuestra versal (L)

---

(1) Alfab. may., I.—Siglos XVI y XVII, figs, 3 y 4.

y otra de uso más frecuente, de carácter uncial, cuyo trazo primero estaba encorvado, y que presentaba el aspecto de un (2). Una y otra tienen precedentes en la escritura romana.

En los siglos XVI y XVII son tres sus formas: la capital, que hemos descrito, la cual no se generalizó en los documentos hasta fines del período paleográfico; la uncial que hemos descrito, aunque con su curvatura en sentido inverso, y otra de figura parecida á nuestra L manuscrita moderna (1), la cual alcanzó predominio sobre las otras en la escritura procesal.

M

En los siglos XII al XV presenta tres figuras, una tomada de la escritura capital romana y dos derivadas de la uncial.

La primera, idéntica á nuestra M versal, fué de muy limitado empleo en los documentos. Su uso es tan antiguo como la escritura romana.

La segunda (ꝏ), imitada de la uncial que aparece en los códices romanos desde el siglo IV, es la más usual en los diplomas (2).

La tercera (3), de igual orígen que las anteriores, se usó en las inscripciones y en algunos documentos de letra de privilegios desde el siglo XIII.

En los siglos XVI y XVII volvió á tener la M la figura capital, si bien con sus trazos arqueados, y

---

(1) Alfab. may., L.—Siglos XVI y XVII, fig. 1.
(2) Alfab. may., M.—Siglo XII, fig. 2, y siglos XIII al XV, fig. 2.
(3) Alfab. may., M.—Siglos XIII al XV, fig. 1.

como aún la usamos en la escritura bastarda española.

N

La N presenta en los documentos de los siglos XII al XV las dos formas que le eran peculiares en la escritura romana, capital (N) y uncial (n). La primera aparece generalmente con su segundo trazo vertical prolongado por la parte inferior y terminando en un perfil, y tiene su línea central con tan poca oblicuidad, que en muchas ocasiones casi es horizontal y da lugar á que se confunda esta letra con la H.

En los siglos XVI y XVII, además de estas figuras de la N, aparece la que actualmente usamos en la escritura española.

O

Apénas varió la figura de esta letra en los siglos XII al XVII. Solamente son dignas de especial mencion la usada en la escritura del siglo XIII y XIV con un rasgo ó dos en su centro (1), y la de figura parecida á una C, que en principio de palabra se observa á veces en los documentos en escritura procesal (2).

P

A dos se reducen las seis principales formas de esta letra usadas en los siglos XII al XV. La capi-

(1) Alfab. may., O.—Siglo XIII, fig. 2.
(2) Alfab. may., O.—Siglos XVI y XVII, fig. 1.

tal (P) y la uncial, cuya curvatura ocupa la caja del renglon y cuyo trazo recto se prolonga por bajo de éste. La segunda estuvo en mayor uso. Las dos están respectivamente tomadas de la capital y de la uncial romanas.

En los siglos XVI y XVII la forma uncial es como la minúscula, abierta por la parte superior, y la capital prolonga su arco hácia la izquierda (1).

Q

A dos, ambas de orígen romano, pueden reducirse las diversas figuras que presenta la Q en los documentos de los siglos XII al XVII. La capital (Q) y la uncial (q). Alternando con ellas se usó una Q (2) que participaba de los caracteres de una y otra, tomando su trazado de la uncial y su tilde de la de forma capital.

R

Apénas se apartó esta letra del tipo romano hasta el siglo XIV, en el cual empezaron á usarse las RR que presentamos en la columna segunda de la tabla de alfabetos (figs. 4, 5 y 6), las cuales se generalizaron en la escritura cortesana y más tarde en la procesal.

No es raro ver usada esta R en centro de palabra. En este caso hace oficios de doble *r*.

En los siglos XVI y XVII alternó esta figura de

---

(1) Alfab. may., P.—Siglos XVI y XVII, figs. 1 y 2.
(2) Alfab. may., Q.—Siglo XII, fig. 4, y sgilos XIII al XV, fig. 3.

R con otra muy análoga á la que tiene la misma letra en la actual escritura española.

S

La figura que hoy usamos para la S apénas varió en el transcurso de los siglos XII al XVII.

Solamente existe una variedad que desde el siglo XIV alterna con ella, y es la S en forma de C propia de las escrituras cortesana y procesal (1). Su uso llegó hasta el siglo XVII.

T

Las formas que esta letra habia tenido en las escrituras romanas, capital (**T**) y uncial (*t*) se usaron en los documentos españoles de los siglos XII al XVII, si bien predominando la segunda.

En los siglos XVI y XVII se usó además la T con figura parecida á la de una *j* (2).

U — V

No hay verdadera diferencia en cuanto al uso de estas letras en la Edad Media y en los primeros años de la moderna.

La U tuvo generalmente forma uncial (*u*) en los siglos XII al XV, y la V la capital, si bien con su trazo izquierdo sobresaliendo del resto de la letra.

En los siglos XVI y XVII, además de estas figu-

---

(1) Alfab. may., S.—Siglos XIII al XV, figs. 4 y 5, y siglos XVI y XVII, figs. 1 y 2.

(2) Alfab. may., T.—Siglos XVI y XVII, fig. 2.

ras comenzaron á usarse las que eran genuinas del alfabeto romano (U—V), especialmente en la escritura itálica ó bastarda.

X

Las formas distintas de esta letra apénas se diferencian de la X romana, de la cual se derivaron, más que en la mayor curvatura de sus trazos, y en la prolongacion que el segundo de éstos suele tener á veces por bajo de la caja del renglon.

Y

De escasísimo uso esta mayúscula, tiene, generalmente, la forma uncial romana (**y**) en los documentos anteriores al siglo XVII. En este siglo alterna esta figura con la capital romana Y.

Z

Semejante á la que suele aparecer en los manuscritos romanos, aparece en los documentos de los siglos XII y posteriores con sus trazos encorvados. A veces no termina en la caja del renglon, sino más abajo, por medio de un caido curvo.

III.

Letras minúsculas.

Explicadas en el párrafo anterior las transformaciones que sucesivamente experimentaron las letras mayúsculas en los tiempos posteriores al siglo XI, corresponde á éste igual explicacion con respecto á las minúsculas, en las cuales la variedad es tanta, que sólo reduciéndolas á tipos generales puede hacerse su descripcion.

Descartando, pues, las formas de las letras que no obedezcan al carácter general de la época, sino al estilo caligráfico individual del amanuense, y las que, aunque generalizándose, no adquirieron permanencia, procuraremos en cuanto á las demás determinar su orígen y modificaciones sucesivas.

a

En los documentos de los siglos XII y XIII, tiene figura muy parecida á la de nuestra a minúscula tipográfica, siendo algo más angulosa.

Esta figura se habia tomado en la escritura carlovingia del alfabeto uncial romano, en el cual la *a* tenía igual trazado.

A fines del siglo XIII, y en la escritura de albalaes, aparece redondeada (1) y de figura semejante á la de nuestra cursiva (*a*).

En el siglo XIV siguieron usándose las *aa* des-

(1) Alfab. min.—Siglo XIII, a, fig. 4.

critas y además otras tres nuevas, dos de ellas derivadas de la de la escritura de albalaes á que acabamos de referirnos (1), y otra derivada de la genuina *a* francesa, de mayor altura y más angulosa que ésta (2).

En el siglo XV comienza á usarse alternando con las anteriores una *a* constituida por dos curvas cóncavas unidas por su extremo superior (3).

En el siglo XVI la forma de la *a* admite todas las variaciones.

En el XVII la forma predominante es la de nuestra **a**, muy ancha en la escritura procesal y más estrecha en la bastarda.

b

Esta letra, tambien originaria de la escritura romana, en la cual se usaba, ya como nota tironiana, ya como carácter propio del alfabeto minúsculo, adoptó, en los siglos XII y XIII, la figura de nuestra **b** tipográfica.

Desde el siglo XIV empezó á encorvarse su trazo recto-alto, y con esta curvatura más ó ménos pronunciada se conservó en los siguientes.

En la escritura procesal del siglo XVII, alcanzó esta letra una anchura desproporcionada.

c

En los siglos XII y XIII, tiene forma igual á la moderna.

---

(1) Alfab. min.—Siglo XIV, a, figs. 4. y 5.
(2) Alfab. min.—Siglo XIV, a, fig. 6.
(3) Alfab. min.—Siglo XV, a, fig. 5.

En los dos siglos siguientes además de esta forma presenta otra angulosa, algo semejante á la de una *r* (1).

En los siglos XVI y XVII además de las descritas se usaron otras con su trazo de arranque muy prolongado para facilitar el ligado en la escritura cursiva.

Es de notar tambien la *c* con cedilla de los siglos XV y XVI (2), por la circunstancia de tener este signo ortográfico mayores dimensiones que la letra á que acompaña.

d

Tiene dos figuras en la escritura del siglo XII, una parecida á nuestra **d**, y otra semejante en todo á la uncial que hemos descrito al hablar de las mayúsculas (ð). Ambas son de orígen romano.

En el siglo XIII, se usa la *d* con las mismas dos figuras, si bien la segunda comienza á aparecer con su trazo superior volteado, ya hácia el exterior, ya hácia el interior de la letra, circunstancia que se hace aún más perceptible en la escritura de los siglos XIV, XV, XVI y XVII.

En estos dos últimos se usaron tambien como minúsculas una *d* parecida á la nuestra mayúscula manuscrita (3) y otra *d* sin volteo alguno (4).

---

(1) Alfab. min.—Siglo XIV, c, fig. 3, y siglo XV, c, fig. 2.
(2) Alfab. min.—Siglo XV, c, fig. 3, y siglo XVI, fig. 7.
(3) Alfab. min.—Siglo XVI, c, fig. 5.
(4) Alfab. min.—Siglo XVII, c, figs. 1 y 6.

e

Derivada de la uncial romana, con su trazo recto ya horizontal, ya oblícuo, se usó en los siglos XII al XV en forma muy parecida á la de nuestra **e**.

En el último de estos siglos comenzó á escribirse esta letra en figura de curva espiral, de simple ó de doble volteo (1), especialmente para los casos en que designaba la conjuncion copulativa.

En los siglos XV al XVII, además de estas diversas figuras, presenta otras dos muy singulares, una angulosa con un trazo de arranque que parte desde la línea superior de la caja del renglon en direccion perpendicular á su base (2), y otra que es como la **a** de doble curva de la misma época, sin más diferencia que tener un pequeño tilde horizontal (3).

En la escritura bastarda la forma predominante fué la de nuestra *e* moderna.

f

En el siglo XII presenta figura muy parecida á la de la **f** moderna tipográfica. En el XIII, sin abandonar esta figura, la modifica prolongando generalmente su trazo principal por bajo de la línea del renglon.

En la escritura de este mismo siglo comienza á

---

(1) Alfab. min.—Siglo XV, e, fig. 4, y siglo XVI, figs. 3. y 4.
(2) Alfab. min.—Siglo XVI, e, fig. 5.
(3) Alfab. min.—Siglo XVI, e, fig. 6.

aparecer la *f* de doble trazo, que continuó usándose en los siglos XIV y XV.

En los dos siglos siguientes se hizo mucho más cursiva y de figura parecida á la de nuestra *f* minúscula manuscrita.

g

Apénas presenta variacion esencial en los documentos de los siglos XII al XV, hallándose formada por una especie de **c** con su trazo superior prolongado horizontalmente, á la cual se uniera, cerrándola un rasgo vertical que al prolongarse más abajo de la línea del renglon girase en arco hácia la izquierda.

En el siglo XVI, además de esta figura de *g*, ofrecen los documentos otras dos, una abierta por la parte superior y algo semejante á una **y** (1), y la otra (2) que á veces se confunde con una de las figuras de la *p* procesal. Esta última fué casi exclusivamente usada en la escritura procesal del siglo XVII.

En la cortesana la *g* tenía la misma figura de nuestra escritura moderna.

h

Los documentos de los siglos XII y XIII tienen sus *hh* en figura parecida á la minúscula de imprenta prolongándose á veces el perfil final por bajo de la caja del renglon (ɧ).

---

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, g, fig. 2.
(2) Alfab. min.—Siglo XVI, g, fig. 3.

En los siglos siguientes solia redondearse su trazo superior formándose un ojo con su volteo, y prolongarse desmesuradamente su caido.

i — j

Hasta el siglo XV se usaron indistintamente la *i* y la *j*, ambas de figura parecida á las nuestras de imprenta (**i — j**), sin más diferencia respecto de éstas, que carecer de puntos y no tener la segunda volteado su caido.

En los siglos XVI y XVII tienen la misma figura las *ii*, prolongándose generalmente más su caido y admitiendo en éste rasgueos angulosos.

Las *jj* son parecidas al numeral 3 con su remate volteado y cruzando sus trazos principales (1).

En estos siglos se generaliza el uso de puntuar las *ii*.

k

La figura de esta letra minúscula es idéntica á la que presenta en el alfabeto mayúsculo de los siglos XII y posteriores, y cuanto hemos dicho respecto de ésta tiene aplicacion á aquella.

l

En la escritura del siglo XII es, como la nuestra cursiva de imprenta (**l**). En los dos siglos siguientes comienza á redondear su ástil por la parte superior, hasta el punto de llegar á cerrar el volteo,

---

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, i—j, figs. 5 y 6, y siglo XVII, fig. 3.

constituyendo un ojo en los últimos años del XIV.

En los siglos XV al XVII, el perfil de arranque suele estar excesivamente prolongado en las *l l*, cuyos trazos mediano y grueso están unidos, usándose además las que carecen de volteo superior y sólo constan de trazo grueso, y otras semejantes á nuestra *l* manuscrita (1).

m — n

Constituidas respectivamente estas letras por tres y dos trazos gruesos, los cuales se relacionaban entre sí por medio de perfiles finísimos, presentan en los documentos de los siglos XII y XIII figura semejante á la de nuestras **m** y **n**, con la diferencia de ser más angulosas y de tener en la base de sus trazos pequeños perfiles oblícuos.

La angulosidad que hemos observado en estas letras aumentó considerablemente desde los últimos años del siglo XIII, observándose en los documentos escritos desde esta fecha hasta el XVI que los perfiles de union parten de la base de cada trazo á la cima del siguiente.

En el siglo XVI comenzaron á hacerse de forma más redondeada y á establecerse la union por medio del perfil en punto más alto de la letra, caracteres ambos que adquirieron permanencia en el siglo XVII.

o

La figura actual de esta letra (o) estuvo en uso en los documentos de los siglos XV al XVII. La *o*,

---

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, fig. 3.ª, y siglo XVII, fig. 4.ª

abierta por su parte superior, tuvo empleo frecuente en la escritura desde el siglo XIV.

En los siglos XVI y XVII se generalizó para los escritos procesales una *o* de figura muy singular, semejante á una *c* (1): usábase por lo comun en principio de palabra, prolongándose su perfil inferior para que sirviese de trazo de arranque á la letra siguiente.

p

La figura que presenta esta letra en la escritura del siglo XII (**p**) no desaparece en los posteriores, si bien progresivamente fué haciéndose ménos frecuente su uso, al mismo tiempo que se generalizaban las *pp* con su caido arqueado desde el siglo XIII, y con este caido cerrado y constituyendo desde el XIV lo que en caligrafía recibe el nombre de ojo.

En la escritura procesal de los siglos XVI y XVII presenta tambien otra forma, cuyo trazado se asemeja al de una *x* cerrada por sus extremidades de la derecha, y cuyo perfil inferior izquierdo se prolongase por debajo de la línea del renglon.

q

Esta letra, de figura igual en el siglo XII á la tipográfica moderna, fué encorvando cada vez más su caido en los siglos sucesivos, hasta el punto de que en las escrituras cortesana y procesal llega hasta á envolver por completo la letra, sirviendo de trazo de union con la *u* que la sigue.

---

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, o, fig. 4.ª, y siglo XVII, fig. 2.ª

r

En la escritura francesa de los siglos XII y XIII tiene dos figuras: una semejante á la de nuestra minúscula y otra parecida á un 2.

Ambas se usaron hasta el siglo XV, advirtiéndose que la primera fué aumentando progresivamente su trazo recto-vertical.

En los documentos de los siglos XIV, XV y XVI se ve con frecuencia una *r* de figura angulosa y largo caido, que con su tilde constituye una especie de cruz (1).

Además de todas las *rr* descritas que aparecen en la escritura de los siglos XVI y XVII, se hizo de uso muy frecuente la *r* en forma de *z* (2), derivada de la segunda de las figuras que tenía en la escritura francesa.

En la escritura bastarda de los siglos XV al XVI presentó la primitiva forma (r) que todavía subsiste.

s

Tiene dos figuras en la escritura francesa del siglo XII: una, que es la más usual, parecida á una f sin tilde horizontal (f), y otra como la actual minúscula de imprenta (s).

---

(1) Alfab. min.—Siglo XV, fig. 4.ª, y siglo XVI, fig. 4.ª—Puede verse el singular aspecto que esta *r* presenta duplicada en las últimas figuras de esta letra correspondientes á los siglos XV, XVI y XVII.

(2) Alfab. min.—Siglo XVI, fig. 8.ª y 9.ª, y siglo XVII, figura 1.ª y 3.ª

De ambas se derivan las múltiples figuras con que en los siglos sucesivos se presentan las *ss*, ya prolongando sus trazos, ya redondeándolos para facilitar el cursivo de la escritura.

t

En los siglos XII y XIII, tiene esta figura: **t**, análoga á la moderna, pero sin que su trazo vertical sobresalga del tilde horizontal.

Desde el siglo XIV, además de esta *t* se usa otra en que se verifica el cruzado del trazo y el tilde.

El empleo de ambas figuras alterna en los documentos de los siglos XIV al XVII, si bien predominando la última.

En los siglos XVI y XVII se hizo uso tambien de la *t* ya con figura parecida á un **2** (1), ya semejante á una *j* (2).

u

De trazos gruesos, unidos por perfil muy fino hácia el tercio inferior de la altura del renglon, es la *u* en la escritura francesa de los siglos XII y XIII.

En la de albalaes de este siglo comenzó á hacerse angulosa y continuó siéndolo hasta el XV, verificándose los enlaces desde el extremo inferior del trazo izquierdo al superior del derecho, cuya circunstancia hace que se confunda con la *n*.

En los siglos XVI y XVII se puso correctivo á estos defectos, aunque incurriéndose á veces en el

---

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, fig. 3, y siglo XVII, t, fig. 5.
(2) Alfab. min.—Siglo XVI, fig. 7, y siglo XVII, t, fig. 3.

opuesto de hacer demasiado curvilínea la *u*, y de verificar sus enlaces por el punto más elevado de la letra y en la forma que se acostumbra actualmente con la *n*.

En la escritura bastarda de los siglos XV al XVII la figura de la *u* no tiene ninguna de estas imperfecciones, sino que presenta toda la regularidad y toda la armonía de trazos que es característica en las *uu* del moderno carácter de letra española.

V

La figura de esta letra apénas experimentó variacion en los siglos XII al XVII, presentando en todos ellos su extremidad izquierda más prolongada que la derecha. En la *v* de la escritura bastarda, ambas tienen igual altura.

X

En forma análoga á la nuestra cursiva (*x*), se presenta durante todo el período paleográfico á que este libro se refiere, siendo muy frecuente que su extremo inferior izquierdo se encuentre prolongado hasta más abajo de la línea del renglon.

En los siglos XV al XVII estuvo muy en uso el cerrar esta letra por la parte de la derecha, uniéndose sus perfiles superior é inferior.

Z

Angulosa en la escritura francesa, donde tiene figura parecida á la de nuestra *z*, fué redondeado su trazado en los siglos siguientes, al mismo tiempo

que prolongaba su caido, apénas perceptible en aquella.

Tales son en resúmen las principales transformaciones que experimentaron las letras mayúsculas y minúsculas en la escritura de los siglos XII al XVII. Las variantes que sus figuras presentan, obedeciendo al estilo caligráfico individual de cada amanuense, no han tenido cabida en la anterior reseña, que se limita á presentar los tipos generales que en cada período tuvieron aceptacion comun.

CAPITULO II.

I. Importancia del estudio de las abreviaturas. Breve reseña histórica de su uso.—II. Su clasificacion.

I.

Importancia del estudio de las abreviaturas. Breve reseña histórica de su uso.

Es el estudio de las abreviaturas uno de los más interesantes para el paleógrafo, á quien de nada serviria para la interpretacion de los documentos el elemental conocimiento de los alfabetos usados en las distintas épocas históricas si no tuviera cabal idea de los distintos sistemas que se han adoptado para hacer más veloz la escritura, cuyo análisis por otra parte, puede suministrarle datos de importancia para juzgar de la autenticidad de los monumentos escritos.

El deseo de hacer más veloz la escritura y de encerrarla en el menor espacio posible, produjo desde los primeros tiempos de la escritura el em-

pleo de las abreviaturas, que usadas en un principio con parsimonia, llegaron á multiplicarse prodigiosamente en los últimos siglos de la República romana.

Cuantos modos de abreviar se conocieron en la Edad Media tienen precedentes en este pueblo. Usaron los romanos, para hacer rápida la escritura, además de las notas tironianas, la abreviacion de las palabras por su inicial, la supresion de las sílabas del centro y del fin de palabra, la superposicion de letras, los monogramas y nexos, y por último la sustitucion de determinadas sílabas por signos convencionales de rápido trazado.

Los inconvenientes que para la genuina interpretacion de los libros y de los documentos ofrecia el abusivo empleo de las abreviaturas, motivaron repetidas disposiciones del Senado y de los Emperadores prohibiendo su uso, sin que llegara á lograrse.

Al asentarse los pueblos del Norte sobre las ruinas del Imperio, adoptaron con la escritura de los romanos sus sistemas de abreviar, si bien no abusaron de su empleo; hecho que está en consonancia con el principio paleográfico, constante en la historia de la escritura, de hallarse siempre el mayor uso de las abreviaturas en relacion directa con la mayor belleza de la letra.

La transformacion que experimentó la escritura en Francia en tiempo de Carlomagno, y más tarde en el resto de la Europa Occidental, produjo el aumento de las abreviaturas, porque al procurarse renovar la escritura romana, se imitó, no sólo la letra de este pueblo, sino sus modos de abreviar, llegando éstos á multiplicarse hasta un punto jamás

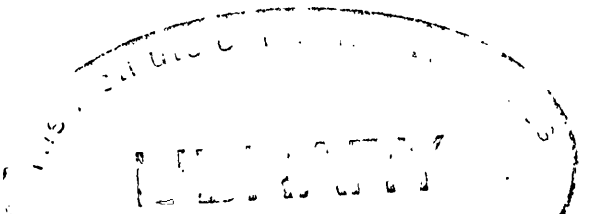

conocido en la Paleografía universal. Continuó este abuso en los siglos XII y XIII, motivando diversas disposiciones para atajar el mal (1), pero sólo se logró que disminuyera cuando, generalizadas las letras cursivas, las condiciones de la escritura no permitian profusion de abreviaturas.

La propagacion de la imprenta contribuyó á propagarlas nuevamente, porque imitándose en los primeros impresos los caracteres de los códices, adoptó la tipografía cuantos modos de abreviar eran propios de la escritura francesa, llegando á tal extremo que justificó la publicacion de claves para su lectura, tales como la que en 1598 se dió á luz en Paris con aplicacion especial á las obras de Derecho (2).

En los documentos españoles, sin embargo, el uso de las abreviaturas se manifestaba en decadencia desde el siglo XIV y se hizo raro en el XVI y más aún en el XVII, en que termina el estudio de nuestra Paleografía.

---

(1) D. Alfonso X de Castilla y D. Dionisio de Portugal prohibieron el uso de cifras á los escribanos.

Más tarde, en 1304, Felipe el Hermoso de Francia prohibió el uso de las abreviaturas á los tabeliones y notarios. No debió cumplirse la ordenanza del rey cuando el Parlamento de Paris se vió obligado á renovarla en 1552 haciendo extensiva la prohibicion á los *etcéteras*, con los cuales se omitian cláusulas enteras.

Este uso de los *etcéteras*, en que cupo una parte aunque pequeña á España, fué muy general en Francia y más aún en Italia. El Padre Hugo, jesuita, dice que en esta nacion habia que guardarse de tres cosas: de la furia de los villanos, de los Médicis, y de los *etcéteras* de los notarios.

(2) Modus legendi abreviaturas in utroque jure.—Paris 1598.—Apud Johannem Petit.

II.

Clasificacion de las abreviaturas.

Las abreviaturas usadas en España en los siglos XII al XVII, pueden clasificarse para su estudio metódico en siete grupos.

1.° Abreviaturas por siglas, en las cuales se sustituye una palabra por una letra sola, que generalmente es su inicial.

2.° Abreviaturas por apócope.

3.° Abreviaturas por síncopa.

4.° Abreviaturas por letras sobrepuestas.

5.° Abreviaturas por signos especiales de abreviacion.

6.° Abreviaturas por enlace y conjuncion de letras.

Y 7.° Letras numerales.

Estudiaremos en los siguientes capítulos con el detenimiento necesario cada una de estas clases de abreviar, dando noticia de sus precedentes históricos, y poniendo de manifiesto los datos necesarios para su fácil interpretacion.

CAPITULO III.

Abreviaturas (continuacion).—I. Etimología y definicion de la voz *sigla*. Clasificacion de las siglas.—II. Su uso en los tiempos anteriores al siglo XII.—III. Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—IV. Las siglas en los documentos castellanos.

I.

Etimología y definicion de la voz sigla. Clasificacion de las siglas.

La palabra *sigla* se deriva de la griega σιγλη (abreviatura), y designa en Paleografía la abreviacion de un vocablo por una letra sola de las que lo constituyen, que generalmente es la inicial.

No son, por tanto, exactas cuantas etimologías han asignado hasta ahora los paleógrafos á la palabra *sigla*, ya suponiéndola derivada del distributivo latino *singula* (de una en una), ya de la voz *sigilla*, diminutivo de *signa*. En latin la voz *sigla*, sólo usada en plural, indicaba, en un sentido lato, toda clase de abreviaturas, y en sentido más res-

tringido, como en castellano, la abreviacion de las voces indicada por la inicial de la palabra.

Las siglas han sido clasificadas por los epigrafistas y paleógrafos en simples, dobles y compuestas, dándose el nombre de *simples* á las constituidas por una sola letra, como *A* por *Augustus*, *C* por *Cæsar*, *N* por *noster;* de *dobles* á las indicadas por una letra repetida que en la paleografía romana solian indicar el plural ó el superlativo de las simples, como *AA* (*Augusti*), *NN* (*nostri*), *KK* (*Karissimus*); y de *combinadas* á la reunion de dos ó más siglas simples que mutuamente completan su sentido como *C. A.* (*Cæsar Augustus*), *D. N.* (*Dominus noster*).

II.

Uso de las siglas en los tiempos anteriores al siglo XII.

El uso de las siglas es muy antiguo. Inventada la escritura alfabética, el procedimiento más sencillo que pudo ocurrirse para abreviarla, debió ser el indicar las palabras más usuales y conocidas por su inicial, en lo cual consisten las abreviaturas por siglas. Los monumentos de los antiguos pueblos orientales y las inscripciones griegas y romanas atestiguan el frecuentísimo uso que de las siglas se hizo desde los tiempos más remotos.

Los romanos, más que los demas pueblos de la antigüedad, abusaron de este modo de abreviar, y las inscripciones que de ellos nos han quedado lle-

van indicadas sus más usuales fórmulas y sus nombres más comunes por medio de siglas.

No se limitó el uso de las siglas á las inscripciones, sino que se hizo extensivo á los libros, generalizándose tanto en ellos, que motivó confusiones y hasta litigios la interpretacion de las que aparecian en las actas públicas y en los códices de derecho; tanto, que para evitar los inconvenientes que en la práctica ofrecia la lectura de las siglas, prohibió el Senado romano que se usasen en los documentos públicos, y mucho más tarde promulgó Justiniano en 525 una ley prohibiendo el uso de las siglas en los libros de derecho, áun cuando solamente se tratase de designar los nombres de los jurisconsultos y los títulos y números de los libros (1), pero ni la disposicion del Senado logró atajar el mal, ni la de Justiniano debió obedecerse, porque los libros, documentos é inscripciones latinos ofrecen tal profusion de siglas, que revelan la inobservancia de estas prescripciones.

En España durante la dominacion romana estuvieron muy en uso las siglas, hasta tal punto, que los nombres propios y las principales fórmulas de

---

(1) «Eamdem autem pœnam falsitatis constituimus et adversus eos, qui in posterum leges nostras per siglorum obscuritates ausi fuerint conscribere. Omnia enim, id est, et nomina prudentium, et titulos et librorum numeros per consecuentias litterarum volumus, non per sigla manifestari; ita ut qui talem librum sibi paraverit, in quo sigla posita sint in qualemcumque locum libri, vel voluminis; sciat inutilis se esse codicis dominum. Neque enim licentiam aperimus ex tali codice in judicium aliquid recitare, qui in quacumque sua parte habet malitias.»—Ley *Tanta nos*, Cod., l. 2, § 22.

Esta disposicion fué renovada en 868 por el emperador Basilio

las inscripciones que de esta época han llegado hasta nosotros, se hallan generalmente abreviados por siglas.

Durante la monarquía visigoda y en los primeros siglos de la Reconquista, decayó el uso de esta manera de abreviar, no viéndose en los libros, inscripciones y documentos más abreviatura por *sigla* que se usase con frecuencia que la preposicion *de*, que se indicaba por la inicial.

III.

Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.

En los documentos españoles escritos en latin fué muy comun el uso de las siglas desde la introduccion de la letra francesa, abreviándose de este modo ya los nombres más comunes, como *J*, *P*, *R*, *A*, *F*, por *Johannes*, *Petrus*, *Rodericus*, *Adefonsus*, *Ferdinandus;* ya los títulos más usuales, como *R* y *P* por *Rex* y *Princeps;* ya, por último, las palabras de uso más frecuente, como *autem*, *cum*, *de*, *enim*, etc.

Estas últimas siglas solian ir en nuestros documentos acompañadas, bien de algun signo general de abreviacion, ya de alguna letra de menor tamaño colocada encima, y que manifestaba la terminacion de la palabra.

Las siglas más usuales en los documentos y códices españoles escritos desde el siglo XI hasta

el XV en idioma latino, son las que á continuacion se enumeran (1):

La *a* con un trazo horizontal sobrepuesto, que equivale á *autem* ó *amen*.

La *a* con una pequeña *d* encima, que se lee *aliud*.

La *a* con una *i* sobrepuesta, que se lee *alicui*.

La *a* con una *o*, que significa *anno* ó *alio*.

La *a* con dos *oes* pequeñas sebrepuestas, que se lee *alio modo*.

La *a* con una *t* encima, que se lee *aut*.

La *c* con un trazo horizontal, que se lee *cum*.

La *c* con una *a* sobrepuesta, que se lee *causa* ó *contra*.

La *c* con una *i*, que se lee *cui*.

La *c* con una *r*, que equivale á *cur*.

La *d* con un trazo horizontal unas veces, oblícuo otras, pero que siempre se cruza ó enlaza con el suyo recto alto, y que se lee *de*.

La *d* con una *c* sobrepuesta, que se lee *donec*.

La *e* con uno de los signos generales de abreviacion, que se lee *est*.

La *e* con una *i* sobrepuesta, que se lee *enim*.

La *f* con un punto ó con una *a* sobrepuesta, que se lee *facta* ó *feria*.

Dos *ff* unidas y con un signo general de abreviacion, se leen *Pandectæ*.

La *g* con las letras *a*, *i*, *o*, equivale respectivamente á *erga*, *igitur* y *ergo*.

La *h* con un punto, con una *c* sobrepuesta ó con

---

(1) Excluimos de esta lista de siglas las que indican nombres personales, y cuya interpretacion no es difícil, puesto que se limitan á los más comunes en cada siglo.

un trazo horizontal ú oblicuo unido al suyo recto alto, indica los distintos casos del demostrativo *hic, hæc, hoc.* Con una e sobrepuesta, *hic, hæc* ú *hoc.*

La *i* con un trazo horizontal, se lee *in.*

La *l* cruzada por una línea recta, designa la conjuncion *vel.*

La *m* con una *a* sobrepuesta, se lee *mea;* con una o, *modo* ó *meo;* con una *m, meum* ó *meam;* con una *i, mihi* ó *mei.*

La *n* con un trazo horizontal encima se lee *non,* y con una *i, enim.*

La o con una *a* sobrepuesta se lee *omnia,* con una *e, omne,* y con una *i, omni.*

La *p* con una línea horizontal ó con una *e* colocadas encima se lee *præ,* si lleva un trazo recto que atraviese su caido, se lee *per;* si este trazo es curvo ó la *p* lleva una o sobrepuesta, se lee *pro.* Si lleva una *t* encima, equivale á *post.*

La *q* con un punto y coma, con un trazo sobrepuesto ó cruzado con su caido, ó con una *e* sobrepuesta se lee *que.* Con una *d* sobrepuesta, *quod.* Con una *i, qui.* Con una *i* sobrepuesta y un trazo oblicuo que cruce su caido, *quid.* Con una *a* y un trazo oblicuo análogo al descrito, *quam.* Con una o sobrepuesta, *quo.* Con dos *oo* sobrepuestas, *quomodo.*

La *R* mayúscula en los epígrafes, *Rúbrica.*

La *s* con un signo general de abreviacion, se lee *sunt.*

La *s* con una *i* sobrepuesta, se lee *sibi,* y algunas veces *sui;* con una *c, sic;* con una *r, super.*

La *t* con una *c,* se lee *tunc;* con una *i, tibi;* con una *m, tum.*

La *u* con una *i,* se lee *ubi,* y con una *o, vero,* y algunas veces *verbo.*

Por último, la *x* con una *i* y una *o*, se lee respectivamente *Cristi, Cristo.*

Como puede observarse en la relacion que antecede, el uso de las siglas en los documentos de la Edad Media no presenta las dificultades que en los monumentos de la antigüedad, puesto que por lo general la letra inicial va acompañada de alguna de las finales que dé luz respecto á la interpretacion de la palabra, lo cual convierte las siglas en verdaderas abreviaturas por *contraccion* ó *suspension.* Y es tan constante esta particularidad, que nos permitiria afirmar que, aparte de los nombres propios y títulos abreviados por su inicial, y de las palabras *amen, autem, cum, de, est, hic, hœc, hoc, in, vel, non, prœ, que* y *sunt,* no existen verdaderas siglas en los documentos latinos de la Edad Media. Las demas son siglas combinadas con otro de los modos de abreviar de que hablaremos más adelante: la superposicion de letras.

IV.

Las siglas en los documentos castellanos.

Para evitar los inconvenientes que resultaban del uso de las siglas en los instrumentos públicos, estableció D. Alfonso el Sabio en la ley 7.ª, tít. 19 de la Partida 3.ª, que «escribir deben tambien los escribanos de la corte del rey como los de las cibdades y villas, en los previllegios et en las cartas que ficieren cosas señaladas que mostraremos en esta ley, *por guardar que non venga yerro nin con-*

tienda en sus escriptos, et esto es que en los previllegios et en las cartas que ficieren de qual manera quier que sean *que non pongan una letra por nombre de home ó de mujer*, así como A por Alfonso, *nin en los nombres de los logares, nin en cuenta de haber, nin de otra cosa*, así como C por ciento: esa misma guarda deben haber en la era que posieren en la carta. Et qualquier de los escribanos que dotra guisa ficiere sinon como esta ley manda, decimos que el previllejo ó la carta que ficiese que non valdrie, et el daño et el menoscabo que la parte recebiese por esta razon que serie tenudo de lo pechar.»

Esta prohibicion desterró casi por completo el uso de las siglas de los documentos castellanos, hasta tal punto, que en los anteriores al siglo XVI apénas se encuentran más palabras que la preposicion *en* y el relativo *que* abreviadas por siglas, y aun respecto á estas palabras la abreviacion no es muy frecuente.

Aparte de las voces *en* y *que*, las demás de uso frecuente que aparecen en sigla, tienen generalmente combinado este modo de abreviar con la superposicion de una de las letras finales de la palabra. Las más usuales son las siguientes:

A^{o}	Alonso.
B^{r}	Bachiller.
c^{a}	carta, cebada.
D^{r}	Doctor.
G^{a}	García.
J^{o}	Juan.
M^{a}	María.
M^{d}	Madrid, merced.
M^{i}	Mari, Martin.

$\overline{m}$.....	maravedí.
m^{o}	maestro, monasterio.
$\overset{t}{m}$.....	majestad, Martin.
t^{o}	testimonio, testigo, Toledo, trigo ó Toribio.
v^{a}	villa.
v^{o}	vecino.
x^{o}	Cristo.

En los siglos XVI y XVII el uso de las siglas se hizo frecuente para los tratamientos, en la misma forma que aún se conocen:

V. A.....	Vuestra alteza.
V. M.....	Vuestra majestad, ó vuestra merced.
V. S.....	Vuestra señoria.
V. E.....	Vuestra excelencia.
M. P. S.....	Muy poderoso señor.
S. C. R. M.....	Sacra católica real majestad.

No es raro tampoco en estos siglos ver en las firmas los nombres de bautismo indicados solamente por su inicial, y no es de extrañar tampoco que aparezca en algunas, especialmente en las debidas á los magnates, una sigla que no designa el nombre de la persona que firma, sino que es inicial dol nombre de su cónyuge, costumbre aristocrática que aún no ha desaparecido del todo.

CAPITULO IV.

Abreviaturas (continuacion).—I. Abreviaturas por apócope.—Su antigüedad.—II. Su uso en los documentos de los siglos XII al XVII.

I.

Abreviaturas por apócope.—Su antigüedad.

Consisten las abreviaturas por *suspension* ó *apócope* en suprimir letras del final de las palabras, indicándose esta falta de letras mediante uno de los signos generales de abreviacion.

No es cierto, como se ha supuesto, que estas abreviaturas fuesen desconocidas de los pueblos de la antigüedad. Las inscripciones griegas y romanas presentan irrecusable testimonio de su frecuente uso en la Edad Antigua. Las abreviaturas APX por ἄρχων; ΒΑΣΙΛ por βασιλεύς, y ΑΡΙΣ por ἄριστος, y otras análogas que presentan las primeras, y las de *publicus, Cæsar, Augustus, vixit, imperator*, etc., indicadas PUB., CAES., AUG., VIX.,

IMP., en las lápidas romanas, son verdaderas abreviaturas por apócope, por más que los epigrafistas las califiquen de siglas.

En las inscripciones españolas de época visigoda, anteriores á nuestros más antiguos códices de la Edad Media, se encuentran muchos ejemplos de abreviaturas por apócope, de entre las que podemos citar, por ser las más usuales: AN., APR., FL., GLOR., IAN., ID., INL., KAL., PL., PRID., etc., por *annos, Aprilis, Flavii, gloriosi, Januarii, idus, inluster, kalendas, plus, pridie.*

En los códices y en los documentos de letra visigoda se prodigó aún más el uso de las abreviaturas por apócope, si bien no llegó á generalizarse tanto como en los siglos XII y XIII.

II.

Uso de las abreviaturas por apócope en los documentos de los siglos XII al XVII.

Con la introduccion de la escritura francesa aumentó considerablemente el número de las abreviaturas por apócope. Su interpretacion, sin embargo no era difícil, sobre todo en los documentos latinos, bastando el conocimiento de las declinaciones y conjugaciones, y de las reglas de la concordancia y del régimen para suplir la falta de terminacion, puesto que, á excepcion de tres ó cuatro partículas, las palabras que se abreviaban por apócope ó eran conjugables ó declinables.

Hé aquí las abreviaturas por apócope más usua-

les en los documentos latinos de los siglos XII al XV:

abb.	abbas.
act.	actum.
am.	amen.
ap.	apud.
april.	Aprilis.
au.	autem.
conf.	confirmat.
damn.	damnum.
dat.	datum.
decemb.	Decembris.
den.	denarios.
dic.	dicit.
dioc.	diocesis.
dix.	dixit.
ear.	earum.
expl.	explicit.
fac.	facit.
febr.	Februarii.
fec.	fecit.
fidel.	fidelis.
fuer.	fuerunt.
gen.	genuit.
hab.	habet.
id.	idus.
incip.	incipit.
ioh.	Johannes.
it.	item.
jan.	Januarii.
jul.	Julii.
jun.	Junii.
kal.	kalendas.

legion.....	legionis.
lib.....	liber.
mat.....	mater.
morab.....	morabetinos.
nich.....	nichil (por *nihil*).
no.....	non.
nob.....	nobis.
non.....	nonas.
not.....	notuit ó notorius.
octob.....	Octobris.
pat.....	pater.
placit.....	placitum.
prid.....	pridie.
prs.....	presbiter.
reg. exp.....	rege exprimente (1).
rob.....	roboro, roborat ó roboravit.
salt.....	salutem.
scil.....	scilicet.
sic.....	sicut.
sign.....	signum.
sol.....	solidos.
tam.....	tamen.

(1) Esta abreviatura, muy frecuente al final de los documentos reales de D. Fernando III, ha sido interpretada de muy distinto modo por los paleógrafos españoles. Merino la lee: *Regia exparte*, sin fijarse en que las letras *e*, *x*, *p* están unidas. Otros han supuesto que significa *regis ex placitu* ó *regis expensis*. La interpretacion que nosotros damos á la abreviatura Reg. exp. *(Rege exprimente)*, además de estar en armonía con la fórmula que en los documentos castellanos del mismo tiempo la sustituye («fecha la carta *por mandado del Rey*»), tiene la garantía de su certeza en algunos documentos de Fernando III, en que aparecen en la fecha con todas sus letras las palabras *Rege exprimente*.

uob..... vobis.
vider..... viderunt (1).

No comprendemos en esta lista las palabras en las cuales se suprime solamente la *m* con que terminan, supliéndola mediante un trazo horizontal colocado sobre la penúltima letra. Son numerosísimos los casos en que los finales *am*, *em*, *um*, suelen indicarse *ā*, *ē*, *ū*, como en *bellū*, *nā*, *patrē*, por *bellum*, *nam*, *patrem*.

No son tan frecuentes las abreviaturas por apócope en los documentos castellanos, y las pocas que existen se reducen, bien á la supresion de las *enes* finales, como *nī*, *nō*, *dō*, *cō*, por *nin*, *non*, *don*, *con*; ó de la vocal última, como *siempr̄*, *dich̄*, *sobr̄*, *aqū*, *Enriq̄*, por *siempre*, *dicho*, *sobre*, *aquí*, *Enrique*.

Sobre el sitio que debiera ocupar la letra suprimida, llevan uno de los signos generales de abreviacion.

---

(1) Todas estas abreviaturas llevan sobre la última de las letras que aparecen en el documento uno de los signos generales de abreviacion.

CAPITULO V.

Abreviaturas (continuacion).—I. Abreviaturas por síncopa.—Su uso en los documentos españoles.—II. Sus particularidades.—III y IV.—Principales abreviaturas por síncopa, usadas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.

I.

Abreviaturas por síncopa.—Su uso en los documentos españoles.

Consisten las abreviaturas por *contraccion* ó *síncopa* en suprimir letras del centro de la palabra, indicándose la omision por uno de los signos generales de abreviar colocado encima de la palabra.

La síncopa es á veces tan completa, que no aparecen en la palabra abreviada más que la primera y la última letra, como se observa en las palabras *dicitur* y *Rodrigues*, que se abrevian *dr*, y *Rs*.

Pero en la mayor parte de los casos, á más de las letras inicial y final se conservan algunas de las del centro de palabra, las que más sirven para distinguirla y para fijar su genuina interpretacion. A estas letras se ha dado el nombre de *caracteristi-*

cas. Las voces *gloria* y *gracia*, por ejemplo, se confundirian si la contraccion fuese completa, y para distinguirlas se conservan respectivamente en sus abreviaturas *gla* y *gra*, las letras *l* y *r* que son sus características.

El Marqués de Llió, en sus *Observaciones sobre los principios elementales de la Historia* (1), dice que esta manera de abreviar no comenzó á usarse hasta tiempos de Carlomagno. Los monumentos epigráficos griegos y romanos nos presentan abreviaturas por síncopa en escaso pero suficiente número para que no pueda quedar duda de que fueron usuales entre los pueblos de la antigüedad.

Desde los primeros siglos de la Edad Media aumentó mucho el uso de estas abreviaturas, contribuyendo despues, en el siglo XII, la introduccion de la letra francesa para que se empleasen con exagerada profusion.

Las escrituras cursivas que se derivaron de la francesa, apénas adoptaron las numerosas abreviaturas de esta, pero las que más permanencia adquirieron en nuestra historia caligráfica fueron las consistentes en la síncopa de voces, que aún hoy son las que están más en uso.

II.

Particularidades de las abreviaturas por síncopa.

Las abreviaturas por contraccion presentan una

(1) Publicóse esta obra en el tomo primero de las *Memorias* de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

singularidad que facilita extraordinariamente su estudio. En las voces declinables y conjugables, la supresion de letras se conserva, sean cualesquiera las modificaciones que la palabra experimente.

Dos ejemplos bastarán para demostrarlo. El adjetivo *beatus* se abrevia *btus*, omitiéndose las vocales *e a*, y esta omision se conserva en todas sus variantes, en esta forma:

Singular.—Nom.: btus, bta, btum.
Gen.: bti, btæ, bti.
Dat.: bto, btæ, bto.
Acus.: btum, btam, btum.
Voc.: bte, bta, btum.
Abl.: bto, bta, bto.

Plural. — Nom.: bti, btæ, bta.
Gen.: btorum, btarum, btorum.
Dat.: btis, btis, btis.
Acus.: btos, btas, bta.
Voc.: bti, btæ, bta.
Abl.: btis, btis, btis.

El verbo *nomino* se presenta en los documentos de este modo: *noio;* y así abreviado por contraccion en sus distintos tiempos, se escribe de este modo:

Indicativo.—Presente.: Noio, noias, noiat, noiamus, noiatis, noiant.
Pret. imp.: Noiabam, noiabas, noiabat, etc.
Pret. perf.: Noiavi, noiavisti, etc.
Pret. plusq. Noiaveram, noiaveras, etcétera.
Fut. imp.: Noiabo, noiabis, etc.
Fut. perf.: noiavero, noiaveris, etcétera, etc., etc.

Es de notar tambien que las voces compuestas y derivadas suelen conservar la síncopa de las simples. *Christus, i,* por ejemplo, se escribe *Xps, Xpi,* y *christianitas, christianus, Christophorus, christicola,* se abrevian de la misma manera: *xpianitas, xpianus, Xpophorus, xpicola.*

La palabra *Episcopus,* que se contrae quedando reducida á las dos primeras y á la última letra *Eps,* las voces derivadas *episcopatus, episcopalis* y la compuesta *Archiepiscopus,* que se abrevian *epatus, epalis* y *Archieps,* pueden tambien citarse como ejemplos.

Podemos tambien citar abreviaturas castellanas, para demostrar que la contraccion se conserva en las distintas formas de las voces variables y en la derivacion y composicion de palabras. Sirvan de ejemplos la abreviatura *dho (dicho)* en sus variantes *dhos, dha, dhas (dichos, dicha, dichas),* y en la palabra compuesta *susodho (susodicho);* y las voces *tiempo, tiempos, tempora, temporal, contratiempo,* que se abrevian *tpo, tpos, tpora, tporal, contratpo.*

Esta circunstancia nos permite reducir en las tablas que siguen las más usuales abreviaturas por contraccion á muy corto número, puesto que conocida la manera como en un caso ó tiempo cualquiera se abrevia una voz declinable ó conjugable, se conocen las abreviaturas de sus distintas formas gramaticales.

III.

Principales abreviaturas por síncopa usadas en los documentos latinos de los siglos XII al XVII.

abba.....	abbatissa.
abbis, abbi, abbem, etc.	abbatis, i, em, etc.
agls, agli, etc.....	angelus, i, etc.
ags.....	augustus. augustas.
aia, aie, etc.....	anima, æ, etc.
alla.....	alleluia.
alr.....	aliter.
als.....	alius.
anatha.....	anathema.
angls, angli, etc.....	angelus, i, etc.
antha, anthe, etc..... antpha, antphe, etc.....	antiphona.
antixpc.....	Antichristus.
antixps, antixpi, etc....	Antichristus, i, etc.
apd.....	apud.
apls, apli, etc.....	apostolus, i, etc.
aplicus, aplica, aplicum, etcétera.....	apostolicus, a, um, etc.
appllo.....	apellatio.
aprls.....	Aprilis.
archiepc.....	archiepiscopus.
archieps, archiepi, etc..	archiepiscopus, i, etc.
aum.....	autem.
bts, bta, btm, etc.....	beatus, a, um, etc.
bndco.....	benedictio.
ca.....	causa ó carta.

caplm, capli, etc.....	capitulum, i, etc.
cnlm, cnlo, etc.....	concilium, io, etc.
cntco.....	cantico.
cois, coe, etc.....	communis, e, etc.
colloe.....	collatione.
cpte.....	capite.
cptlm, cptli, etc.....	capitulum, i, etc.
cssimi.....	carissimi.
dcbrs.....	Decembris.
dcns, dcni, etc.....	diaconus, i, etc.
Dd.....	David.
dgm.....	dignum.
dgr.....	dignetur.
dilcmi.....	dilectissimi.
dispoe.....	dispositione.
dnicus, dnica, dnicum, etcétera.....	dominicus, a, um, etc.
dns, dni, etc.....	dominus, i, etc.
dnt.....	debent.
dnus, dni, etc.....	dominus, i, etc.
dr.....	dicitur.
ds, di, etc.....	Deus, i, etc.
eccla, eccle, etc.....	ecclesia, e, etc.
ecla, ecle, etc.....	
ecclia, ecclie, etc.....	
eclia, eclie, etc.....	
ee.....	esse.
egla, egle, etc.....	eglesia, æ, etc.
eglia, eglie, etc.....	
epc.....	episcopus.
epla, eple, etc.....	epistola, æ, etc.
eps, epi, etc.....	episcopus, i, etc.
epstla.....	epistola.
explt.....	explicit.

fcs, fca, fcm, etc.	factus, a, um, etc.
fr, fris, etc.....	frater, is, etc.
fra.....	feria.
gla, gle, etc.....	gloria, æ, etc.
glia, glie, etc.....	
glosus, glosa, glosum, etcétera.....	gloriosus, a, um, etc.
gra, gre, etc.....	gratia, æ, etc.
heo, hes, here, hui, etc..	habeo, es, ere, ui, etc.
hoo, hois, etc.....	homo, inis, etc.
ianrs.....	Januarius, Januarias.
ido.....	ideo.
ids.....	idus.
Ierlm.....	Jerusalem.
Ihrlm.....	Jherusalem.
Ihrslm.....	
Ihc.....	Jhesus.
Ihs.....	Jhesus.
Ihus, Ihui, etc.....	Jhesus, ui, etc.
ils.....	Julius, Julias.
incpt.....	incipit.
inrs...	Januarius, Januarias.
ins.....	Junias.
Iohs, Iohis, etc.....	Johannes, is.
ipe, ipa, ipum, etc.....	ipse, a, um, etc.
Isrhl.....	Israhel.
kls.....	kalendas.
kms, kma, kmum, etc..	karissimus, a, um, etc.
lbr.....	liber.
libllum, liblli, etc.....	libellum, i, etc.
lra, lre, etc.....	littera, æ, etc.
magr.....	magister.
millus, milla, millum, etcétera.....	millessimus, a, um, etc.

ms, ma, mm, etc.....	meus, a, um, etc.
mscrs.....	misericors.
nbrs.....	Novembris.
nmen, nminis, etc.....	nomen, inis, etc.
nmn.....	nomen.
nminatus, nminata, nminatum, etc.....	nominatus, a, um, etc.
noiatus, noiata, noiatum, etc.....	
nois, noiem, noia, noium.	nominis, em, a, um.
nr, nra, nrum ó nrm, etcétera.....	noster, nostra, nostrum, etcétera.
nsr, nsra, nsrum ó nsrm, etcétera.....	
nt.....	notuit.
octbrs.....	octobris.
ois, oe, etc.....	omnis, e.
omis, ome, etc.....	
omps, omptis, etc.....	omnipotens, entis.
oro, orois, etc.....	oratio, onis.
ppha, phhe, etc.....	propheta, æ.
ppls, ppli.....	populus, i.
prbr, prbri.....	presbiter, eri.
qd.....	quod ó quid.
qnm.....	quoniam.
rao, raois, etc.....	ratio, onis.
rgla, rgle, etc.....	regula, æ.
salm.....	salutem.
sbto.....	sabato.
scdm.....	secundum.
sclum, scli, etc.....	seculum, i.
scs, sca, scm, etc.....	sanctus, a, um.
sldos, slds.....	solidos.
snia, snie, etc.....	sententia, æ.

sps, sptui, etc.....	spiritus, ui.
Srhl.....	Israel.
stbrs.....	Septembris.
tls.....	titulus.
tps, tporis, etc.....	tempus, oris.
ts.....	testis ó testes.
tsts.....	
ul.....	vel.
ur, ura, urm, etc.....	vester, a, um.
usr, usra, usrm, etc....	vester, vestra, vestrum.
Xpc.....	Christus.
xpianus, xpiana, xpianum, etc.....	Christianus, a, um.
Xpophorus, Xpophori, etcétera.....	Christophorus, i.
Xps, Xpi, etc.....	Christus, i.

IV.

Principales abreviaturas por síncopa usadas en los documentos castellanos de los siglos XII al XVII.

alg^{o}s, alg^{a}s.....	algunos, algunas.
allde.....	alcallde.
abb^{a}.....	abdiencia.
ca.....	carta.
caballia.....	caballería.
cligo.....	clérigo.
dsps.....	despues.
dho.....	dicho.
dro.....	derecho.

escno.....
esno..... } escribano.
espal..... especial.
gra..... gracia, García.
gnal.....
gral..... } general.
grrs..... Gutierres.
ihuxpo..... Jesucristo.
iglia..... iglesia.
jahn..... Jaen.
john..... Johan.
Juº..... Juan.
magt..... magestat.
mana..... manera.
mced.....
md..... } merced.
mrs..... maravedís.
migl..... Miguel.
min..... Martin.
mines.....
ms..... } Martines.
nº..... nombre, notifiqué, notifique.
notio.....
notº..... } notario.
notºn..... notificacion.
nro..... nuestro.
obpo..... obispo.
oms..... omes.
presº..... presentó.
quis.....
quiºs..... } quinientos.
rbi..... recibí.
rs..... Rodrigues.

toldo.	Toledo.
tldo.	
tpo.....	tiempo.
tra.....	tierra.
t°s.....	testigos.
Vallid.....	Valladolid.
vec°.....	vecino.
vro.....	vuestro.
v°s.....	vecinos.
vte.....	veinte.
xpoval.....	Cristóbal.
xpiano.....	cristiano.

No comprendemos en esta tabla de abreviaturas ni en la anterior, las innumerables voces en las cuales solian suprimir escribanos y amanuenses solamente una *m* ó *n* del centro de la palabra, ni las que terminadas en la sílaba *des* tenian suprimida la *e*, como *sepads* por *sepades*.

Tanto las abreviaturas por síncopa latinas como las castellanas, llevan sobre sí signo general de abreviacion. Exceptúanse de esta regla las abreviaturas castellanas en que la sílaba final se colocaba más alta que el resto de la palabra, como *not°*, *pub^co*, etc.

CAPITULO VI.

Abreviaturas (continuacion).—I. Letras sobrepuestas.—II. Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.

I.

Letras sobrepuestas.

Las letras de menor tamaño que las del resto del documento colocadas sobre la caja del renglon, generalmente para indicar abreviatura, reciben el nombre de *sobrepuestas.*

Los principales usos á que se destinan son: 1.° Acompañar á las siglas y á las abreviaturas por apócope facilitando su lectura, por indicar las letras finales de la palabra. En este caso, que hemos ya estudiado, convierten la palabra abreviada por cualquiera de ambos sistemas en una verdadera abreviatura por síncopa. 2.° Ir como correccion cuando habiendo omitido el amanuense una letra, y no hallando espacio para colocarla donde corresponde, la pone sobre el lugar que debiera ocupar.

Estas letras sobrepuestas deben considerarse como enmiendas y no como abreviaturas. Y 3.° Designar una determinada sílaba de la cual forma parte su valor fonético. Bajo este punto de vista las estudiamos en el presente capítulo.

Aunque conocido este modo de abreviar por los romanos, no se generaliz óen su escritura. Tampoco en los documentos españoles anteriores al siglo XII fué muy frecuente, no observándose apénas en ellos más letra sobrepuesta que la *s* para indicar en fin de palabra la sílaba *us*, ó para designar sobre la *q* la terminacion *ue* (1).

Con la introduccion de la escritura francesa, se generalizó en España el uso de las letras sobrepuestas, influyendo poderosamente en la escritura visigoda de transicion, en la cual aparecen en gran número, con los mismos caracteres con que se presentan en los documentos de los siglos posteriores.

II.

Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos de los siglos XII y posteriores.

Las letras que comunmente suelen aparecer sobrepuestas en estos documentos son todas las vocales, y las consonantes *c*, *m*, *r*, *s* y *t*.

---

(1) Así se observan en la escritura visigoda las abreviaciones.

trib^{s}, *omnib*^{s}, *maxim*^{s}, *atq*^{s}, *namq*^{s},

indicando las palabras, tríbus, omnibus, máximus, atque, namque.

Las vocales *a*, *e*, *i*, *o*, *u*, sobrepuestas, designan su valor, y el de *r*, combinados ya en forma directa, *ra*, *re*, *ri*, *ro*, *ru*, ya en la inversa, *ar*, *er*, *ir*, *or*, *ur*. La primera forma es de uso más frecuente. Ejemplos:

pt^{a}a.....	prata.
pd^{e}ictis.....	prædictis.
t^{i}a.....	tria.
int^{o}eg.....	integro.
cd^{u}elis.....	crudelis.
incn^{a}atio.....	incarnatio.
ft^{e}ile.....	fertile.
cc^{i}iter.....	circiter.
cp^{o}us.....	corpus.
m^{u}adale.....	muradale.

Sobrepuestas á la *q* tienen las vocales su valor y el de *u*, esto es, *ua*, *ue*, *ui*, *uo*, como se ve en los ejemplos siguientes:

q^{a}	seq^{e}ns	aq^{i}la	q^{o}modo.
aqua	sequens	aquila	quomodo.

La vocal *i* sobrepuesta á la *q*, puede tener valor

de *ri* ó de *ir*, segun hemos indicado, y además de *ui*, como en la abreviatura

i
sangs (sanguis).

La superposicion de las consonantes *c*, *m*, *r*, *s* y *t*, era ménos frecuente que la de las vocales.

La *c* designaba que se habian suprimido las sílabas *ac*, *ec*, *ic* (1). Pueden servir de ejemplos las abreviaturas

c c c
fto, rtor ptor,

que se leen *facto*, *rector*, *pictor*.

La *m* sobrepuesta indicaba los finales *am*, *em*, *im*, *um*. Así las abreviaturas

m m m m
regin, matr, inter, circ,

deben leerse *reginam*, *matrem*, *interim*, *circum*.

La *r* sobrepuesta designaba generalmente las sílabas *er* ó *ur*. Ejemplos:

r r
amabat, insup,

que se leen *amabatur*, *insuper*.

La *s* servia á veces para suplir, no sólo la terminacion *us*, como hemos dicho que era frecuente en la escritura visigoda, sino tambien las sílabas

---

(1) Sobrepuesta á la *h* tiene estos valores y el de *oc*, es decir, que puede leerse, *hac*, *hœc*, *hic*, *hoc*.

as, es, is y *os*. Sirvan de ejemplos las voces abreviadas

int^{s}, for^{s}, pcha^{s}, ptquam^{s}, sperant^{s},

(*intus, foris, pascha, postquam, sperantes*).

Por último, la *t* designa generalmente los finales en *it*. Por ejemplo,

incip^{t}, (incipit).

III.

Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos castellanos de los siglos XII y posteriores.

Las vocales sobrepuestas tuvieron el mismo empleo en estos documentos que en los latinos, equivaliendo á las sílabas *ra, re, ri, ro, ru* ó *ar, er, ir, or, ur*. Pueden servir de ejemplos de ambos usos las abreviaturas

comp^{a}dor, ps^{e}nte, p^{i}or, ot^{o}, m^{a}tes, t^{e}cio, ut^{i}d, ot^{o}go,

que respectivamente se leen *comprador, presente, prior, otro, martes, tercio, virtud* y *otorgo*.

Las vocales *a, e, i*, sobrepuestas á la *q* tienen valor de *ua, ue, ui*. Ejemplos:

q^{a}nto, aun^{e}q, aq^{i},

(*quanto, aunque, aqui*).

Con la *g* tienen los tres valores referidos de *ar, ra, ua; er, re, ue;* etc.

Las demas letras que solian aparecer sobrepuestas en los documentos latinos no tuvieron el mismo uso en los castellanos (1).

---

(1) No hemos hecho mencion de la *a* sobrepuesta que en centro de palabra y enlazada con la letra que sigue suele aparecer en los documentos en escritura cortesana y procesal, porque no teniendo más valor fonético que el que es propio de esta vocal, no constituye verdadera abreviatura.

CAPITULO VII.

Abreviaturas (continuacion).—I. Clasificacion de los signos especiales de abreviacion.—II y III. Signos especiales de abreviacion usados en los documentos latinos de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras y para entrar en composicion de palabra.—IV. Signos especiales de abreviacion usados en los documentos escritos en romance.

I.

Clasificacion de los signos especiales de abreviacion.

Existen dos clases de signos de abreviacion, generales y especiales. Los primeros, que generalmente tienen la figura de una línea ya recta, ya curva, ya volteada, puesta sobre las voces en que se han suprimido letras, acompañan, como hemos manifestado en los capítulos anteriores, á las abreviaturas por siglas, por apócope y por síncopa, no designando determinadamente una letra ó sílaba, sino limitándose á indicar que faltan letras en la palabra sobre que se colocan. Los segundos, cuyo

estudio analítico es materia del presente capítulo, determinan con precision la letra ó letras suprimidas.

Los signos especiales de abreviacion pueden reducirse á dos especies, segun indiquen palabra entera, ó entren en composicion de palabra; siendo de notar que existen algunos que se destinan á ambos usos.

II.

Signos especiales de abreviacion usados en los documentos latinos de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras.

Los signos de esta especie que más frecuente empleo tuvieron en la letra francesa y en las demás escrituras de ella derivadas, son los que designaban las palabras *et*, *etiam*, *cum*, *est* y *esse*.

La conjuncion *et* se indicaba por medio de cualquiera de los tres signos que hemos incluido en nuestra lámina de abreviaturas (1). El primero (ꝛ), de figura semejante á la de un 7, con su extremidad inferior algo encorvada hácia la derecha, fué el de uso más general. Su orígen debe buscarse en la escritura romana cursiva, en la cual la *t* al enlazarse con una letra que la antecediera tenía esta figura. El segundo, tambien de uso muy frecuente en los documentos de los siglos XII y XIII, era el nexo de las letras *e t* en forma semejante á como se habia usado en la escritura visigoda, merovingia,

(1) Columna 1.ª, núm. 1.

sajona y lombarda. El tercero, semejante á nuestro &, que de él se ha originado, se derivó del que acabamos de describir, y se generalizó en los documentos latinos de los siglos XIV al XVII.

La conjuncion *etiam* se indicaba por medio de cualquiera de los signos que hemos descrito, con un trazo generalmente sobrepuesto ($\bar{\text{c}}$).

Para indicar la partícula *cum*, solian valerse los amanuenses de un signo ya semejante á una c invertida (ɔ), ya parecido á un 9 con su circunferencia dentro de la caja del renglon y su rasgo final constituyendo un caido (9). Este signo, que tambien se usó en composicion de palabra, es de orígen romano, como demostraremos más adelante. Los signos de *est* y *esse* no fueron tan comunes como los anteriores. El primero ($\div$) está formado por un trazo horizontal, ya recto, ya ligeramente encorvado, colocado entre dos puntos. El de *esse* está compuesto de dos líneas paralelas ligeramente onduladas.

III.

Signos de abreviacion usados en los documentos latinos de los siglos XII y posteriores para entrar en composicion de palabra.

Los signos especiales de abreviacion más usuales en los documentos latinos posteriores al siglo XI para entrar en composicion de palabra, son los siguientes:

1.° El que hemos descrito, semejante á una c invertida, ó á un 9 colocado en la caja del renglon.

Se usa generalmente en principio, en algunas ocasiones en el centro, y rara vez en fin de palabra, y puede leerse *con, com, cun* ó *cum*. Ejemplos:

con.....	ɔtra.....	contra.
com.....	ɔmendator....	commendator.
cun.....	ɔcta.....	cuncta.
cum.....	cirɔstantes....	circumstantes.

Este signo se derivó de la *c* invertida que aparece ya usada en las inscripciones romanas para designar la sílaba *con* en la palabra ɔLIBERTVS (*conlibertus*) y en algunas otras (1).

En los documentos de letra visigoda se usó con el mismo valor de *con* que tenia en la escritura romana.

2.° El signo expresivo de la sílaba *rum* (ꝯ) se mejante á un 4, usado generalmente para designar terminaciones de los genitivos del plural. Ejemplos:

aquaꝯ	aquarum.
seruoꝯ	servorum.
causaꝯque	causarumque.

Este signo se derivó de la escritura romana, en la cual la terminacion *rum* solia abreviarse por apócope supliéndose las dos últimas letras por me-

(1) Esta misma ɔ cuando no entraba en composicion de palabra y aparecia aislada como sigla, se leia *Caja*, porque era costumbre romana que las siglas invertidas designasen la forma femenina de los nombres. Así si *filius* se escribia F, para indicar *filia* grababan en las lápidas ꟻ.

dio de un rasgo oblícuo que cruzaba el trazo final de la R. Así se suplió tambien la terminacion *um* de las sílabas *rum, tum, num, mum,* en los documentos de letras visigoda y merovingia. Cuando en la escritura carlovingia comenzó á generalizarse la *r* de figura parecida á un 2 que, más tarde, en los siglos XII y posteriores fué de gran uso en nuestros documentos, se cruzó el trazo horizontal de esta letra con la línea oblícua que indicaba la supresion de las letras *u m,* y resultó el signo ℞.

3.° El signo que servia para designar las terminaciones *us, os.* Su figura es semejante á un 9 colocado generalmente sobre la caja del renglon y en fin de palabra. Algunas veces, sin embargo, se usó en medio de vocablo y se colocó en la misma caja del renglon. Esta colocacion fué comun desde el siglo XIV.

El sentido gramatical y el ideológico de la frase son las únicas guias para determinar cuándo debe interpretarse *os* y cuando *us.* Esta última significacion es la más frecuente.

Las siguientes abreviaturas bastarán para dar idea exacta del uso de este signo:

us.....	fili^{9}	filius.
us.....	j^{9}ta.....	Justa.
os.....	nep^{9}	nepos.
os.....	p^{9}tea.....	postea.

Segun los Maurinos y Chassant, este signo se derivó de las notas tironianas. Nosotros creemos que no hay necesidad de acudir á esta escritura taquigráfica para buscar su orígen. En la escritura cursiva romana y en las escrituras de la Edad Me-

dia que de ella inmediatamente se derivaron la *s* sobrepuesta hacía los mismos oficios en fin de palabra, y esta *s* con su segunda curvatura apénas marcada (ς), tal como aparece en la escritura visigoda, puede explicar perfectamente el orígen del signo de *us* (1).

4.° El signo de *ur*, que en su orígen fué una *r* sobrepuesta, la cual en la escritura francesa se colocó á veces con una ligera inclinacion (ꝛ), redondeándose sus trazos por algunos amanuenses hasta darle la figura que actualmente tiene el signo que indica el infinito (∞) en las ciencias matemáticas.

Se usó este signo colocado sobre la caja del renglon, sobre el centro ó final de palabra en que debieran hallarse las letras *ur* á que equivale. Ejemplos:

nat$\overset{ur}{\infty}$ ..... natura.
mens$\overset{ur}{\infty}$ ..... mensura.
scribi$\overset{ur}{\infty}$ ..... scribitur.

5.° El signo de *er*, *re* ó *ir*, que consiste en una especie de 7 colocado sobre la consonante con que su valor fonético constituye sílaba. Ejemplos:

er y re.....	p$\overset{er}{7}$tea.....	prætere a.
ir.....	ug$\overset{ir}{7}$o.....	virgo.

(1) No obsta lo dicho para que reconozcamos la existencia del signo de *us* en la escritura taquigráfica tironiana. Creemos, sin embargo, que en ella se introdujo bastante despues de usarse la *s* sobrepuesta en la cursiva romana para indicar las terminaciones *os*, *us*.

6.° Un signo colocado siempre en fin de palabra y dentro de la caja del renglon, con figura ya de un punto y coma, ya de una z con su perfil final encorvado (ꝛ). Suele leerse *us, ed, et, que, ue* ó *um.* Ejemplos:

us.....	de;.....	Deus.
ed.....	sꝛ.....	sed.
et.....	habꝛ.....	habet.
ue.....	q;.....	que.
que.....	atꝛ.....	atque.
um.....	datꝛ.....	datum.

En su orígen no fué el punto y coma más que un signo general de los que acompañaban á las abreviaturas por suspension. Más tarde, el punto y la coma se unieron por medio de un trazo curvo, resultando el signo ꝛ.

Además de estos signos que se combinan indistintamente con cualquier letra, existen otros dos peculiares de la *p,* consistentes en dos trazos, uno recto y otro curvo, que se unen ó cruzan su caido. El primero la da el valor de *per,* el segundo de *pro.*

IV.

Signos especiales de abreviacion usados en los documentos escritos en romance.

De los signos usados en los documentos latinos para indicar palabra entera, se conservaron en los escritos en romance los de *cum* y *et,* si bien aquél

con el valor de *con* y éste con el de *et*, á veces, y las más con el de *e*.

Su figura apénas experimentó modificacion, si se exceptúa el trazado del último de estos signos, que solia terminar con un rasgueo curvo en la escritura cortesana.

Además de estos signos, fueron de frecuente empleo en los documentos castellanos los de la palabras *etcétera*, *maravedí* y *medio*, que pueden verse en la lámina 3.ª

Los signos que en los mismos escritos entran en composicion de palabra, son de dos especies: unos que se combinan indistintamente con cualquier letra, y otros que acompañan á una letra determinada.

Los primeros son escasos, reduciéndose casi exclusivamente al signo de *ur* y al de *con* que hemos descrito al tratar de este género de abreviacion en los documentos latinos, siendo únicamente de advertir que el primero es poco frecuente y se usa en centro de palabra, como en

M̃cia, Múrcia; fut̃os, futuros;

y que el segundo tiene su caido más prolongado, lo cual le da el aspecto de una *q*, leyéndose *con*, y á veces, *cuen*, *cuan*, *cor*. Ejemplos:

con.....	9cejo.	concejo.
con.....	9tador	contador.
con.....	9ᵉ	contiene, corte.
con, cuen, cuan.	9ª	contra, cuenta, cuantía, contenida.

Los signos que se combinan con determinadas letras son:

1.° Uno usado en centro ó en fin de palabra, unido á las vocales *a, e, i, o*, para designar respectivamente las sílabas *ar, er, ir, or*. Su figura es semejante á la de un apóstrofo ('). Se coloca sobre la vocal con que se combina, y comunmente se une á ella por el extremo de su perfil. Ejemplos:

manda'.....	mandar.
c'ca.....	cerca.
costreñi'.....	costreñir.
po'.....	por.

2.° Un trazo oblícuo que cruza las *ss, vv* ó *ff*, dándolas respectivamente el valor de *ser*, ó *sir, ver* ó *vir* y *fer* ó *fir* (1).

Y 3.° Un trazo curvo que enlazado con el caido de la *p*, en forma semejante á la que hemos descrito al tratar de este género de abreviacion en los documentos latinos, la da valor de *par, per* y algunas veces de *pro*.

---

(1) Véase la lámina de abreviaturas.

CAPITULO VIII.

Abreviaturas (continuacion).—I. Letras enlazadas, encajadas y conjuntas.—Su antigüedad.—II. Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII.—III. Uso del ligado en la escritura minúscula de este período.

I.

Letras enlazadas, encajadas y conjuntas. Su antigüedad.

Se da el nombre de *enlazadas* á las letras que tienen un trazo comun en la escritura mayúscula, como la A y la E en el diptongo Æ, y á las que en la minúscula están formadas sucesivamente sin levantar la pluma uniendo cada una su perfil de terminacion con el de arranque de la siguiente.

Letra *encajada* es la que se encuentra encerrada dentro de otra de mayor tamaño.

Letras *conjuntas* las que se hallan ocupando el mismo espacio, unas sobre otras.

De su combinacion ó agrupacion en un solo

signo para indicar una palabra resulta el monograma, razon por la cual han recibido las letras enlazadas, encajadas y conjuntas el nombre genérico de *monogramáticas.*

La voz monograma derivada de las griegas μονος (lo que es único) y γραμμα (letra, signo gráfico), designa, pues, un signo en el cual se encuentran agrupadas en conjuncion, encaje ó enlace todas ó las principales letras que componen una palabra, llevando respectivamente en cada uno de estos casos el nombre de *completo* ó de *incompleto.*

El uso de las letras monogramáticas y de los monogramas es muy antiguo. Aquéllas se emplearon con profusion desde tiempos anteriores á nuestra era en las inscripciones lapidarias romanas cuya escritura no se hubiera podido encerrar en su limitado espacio sin la conjuncion y enlace de letras. Los monogramas aparecen en monedas de edad remotísima, generalmente designando nombres personales y de localidades.

En la Edad Media siguió en las inscripciones y monedas el uso de estas maneras de abreviar, y áun se hizo extensiva á veces á los epígrafes de los códices y documentos, cuya escritura mayúscula capital permitia el empleo de las letras monogramáticas que el resto del códice ó documento, casi siempre en minúsculas, no consentia.

El uso de los monogramas se hizo más frecuente en los documentos, ya para consignar en forma simbólica una invocacion y una profesion de fé, ya para las signaturas que los autorizaban.

II.

Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII.

El uso de las letras monogramáticas se conservó en la escritura francesa para la primera línea de algunos documentos, costumbre que casi totalmente desapareció desde mediados del siglo XIII.

Los monogramas tuvieron uso más general, especialmente el del nombre de Cristo, indicado por medio de la X y de la P, iniciales de ΧΡΙΣΤΟΣ, colocadas en conjuncion, á cuyas letras solían á veces unirse algunas de las siguientes; y los monogramas que indicando nombres de persona aparecian en las signaturas de los otorgantes, de los notarios ó de los testigos (1).

Tanto el Crismon como los demás monogramas, comenzaron á caer en desuso en la segunda mitad del siglo XIV y desaparecieron casi por completo al finalizar la Edad Media.

---

(1) Pueden verse ejemplos de estos monogramas en la tabla de abreviaturas.

III.

Uso del ligado en la escritura minúscula en los siglos XII al XVII.

En la escritura francesa los enlaces de letras fueron muy poco frecuentes. Su índole especial, que la hacía poco cursiva, no la permitia establecer continuidad en el trazado de unas letras con otras. Así es, que apénas pueden encontrarse en ella más nexos que los de *s t* (1).

En la escritura de albalaes tampoco se prodigaron mucho los enlaces, si bien los admitió en mayor número que la francesa, y hasta el siglo XIV no ofrecieron dificultad para la lectura. En esta época, con el nacimiento de la letra cortesana, comenzó la profusion de ligado en la escritura, que llegó á su colmo en los siglos XVI y XVII, y que constituye uno de los más insuperables obstáculos que hallan los principiantes para la interpretacion de los documentos.

El minucioso exámen analítico de estos nexos exigiria una extension que en este libro no podemos dedicarle, y nunca podia ser completo, por la dificultad de abarcar todas las maneras como se unian las letras, muchas de las cuales más eran

---

(1) Véase este nexo en la palabra *est* que aparece en el facsímil V, al final de su cuarta línea.

debidas á los hábitos individuales de cada amanuense que al gusto caligráfico dominante en la época.

Nos limitaremos, pues, á remitir al lector á la tabla de nexos inserta en nuestra lámina de abreviaturas, y á consignar respecto á los mismos algunas observaciones de índole general.

Estas observaciones son las siguientes:

1.ª Que no siempre se verifican de una manera regular, sino que con frecuencia en vez de enlazarse una letra con la que le sigue inmediatamente, la deja aislada y pasa á unirse con la segunda en órden de proximidad.

2.ª Que á veces el trazo de union, en vez de dirigirse á la derecha para dar comienzo á la letra que sigue, vuelve hácia la izquierda, y encerrando la primera parte de la palabra en la especie de arco que señala, llega nuevamente á un punto colocado á la derecha de la letra en que comenzó, en el cual sirve de arranque á la que sigue.

3.ª Que el ligado de la escritura no se verifica por medio de perfiles oblícuos ascendentes de izquierda á derecha, como en la caligrafía moderna se preceptúa, sino indistintamente por medio de rasgos ya horizontales, ya ascendentes, ya descentes, de izquierda á derecha ó de derecha á izquierda.

4.ª Que el trazo de union no arranca siempre de la parte baja de la letra hácia la siguiente, sino que existen muchas, especialmente la *a*, *s*, *t*, *f*, que se enlazan con mucha frecuencia por su parte superior las primeras y por su tilde central las dos últimas.

Y 5.ª Que existen letras que modifican esencialmente su figura al enlazarse, como la *n* en los nexos

an, *en*, y la *a* cuando para unirse con cualquiera de las consonantes se coloca sobrepuesta.

Teniendo presentes estas observaciones, y la tabla de nexos inserta en la lámina 3.ª, no creemos que ofrecerá grandes dificultades para la lectura paleográfica la profusion de nexos que presentan la escritura cortesana y la procesal.

CAPITULO IX.

Abreviaturas (conclusion).—I. Letras numerales. Su antigüedad.—II. Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—III. Numerales romanos usados en los documentos en romance.—IV. Numeracion arábiga.

I.

Letras numerales.—Su antigüedad.

El último de los sistemas de abreviar, comprende las letras numerales, que ya en la forma romana, ya en la arábiga, se han usado para designar cantidades en los documentos españoles.

El uso de los numerales es muy remoto. Casi todos los pueblos de la antigüedad dieron desde los primeros tiempos valor numérico á las letras de su alfabeto, costumbre que adquirió singular arraigo entre los hebreos, fenicios, griegos y etruscos.

Los romanos, siguiendo el ejemplo de estos dos pueblos, se sirvieron de su alfabeto para expresar los números, utilizando al efecto siete letras I, V,

X, L, C, D y M, que respectivamente indicaban 1, 5, 10, 50, 100, 500 y 1.000.

Como estas letras combinadas solamente podian designar un valor máximo de centenas de millar, idearon un medio que les permitiera indicar mayores cantidades. Consistia en colocar una linea horizontal sobre las letras numerales, que indicaba un valor mil veces mayor del que representaban; y así, por ejemplo, las cantidades mil, quinientos mil y un millon, se expresaban fácilmente de esta manera:

$$\overline{\text{I}} \qquad \overline{\text{D}} \qquad \overline{\text{M}}$$

La regla de la sustraccion, tan usual en la numeracion romana de los tiempos modernos, y en virtud de la cual toda cifra menor colocada delante de otra de mayor número de unidades la hace disminuir en tantas cuantas constituyan su valor, apénas estuvo en uso en la Edad Antigua, y así se observa en las inscripciones y códices de época romana, que la I, la X y la C, solian repetirse hasta cuatro veces.

Durante la época visigoda y en los cuatro primeros siglos de la Reconquista, se usaron en España los mismos numerales romanos, sin diferencia esencial que los distinguiese de los de la Edad Antigua, si bien presentando á veces la figura imperfecta que caracterizaba las letras de la escritura cursiva.

II.

Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.

En los documentos latinos de los siglos XII y posteriores, se siguieron usando los numerales romanos, cuya primitiva figura se restauró.

Las principales observaciones que es necesario tener presentes para su acertada interpretacion, son las que siguen:

1.ª Que el numeral I, expresivo de la unidad rara vez se indica por medio de la letra mayúscula, sino que adopta la minúscula generalmente. Este numeral se repite hasta cuatro veces, como en la antigua escritura romana.

2.ª Que la V presenta indistintamente la forma mayúscula uncial y la minúscula, no duplicándose jamás.

3.ª La X está escrita generalmente en su forma minúscula, repitiéndose hasta cuatro veces, en cuyo caso aparecen enlazadas sus extremidades superiores y suelto y prolongado su perfil inferior de terminacion.

4.ª Que existe en la escritura española una X aspada de esta forma , la cual es nexo de XL y equivale á 40.

5.ª Que la L se usa, ya en forma minúscula, ya como mayúscula capital (⊥), ó uncial (2), siendo esta última la de más uso en los documentos de letra francesa. Esta letra jamás se usó repetida.

6.ª Que la C se usó en forma mayúscula ó minúscula, y que el numeral 400 se indicaba CCCC.

Y 7.ª Que el número 1.000 se expresaba ya por medio de la *eme* capital (M) ya por la uncial (ϻ), ya mediante una I con un trazo sobrepuesto (Ī), como hemos dicho que era usual entre los romanos, ya por último con la letra T, á que los amanuenses redujeron el signo Ī aproximando sus dos trazos horizontal y vertical.

Estos numerales cardinales iban acompañados en ocasiones de letras sobrepuestas que indicaban su terminacion, y así no es raro ver en los documentos IIIIor (*quatuor*), Ve (*quinque*), VIx (*sex*), Cm (*centum*).

Las letras o, *a*, sobrepuestas á los numerales indicaban generalmente las terminaciones del ablativo masculino y del nominativo y ablativo femeninos del adjetivo ordinal. Por ejemplo:

M°.....	millessimo.
C^{a}.....	centesima.
XXI^{a}.....	vigesima prima.

Estas letras o, *a*, en vez de ir sobrepuestas, á veces se escribian á continuacion de las cifras numerales.

El numeral partitivo *medio*, en latin *semis*, se indicaba con una S al fin de cada cantidad.

III.

Numerales romanos usados en los documentos en romance.

La prohibicion de usar letras numerales, consignada por Alfonso X en las Partidas, y de la cual hemos tratado anteriormente (1), produjo la escasez de estas abreviaturas en los instrumentos públicos en los siglos XIV al XVII, en los cuales las cantidades y las fechas solian consignarse en letra. En los documentos privados y en las cuentas y tasaciones en que era necesario su empleo, siguieron usándose con profusion los numerales romanos, de carácter más cursivo que los de letra francesa, pero de la misma figura esencial y con las variantes que anotamos á continuacion.

La I se usó con la forma minúscula en los documentos castellanos. Cuando se escribian en ellos dos, tres ó cuatro *ies*, la última solia prolongarse en figura de *jota*.

La V, tambien de forma minúscula, solia tener su trazo izquierdo de mayor altura que el derecho.

Las *x x* estaban trazadas sin levantar la pluma y con su perfil final muy prolongado y encorvado, lo cual les daba forma de *c e*.

El numeral $\overline{X}$ dejó de usarse en los documentos en romance.

La L adoptó las dos formas, mayúscula y mi-

---

(1) Página 109.

núscula, para indicar el numeral 50. La minúscula fué más usual.

La C era muy angulosa. Cuando se enlazaban dos ó más, las últimas solian presentar figura de *ies*, hallándose sobrepuesto á ellas el trazo de la *c* que se prolongaba desmesuradamente.

La D se presentaba con las dos figuras, mayúscula (D) y minúscula (ɔ). Ambas se usaban indistintamente.

La M apénas estuvo en uso en estos documentos, especialmente desde el siglo XVI, en que se generalizó el uso del calderon (ƒ), signo que, colocado á continuacion de una cantidad, servia para multiplicarla por 1.000. Los numerales 1.000, 2.000, 3.000, etc., se indicaban, por lo tanto, respectivamente con una, dos ó tres *ies*, seguidas de un calderon.

En los siglos XVI y XVII se generalizó algo la regla de la sustraccion, en virtud de la cual, cada cifra menor, colocada ante otra mayor, resta de ésta un número igual de unidades, al que compone su valor; y así no es raro encontrar los numerales IV, IX, XL, al mismo tiempo que las mismas cantidades en esta forma: IIII, VIIII, XXXX.

Para terminar esta reseña, diremos, que con el fin de facilitar la práctica de las operaciones aritméticas en los libros y papeles de cuentas de los siglos XVI y XVII, solian colocar los numerales romanos con separacion de unidades, decenas, centenas, etc., en forma análoga á la que presenta la siguiente suma, que copiamos de un documento del año 1628:

lxx	*ıı ȷ*	ſ	*cc*	*xxx*	*ıı ȷ*
	ıı ȷ	ſ	*cc*	*l*	
		ſ	*ccc*	*lxx*	*v*
lxxx	*ȷ*	ſ	*dccc*	*xx*	*v*
cl	*v ıı ȷ*	ſ	*dc*	*lxxx*	*ıı ȷ*

III.

Numerales arábigos.

Los numerales arábigos, de figura semejante á los que actualmente usamos, conocidos en España desde el siglo XIII, comenzaron á usarse en los documentos desde el siglo XV, pero no consiguieron generalizarse hasta la última mitad del XVII.

En opinion del P. Andrés Merino, el primero que escribió un arte de contar por las cifras arábigas fué Juan Gutierrez, en tiempo de D. Cárlos I. Este tratado da idea de lo desconocidas que eran estas cifras, puesto que para mayor inteligencia de sus lectores, lleva al lado de cada operacion aritmética consignada en números arábigos, su explicacion en números romanos.

Hasta el siglo XVIII no lograron predominio sobre esta numeracion las cifras que llamamos árabes.

CAPITULO X.

Ortografía de los siglos XII al XVII.—I. Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.—II. Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.

I.

Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.

Una de las circunstancias que más dificultan la interpretacion de los documentos paleográficos, es el incorrecto uso de las letras y de los signos de puntuacion que en ellos se observa.

Ya desde los tiempos antiguos se lamentaban los escritores de las incorrecciones ortográficas. Ciceron se quejaba de las erratas en que abundaban los libros; Suetonio acusaba á Augusto de no ajustarse á regla alguna etimológica en la escritura, guiándose solamente de la pronunciacion; y Quintiliano consignó en sus obras las frecuentes

innovaciones que en su tiempo se introdujeron en materia de ortografía.

Si esto ocurria en la misma Roma, centro de la cultura antigua, nada tiene de extraño que, al difundirse la lengua latina en los territorios que sucesivamente fué conquistando el pueblo romano, se modificase su gramática, y muy especialmente su ortografía, al darse representacion gráfica á sonidos que las especiales condiciones de cada país habian modificado.

La invasion de los pueblos bárbaros del Norte, y la adopcion por ellos de la lengua latina, contribuyó poderosamente á descomponerla y á modificar su ortografía. Las numerosas inscripciones y los escasos códices que nos ha legado la Monarquía visigoda, nos dan testimonio del descuido en que los amanuenses y grabadores tenian el correcto uso de las letras. San Isidoro nos da noticia de la frecuente confusion que habia de ciertas letras, como la *b* y *p*, la *c* y *g*; siendo de notar que la manera como se hallan redactados los preceptos ortográficos contenidos en las *Etimologías* del sabio prelado sevillano, demuestran que, más que establecer principios generales que rigieran en materia ortográfica, trató de poner correctivo á algunas de las incorrecciones que se habian hecho más comunes.

Y si en la época visigoda las incorrecciones ortográficas eran muy generales, nada tiene de extraño que aumentaran en número en los primeros siglos de la Reconquista, cuando, conquistada la España por los árabes, llegó el desconocimiento del idioma latino entre los mozárabes hasta el extremo que consigna Alvaro Cordobés en su *Indiculo luminoso*, lamentándose de que ignorasen los cris-

tianos su lengua y usarán la de sus enemigos; y en los Estados cristianos de la Península los trabajos de la restauracion y sus primeras vicisitudes no permitian el desarrollo de la cultura literaria.

Por estas causas históricas la reforma que en la escritura de los pueblos occidentales de Europa se inició desde la época de Carlo-Magno no pudo tener aceptacion en España tan pronto como en las demás naciones latinas, y solamente en los siglos XI y XII, al influir en nuestra escritura la francesa, se puso algun correctivo á las faltas que de contínuo se cometian en cuanto al uso de las letras y de los signos de puntuacion.

Entónces una nueva causa contribuyó á empeorar la ortografía de los documentos. Seguianse extendiendo éstos en latin y hallábanse ya formados los idiomas romances, y los amanuenses y notarios, al transcribir los códices y documentos, dejaban en ellos huella de su desconocimiento del idioma latino y del empleo que contínuamente hacian de los romances.

De aquí resultó que lo poco que habia mejorado la ortografía al sentirse en España la influencia de la reforma carlovingia, se retrasó nuevamente, por emplearse en los documentos un idioma que apénas conocian las mismas personas que lo usaban.

Al emplearse el castellano para los documentos de Leon y Castilla, en tiempos de D. Fernando III y de D. Alfonso X, la ortografía se hizo aún más insegura y variable, circunstancia que se explica fácilmente por el hecho de pasar rápidamente el castellano á la categoría de idioma oficial escrito. El uso aún no presentaba bastantes precedentes

para que pudiera adoptarse un sistema ortográfico determinado, y la etimología no podia servir de norma para escribir á los amanuenses, que en su mayor parte desconocian la lengua latina.

A fines de la Edad Media se notó algun mejoramiento ortográfico, en consonancia con el desarrollo que adquirió la cultura patria; pero no por eso en la escritura de los instrumentos públicos dejaron de usarse en este tiempo, como en los siglos XVI y XVII, numerosísimas incorrecciones ortográficas.

No sucedió así en Aragon, donde usándose por razones políticas (1) durante toda la Edad Media el latin como idioma oficial para los documentos, las causas que produjeron en los últimos tiempos de esta Edad el renacimientö de la cultura clásica contribuyeron á restablecer en la ortografía de los diplomas, con ligeras modificaciones, las reglas por que se regia el uso de las letras en la escritura romana.

6

II.

Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.

La distincion de letras mayúsculas y minúsculas, aplicándose aquéllas á comenzar párrafos y á

(1) La necesidad de que existiese un idioma único oficial en un reino en cuyos territorios se hablaban romances diferentes: el castellano aragonés, y el lemosin en sus tres formas, catalana, mallorquina y valenciana.

ser iniciales de los nombres propios, no fué de empleo constante en la Edad Media; y aunque en la escritura francesa, con ligeras excepciones, no dejó de usarse, en las escrituras de albalaes, de juros, cortesana y procesal, cayó en completo desuso. En estas últimas letras especialmente, no sólo se descuidó el escribir con mayúscula las palabras á las que gramaticalmente correspondia, sino que el desconocimiento de los preceptos ortográficos llegó á tal extremo, que se usó de las mayúsculas en el centro de las dicciones.

En cuanto al valor y uso de cada letra, no adelantó mucho la reforma ortográfica con la introduccion en España de la letra francesa, y lo poco que adelantó en el siglo XII lo perdió cuando en el XIII, secularizándose el cargo de notario y haciéndose mercenaria la transcripcion de códices por los seglares que vivian exclusivamente de esta ocupacion, perdió la escritura en belleza y correccion lo que ganó en mayor generalidad y rapidez.

La siguiente relacion del uso de las letras en los documentos latinos y castellanos, basta para que pueda formarse idea de la índole de las incorrecciones más frecuentes en los monumentos escritos de los siglos XII al XVII.

B. Usada por *p* con alguna frecuencia en los documentos latinos de los siglos XII y XIII. Ejemplos: *scribsit, princebs, obtimus, babtismus*, en vez de *scripsit, princeps, optimus, baptismus.*

Por *v*, especialmente en los documentos castellanos de los siglos XIII al XVII: *benir, bentura, becino, conbiene.*

Por *u*, en estos mismos documentos: *recabdar,*

na 2ª

Alfabetos

Mayúsculas

SIGLO XII | SIGLOS XIII XIV Y XV | SIGLOS XVI Y XVII

Minúsculas

SIGLO XII | SIGLO XIII | SIGLO XIV | SIGLO XV | SIGLO XVI | SIGLO XVII

Lámina 3ª

Signos especiales abreviacion

De los documentos latinos

et.
cum
etiam.
et cætera
est
esse.

con. grra
com. gmendatoz
cun. gerra
cum circſtantes

rum aquarꝝ
us. filiꝰ
os. nepꝰ
ur natꝝ
er.re pc̃ea
ir. ſ̃igo

us Dcꝰ
ed fꝫ
et habꝫ
ue qꝫ
que arꝫ
um Darꝫ

per ſup
par pr

De los castellanos

con
er, ar.
muchas
medio

ur mũra
con gcoꝛu
cuen gra
cuan gra
cor gcõ

d(ar) mũdo
d(er) rc̃to
d (ir) vsꝛtꝛmꝫ
d (or) ꝓ

(ser) ſ̃mano
(ser) ſ̃mano
(ver) ꝓbar
(ver) ꝓbꝛ
(vir) ꝓgen
(par) ꝓpꝛ
(par) ꝓpuna

Chrismon- (Monograma de Cristo)

NEXOS.

Numerales

1	I	)
2	II	ɣ
4.	IIII	ɯ
5.	V	ν
6	VI	νj
8.	VIII	νɯ
9.	VIIII	νɯ
10.	X	ɛ
11	XI	ɛı
12.	XII	ɛɣ
20	XX	ɛɛ
30.	XXX	ɛɛɛ
40.	XL	ɛɛɛɛ
50.	L	ℒ
50	L	ℓ
60.	LX	ℓɛ
90	LXX	ℓɛ
100.	C	c
200.	CC	cc
300.	CCC	ccc
500.	D	Ð
500	Ɔ	Ɔ
1000.	M	¡Ɔ
1000.	Ɔ	
1000.	I	
	—	

abdiencia, *abtoridad*, por *recaudar*, *audiencia*, *autoridad*.

C. Por *t*, especialmente en las sílabas *tia*, *tie*, *tii*, *tio*, *tiu*: *nunciare*, *graciam*, *paciens*, en vez de *nuntiare*, *gratiam*, *patiens*.

Por *q*: *relinco*, *coniam*, *cotidie*, *anticus*, en lugar de *relinquo*, *quoniam*, *quotidie*, *antiquus*.

Por *s*: en las abreviaturas *xpc*, *epc*, *iohc*, *ihc* (*Christus*, *episcopus*, *Iohannes*, *Ihesus*), en las cuales aún se conservaba la *s* con la forma de c que tenía la ϲ en la escritura uncial griega.

D. Por *t*: *Salvadoris*, *peccadoris*, *noduit*, por *Salvatoris*, *peccatoris*, *noduit*.

E. Por *i* en los documentos latinos: *Decembres*, *Novembres*, *baselica*, *intellegat*, en vez de *Decembris*, *Novembris*, *basilica*, *intelligat*.

Por *i* en los documentos castellanos: *escrebir*, *nacemiento*, *Deciembre*, por *escribir*, *nacimiento*, *Diciembre*.

Duplicada en algunas voces castellanas: *seello*, *seellar*, etc.

Suprimida en los finales de las voces castellanas terminadas en *ante* y *ente*: *present*, *absent*, *infant*, por *presente*, *ausente*, *infante*.

Suprimida en la preposicion *de* cuando esta partícula va unida á los artículos ó á los demostrativos. Ejemplos: *del*, *dla*, *deste*, *daquel*, *dese*, etc.

A veces se observa esta misma circunstancia cuando á la preposicion *de* sigue un nombre que comienza con vocal: *doña* por *de Oña*, *darcos* por *de Arcos*, etc.

La *e* con una cedilla equivale al diptongo *æ* en los documentos paleográficos del período á que se refiere este libro.

F. Usada algunas veces por *v*: *referentia, profamus,* por *reverentia; provamus.*

Por *ph: triumfus, Christophorus,* en vez de *triumphus, Christophorus.*

Por *h: fordeum, fircus,* en lugar de *hordeum, hircus.*

Duplicada, especialmente en los documentos de los siglos XIII, XIV y XV: *Fferrandus, ffratribus, ffacer, inffant, ffirmezza,* etc.

G. Por *c: gabea, gamellus,* en vez de *cavea, camellus.*

Por *n:* en las voces que tienen *n* duplicada: *stagneus* por *stanneus, dagno* por *danno.*

Por *j:* en los documentos en romance gallego: *sega, vega,* por *seja, veja.*

H. Omitida en muchas palabras tanto latinas como castellanas: *oc, unc, onorem, oy,* por *hoc, hunc, honorem, hoy.*

Usada indebidamente en otras: *hedificare, husar, hedicto,* por *ædificare, usar, edicto.*

En lugar de *f* en los documentos castellanos: *hebrero, hanega,* por *Febrero, fanega.*

I - J. Estas dos letras se usaron indistintamente en los documentos de la Edad Media. En los latinos predominó la *i.*

K. Usada ya por *c,* ya por *ch: kasas, kartam, kaballo, karitas,* por *casas, cartam, caballo, charitas.*

L. Por *r: plior,* en vez de *prior.*

M. Por *d,* en las palabras latinas en que la *d* aparece antecediendo á la *m: ammonuit, quemammodum,* por *admonuit, quemadmodum.*

N. Duplicada en las voces castellanas que en la actualidad llevan *ñ,* lo cual se explica, porque esta letra no es más sino la *n* con un tilde que indica

abreviacion de otra *n*, siendo de suponer que ya en los últimos siglos de la Edad Media, la *n* duplicada tenia el sonido fuerte que hoy damos á la *ñ*.

A veces el sonido de esta letra se indicaba por la *n* precedida de una *g*. Así, las voces modernas *daño* y *engaño*, se escribian de estos dos modos: *danno, enganno*, y *dagno, engagno*.

En los documentos antiguos en castellano no es raro tampoco encontrar la *nh* haciendo oficios de *ñ*, cuya significacion ha conservado en los romances gallego y portugues.

O. Usada por *au*: *cotum*, por *cautum*.

Por *u*, en los documentos castellanos: *sos*, por *sus*.

P. Añadida indebidamente: *volunptas, tenptare*, por *voluntas, tentare*.

Usada por *b*: *capdali, optinui, optuli, apsolvo, apsens, pleps, suptus*, por *cabdali, obtinui, obtuli, absolvo, absens, plebs, subtus*.

Por *r*: en la abreviatura de *christus, xps*, y en las que de ella se derivan. Este uso procede de haberse escrito la palabra *christus* en nuestros documentos con letras tomadas del alfabeto griego, en el cual la ρ tiene figura de *p*.

Q. En los documentos castellanos aparecen escritas con *q* muchas de las voces que comienzan con las sílabas *cua, que*: *quarto, quenta*, por *cuarto, cuenta*.

R. Duplicada muy frecuentemente en los documentos castellanos en principio de palabra ó en centro despues de *n*: *rresponder, honrra, Enrrique*.

Usada por *l*: *Cremente*, por *Clemente*.

S. Por *x*: *justa, estraneus, estra*, por *juxta, straneus, extra*.

S *líquida*, por *is, es, ins, ex: Spania, Srahel, straneus, storia, strumentum*, por *Hispania, Israel, extraneus, historia, instrumentum.*

A veces los amanuenses incurrian en el defecto contrario, comenzando con la sílaba *es* palabras cuyo principio debe ser una *s líquida: espíritus, Estephanus*, por *spiritus, Stephanus.*

S supérflua: *esglesia* por *ecclesia.*

S omitida: *acension* por *ascension.*

Duplicada en los documentos castellanos de los siglos XIII, XIV y XV: *ssu, missmo, essencial*, por *su, mismo, esencial.*

Usada por *c* y por *z* es muy comun en estos documentos: *faser, tressientos, raises, diesmo, vesino, fise*, por *facer, trescientos, raíces, diezmo, vecino, fide.*

T. Usada por *d* en los documentos latinos y castellanos: *atvocatus, atventus, aput, aliut, quot, abat, verdat, heredat, Valladolit*, por *advocatus, adventus, apud, aliud, quod, abad, verdad, heredad, Valladolid.*

U y **V.** En los documentos latinos de la Edad Media predominó el uso de la *u* para indicar los sonidos de ambas letras. En los castellanos las dos se usaron indistintamente.

En los documentos de los siglos XII y XIII se usó algunas veces por *o: nepus, adulescens, epistula, pumares, episcupus, octubris, cenubium*, por *nepos, adolescens, epistola, pomares, episcopus, octobris, cœnobium.*

U por *b: auogado* en vez de *abogado.*

X. Por *ch* en las abreviaturas *Xpo, Xpophorus, xpicola*, etc., por el orígen griego de la abreviacion ΧΡΣ.

Por *j* en los documentos castellanos: *dixo, aduxo, exercitar, execucion*, por *dijo, adujo, ejercitar, ejecucion.*

Y. Usada supérfluamente en muchos documentos castellanos de los siglos XIII al XV: *Peydro, seyllada*, por *Pedro, sellada.*

Por *i* en los documentos latinos y en los castellanos: *ymperatoris, yram, fyrmado, syete, myl*, por *imperatoris, iram, firmado, siete, mil.*

Z. Por *t: Laurentius* en vez de *Laurentius.*

Por *c: judizes, dozet, jazet, hazer, tranze*, en lugar de *judices, docet, jacet, hacer, trance.*

Tales son las principales alteraciones ortográficas que se observan en los documentos de los siglos XII al XVII. La investigacion de las causas que las produjeron corresponde á la Filología, no á la ciencia Paleográfica, que se limita á consignar estas modificaciones para que, conocidas de antemano, no entorpezcan la interpretacion de los escritos antiguos.

CAPITULO XI.

Ortografía (continuacion).—I. De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula.—II. De los demás signos ortográficos usados en los siglos XII al XVII.

I.

De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula.

La puntuacion es muy antigua. Conociéronla ya el filósofo Aristóteles y el orador Demóstenes, y más tarde Aristófanes el gramático dictó reglas respecto á su uso. De Grecia pasó á Roma la puntuacion, llegándose en tiempos de Ciceron a emplearse tan profusamente los puntos, que muchas veces se colocaban entre palabra y palabra, á la manera que es frecuente en las inscripciones latinas.

Los gramáticos pusieron correctivo á este abusivo empleo de los signos que indicaban divisiones y subdivisiones de período, reduciéndolos á tres.

Estos signos eran el *incisum* ó κομμα, que indi-

caba una pequeña pausa que no dejaba en suspenso el sentido de la cláusula, cuyo signo fué denominado por Casiodoro *subdistinctio*, equivaliendo á nuestra moderna coma; *membrum* ó κῶλλον, que indicaba pausa mayor y suspension del sentido, equivalente á nuestro punto y coma ó á nuestros dos puntos; y la *ultima distinctio*, que equivalia á nuestro punto final.

La coma se expresaba con un punto colocado en la línea inferior del renglon. El signo equivalente á nuestros dos puntos se indicaba mediante uno solo, que se colocaba á la mitad de la altura de la caja del renglon, recibiendo en griego los nombres de μεση στιγμη (punto mediano) y de κῶλλον (miembro) y en latin el de *media distinctio*. Para indicar que estaba completo el sentido de la cláusula, y en equivalencia de nuestro punto final, se usaba un punto colocado en la parte alta de la caja del renglon, y al cual se aplicaba en griego el nombre de τελεια στιγμη (punto perfecto) y en latin el de *distinctio*.

A pesar de ser éstos los preceptos que en materia de puntuacion establecieron los gramáticos de la antigüedad (1), no se observaron en muchos códices que aparecen, ya con absoluta carencia de puntuacion, ya con una coma, dos ó tres puntos y

---

(1) Véase cómo el gramático Donato consignó los preceptos relativos á la puntuacion:

«*Distinctio* est ubi finitur plena sententia: hujus punctum ad summam litteram ponimus. *Subdistinctio* est ubi non multum superest de sententia: hujus punctum ad summam litteram ponimus. *Subdistinctio* est ubi non multum superest de sententia: hujus punctum ad imam litteram ponimus. *Media* est ubi fere tantum de sententia superest, quantum jam diximus, cum tamen respirandum sit: hujus punctum ad mediam litteram ponimus.»

una coma y un punto, usados indistintamente para indicar las diferentes divisiones del período.

En la época visigoda se descuidó por completo el correcto empleo de la puntuacion, y aunque San Isidoro consignó en sus *Etimologías* reglas para el uso de los signos ortográficos, tomándolas de los preceptistas romanos (1), no fueron obedecidas, y continuó en esta época y en los primeros siglos de la Reconquista la confusion de signos de que hemos hecho mencion al tratar de la puntuacion antigua.

La puntacion que presentan los documentos de los cuatro primeros siglos de la Reconquista es muy varia, observándose en ellos los signos

para indicar indistintamente, ya el punto, ya los dos puntos, ya el punto y coma, ya la coma (2).

---

(1) «Ubi enim in initio pronuntiationis, necdum in initio pronuntiationis, necdum plena pars sensus est, et tamen respirare oportet, fit comma, id est particula sensus, punctusque ad unam litteram ponitur, et vocatur *subdistinctio*, ab eo quod punctum subtus, id est ad unam litteram accipit; ubi autem in sequentibus jam sententia sensum præstat, sed adhuc aliquid superest de sententiæ plenitudine, fit colon, mediamque litteram puncto notamus, et *mediam distinctionem* vocamus, quia punctum ad mediam litteram ponimus; ubi vero jam per gradus pronuntiando plenam sententiæ clausulam facimus fit periodus: punctumque ad caput litteræ ponimus et vocatur *distinctio*, id est, disjunctio, quia integram separat sententiam.»—(San Isidoro, *Orig.*, lib. I, cap. 19.)

(2) La reforma de la puntuacion que tuvo efecto en Francia en tiempo de Carlomagno, y que la opinion más general atribuye á Alcuino, no se introdujo en nuestra Península. Segun esta

A fines del siglo XII comenzó á regularizarse el uso de estos signos, usándose desde esta fecha hasta el XIV, casi exclusivamente, el punto solo ó con una coma superpuesta (⁝) para indicar las diferentes distinciones de la cláusula, y algunas veces como punto final los tres puntos, ó uno solo seguido de una coma ó de una c invertida (ↄ).

En los siglos siguientes cayó casi en completo desuso la puntuacion de los documentos, y ni los escritos en letra cortesana, ni los de la procesal, suelen estar puntuados.

La puntuacion moderna, tal como es conocida por nosotros, se introdujo con la escritura itálica y no se generalizó hasta fines del siglo XVII.

II.

De los demás signos ortográficos.

Acentos.—El uso de los acentos es muy antiguo. Los griegos los conocieron dos siglos ántes de nuestra era, y los romanos desde tiempo de Augusto.

---

reforma, hábia de distinguirse la primera parte del período con una coma, la media con dos puntos y la última con un punto.

> Per cola distinguant proprios, et commata versus
> Et punctos ponant ordine quosque suo.

Nada tiene de extraño que no se aceptara en España. En la misma Francia los documentos de los siglos IX y X dan pruebas de su inobservancia.

En la Edad Media se hizo muy raro el empleo de los acentos. Los únicos que suelen aparecer en los documentos de esta edad son los que van colocados sobre la *i* duplicada, como en las palabras *hiís, filiís, januarii.* Usábase este acento con el fin de distinguir la *u* de la doble *i.*

Segun el Marqués de Llió, esta costumbre de acentuar las *ies* comenzó en el siglo XII, opinion que no merece crédito alguno, por cuanto son numerosos en los documentos y códices de los siglos IX, X y XI. En los dos siguientes se hizo más general esta costumbre, que decayó nuevamente en el XIV, así como en el XV y XVI.

La colocacion de puntos sobre las *ies,* cuyo orígen se atribuye á la acentuacion de que hemos hablado, comenzó en el siglo XV, en la escritura bastarda, y en ella continuó, si bien no llegando á generalizarse hasta fines del XVII.

Los demás usos de los acentos no tuvieron aplicacion alguna durante el período paleográfico á que este libro se refiere.

CEDILLAS.—Aparecen estos signos en dos letras: la *e* y la *c.* Colocadas debajo de la *e* indicaban, en los documentos latinos de la Edad Media, el diptongo *œ.* Acompañando á las *ces,* convertian en suave el sonido fuerte de esta letra en las sílabas *ca, co, cu.* Se hizo tan general esta costumbre en los siglos XV, XVI y XVII, que áun solia hacerse uso de la cedilla para las sílabas *ce, ci,* que no la necesitaban (1).

---

(1) Las figuras que presentan las cedillas en nuestros documentos castellanos pueden verse en la letra C de la Tabla de alfabetos.

ADMIRACION.—Se indicaba en la Edad Media con un círculo, en cuyo centro habia un punto ó una línea horizontal. En ocasiones, esta línea aparecia sobrepuesta. Tambien se usó el acento circunflejo entre dos líneas verticales para expresar el signo de admiracion.

INTERROGACION.—La interrogacion se indicaba mediante los mismos signos que la admiracion, y además con otro algo parecido al que actualmente usamos, aunque de figura más angulosa.

SIGNOS DE CORRECCION.—Para indicar que debian suprimirse letras que habian sido indebidamente escritas, se colocaban puntos debajo de ellas. Así las palabras:

et non dederimus Bernardino.
... .

se leen: *et dedimus Bernardo.*

Tambien se valian, como nosotros, de la línea horizontal para tachar las palabras superfluas.

Cuando inadvertidamente habian omitido una palabra, la colocaban entre renglones ó al márgen, poniendo dos líneas paralelas ó cruzadas como llamada en el sitio que debiera ocupar el vocablo suprimido.

TERCERA PARTE.

EJERCICIOS DE LECTURA PALEOGRÁFICA.

Para que los alumnos puedan ejercitarse en la lectura paleográfica, incluimos en esta parte de nuestro libro 176 facsímiles de documentos de los siglos XII al XVII, todos ellos hasta ahora inéditos, y que hemos reproducido directamente de los originales que existen, ya en el Archivo Histórico Nacional, ya en el universitario de Madrid, ya en la Escuela Superior de Diplomática, ya, por último, en algunas colecciones particulares que nos han sido facilitadas.

En ellos encontrará material bastante quien desee aprender á leer los documentos de los siglos XII al XVII, para ejercitarse en este trabajo, que esperamos le será fructífero si se atiene á las advertencias siguientes:

No deberá el alumno proceder á la lectura paleográfica de los facsímiles que insertamos al final de esta obra, sin conocer préviamente las materias que dejamos expuestas en la primera y segunda parte de este trabajo. Sólo cuando instruido en ellas tenga exacta idea de las clases de escritura

usadas en cada siglo, de la figura de cada una de sus letras, de sus sistemas de abreviar y de su ortografía, estará convenientemente preparado para la lectura de los documentos antiguos. De otro modo hallaria obstáculos insuperables al interpretarlos.

El estudio de la Paleografía con este método debe hacerse sin alterar el órden de las láminas, con el fin de que al mismo tiempo que se adquiera la práctica necesaria para la lectura, se observen las transformaciones que sucesivamente fué experimentando la escritura, y pueda comprobar el alumno por sí la exactitud de las aserciones y de los hechos consignados en las dos primeras partes de este libro.

Debe acudirse el menor número de veces posible á consultar las versiones que en letra corriente publicamos de los facsímiles. Se debe procurar interpretarlos sin más ayuda que los conocimientos que suministra la segunda parte de este libro, y utilizar sólo para casos extraordinarios dichas versiones.

Una vez que el alumno sepa leer perfectamente los 176 facsímiles de esta obra, debe ejercitarse en la interpretacion de documentos originales, para acostumbrarse á vencer los obstáculos que á la fácil lectura ofrecen las modificaciones que la accion del tiempo introduce en la materia escriptoria y en las tintas.

VERSION

Á LA ESCRITURA CORRIENTE DE LOS 176 DOCUMENTOS QUE REPRODUCIDOS EN FACSÍMILE HAN DE SERVIR DE TEMA PARA LOS EJERCICIOS DE LECTURA PALEOGRÁFICA (1).

I.

XPS. (Christus). In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Ego Gontrodo peccatrix una cum uiro meo Roderico Uermudez timens dominica precepta que quondam per spiritum sanctum monuerat dicens: Nolite sperare in iniquitate et rapinas nolite concupiscere et non concupisces rem proximi tui, pro monasterio sancti Adriani quod ui ceperam cenobio sancti Petri Helizoncie et sub iure et potestate mea multo tempore iniuste tenui et eiusdem monasterii res et diuicias diripui nullo michi proibente, offero predicto monasterio sancti Petri Helizoncie una cum ipso monasterio Balneariorum quod est situm in territorio de Buennar quam-

(1) Las copias de estos facsímiles están hechas con sujecion á las reglas generalmente seguidas en esta clase de trabajos, segun las cuales debe respetarse la ortografía de los originales y se deben transcribir descifradas las abreviaturas. La única alteracion que hemos introducido en la ortografía, porque así lo exigia la claridad, ha consistido en escribir con mayúscula los nombres propios de persona ó de lugar que en los documentos originales comenzaban con letra minúscula.

dam ecclesiam quam uocitant sanctam Eugeniam que est iuxta flumen Porma cum uno solare et uno orto et uno prato et cum primiciis et decimis sibi pertinentibus, tali pacto ut in perpetuum eidem sancti Adriani monasterio seruiat. Siquis uero contra hanc donacionis mee kartulam demens factus ad disrumpendum uenerit cuiuscumque dignitatis fuerit tam meorum quam extraneorum imprimis sit maledictus et excomunicatus et cum Juda domini proditore et cum datan et abiron eum uiuum absorbeat terra et cum reprobis omnibus mittatur in inferno inferiori careatque utroque lumine oculorum et in paradiso nequaquam intueatur faciem Dei cum cunctis sanctis. Insuper ad partem regis uel qui eiusdem ecclesie uocem pulsauerit pectet mille morabetinos. Facta kartula sub era millesima centessima septuagessima secunda. Quodum quarto Kalendas nouembris. Regnante Adefonso imperatore in Toleto, in Legione et in Gallecia. Maiordomo eiusdem ymperatoris existente Ddaco Muniz. Alfierez Urgelo comite. Sedem legionensem Petro episcopo regente. Ego Gontrodo una cum uiro meo Roderico Uermudez quod fieri iussimus propriis manibus roboramus et signum roboracionis inprimus.

Johannes testis. Pelagius testis. Petrus testis. Pelagius notauit et dictauit. ✠

II.

XPS. (Christus). In nomine Altissimi genitoris Filiique sui mundi Redemptoris ac Spiritus Sancti omnium consolatoris cuius imperium per infinita extat seculorum secula amen. Ego Johannes Uincentis una cum matre sua Iusta Ciprianiz et germanis meis Petro Pelagio et Dominico et Marina facimus kartulam de una corte cum suo solare et cum suas kasas et ego Iohannes Uincentiz meam hereditatem que mihi contingit inter meos germanos offerimus ad sanctum Petrum situm in Ualle

Elisoncie regente uenerabili Petro abbate una cum collegio monacorum assidue Deo seruientium hanc hereditatem do ego suprafatus Iohannes sub tali foro ut abeam eam ego et generatio mea et seruiam cum ea in anno scilicet quatuor dies ad quod nobis preceperit et demus una terraza de uino et unos lombos et unus anser et postea cum uenero ad seniorem etatem si ibi uoluero uenire ut dent michi mea porcionem in monasterio. Siquis hunc factum nostrum ad disrumpendum uenerit uel uenerimus tam ex nostris quam alienis quisquis ille fuerit qui talia comiserit imprimis sedeat excomunicatus et ab ecclesia Dei separatus et cum Iuda traditore luat penas in eterna damnatione. Facta Kartula die prima feria quotum erat tertio idus setembris. Luna decima. Regnante rege Adefonso in Toleto et in Legione cum Berengaria regina uxor sua. Era millessima centessima octuagessima secunda. Maiorinus aule regis Didacus Moniz. Johannes episcopus in sede sancte Marie Legionensi. Albertinus supra illas torres Legionis.

Qui presentes ibi fuerunt Cide testis, Villidi testis, Dominico testis.

III.

In Dei nomine. Ego Iusta Petriz et filiis meis a tibi Petro Mariniz et Oraka Petriz facimus uobis kartula uendicionis de hereditate nostra que habuimus de parentum nostrorum in uilla que uocitant Sauarigo iusta flumen Estola et Porma pro quo accepimus in precio sex aureos de uobis quantum uobis et nobis bene complacuit et ipsa hereditate per suis terminis directis ubi potueris inuenire et si aliquis homo ad inrumpendum uenerit uel uenerimus et in concilio non uoluerimus octorikare quomodo pariat triginti aureos in quocto panem et uinum in roboracione. Era millessima centessima octuagessima tertia. Regnante rex cum Berengaria regina Adefonsus in Legione et in Toletula Episcopus Iohannes Albertiniz in sede sancte Marie. Uillicum

Annaa Rodriquiz in illas Torres. Ego Iusta Petriz et filiis meis in hanc kartula manus nostras roborauimus et signum fecimus. Qui fuerunt ad confirmandum Pelagio Iohannis confirmat, Dominico Pelaiz confirmat, Petro Ciprianiz confirmat, Martino Cotar confirmat; Petro ic testis, Citi hic testis, Uiliti hic testis. Petrus notuit.

IV.

Cirografum.

In Dei nomine. Hec est kartula donacionis largitatis nullus potest infringere quia propter Deum donatur et in eius amore illius largicio determinatur sic et enim Paulus apostolus dicit: Hilarem enim datorem diligit Deus, propter hanc dilectionem. Ego Ciprianus presbiter una cum concilio de Terrones á tibi Iohannes Spora obediencialis de sancti Petri Elisoncie dabimus isto monasterio de Uilla Fafila pernominata sancta Maria que habeas tu Iohannes Spora in uita tua et post obitum tuum illo abbas de sancti Petri cum concilio de sancta Maria et de alios homines bonos de illo monasterio sancti Petri ueniat ad sancta Maria de Uilla Fafila unus de his monachis et accipiat illo monasterio cum quantum ad illo pertinet et est ipsa hereditate in Uilla Fafila et dabimus a tibi Iohannes Spora et á sancti Petri Elisoncie et dabimus tibi in exitus ubicumque potueris inuenire habeas tu et omnis posteritas tua. Tenendi, donandi, uendendi, licencia sine impedimento nostri generis et alterius nature usque in sempiternum. Siquis hunc titulum donacionis uendiciones quæ nos fecimus infringere uel contendere uoluerit quicumque fuerit habeat Dei maledictionem super cunctam quam habuit generationem sit anethema marenata, id est duplici confusionem confusus, sic Datan y Habiron quos terra uiuos absorbuit. Sit etiam dampnatus sicut Iudas qui dominum nostrum Ihesum Christum prodidit et pro dampno seculari ad te uel ad qui tuam uocem

pulsauerit quomodo pariat in cautum trecentas libras aureas et ipsa ecclesia duplata uel triplata et in simile tale loco meliorata. Facta kartula donacionis notum die quod erit sexta feria, decimo quarto kalendas Mai. Era millessima centessima octuagessima quinta. Regnante imperatore Adefonso in Legione et in Toleto, uxorem regis nomine Berengaria. Sub Dei gratia Arnaldus episcopus in sede sancta Maria Aistorisensis. Maiordomus comes Poncius.

V.

✠ In nomine sancte et indiuidue trinitatis que a fidelibus in una deitate colitur et adoratur. Quod per spacia temporum ratum esse uolumus scripturarum vinculis alligamus ne ipsa res gesta diuturnitate temporum obliuioni tradatur. Est siquidem idoneum ut ea que a regibus siue principibus donantur literarum strumentis autenticis firmentur ac roborentur. Et quoniam congruum est et racioni consentaneum sanctam Dei ecclesiam que caput est totius catholice fidei et religiosos uiros per quos totius compaginis sunt edificia solidare quibus nituntur totius machine laquearia largis ditare muneribus et possessionibus ampliare. Hinc, Ego Fernandus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie ob remedium anime boni patris mei et parentum meorum facio textum et scriptum firmitudinis Deo et beatissimo Iacobo apostolo et uobis abbati dompno Gunzaluo de Morerola omnibus fratribus tam constitutis quam constituendis in prefato monasterio de illa uilla mea que uocatur Uilla Ordoni et est uilla illa in Lampreana. Dono itaque illam uobis et iure hereditario in perpetuum concedo cum omnibus terminis suis et directuris ubicumque repperi poterunt et cum ecclesia sua sancti Petri et Nuterol sit a modo de iure meo abrasa dominioque uestro tradita cum omnibus illi pertinentibus. Hoc etiam presenti scripto concedo uobis omnes illas uillas quas uobis dedit bonus pater meus uidelicet, Ema-

zes, Macanal, Peonale, Felgosum, et quantum uobis dedit pretaxatus pater meus Hispaniarum Imperator. Nulli ergo hominum fas sit deinceps super hoc aliquam uobis inferre iniuriam seu molestiam quod si quis aliquo temeritatis ausu quod absit facere presumpserit iram omnipotentis Dei cum indignatione nostra se noscat incursum atque pro tanto excessu uobis uel uocem uestram pulsantibus duplum prefate uille componat et insuper sex milia solidos regalis monete uobis medietatem et parti regie medietatem cogatur exsoluere, et cum Iuda proditore in inferno damnetur. Facta carta Salamantice sub era millesima centesima nonagesima sexta et decimo septimo KALENDARUM AGUSTI. Anno quo famosissimus Hispaniarum Imperator Anfonsus obiit in portu de Muradal et cepit regnare filius eius prefatus inclitus rex Fernandus.

VI.

Notum sit omnibus tam futuris quam presentibus quum ego Sicards de Enueig propter remedium anime mee et parentum meorum dono domino Deo et domui Sancte Marie de Pobled et Ug abbati et fratribus ibidem habitantibus qui sunt uel erunt Portum de Lanos et pastum ad bestiar in dicte domus et ubicumque per me ipsum habeo similiter laudo et concedo. Et deinde accipio predictum bestiar in custodia et in bauilia sicut meum proprium et manutenebo ac defendam cum uniuersorum hominum unde ego meum proprium bestiar defendere potero per bonam fidem sine enganno. Et conuenio uobis de alieno bestiar unde uos clamantes eritis quod ego ad uestram uoluntatem faciam. Quod est actum octavo kalendarum septembrium, millessimo centesimo septuagesimo primo incarnationis Christi. Sig ✠ num Raimundi Sicards. Sig ✠ num Gillelmi filiorum eius qui hoc laudamus et firmamus. Sig ✠ num Petri de Saga. Sig ✠ num Raimundi capellani de Boir. Sig ✠ num Poncii Urgellensis archidiaconi.

Sig ✠ num Bernardi Leuite qui hoc scripsit et cum consueto suo signo corroborauit.

VII.

Sub nomine et honore summe et individue trinitatis patris et filii et spiritus sancti. Ego maria Pelaz cum marito meo don Ysidro et ego Sol Pelaz cum marito meo Domingo Saluadorez, uendimus tibi Dego Pedrez et uxori tue Maria Domininǵez duos solares cum suos exidos et cum suos muradalos et unum ortum in Uilla Moros in lalfolz de Ullalil inter la Cenia et Uilla el Quit non per metu neque per ebrietatem sed propria nostra accessit uoluntas ut uenderemus nobis hanc hereditatem sicut et uendimus et accepimus in precio ego Maria Palaz in mea parte tres marabetis et ego Sol Palaz in meam partem unam asinam et dimidium marabotin, et in roboramento panem et uinum et pescado, et pro tota ista hereditate de precio et de aluaroc nichil remansit pro dare sed totum completum est. Si quis autem de nostris uel de extraneis istam cartam a nobis factam et in concilio legitime roboratam frangere uel uiolare temptauerit sit maledictus et excomunicatus et cum Iuda traditore in inferno dampnatus et insuper nobis illam hereditatem dupplatam uel tripplatam et in tali loco melioratam et uobis uel qui uestram uocem pulsauerit pectet in coto triginta marabetis. Facta carta Era millessima ducentessima undecima Die sexto decimo Kalendas Aprilis. Regnante rege Fernando cum uxore sua dona Urracha in Legione et in Gallicia. Qui presentes fuerunt et audierunt: Fernat Martinez confirma. Palai Martinez confirma. Pedro Palaz confirma. Pedro Moro teste. Martin Ciprianez teste. Pedro Bernaldo teste. Cydi testis. Xabbi testis. Vellidi testis. Raimundus notuit et confirmauit.

VIII.

Notum sit hominibus tam presentibus quam futuris qualiter ego Ponz Ferrer et mulier mea Ermessen per nos et per nostros, uenditores sumus tibi Ferrer de Conches uxorique tue Guielma sortem unam de alaudio quam habemus in terminum de Menarges in ipso reger de Farfanna. Aduenit autem nobis per uocem parentum nostrorum aut aliis uocibus aut alio quoque terminatur ex una parte in alaudio de Pobled de alia in Farfama de tercia in alaudio de Ramon Guiem Bernada quarta uero parte in uia delsas, quantum iste afrontaciones includunt et isti termini ambiunt tantum integiter uobis uendimus cum exiis et regresiis earum, totum ab integrum ad uestrum proprium alaudium a facere uestrum uolumptatem uos et proienie uestro per secula cuncta et recepimus de uobis propter hec uindictionem sexaginta et quinque solidorum. Actum est hoc. Si quis hoc uiolare temptauerit nil ei prosit si componat uobis dupliciter et in antea ista carta uindictionis firma permaneat omnique tempore. Acta ista carta septimo Kalendas september anno ab incarnatione Christi millessimo centessimo septuagessimo octauo. Sig ✠ num Ponz. Sig ✠ num Ermesen qui ista carta rogauerunt scribere et testes firmare. Sig ✠ num Arnallo de Conches. Sig ✠ num Bernad Bouet. Sig ✠ num Bernad de Comua, omnes isti testes sunt. Guillelmus sacrista qui hoc scripsit die et anno quo su ✠ pra.

IX.

Era millessima ducentessima uigessima septima et quod decimo kalendas ienuarii. Ego Abbas Garcia de Ussaria una cum conuentu meo facimus pactum et placitum a uobis Petro Iohanni et uxor

tua Orracha Petri damus uobis duos casales in Riqueixu et uno in Nadiuesa et uno in Nachaal et uno in Figeroa qui uobis teneatis in uita uestra et post mortem uestram hereditatem sit de libere ad monasterium. Ego Petro Iohanis et uxor mea Orracha Petri octurgamunus pur confessus et por familiares et pur uas salus et por amicus de monasterium de Ussaria.

X.

In Dei nomine amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris per hanc cartam quod ego Adefonsus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie inueni per ueritatem qûod monasterium sancti Saluatoris de Villar de Donas est hereditas de filiis dalgo. E mando firmiter quod nullus meus homo demandet aliquid in suis hereditatibus aut possessionibus nec faciat ibi malum aliquid aut contrarium. Et qui inde aliud fecerit iram meam habebit et quantum inde pendiderit dupplabit et ccc morabetinos mihi pectabit. Facta karta apud Lucum XXII die aprilis. Era millessima ducentessima quinquagessima quarta. Signum Adefonsi Regis Legionis. Ruderico Lucensis episcopo testis. Pelagio Minduniassis episcopo testis. Uelasco Lucensis archidiacono testis. Donno Fernado Muniz testis. Donno Uelasco Fernan de Deza testis. Donno Lupo Ruderici testis. Gil Oariz testis.

XI.

Notum sit. Quod Ego Raimundus Brami et uxor mea Maria et filii nostri Martinus et Bernardus et Petrus et Johannes et Brunet et Guillelmus et Ramon et Arnallus et Dominicus. Nos omnes insimul per nos et per omnes succesores nostros uendimus et in perpetuum concedimus domui beate Marie Populeti in manu fratri Gullelmi preceptoris granga-

rum de Tamarito unam terram quam habemus et habere debemus in termino Tamariti juxta bassam de Iohanne Petri sicut afrontat predictam terram in uobis emptoribus de alia in Poncio Ferrer et ex alia in uia publica. Quantum iste Affrontationes includunt sicut uendimus et in perpetuum concedimus predicte domui Populeti et omnibus fratribus presentibus et futuris franchuum et liberum et ingenuum cum intratibus et exitibus de terra usque in celum et cum omnibus suis pertinenciis et melioramentis et ad uoluntatem eorum faciendam. Et recipimus de uobis fratre Guillelmo preceptore precium predicte terre cum abfala quadraginta solidos denarios iaquenses quos omnes jam á uobis habuimus et recepimus et bene ad nostram uoluntatem uestrum paccati fuimus omni excepcioni non numerate peccunie prorsus renunciantes et pro securitate mitimus uobis fidantiam de saluetate et omnibus et aliis fratribus domus Populeti presentibus et futuris Brunet et ego Brunet ita concedo. Facta carta ista quinto idus nouembris. Anno Domini millessimo ducentessimo vigessimo tertio. Signum Raimundi Brunet. Signum Marie uxoris eius. Signum Martini. Signum Bernardi. Signum Petri. Signum Iohannis. Signum Brunet. Signum Guillelmi. Signum Raimundi. Signum Arnalldi. Signum Dominici. Ego Petrus de Arnallo Poncii. ✠ Subscribo.

XII.

Notum sit per hanc cartam quod ego Adefonsus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie ob amorem et gratiam fratruum milicie sancti Jacobi excuso de toto foro illam suam casam de Palaz de Rey que est de bailia de Uilar de Donas. Siquis igitur ex parte mea uel extranea hoc factum meum temere irrumpere attemptauerit iram Dei omnipotentis et Regiam indignationem incurrat et quantum inde prendiderit in duplum restituat et pro ausu temerarir regie parti in pena mille morabetinos exoluat. Facta Karta apud uillamnouam de Sarria XXVII

die Julii, Era millessima ducentessima sexagessima sexta.

XIII.

Ferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti Legionis, Gallecie et Cordube. Omnibus hominibus hanc cartam uidentibus. Salutem et gratiam. Sepades que yo recibo en mi guarda et en mi comienda todo quanto ha la Orden de la caualleria de Santiago en tod el Regno de Leon et mando et defendo firmemientre que nenguno non sea osado de fazer fuerça nin tuerto nin demas en sus heredades nin en sos ganados nin en nenguna de sus cosas, ca qui lo fiziesse aurie mi ira et pechar mie en coto cient marabedis et a la orden todo el daño duplado. Et mando a Garci Rodriguez myo merino et a todos los otros merinos que amparedes et defendades todas sus cosas de la orden et non consintades que nenguno hy faga fuerça nin uenga contra esta mi carta, si non a uos me tornaria por ello et le faria todo pechar. Facta carta apud Valladolit VIIII die Octobris. Rege exprimente. Era millessima ducentessima septuagessima sexta.

XIV.

Era millessima ducentessima quinquagessima septima et quot kalendas ouctonas. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod Maria Nunonis tale pactum facio cum Petro Odoarii de illam meam hereditatem in uita mea quod det mihi uictum et uestitum et post mortem meam habeat illi medietatem de fructu et ego aliam medietatem et meos cabos quommodo habeo et ille habeat laborem de suis bouibus et Petrus Odoarii debeo stare ad mandatum mei uicarii. Signum Johannis Nunonis presbiter et Dominici Suarii et si non compleuero mandatum quincuaginta solidos amittere debeo

et hoc est in uita mei. Quorum nomina fuerunt ibi. Petrus de Lomos testis. Fernandus Ihoannis testis. Gonsaluus Petri testis. Fernandus Pelagii notarius Lucensis transcripsit.

XV.

Sit notum cunctis quod ego Arnaldus de Cheralto per me ac per omnes meos confiteor et in ueritate recognosco cum hoc presenti et publico instrumento me bene esse paccatum a uobis Raimundo Alberit et uestris videlicet ex tercia parte tocius sponsalicii quod Ponceta uxor quondam Geraldi de Monte Acuto auunculi mei habebat et habere debebat super castrum de Rocha Mora et castrum de Monte Acuto quam terciam partem predicti sponsalicii uos tenebamini mihi soluere ratione Guillelmi de Cheralto. De qua confiteor me bene esse paccatum á uobis mee uoluntati. Renuntiando omni exceptioni non numerate pecunie et doli. Actum est hoc quarto idus madii. Anno Domini millessimo ducentessimo trigessimo nono Signum Arnaldi de Cheralto. Qui hoc iussi scribi et firmari. Signum Berengarii de Sent Oliua. Signum Petri de Arellano. Signum Raimundi Cullerarii Testium.

Ego Bernardus Marcialis dichtus Montis Albi notarius hoc scripsi precepto Guillelmi de Termenes et hoc feci.

XVI.

A B C D E F G H I

In Dei nomine amen. Notum sit tam presentibus quam futuris. Quod ego Maria abbatissa sancti Petri de Uillanoua de Dezon cum consenssu conuentus nostri facimus placitum firmissimum cum Martino Iohannis clerico nostro et cum matre sua Maria Petri ad placitum nostrum et eorum, scilicet damus

eis unum cassale depopulatum inturre in quo moratur Martinus miles in uita amborum tali con ditione quod ipsi Martinus Ihoannis et matre sua Maria Petri dimitant ad mortem suam quantam hereditatem tenent in manu et in iure in Aruo Sagro et inturre monasterio Uille Noue de populata sine aliqua calumpniatione et debemus uos defendere auos ad directum et cum uestro directo. Si aliquis hoc pactum frangere uoluerit pectet alteri parti centum morabetinos et carta remaneat roborata. Qui presentes fuerunt Ferdinandus Froyle testis. Lupus Martin testis. Adam Fernandi testis. Petrus Iohannis qui notuit.

Era millessima ducentessima octouagessima secunda et quod kalendas septembris.

XVII.

Connosçuda cosa sea á todos los qui esta carta uieren que io don Peydro por la gracia de Dios abbat dOnna con el conuiento disimismo logar damos et otorgamos á vos Ferrant Gonzaluez de Rojas toda la nuestra heredat que auemos en Auajas et en Quintanilla de Auajas et la derechura que auemos en la Naua que lo ayades en todos uuestros dias sin ninguna contrasta et que la recabdedes et que saqedes lo que es perdudo lealmientre poral monesterio dOnna. Facta carta en el mes de Deziembre. Sub era millessima ducentessima octuagessima tertia. El re don Fernando con su mugier la reina donna Juana regnant en Castiella et en Toledo, et en Leon, et en Gallizia, et en Cordoua. Merino mayor de Castiella Ferrant Gonzalvez de Rojas el mismo. Io don Peydro por la gracia de Dios abbat dOnna esta carta que io mandé fier confirmola. El plior do Yuannes confirmala. Todo el conviento confirmala.

A B C D E F G H

XVIII.

Notum sit omnibus hanc paginam inspecturis quod ego Fferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie, Cordube, Murcie et Jahenni, inueni cartam illustrissimi patris mei conditam in hunc modum: Adefonsus Dei gratia Rex Legionis Concilio Legionensi et aliis quos littere iste peruenerint salutem. Sapiatis quod ego concedo et confirmo fratribus de sancto Marco illam cartam quam eis fecit pater meus de hereditate de Moral que est in ripa de Vernesga et mando isti meo homini Pelagio Ysidori integret illam eis. Datum prius apud Civitatem Roderici decimo tertio die Februarii innouato uero postea in exercitu prope Sibillam, rege exprimente, vigesima secunda die Februarii. Era millessima ducentessima octuagessima sexta.

XIX.

Cognuscuda cosa seya a os qui sum et aos qui am de uiir qui eu Joam Perez clerigo de Funar filii de Pedro Ffernandiz de Gumeyli mando a sancta Maria de Fferreira os meos igrigarios por mia alma conuem a saber quaes: Sam Martinu de Vila Meaa et Sam Martinu de Meda, et Sangurgu de Constante et Sam Michael de Constante et moestiro de Castelo quanto in eeles avia meu padre Pedro Ffernandiz et como os eu tia a mia morte asi os mando a Fferreira. Facta carta sub era de mil e doscientas et noventa et siete et quot decimo quinto kalendas Martii. Qui presentes furon: Don Ferrand Nuniz de San Abrao Testimoias: Joan Uirmuiz de San Martinu testis. Pedro Eanes de Pineiro, testis; Vidal Fferrandez de Sam Martinu de Castro, testis; Fferrand Lupez clerigo de Sam Joan de Campo, testis; et Rodrigo Diaz Capelan testis; et alii multi qui viderunt et audierunt.—Ferrandus qui notuit.

XX.

XPS. (Christus). Sub Christi nomine. Ego Tarasia Petri uobis Sancie Uermudi et filiis uestris libenti animo uendo medietatem totius hereditatis quam Johanna Pelagii quondam mater mea habebat et habere debebat uobiscum et omnibus locis ubicumque eam potueris inuenire cum omnibus pertinenciis suis et accipio a uobis pro ea uiginti quatuor solidos Legionis. A modo eam habeatis semper in pace, meo dominio remoto et potestate. Facta carta uenditionis Era millessima ducentessima nonagessima septima et quot septimo idus Aprilis. Tempore Regis Domini Alfonsi. Episcopi Lucensis Domini Michaelis. Maiordomi Petri Trauossi. Ego prefata Taresia Petri roboro et confirmo. Qni presentes fuerunt Johannes Muniz testis. Johannes Petri presbiter. Marchus Petri testis.

✠ Fernandus Pelagii notarius lucensis notuit.

XXI.

In Dei nomine. Conosçuda cosa sea á todos los omes qui esta present carta vieren e oyeren. Como yo Diago Lopez de Salzedo do al conuiento de Caynhas por mi alma todo cuanto yo he en Çarracon casas viñas heredat e todo cuanto y he yermo é poblado et eyllas que tiengan siempre un capeyllan que cante por mi alma é demios parientes é porque lo ayan firme e sano doles esta mi carta seeyllada con el mio seello. Desto son testigos cauaylleros Sancho Fernandez de Fresnedo. Pero Fernandez so hermano.— Roy Martinez Macust—Vrtí Ortiz Aysa chapf—Pero Martinez de Arrieta. Escuderos: Martin Ladron—Fernant Gutierrez—Gonçaluo Gutierrez —Fernant Garcia—Garcia Iuannes de Ocita. Data en Caynhas x dias andados de Março— Era M^{a} ccc^{a} aynnos.

XXII.

Nouerint uniuersi. Quod nos Jacobus de Ceruaria Constituimus et ordinamus uos Guillelmum de Nargane habitatorem ualle de Pontibus procuratorem nostrum ad mittendum in posesionem Martinum de Ualleleporaria Castri de Castroserrano et terminorum suorum cui Martino predicto, castrum predictum uendidimus Ratum habentes et firmum seu habituri quicquid per uos super missione tradenda posessionis castri predicti actum fuerit ac etiam procuratum ac si a nobis personaliter esset factum. Actum est hoc XIIII Kalendas febroarii. Anno incarnationis Christi M° CC° LX° Quarto Signum Jacobi de Ceruaria predicti qui hoc concedimus et firmamus firmarique Rogamus. Signum Arnaldi de Villanoua. Signum Guillelmi de Sacira. Signum Fferrarii de Beuiure militum. Signum Ferrandii Olerii. Signum Petri de Orenga manentium cum dicto Jacobo de Ceruaria Testium.

Sig ✠ num mei Saluatoris de Bayona notarii publici Ilerdensis qui de mandato Petri de Solerio notarii publici eiusdem loci hoc scripsi.

Sig ✠ num mei Petri de Solerio notarii publici Ilerdensis qui hoc scribi feci.

XXIII.

A B C D E F

Sub era de mill e de trezientos e diez é seis años diez é quatro dias andados de feuerero. Conusçuda cousa sega a os que sun e a os que an de uiir commo eu Pedrus Pelaez prelado de san Saluador de Villa Iuste fazo preyta é plazo cum Ffernan Nunez clerigo é dou a el é otorgo o terreo da iglesa que jaz en Uillar no Pumar tra la casa de Joan Diaz sub tal condizion que ochante darbores e llo pare ben et

leue ende á meetade do froyto que Deus y der él é quien uier en ssa uoz mentre y aruores stoueren é á otra meatade de a iglesa sobredicta en saluo et eu Fernan Nunez otorgo a aconprir este ueruo, per toda mia boa asi como e de susodicto. Qui presentes furont e testemoias Ffernan Perez prior de Fferreyra Pedro Suarez monges. Pedro Iohan monges e otros moytos que o uiron é llo oyron é eu Ffernan Iohan monges presente fuy e escriui esto plazo per mandado destes sobre dictos.

XXIV.

Hoc est translatum bene et fideliter factum sexto decimo Kalendas aprilis anno Domini millessimo ducentessimo septuagessimo octavo secundum formam patronis quod incipit in hunc modum: Pateat omnibus quod nos Eldiardis Dei gratia abbatisa Uallis Bone et domina Eluira de Acuta priorissa et Arnalda de Altariba sub priorissa et Berengaria de Juneda cantrix et beatrix de Banieres succantris et Jusiana de Centelies sacristana et Raimunda de Timor peraria et Guillelma de Fonterubio celleraria per nos et totum conuentum monasterii Uallis Bone sollempni stipulacione promitimus vobis Berengario de Podio Uiridi bona fide et spontanea uoluntate et uestris quod nos dabimus nec dederimus Berengario Arnaldi de Angelaria nec Eluire uxori euisdem filie uestri dicti Berengarii de Podio Uiridi illas legitimas que competunt monasterio Uallis Bone racione saurine et elicsendis Monacharum nostrarum filiarum uestrarum super bonis omnibus eligsendis de Podio Uiridi matris earumdem predictam itaque promissionem facimus per nos et totum nostrum conuentum ut predicitur quod ullo unquam in tempore predictas legitimas supradictis personis non dabimus: promitimus inquam quod nec dederimus nec aliquo modo alienabimus predictas legitimas predictis personis nec alienabimus unquam Actum est hoc XIIII° kalendas julii anno domini M° CC° L° Signum Eldiar-

dis Dei gratia abbatise Uallis Bone. Signum domine Eluira de Acuta priorisse. Signum Arnalde de Altariba sub priorisse. Signum Berengarie de Juneda cantricis. Signum Beatricis de Banieres succantricis. Signum Jusiane de Centeilles sacristane. Signum Raimunde de Timor operarie. Signum Guillelme de Fonterubio cellararie que hoc firmamus et concedimus testesque firmare rogamus. Signum Petri de Guanaler. Signum Berengarii de Angelaria. Signum Roderici de Concabela. Signum Berengarii Garcia testium. Ego Thomas de Deo publicus notarius Tarrege hoc scripsi et hoc signum ✠ com posui.

Ffrater Petrus Cuch monachus Populeti qui hoc traslatum scripsi et hoc sig ✠ num fecii.

XXV.

Connoscuda cosa sea á todos los omes que esta carta uieren cuemo yo don Alffonsso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia et de Jahen. Do et otorgo á uos donna Sancha Nunnez la heredat que yo hy he en Auia et aquellos dos molines que hy he ffechos ó por ffazer qualesquier que son. Et esta heredat et estos molinos sobredichos uos do é uos otorgo que los ayades libres e quitos por juro de heredat pora siempre iamas pora uos et pora uuestros ffijos et pora uuestros nietos et pora quantos de uos uinieren que lo uuestro ouieren de heredar pora dar pora uender pora empennar pora camiar pora ennagenar et pora ffazer de lo et en ello todo lo que uos quisieredes cuemo de lo uuestro mismo. Et mando et deffiendo que ninguno non sea osado de ir contra esta carta deste mio donadio nin de crebantarla nin de minguarla en ninguna cosa ca qualquier que lo ffiziesse aurie mi ira et pechar mie en coto mille morauedis et a uos todo el danno doblado. Et por que esta carta sea ffirme et estable mandela seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Soria por mandado del

Rey XV dias andados del mes de Abril en Era de mille et dozientos et nouaenta et quatro annos. Johan Perez de Cuenca la escriuió el anno quarto que el Rey don Alfonso regno.

XXVI.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don Alffonsso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe. Por ffaser merced al prior de sant Marcos de Leon é al Conuento desse mismo lugar. Tengo por bien et mando que non den yantar á Inffant ni á Ricome ni á Dueña ni á otro ome ninguno saluo á mi que me la den quando lo yo demandar é al Inffant don Sancho mio fijo quando y fuer por su cuerpo missmo. Et destol mando dar esta mi carta abierta et sellada con mio seello colgado dado en la Ciudat de Castiella veynte e çinco dias de ffebrero era de mill e tresientos e dies e nueue años Johan Rodrigues la mando faser por mandado del Rey. Yo Pedro Dominguez la fiz escreuir.

XXVII.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarbe por faser bien et merced al conuento de los ffreyres predicadores de Toledo Mando que de pannos, nin de libros, nin de vino, nin de azeyte, nin de madera, nin de manteca, nin de cueros para ssu calçar, nin de pescado para su comer, nin ningunas otras cosas que adugan para su casa que non den portadgo ni otro derecho ninguno en todos mios Regnos por mar nin por tierra. Et deffiendo firmemientre que ninguno non sea osado degelo demandar nin de los contra-

llar, nin de los embargar ninguna cosa de lo ssuyo por esta rason en ninguna manera. Ca qualquier que lo ffiziesse a el e a quanto que ouiesse me tornaria por ello. E desto les mande dar esta mi carta abierta sseellada con mi seello pendient. Dada en Seuilla XXVIII dias de julio. Era de mille e CCC e XXII años. Don Gomes Garcia, abbat de Valladolit notario del Regno de Leon la mando fazer por mandado del Rey. Yo Sancho Martines lo fis escreuir.

Yo el Rey.—Gomes garcia.—Johan peres.

XXVIII.

Don Ffernando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, et sseñor de Molina á todos los omes de la ffelegrisia de sant Petro de Oza et de ssanta Marina de Lesa et de sant Jullian de Coyroos salut et gratia. Sepades que yo dy mi carta sseellada con mio sseello de plomo al abbat é al conuento del monesterio de Ciys de commo el Rey don Sancho mio padre que Dios perdone e yo les otorgamos é les conffirmamos la donacion que don Diego les ffizo dessas ffelegrisias é en que otorgamos que las ouiessen por jur de heredat para ssiempre iamas con mas ssus derechos e pertenencias assi como mas libres é mas quitos an los otros ssus cotos e para ffazer dellas toda ssu uoluntad et agora el abbat é el conviento enbiome desir que non queredes ir á juysio nin á llamado de ssu juys nin husar con ellos en ffecho del ssu merino é de las otras cosas ssegund husan los otros de los ssus cotos. Et esto non tengo yo por bien porque nos mando que uengades todos á juysio é á llamado de Pero Parte de Cesures jues dessos cotos por el abbad é prior del conuieto é que husedes con el merino del ssu coto é con ellas en todo assi como husan los de los otros ssus cotos é mando al merino que andar en el coto de Ciys que uos lo ffaga assi ffaser. Ca mi uoluntad es que el bien e la mercet que el Rey mio padre e yo

les ffeziemos é les otorgamos asi como dicho es que les vala é les ssea guardada para ssiempre bien e conplidamente é uos é el merino non ffagades ende al sso pena de cient marauedis de la moneda nueua á cada uno de uos. Dada en el rreal de la çerca de Paredes de Naua dose dias de Enero Era de mille é trezientos é treinta é cinco años, yo Per Alffonsso la ffiz escriuir por mandado del Rey é del Inffante don Enrrique su tio é su tutor.

XXIX.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Gomes Yanez é Teressa Arias ssu muger otorgamos é conocemos que vendemos a uos Johan Yanes de Malauer vnas casas que nos abemos en Montiel que ffueron de Johan Peres por precio de trezientos é çinquenta marauedis de la moneda de nuestro sseñor el Rey don Fferrando que ffazen dies dineros el marauedi los quales rreçibiemos é passaron al nuestro poder las quales casas vos vendemos con entradas et con ssalidas é con todos aquellos derechos et pertenencias que alli deue auer desdel çielo ffata en los avismos yermo et poblado et que las ayades libres é quitas para dar para vender para empennar, para enagenar é para ffaser dello é en ello toda uuestra propia voluntad como de lo uuestro propio é por esta nuestra carta dessapoderamos á nos et á los nuestros de las dichas casas é apoderamos en ellas á uos renunciando todo fuero é toda ley que contra esta dicha uendida sea é á esto tener é cumplir obligamos nos et todos nuestros bienes muebles e rrayses, ganados é por ganar doquier que los ayamos, testigos Johan Garcia é Martin Ferrero é Domingo Daroca vesinos de Montiel. Ffecha diez dias de abril era de mill é ccc é quarenta e siete años. Yo Pero Johan notario publico ffis esta carta é fis en ella este mio sig✠no en testimonio.

XXX.

Sit omnibus notum quod Ego Bernardus de Cigiario Ciuis Barchinone filius Petri de Cigiario Ciuis Barchinone et domine Marie uxoris ejus quondam defunctorum, confiteor et in veritate recognosco uobis Berengario de Aquilario campsori quod soluistis mihi bene et plenarie ad uoluntatem meam omnes illas septuaginta quinque libras bone monete Barchinone pro quibus vendidi uobis imperpetuum Totum censuale sexdecim solidos predicte monete que habebam et accipiebam super domibus cum orto eis contiguo et pertinenciis suis quas Simon de Segriano et Pereronus de Segriano ffratres habebant et tenebant pro me ad dictum censum sexdecim solidorum pro duodecim solidis monete preterite unde Renunciando exceptioni non numerate peccunie et omni legum auxilio ffacio uobis et uestris de predictis Septuaginta quinque libras bonum et perpetuum finem et pactum de non petendo sicut melius dici et intelligi potest. Actum est hoc Tercio nonas Marcii. Anno Domini Millessimo Trecentesimo decimo. Sig✠num Bernardi de Cigiario predicti qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Raymundus de Coll. Petrus de Podio et Geraldus Bon Amich.

Sig✠num Bernardi Paschalis notarii publici Barchinone. Qui hoc scripsit et clausit.

XXXI.

Io en fferer Colom conseiler del senjor Infant e a rehebre rendes e tots altres uniuerses drets del comdat d Urgell e del vezcomdat Dager per lo dit senior infant assignat atorch en ueritat de uos Religios ffrare Pere Guanser celerer major de Poblet que he hauts e Rehebuts de vos es a saber, per la guarda quel dit senjor Infant ha el loch de Cas-

tell Ssera la qual ere deguda per VII ans pasats que ffan per los dits VII ans Tresientos sseptuaginta tres ssolidos iiij denarios Jaccenses. En testimoni de la qual cossa vos ffas aquest present albara segellat ab meo segell secret en Bulagre a VI dies de Maij del an millesimo ccc° xx° annjos.

XXXII.

Sepan quantos esta carta vieren commo Nos Don Johan en la mercet de Dios abbat del monesterio de santa Maria de Aguilar de Campo e nos el conuento deste dicho monesterio otorgamos e connoscemos estando todos ayuntados a cabillo asi commo lo auemos de uso e de costunbre otorgamos que damos á uos Ferrant Garçia Duque fijo de Ferrant Garcia et de donna Johanna hermana de don Roy Gutierres Quexada e a Johan vuestro fijo para en todos vuestros dias de vos amos todos los nuestros vasallos que nos auemos en sant Çibrian que es entre Mudaf e santa Maria e los nuestros vasallos otrosi que nos auemos e auremos en la aldea de Vergaño que es sobre Llanillo e otro solar que nos avemos en Llanillo. E estos vasallos todos sobre dichos uos damos con todos los fueros e tributos e derechos que nos auemos en ellos que los ayades uos los dichos Ferran Garcia e Johan Ferrandez vuestro fijo para en todos vuestros dias de vos amos á dos para que los guardedes e los defendades e los fagades poblar en sus fueros e eu sus derechos et a cabo de vuestros dias de vos amos padre e fijo que finquen los dichos vasallos libres e quitos para el dicho Monesterio. E el abat e conuento los que fueren a esa sazon que les entren e tomen para si e para el dicho monesterio como cosa suya sin toda mala vos e sin contrario de vuestros herederos de su propia actoridat para faser dello lo que la su volumptat fuere E nos los dichos Ferrant Garçia E Johan Ferrandes mi fijo otorgamos que Reçibimos de uos los dichos abbat e conuento de santa Maria de Aguilar los

dichos vasallos para los guardar e defender e mantener los en sus fueros et en sus derechos E otorgamos de vos los dexar libres E quitos despues de nuestros dias sin contrario ninguno con todos los poblamientos e mejorías que en ellos fisieremos que los tomedes e entredes para uos e para vuestro monasterio de vuestras propias volumptades. E por que esto sea firme damos á uos los dichos Ferrant Garçia e Johan Ferrandes vuestro fijo esta nuestra carta sellada con nuestros sellos de çera colgados fecha XVIJ dias del mes de ssetienbre era de mill e tresientos e LXXX e cinco annos.

XXXIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ffernand Martines fiio de Martin Candanedo de Melgar de ssusso do a uos Ffernan Gotierres clerigo rreytor de la eglesia de ssant Miguell de la dicha Melgar en lugar pernobrado o disen la huelga del Cannamar que ha por linderos de prima parte tierra de uos el dicho Ffernand Gotierres de sseguda parte el cabse que vien de los molinos de Penalua de tercia parte la rreguera que disen de Miguell Machon E la cual tierra vos dio mi madre Taresa Ferrandes e yo el dicho Ffernand Martines al tiempo que ffino el dicho mi padre Martin Candanedo en alimossna e que la mereciessedes por ssu anima en cantar dos anales e la dicha tierra ssegundo vos la diemos yo e la dicha mi madre e la uos heredastes ffasta el dia de oy assi uos la do yo agora e uos la otorgo e uos meto e uos apodero enella que uos e uuestros herederos que la ayades para vender donar e camiar e enagenar e ffaser della e en ella toda uuestra uoluntad como de uuestro propio heredamiento uos o quien uos por bien touierędes depues de uos E ssi algunos de mios o destranios que esta carta quissieren mudar o quebrantar aya la yra de Dios llanamiente e demas peche en coto çien maravedis e obligome por mi e por todos

mios bienes ganados e por ganar para uos la ffaser sana la dicha tierra agora e a todo tiempo e por que esta ssea ffirme e non venga en dubda rrogue a Domingo Peres notario publico por el rrey en Melgar de ssusso que ffesiese ende esta carta e la ssignasse de ssu ssigno que ffué fecho en ueynte e quatro dias de ssetembre era de mill e tresientos e ssetenta e cinco años. Testigos que á esto fueron presentes llamados e rrogados Rrodrigo Alffonso prior e Garsia Peres e Andres Peres clerigos de Melgar. E yo Domingo Peres notario que a esto ffue pressente a rruego del dicho Ffernand martines escriui esta carta e ffis mio ssigno ✠ en testimonio de uerdat.

XXXIV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo fray Gonçalo çelerico mayor del monesterio de santa Maria de Aguilar Otorgo e conosco que do a uos Anton Peres clerigo de Menaça el solar que fuey de Domingo Rribas que es entre el solar de Rrodrigo abbat e el de Denys. E este dicho solar uos do para que lo fagades e moredes en el e lo mantengades e sseades vassallo solariego del abbat e del conuento del dicho monasterio uos e vuestros herederos e los que de uos lo heredaren. E que ffagades todos los fueros e tributos e fasenderas e todas las otras cosas que mejor e mas cumplidament lo fisiere uno de los otros vasallos que nos auemos y en la Rriba. E vos esto sobredicho cunpliendo e fasiendo vos e los herederos que de uos vinieren que uos non quitemos el dicho solar nin los prestamos que a el pertenescen. E por esta carta tiesto e deffiende so pena de dies maravedis de los buenos que alguno ó algunos non labren nin hussen los prestamos que pertenescen al dicho solar saluo el dicho Anton Peres. E por que esto sea firme dille esta mi carta Seellada con mio seello fecha primero dia del mes de Agosto. Era de mill e tresientos e ochenta e çinco anos.

XXXV.

Sepan'quantos esta carta vieren como yo Alffonso Roys de Calabeçanos fiio de Aluar Roys otorgo e conosco que do por libres e por quitos al abat e al conuento del monesterio de Santa Maria de Aguilar e a todos sus bienes e de sus vasallos para agora e para sienpre jamas ssobre rrazon de pleitos e demandas que yo el dicho Alffonso Roys avia contra ellos e les oue mouido pleito sobre los vasallos de la Cuesta de Valverescoso e de los molinos que desian de las Peniellas los quales pleitos e demandas yo el dicho Alffonso Ruys e los dichos abat e conuento ovimos puesto en mano de amigos arbitros, los cuales amigos arbitros ovieron dado sentencia en el dicho pleito, la qual sentencia ffue por los dichos abat e conuento. E por ende yo el dicho Alffonso Ruys otorgo e he por firme e por buena e por baledera e verdadera para agora e para ssiempre jamas la dicha sentencia que los dichos amigos dieron en esta rrazon. Et conssiento en ella. E otorgo de non yr contra ella nin contra parte della en ningun tiempo nin por alguna manera. Et ssi contra la dicha sentencia fuere que me non uala nin sea sobrello oydo en juysio nin fuera de juysio. E por que sea ffirme Rogue a Juan Ferrandes escriuano Publico en Aguilar que escriuiese esta carta e que la signase con ssu ssigno ffecha Nueue dias de Abril era de mill e tresientos e ochenta e seys años desto son testigos Ffernando Alffonso de Porquera e Juan ffi de Pero Martines el viejo e Pero Martines clerigo fijo do Martin Nogral e Johan Ferrandes ffi de don Ffernando yo Johan Fferrandes escriuano publico en Aguilar que ffuy present á esto la escriui e lo ssigné con mi sig✠no en testimonio de verdat.

XXXVI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso fijo de Juan Peres vesino de Canyzal otorgo e conosco que do en troque e en camio a vos Alfonso Peres vesino del dicho lugar vna tierra en Val de Dios en surco de Garcia Pariente e de la otra parte Juan Garcia esta dicha tierra vos do en troque e en camio con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias por otra que vos auedes en Val de Esteuan en surco del abad de Oña e de la otra parte yo el dicho Alfonso. E de oy dia que esta carta es fecha vos entrego en la dicha tierra para que sea vuestra libre e quita por juro de heredat para vender e empenar e enagenar e para faser della e en ella a vuestra voluntad vos e quien de vos heredare. E para vos la faser sana obligo todos mis bienes muebles e rrayses ganados e por ganar e do vos por fiador a Miguel Ferrandes vesino del lugar de Canisal al cual me obligo de sacar a saluo e yo el dicho Miguel que esto presente me otorgo por tal fiador con todos mis bienes muebles e rrayses ganados e por ganar e por mas firme rrogue a Fernan Gutierres escribano que fesiese esta carta e la sinase con suo sino. Fecha quatro dias de febrero del año de mill e tresientos ochenta e siete años. Testigos Pero Castiello e Juan Pesquera vezinos de Canisal y yo Fernan Gutierres de Canisal escribano publico de nuestro señor el rrey fuy presente a todo et escriui esta carta e fis aqui mio sig ✠ no en testimonio de verdad.

XXXVII.

Era de mill et tresentos et oyteenta et oyto annos seis dias de janero ssabbran todos que nos Garçia Peres abade do moesteiro de ssan Martino de Fora et Gomes Arias prior et o convento do dicto

moesteiro seendo juntados en noso cabydoo segun que he de costume presente y Loppo Eanes monje do dicto moesteiro alugamos a vos Germao Martines dicto Gallos canbrador por uos et por vossa moller Mayor Garcia deste dia doie endeante en toda uossa uida et da dicta uosa moller et de cada huun de uos aquellas nosas casas que estan na rua de Ual de Deus en que agora mora o chantre de Tuy don Fernan Martines con seus sotoos sobrados camaras portales pousos paredes et con todas suas dereituras por dez sueldos pequeños desta moneda vsauel que ora corre cada año os quaes deuedes de pagar a o ovençal do dicto moesteiro cada año en paz et en saluo per vos et per vosos benes et vos deuedes as dictas casas a refazer de tella e madeira sen desconto deste alugeiro saluo se ovieren mester traue e ponton ou fazer parede ou caeren ou arderen o que Deus non queyra que non seiades tiindos a refazerllas. E eu Germao Martines por min et por la dicta minha moller asi o outorgo et qual das partes contra esto vener peite a outra parte por pena quinentos moravedis desta moneda que ora corre. E a qual pena pagada ou non pagada todauia este estormento et coussas en el contiidas fiquen firmes et vallan en sua Reuor; testemoyas Rodrigo Eanes, Martin Peres et Afonso Eanes.

Eu Garçia Suares notario publico jurado de Santiago este estormento fiz sacar da nota feita per Afonso Sanches notario que foy de Santiago para as quaes notas tirar e sacar en publica forma eu ei autoridade do señor arzobispo de Santiago don Gomes et meu nomme e sinal aqui pono en testimoyo de uerdade.

XXXVIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rruy Fferrandes fiio de Johan Fferrandes Duque, morador en Foncada, otorgo e conosco que uendo a uos Pero Martines clerigo de Çapardiel aldea de Pie-

drafyrme dos tierras de pan leuar que yo he que sson en Quintaniella Verçosa e defrontado que es la vna tierra en el pradal aledannos della tierras de uos el dicho Pero Martines de todas partes e es la otra tierra a las cortinas aledannos della tierras de uos el dicho Pero Martines e don Esteuan de la otra parte et vendemoslas con entradas e con ssalidas et con todas ssus pertenencias segud que mas e mejor yo las he e sse contienen por mias e oy dia estan por cient maravedis desta moneda blanca que agora corre que fasen dies dineros nouenes el maravedi e otorgome por pagado de los dichos maravedis que los conté e los passé a mio poder bien e complidamente ssyn estaçia e ssyn entredicho ninguno e por rrazon de la paga. Renunçio que en ningund tiempo non pueda desir que non rrescevi los dichos maravedis e ssy lo dixiere que me non vala e desapoderome de las dichas tierras de la tenencia e de la propiedat e posession e sseñorio que yo en ellas he e apodero en ellas a uos el dicho Pero Martines que sean vuestras libres e quitas e fagades dellas e en ellas como de lo vuestro propio comprado e bien pagado en tal manera que podades entrar e tomar la tenencia e propiedat e possession dellas ssyn mandado de ningund oficial o con su mandado qual vos mas quesierdes ssyn pena e ssyn coto e ssyn calupnia ninguna e ssy pena o coto o calupnia alguna y ouiere que toda ssea ssobre mi e non ssobre uos. E sso fiador de rredrar estas dichas tierras a uos el dicho Pero Martines e a vuestros herederos o a quienquier que las aya o las tenga por vos todas o parte dellas de qualesquier que uos las venga demandando embargando o contrallando todas o parte dellas en juysio o ffuera de juysio sso obligaçio de mi mesmo e de todos mios bienes muebles e rrayses. E porque esto ssea ffirme e non venga en dubda para en todo tiempo yo el dicho Rruy Fferrandez otorgo esta carta e rrobro estas dichas dos tierras segund derecho. Ffecha e otorgada esta carta en Valladolid primo dia de agosto era de mill e tresientos e ochenta e nueve años. Testigos presentes a esto llamados e Rogados Johan Peres abad

del monesterio de ssan Justo de Tojos Outos e Sancho Roys de Vseda. E yo Lop Dias escriuano del del rrey e ssu notario publico en la ssu corte en todos los ssus rregnos fuy presente a esto que dicho es e a pedimiento de los dichos Rruy Fferrandes e Pero Martines que estauan presentes fis escriuir esta carta e so testigo e en testimonio ffis aqui este mio ssig✠no.

XXXIX.

Nouerint vniverssi quod nos Bernardus Mulet et vxor mea Guillelma habitatores uille Sancte Columbe confitemur et recognoscimus uobis Guillelmo de Podio et uestris nos habuisse et recepisse a uobis numerando omnes illos centum ssolidos barchinonensium pro quibus uobis uendidimus vnum nostrum censualem cum publico instrumento in posse notarii infra scripti prout in eo latius continetur, quos habuimus et recepimus, vnde renunciamus omni exceptioni dicte pecunie non habite et non recepte et venditionis non facte et doli. Et quia ffacti veritas sic se habet facimus uobis et uestris hanc presentem apocham de recepto in testimonium premissorum de ulterius non petendo nobis et nostris ssilentium super dictis centum solidis in ponendo. Ffactum est hoc IX die julii anno a natinitate Domini M°CCC°L°VII°. Sig✠num Bernardi Mulet et euis vxoris Guillelme predicte qui hoc concedimus et firmamus. Testes huius rey sunt Guillelmus Mulet et Petrus Tomi.

Ego Guillelmus de Mansso publicus notarius regia auctoritate regensque scribaniam Sancte Columbe per venerabili Petro Zaornosa rector ecclesie eiusdem uille hoc scripssi et meo sig✠no clausi.

XL.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alffonso prior del monesterio de santo Toribio con el conuento deste mismo logar damos a uos Johan Martines fiio de Domingo Martines de Rojedo una tierra quel monesterio de santo Toribio a en Boualiego la qual tierra a por linderos de la vna parte la rroyo e de la otra parte tierra de doña Eluira fija de Domingo Martines Oreion e de la otra parte tierra que ffue de doña Maria fija de Johan Simon de Potes e esta dicha tierra vos damos a vos el dicho Johan Martines que la ayades vos e los que de vos vinieren e que dedes cada año en rrenta al dicho monesterio de santo Toribio o al prior o prouisor que y fuere vn par de gallinas biuas por la fiesta de sant Martin de Nouiembre quanto se pagan las otras rrentas Et que non ayades poder poder vos el dicho Johan Martines de vender nin empennar nin poner so otro sseñorio la dicha tierra sy non que por y la perdades, e yo el dich Johan Martines asy lo otorgo et porque esto es verdat nos los dichos prior e conuento damos a uos el dicho Johan Martines esta carta escripta en pargamino de cuero e sellada con el ssello conuentual de santo Toribio de çera colgado, Ffecha quinse dias de julio, era de mill e quatrocientos e dos años, testigos que fueron presentes Alfonso Peres de Mieses, Toribio so fijo e Martin Garcia de Mieses e Pedro criado del dicho prior.

XLI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Maria ffiia de Iohan de Hoyos vesina de Aguilar otorgo e conosco que do all abad e all conuento del monesterio de santa Maria de Aguilar todos quantos bienes muebles e rrayses yo he e herede e deuo heredar e me pertenecen o pertenecer deuen en qual manera

quier e por qualquier rrason en qualesquier logares de todo el sennorio de nuestro señor el rrey e en sos terminos. E otrosy les do los frutos e rrentas e esquilmos que yo he de auer de los dichos bienes rrayses e muebles de los tiempos pasados todo esto que dicho es les do en donadio e en donacion pura escogida entre biuos en aquella manera que de derecho mexor y mas cumplidamente puede ser e deue por que rrueguen a Dios por las almas de mi padre e de mi madre e por la mia y que los ayan de aqui adelante por suyos libres e quitos por juro de heredad para ssiempre jamas para vender e empeñar e dar e trocar e donar e enagenar e para que fagan dellos e en ellos toda ssu voluntad como de ssus bienes propios los que mas libres e mas quitos en el mundo han E por que sea firme rrogue a Fferrand Gonsales escriuano publico en Aguilar que escriuiese esta carta é la ffirmase con ssu signo. Fecha en Aguilar quinse dias de ffebrero era de mill e quatrocientos e ssiete años. Testigos que estauan presentes Iohan Gonsales de Aguilar capellan del coro de la eglesia de Burgos e Iohan de Quintanilla e Iohan Peres pregonero, vecinos de Aguilar.

E yo Ferrand Gonsales escriuano público sobre dicho fis esta carta e fis aqui mio signo atal ✠ en testimonio de verdat.

XLII.

Sepan quantos esta vieren como Nos doña Vrraca Ruys por la gracia de Dios abadesa del monesterio de sant Andres de Arroyo e nos el convento deste dicho monesterio estando todas ayuntadas a nuestro cabildo en el dicho monesterio ssegund que lo auemos uso e de costumbre de nos ayuntar otorgamos e conosçemos que por faser bien e merçed a uos Per abat clerigo de Mataluaniega nuestro capellan damos el suelo de las casas que ffueron del palaçio del nuestro monesterio çerca de la eglesia de ssanto Martin del dicho logar de Mataluaniega para que fagades en el unas casas para

uos e para la uuestra vida e para los que despues de uos uenieren e para que las ayades por uuestras con el çercal que está en derredor de la dicha casa e con su era e con su mernadera e con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias quantas han e auer deuen e les pertenesce e pertenescer deue de fuero é de derecho en qualquier manera e por qualquier rrason porque nos fagades fueros e derechos e enfurçiones segund que nos los fasen los nuestros vasallos que nos y auemos asy como ffasel vasallo a señor e damos uos lo con tal condiçion que seyendo uos mester a uos o al que lo ouier de heredar por uos que uos aprouechedes dello con aquellos fueros e derechos que pertenesçen a uos e al dicho uuestro monesteryo. Et porque esto sea firme mandamos uos dar esta nuestra carta sellada con nuestros sellos fecha quatro dias de abril era de mill e quatroçientos e trese años.

XLIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan Garcia clerigo dellas Fenestrosas fi de Iohan Peres de la Puerta que sso principal deudor e yo Pero Abad de Verecedo fi de Martin Andres e yo Iohan Garcia de llas Fenestrosas fi de Pero Rruys vesinos de las Fenestrosas todos de mancumun e cada uno de nos por el todo otorgamos e conoscemos que somos deudores e pagadores ssobre todos nuestros bienes muebles e rrayses ganados e por ganar por do quier que los nos ayamos por dar e pagar a uos Ssamuel Creciento fi de Ben Ffas Creciento vesino de Aguilar o a quien esta carta por vos mostrar çient e vente maravedis desta moneda vsal que rrescevimos de vos prestados de que nos otorgamos por ben pagados a toda nuestra voluntat. E por que es verdat rrenunciamos las leys del fuero del derecho e cada vna dellas en rrason de la paga e ponemos plaso con vusco para vos dar e pagar estos dichos maravedis del dicho devdo principal al dia de sant Miguell de Setiembre primero que

viene sso pena e postura que vos demos e pagemos dose dineros por cada dia quantos dias pasaren demas del dicho plaso en adelante e damos poder a qualquier que prende a todos nuestros bienes por doquier que los ffallar e los vendan luego por que vos entregen de todos dichos maravedis con las posturas crecidas demas del dicho plaso en adelante. Fecha esta carta en Aguilar de Campo desiocho dias de mayo era de mill e quatrocientos e quinse anos; testigos Garsia ffi de Gonçalo Peres alcallde e Gutiere Calera e otros Et yo Ferrand Peres escriuano publico en Aguilar de Campo fys escriuir esta carta e la signe con mio syg ✠ no en testimonio de verdat.

XLIV.

Postremero dia de ochubre Era de mill e quatroçientos e dies e seys años este dicho dia en Torieno lugar que es en el concejo de Santiuañes a las casas de Diego Peres fijo de Pero Rodrigues de Torieno estando presente Johan Ruys prior de santo Toribio en presençia de mi Rrodrigo Gutierres escriuano público en Valdevaro por nuestro señor don Johan el dicho Diego Peres torno el su solar a vasallage de santo Toribio e puso el dicho prior en la posesion del e besole la mano desiendo asy: prior señor, yo de mi voluntad torno este solar a vasallage de santo Toribio a vos en su nombre para que yo e los que en el beuiermos seamos vasallos de santo Toribio para agora e para ssiempre jamas e en sseñal desto beso vos la mano por señor por mi e por mis herederos que de mi venieren. E desto en como pasó el dicho prior pedió a mi el dicho escriuano que ge lo diese ssignado de mi ssigno para guarda de su derecho e del dicho monasterio. Testigos Pero Martines e Toribio Alfon e Alfon Peres clerigos del dicho monasterio e Johan Martino e Johan de la Torre e Garcia Rrodrigues e Johan Rroyo vecinos del dicho lugar e otros. E yo Rodrigo Gutierres dicho escriuano a pedimiento del dicho

Johan Rroys prior ffis escriuir esta carta e ffis aqui este mio sig✠no en testimonio de uerdad.

XLV.

Jueues tres dias de abril año del nacimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e tresientos e ochenta e ocho años el prior Juan Rroys fue al aldea de Rrastres e fallo en vna casa cubierta e fecha de tapia çerca la hermita de santa Maria e luego llamó á Juan Ferrandes fijo de Martin Gutierres que la auie y fecho e dixole el dicho prior que aquella commo la auia fecho contra su uoluntad e sobrel embargo que le ouiera puesto otra vegada antes desto quando abriera çimientos e el dicho Juan Ferrandes rrespondió que la dicha hermita e ofrenda que en ella ouiese que era del dicho prior e conoscia quel dicho Martin Gutierres su padre que se enterrara en ella con licencia e a consentimiento del dicho prior e aquellas casas que las fisiera en heredat que comprara e que no conoscia en ellas ningund señorio si non que le diese prestamo e gelas tornaria a su señorio. E el dicho prior dix que gelo embargaba e embargó que de la rriega fata la dicha hermita e todo lo otro que es en derredor della que es suelo de santo Toribio e protestaua e protesto de lo mostrar a toda justicia espiritual e temporal quando logar touiese e que a saluo fincase a la orden por siempre para lo pedir e demandar segund se contenia por el testimonio que primero tomara e sobreste de agora e que pedia a Ferrant Peres escriuano que ge lo diese signado. Testigos que estauan presentes, Juan Alfon monge é Diego Martines clerigo, é Toribio Alfon, é otros.

XLVI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Rroys prior del monesterio de Santo Toribio con el conuento dese mismo logar conosco e otorgo que

por faser bien e mercet a vos Toribio fijo de Juan Abat de Leuenna mi vasallo que vos do la mi vinna que disen sobrel Ojuelo por que plantedes en ella solar porque biuades en el e lo pobledes vos e los que de vos venieren por sienpre jamas que a por linderos de yuso el camino que va del Ojuelo para Quindio e de suso el camino que va para Maredes e del otro cabo heredat de fijos de Juan Peres e por tal plito vos fago mercet del dicho solar porque me dedes en cada anno tres to:... e una gallina por el dia de Sant Martin de Nouiembre e porque seades buenos leales vasallos vos e los que de uos venieren e moraren este dicho solar e porque fagades los fueros e fasenderas que fasen los otros buenos vasallos e que non ayades poder de lo vender nin enpennar nin poner nin trocar so otro señorio nin en omme fijodalgo e sí lo fisierdes que por eso la perdades E yo el dicho prior o priores que por tiempo sean que lo entremos para el dicho monasterio como es e lo demos a quien nuestra voluntad fuere E yo dicho Toribio asi otorgo e conosco que rrecebi de uos prior sennor e mercet esto dicho solar para biuir e poblar en el e pagar e cumplir todas las condiciones desta carta e si lo non fisiero e non cumpliere o en alguna cosa dello fallesciere que por eso lo pierda e vos prior sennor e priores que lo entredes e lo dedes como dicho es E porque esto es cierto yo el dicho prior mande desto faser dos cartas partidas por a. b. c. atal la vna como la otra ambas en vn tenor e la carta que vos el dicho Toribio leuardes va sellada con el sello de Santo Toribio en la qual yo el dicho prior escriui mi nombre e la otra que fincare en mi stan escritos los nombres de los clerigos rracioneros del dicho monasterio. Testigos que estauan presentes Juan Alfonso monge e Pero Martines curero e Toribio Alfonso e Iuan Peres e Rruy Peres clerigos e Alfonso Peres de Mogrouejo e Ferrant Peres de Llanes ep Alfonso de Pernia e Iuan de Cosganya e Juan Gonsales de Oueso e Juan Peres del Ojuelo e otros. Ffecha quinse dias de abril anno del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e ccc l xxx E ocho años.=Johannes Rroderici.

XLVII.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Iohan Ruys prior del monesterio de santo Toribio con el conuento dese mismo lugar otorgo y connosco que por faser bien e merced a uos Iohan Yannes de Tollo e a vuestro fijo Toribio por seruicio que fecistes al dicho monesterio que uos do una tierra quel dicho monesterio ha en Uarona que ha por linderos de ssuso el camino del rrey que va para Valdeçereseda e de la otra parte larroyal de sant Rroman e de la otra parte larroyal de Vallejeda esta dicha tierra vos do para que la plantedes vinna e cerredes que por estos dies annos primeros siguientes que me dedes en rrenta a mi e a dicho monesterio en cada anno por la fiesta de sant Miguel un par de gallinas e de los dichos dies annos cumplidos en delant que dedes en cada anno al dicho monesterio el quarto de todo el fruto que Dios diere en la dicha vinna. Et que la ayades con ste tributo vos e los que de uos vinieren para siempre jamás e que non seades poderosos vos nin los que de vos vinieren de vendimiar la dicha vinna fasta que lo ffagades saber al prior que fuer en el dicho monesterio o a quien lo ouiere de aver por él por que embie a rrecabdar el dicho quarto en cada anno. E otrosi que non ayades poder de vender nin enagenar la dicha vinna a omme fidalgo nin poderoso nin de la tributar a otro monesterio nin eglesia ssi non que por y la perdades e el prior que fuer en el dicho monesterio que la pueda entrar sin contrario alguno para el dicho monesterio E nos los dichos Iohan Yannes e Toribio asi lo otorgamos que rrescebimos de uos por señor la dicha tierra para la plantar vinna e para pagar por los dichos dies annos el dich par de gallinas en cada anno e despues el dicho quarto en cada anno por siempre jamas nos e los que de nos e los que de nos vinieren e para cumplir e guardar las condiciones sobredichas en la manera que dicha es et por que esto sea firme yo el dicho prior mandé

desto faser dos cartas partidas por a. b. c. anbas en un tenor e la que uos los sobredichos leuardes sea sellada con el sello de santo Toribio de çera colgado en que yo el dicho prior escriui mi nombre fecha veynte e cinco dias de abril anno domini de mill e tresientos e ochenta e nueue annos: testigos Iohan Alfonso monge e Pero Martines casero e Toribio Alfonso e Iohan Peres e Diego Martines e Rruy Peres clerigos e Alfonso Peres de Mogrouejo.

A. B C

XLVIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Toribio Johan morador en Rrebollar fijo de Johan Bartolomé E yo Maria Johan su muger con licencia e otorgamiento del dicho mi marido ambos a dos vendemos á uos Pero Marcos morador en Santa Christina de Val Madrigal fijo de Johan Marcos e a vuestra moger Maria Alfonso vna tierra que hemos en termino de santa Christina do disen el Carriçal a los nogales que determina de la prima parte tierra de uos los copladores de la seguda el sendero que va para Gallegos e de la tercia tierra de palacio E esta tierra sobredicha asi determinada commo dicho es vos vendemos con todas sus entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenencias quantas han e auer deuen asi de fecho commo de derecho por precio de quarenta maravedis de moneda vieja a dies dineros el maravedi que nos luego diestes e pagastes e pasaron a uuestro poder a nuestra voluntad de que nos otorgamos por vien pagados Et desde oy dia en adelante por esta carta vos damos el Juro e el poder e la posesion e la propiedat e la tenencia e señorio desta dicha tierra para que por vuestra propia abtoridat la podades entrar e tomar e poseer e aministrar vender donar e faser della e en ella commo de la vuestra cosa propia para siempre jamas E obligamos a nos e a nuestros bienes muebles e rrayses ganados é por

ganar para vos la faser sana a todo tiempo de qualesquier personas o persona que uos la demandaren ó enbargaren o contrariaren toda o parte della en qualquier manera o por cualquier rrason asi en juysio commo fuera del E por que esto sea firme rroguamos á Johan Alfonso notario público en Valencia por nuestro señor el infant don Johan duque de la dicha villa que escriuiese esta carta e la signase de su signo fecho en Valencia jueues cinco dias de mayo anno del nascimiento del nuestro salvador Jhesu Christo de mill e tresientos e nouenta annos testigos Alfonso Ferrandes yerno de Ferrand Iohanes e Pero Ferrandes fijo de Ferrand Lopes vesinos de Valencia e Iohan Alfonso de santa Christina e yo el dicho Toribio Iohan otorgo e do la dicha licencia a uos la dicha mi moger para otorgar e faser esto que dicho es Et yo Iohan Alfonso notario publico sobredicho fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos e al dicho rruego escriui esta carta e fis aqui mi Sig✠no en Testimonio de verdad. Iohan Alfonso notario.

XLIX.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ihoan Pasqual el rruuio morador en santa Christina vendo á uos Pero Marcos el viejo e á vuestra muger Maria Alfonso moradores en el dicho lugar vna vinna que yo he en termino del dicho lugar a do disen Vayel de Gomeme que determina de la prima parte vinna de Iohan Gordo e de la segunda vinna de Gonçalo Ferrandes de Leon E de la tercera parte vinna se Maria Peniella e esta dicha vinna asi determinada como dicho es con entradas e salidas e con todos sus derechos por que se ha a seruir vos vendo por precio nombrado que de uos rrecibi çient maravedis desta moneda vsal que corre a dies dineros novenes el maravedi de los quales dichos maravedis me otorgo por entrego e por bien pagado e rrenuncio la exempcion de los dichos maravedis que non pueda desir nin alegar en algund tiempo que me non

fueron dados e a mi parte e poder todos entregamiente pasados E de oy dia en delante que esta carta es fecha vos doy el juro e poder e senorio e posession de la dicha vinna para que la podades entrar tomar dar donar vender enpenar faser della e en ella toda vuestra voluntad asi en la vida como al tiempo de la muerte como de la cosa mas propia que auedes o podedes auer en qualquier manera e obligo a mi e a mis bienes ganados e por ganar de uos sanar e faser sana e desenbargada la dicha vinna a todo tiempo de todo demandante o embargante que vos la demandar o embargar commo quier e en qualquier manera E por que esto sea firme e non venga en dubda rogue a Alfonso Juan notario publico por nuestro señor el obispo de Leon en Valmadrigal que escriuiese esta carta e la signase con su signo fecha en santa Christina veynte et dos dias de Junio anno del naçemiento del nuestro saluador Jhesu Christo de mill e tresientos e nouenta e tres annos testigos Martin Iohan clerigo Ferrand Gonsales e Alfonso Matheos vesinos de santa Christina E yo Alfonso Juan notario sobredicho fuy presente a esto que dicho es e al dicho rruego escriui esta carta e fis aqui mi signo tal ✠ en testimonio de verdat.

L.

Sepan quantos esta carta uieren como yo Eluira Gutierres muger que fuy de Iohan Gutierres de Camargo que Dios perdone vecina de Sant Ander de mi buena voluntat e sin premia alguna otorgo e conosco que viendo a vos Pero Gutierres clerigo Raçionero de la eglesia de los Cuerpos Santos e de la dicha villa de Sant Ander la ochaua parte de vna casa que yo he e heredo a do disen Fuenta Mar termino de la dicha villa con su lagar e otrosi vos viendo mas vn muyal e toda la parte que yo he e heredo en dos tinas e en un coçino que estan en la dicha casa con sus entradas e salidas e pertenencias e con todos otros derechos yo en ello he e auer

deuo por precio nombrado conuiene a saber por ciento e cinquenta maravedis de los quales me tengo por bien pagada e entregada a toda mi voluntad e renuncio las leis de la paga e me parto e me quito e me desapodero de todo el jur e herencia e tenencia e posesion e señorio e de todo quanto derecho yo he e auer deuo en la dicha casa e lo do e lo traspaso todo en vos el dicho comprador para que fagades dellos e en ellos a toda vuestra voluntad como de vuestra cosa propia e para lo asi mantener e guardar e complir obligo a my e a todos mios bienes muebles e raises ganados e por ganar. Fecha la carta en Santander domingo ocho dias del mes de abril anno del nacemiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e tresientos noventa siete annos testigos que fueron presentes a esto Iohan Gutierres de Liermo alfayate e Iohan Calleja Et Martino de Carriedo labradores vesinos de la dicha villa de Santander e otros. E yo Gutierre García escriuano e notario publico por nuestro sennor el rrey en Santander e en todos los sus rregnos a esto fuy presente con los dichos testigos e a rruego de las partes fise escriuir esta carta e fise en ella mi signo ✠ en testimonio.

LI.

Sepan quantos esta carta vieren como Blasco Ferrandes escriuano vezino de la villa de Ucles otorgo e conoscio que uendia e vendio e daua e dio por juro de heredat para en ssienpre iamas a Gil Ferrandes fijo de Alfonso Peres el Rojo uezino de la dicha villa quatro eras de un huerto que el tiene en esta dicha villa con ssus vimbreras que es en las huertas de la corredera que ha por alledanos a ssurco de huerta de Gil Gançules e descabeça en el rrio E de parte de ayuso huerta de Martin Ferrandes de santa Lucia e huerta del dicho comprador el qual dicho huerto le vendio con todas ssus entradas e ssallydas e con todos ssus derechos e pertenencias quantos oy dia a e aura cabo adelant asy de fecho

como de fuero e derecho por precio nonbrado veynt. e tres maravedis los quales rescibio ante mi el escriuano e los testigos desta carta E desde oy dia. que esta carta es fecha le dio la tenencia e posisyon e propiedat e ssennorio del dicho huerto para que los pueda tomar ssin mandado de jueznin de alcallde nin de otra persona qualquier e para faser del e en el todo lo que quesiere e por bien touiere asy como de cosa ssuya conprada por ssus dineros E otorgo e prometyo de gelo faser sano de todo omme o muger que ge lo veniren demandando o contrallando todo o parte del e de ssallyr octor e tomar la vos por el dicho conprador e por sus herederos en juysio e fuera del sso pena de los maravedis de la compra doblados que son puestos en lugar de pena E la pena pechada o non que todavia finque firme e ualedera la dicha vendida para agora e en todo tiempo E para lo asy tener e conplir el dicho Blasco Ferrandes obligo a todos sus bienes muebles e rraises auidos e por auer por do quier que los aya e sobre todo rrenuncio e partió de ssy todas leyes e fueros e derechos que contrario sean a esta carta e a lo en ella contenido e demas que non ssea oydo sobre ello en juysio nin fuera del especialmente rrenuncio la ley del derecho en que dis que general rrenunciacion que non vala de que fueron testigos llamados e rrogados García Ferrandes fijo de Alfon Ferrandes et Alfon Ferrandes fijo de Pero Ferrandes e Ferrando fijo de Alfon Ferrandes fecha en la villa de Ucles jueues diez e sseys dias del mes de Mayo ano del Nasçimiento del nuestro ssalvador Jhesu Christo de mill e trezientos e nouenta e ocho annos e yo Alfonso Gonçales escriuano publico en la dicha villa de Vcles a merced de mi sennor el maestre de Santiago que a todo lo sobre dicho fuy presente con los dichos testigos E por Ruego e otorgamiento del dicho Blasco Ferrandes esta carta escreui e so testigo e en testimonio de verdat fis aqui mio sig✠no Alfonso Gonsales escribano.

LII.

Sit omnibus notum Quod Ego Petrus Jordani sellerius ciuis Barchinone procurator et nomine procuratorio domine Margarite Vxor Petri de Prato quondam paratoris panorum lane ciuis Barchinone prout de ipsa procuratione constat publico instrumento inde acto Barchinone Nonadecima die aprilis ano a nativitate Domini millesimo CCC Nonagesimo sexto et clauso per discretum Petrum de Oras notarium publicum Barchinone nomine predicto confiteor et recognosco vobis nobili Petro de Queralto domino ville Sancte Columbe et baronie de Queralto licet absenti. Quod per manus discreti Petri de Torrentibus notarii ciuis Barchinone soluistis michi nomine predicto recipienti illas viginti quinque libras Barchinone que dicte principali me solvenda erant in mense aprilis prope lapsi pretextu cuiusdam censualis mortui consimilis pecunie quantitatis quod vos et dicte universitatis et earum singulares dicte mee principali facitis et prestatis annuatim perpetuo in dicto mense Et ideo nomine predicto renunciando excepcioni non numerate et non solute pecunie et doli mali in testimonium premisorum presentem nomine predicto vobis facio apocham de solutoActum est hoc Barchinone Secunda die Octobris anno a nativitate domini Millessimo CCC Nonagesimo Nono Sig ✠ num Petri Jordani predicti Qui hec nomine predicto laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Raymundus Domenech mercator et Petrus Sueri scriptor Barchinone.

Sig ✠ num Petri Pellicerii auctoritete Regis notarii publici Barchinone. Qui hoc scribi fecit et clausit.

LIII.

De mi Iohan Ferrandes prior de santo Toribio de Lieuana a vos los ommes buenos del concejo de Santyuañes vasallos del dicho monesterio e a todos los otros vasallos del dicho mones terio e mios dentro los puertos de Lieuana salut e buena uentura sabet que de mi propia uoluntat é sin ruego e carga de alguna persona mas a vuestro pidimiento e por quanto entiendo que es omme bueno e discreto e tal que vos cumple que encomiendo el oficio de la alcaldia entre vosotros de este dia que esta carta es fecha fasta vn anno a Diego Ferrandes morador en Floranes mi vasallo e vuestro uesino e vos le do e otorgo por alcalde por el dicho tiempo e le do poder para que oya avenga discerna e judgue tod os los negocios contiendas é pleytos que entre vos acaecieren e delante el parecieren segun derecho dando e otorgando apellacion e alcada para delante mi a qualquier de los que derechamente del se agrauiaren, se alcaren o apellaren guardandoles todos los otros buenos vsos e buenas costumbres que les fasta aqui fueron guardadas derechamente segunt la jura que sobre todo ello me fiso et mando a bos e a cada vno de uos que lo ayades e recebadas por buestro alcallde e que bayades antel a sus plasos e non ante otro alguno por pleito de vassallo a uassallo sopena de Lx sueldos de los buenos e que vsedes con el segunt que mejor e mas complidamente vsaron vuestros antecessores con los otros alcalldes que fneron en el dicho concejo puestos por los priores que fueron en el dicho monesterio et porque desto fuessedes ciertos mande dar al dicho Diego Ferrandes esta carta sellada con mi sello e firmada de mi nombre fecha en el dicho monesterio de santo Toribio sabado XVI dias del mes de abril anno del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e vn año. Johanes Ferdinandi.

LIV.

Sit omnibus notum. Quod Ego Ffrancischa vxor domini Petri de Villaque thesaurarii illustrissimi domini Regis Petri bone memorie confiteor et recognosco vobis Nobili Petro de Queralto militi quod per manus Francisci Ripoll Bajuli bille vestre sancte Columbe soluistis michi voluntate mee illas viginti Quinque libras Barchinone que michi per vos solvende sunt in mense junii proxime lapsi pretextu cuiusdam censualis predicte quantitatis quod vos et vniversitates vestre baronie michi facitis et prestatio anuatim perpetuo dicto mense et ideo renuntiando exceptioni peccunie non numerate et non solute et doli mali fatio bobis presentem apocham de soluto in testimonium premissorum. Actum est Barchinone sexta mensis septembris anno a nativitate domini Millesimo Quadringentesimo Primo. Signum Francisce predicte qui hoc laudo et firmo. Testes huius rei sunt Iohannes Exeminis Scutiffer et Bartholomeus Fforlata scolaris.

Sig✝num Petri pellicerii auctoritate Regia notarii publici Barchinone Qui hoc scribi fecit et clausit.

LV.

Sit omnibus notum. Quod Ego Raimundus de Fons senior ville de la Lacuna termini castri ville de Mager procurator constitutus a Bernardo de Fons filio meo habens de hiis et aliis specialibus plenum posse nomine predicto Confiteor et Recognosco vobis Johanni Calulli ville Sancte Columbe de Queralto clavario baronie nobilis Petri de Queralto filii Nobilis Petri de Queralto Quondam militis, quod nomine et vice hominum et universitatum predicte baronie soluistis et tradidistis mihi et ego nomine predicto a vobis habui et recepi omnes ipsos trecentos viginti et duos solidos monete Barchinone de terno consimilis predicte quantitatis cen-

suales quos vniuersitates dicte baronie dicto filio principali meo faciunt et prestant ac facere et prestare tenent singulis annis in festo Omnium Sanctorum et qui soluturi erant in proxime preterito Omnium Sanctorum festo die. Et ideo Renuntians omni exceptioni peccunie predicte non numerate non habite et non recepte et dolo malo et actioni jurium facio nomine predicto vobis et vestris de predictis Trecentis viginti et duos solidis finem et apocham de recepto. Actum est hoc in villa de la Lacuna termini Castri ville de Maguer prima die decembris anno a nativitate domini Millessimo Quadrigentessimo secundo. Sig✠num Raymundi de Fons senioris predicti Qui hoc nomine predicto laudo et firmo. Testes huius rei sunt Berengarius Iohonat textor dicte ville de la Lacuna et Raymundi Cardo loci de Otello.

Sig✠num Francisci Lobera notarii publici castri ville de Moger pro venerabili Berengario Ollarii notario publico eiusdem qui hoc scripsit et clausit.

LVI.

Sepan quantos esta carta vieren commo Vrraca Ferrandes muger que fue de Juan Martines vesina de la uilla de Vcles otorgo e conoscio que vendia e vendio e daua e dio por juro de heredad para siempre jamas a Gil Ferrandes el rroxo vesino de la dicha uilla vna vinna que ella ha en termino de la dicha uilla en las que disen del Alamo que ha por alledanos de la vna parte don Abraym Darica e de la otra parte Juan Ferrandes sobrino del arcipreste e de la otra parte el arroyo la cual dicha uinna otorgo e conoscio que le vendia e vendio e daua e dio segun dicho es con todas sus entradas e con todas sus sallidas e con todos sus vsos e costumbres e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias quantas ha e deue auer de derecho e de fecho por prescio nombrado quarenta maravedis forros de alcauala desta moneda vsual que fasen dos blancas vn maravedi los quales dichos maravedis rrescibio ante mi Pero Gon-

çales escriuano publico en Vcles e los testigos presentes e dellos se otorgo por pagada rrenunciando las leys del derecho la que fabla del auer non visto nin contado e toda ley e fuero e derecho e vso e costumbre canonico o ceuil eclesyastico o seglar de que se pueda ayudar e especialmente rrenuncio la ley del derecho en que dis que rrenunciacion general que non vala e la ley del emperador Valariano e todos los otros derechos que fablan e son en ayuda e en acorro de las mugeres e desto otorgo esta carta de que fueron testigos Rodrigo Alfonso e Pascual Garcia vesinos de Vcles e Miguell Garcia fijo de Pascual Garcia vesino de Uilla Rruuio ffecha e otorgada en Vcles catorse dias del mes de Otubre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e tres anos. E yo el sobredicho Pero Gonçales escriuano publico en Vcles a la merced de mi sennor el maestre de Santiago fuy presente a todo lo sobre dicho con los dichos testigos e esta carta escriui e so testigo e en testimonio de verdad fis aqui este mio sygꝺno atal.

LVII.

Sit omnibus notum Quod Ego Guillelmus legerensis mercator Ciuis Barchinone confiteor et recognosco vobis nobili Petro de Queralto militi presenti quod soluistis michi voluntati mee omnes illas viginti quinque libras Barchinone que michi per uos et unibersitates et singulares vestre baronie solvende fuerunt in mense junii anni prope lapsi pretextu cuiusdam censualis mortui consimilis pecunie quantitatis quod nos et uniuersitates et singulares vestre baronie michi facitis et prestatis annuatim perpetuo dicto mense Et ideo Renunciando excepcioni non numerate et non solute peccunie et doli mali In testimonium premisorum presentem vobis facio apocam de soluto. Actum ést hoc Barchinone octaua die Madii anno a nativitate domini Millesimo Quadringentesimo Quinto. Signum Guillelmi legerensis predicti Qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Guillelmus Sames et Petro Mexmor notarius Ciues Barchinone.

Sig✠nvm Petri Pellicerii auctoritate Regia notarii publici Barchinone. Qui hoc scribi fecit et clausit.

LVIII.

Sepan quantos esta carta de donacion vieren como yo donna Mayor de Otero del concejo de Ssantos fija de Alfonso Sanches de Valdeon conosco e otorgo que de mi buena e proopria voluntad e ssyn premia alguna E por rremedio de las almas del dicho Alfonso Sanches mi padre e de la mia que do e dono al monasterio de sennor santo Toribio et a vos Iohan Ferrandes prior del dicho monasterio una haca de vinna que yo he cerca la cabanna que disen de Otura termino de Santyuanes que ha por linderos de las dos partes vinna del dicho monasterio que fué de santo Johan de Narado e de parte de yuso el camino que va para Capeion esta dicha donacion desta dicha haça de vinna fago al dicho monasterio e a vos el dicho prior proopia e pura e non rreuocable para que ssea del dicho monasterio libre e quita por juro de heredat para vender e enpenar e dar e donar e trocar e enagenar e para que fagades della e en ella a toda vuestra voluntad asy como de cosa vuestra proopia e prometo e otorgo de nunca yr ni venir contra esta dicha donacion para la desatar nin rreuocar nin menguar en cosa alguna nin por alguna manera antes de la auer por firme e por valedera para agora e para en todo tiempo del mundo e ssobresto rrenuntio parto de mi todas leys de derechos e essebtiones buenas rrasones que en mi ayuda e en contrario desta carta nin de lo por ella contenido fuesen o pudiesen sser que las non pueda parar nin allegar e porque esta ssea firme e non venga en dubda rrogue a Toribio Peres escriuano publico en Lieuana que fisiese escriuir esta carta e la ssignase con su signo que fue fecha en el dicho monasterio nueue dias de enero anno del nas-

cimiento de nuestro sennor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e sseys años; testigos que estauan presentes Johan Gonsales Martin Martines monges e Toribio Alonso e otros e yo Toribio Peres dicho escriuano por fuero e otorgamiento de la dicha donna Mayor fis escriuir esta carta e fis aqui mio sig✠no en testimonio de verdad.

LIX.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Peres de Torieno merino de la jurisdicion de santo Toribio conosco e otorgo que de mi buena e propria voluntad ssyn premio e ssyn endusimiento alguno por rremedio de mi anima e de los mis finados que do e dono al monesterio de señor santo Toribio e a vos Johan Ferrandes prior del dicho monesterio un solar de casa donde yo agora biuo que es en el dicho lugar de Torieno que fue de Pero Saluadores mi avuelo con sus entradas e salidas que ha por linderos de la una parte el solar de era e detras e de cuesta huertos de María de Elvira e delante la entrada de dicho ssolar de era. E yo el dicho Johan Ferrandes prior conosco e otorgo que tomo e rrescibo de vos el dicho Gonçalo Peres merino pa el dicho monesterio el dicho ssolar deslindado que asy dades e donades como dicho es e por uos faser bien e mersed do uos en prestamos para el dicho solar vna haça de viña a la puente de Peryguales mas otra haça de viña en la Molina mas una tierra en ssobre viña mayor por tal manera e condicion que seades vos e los que de vos vinieren e en el dicho solar moraren buenos e leales e provechosos vasallos a mi e al dicho monesterio e a los priores que por tiempo sseran e dedes e paguedes por la fiesta de sant Martin de nouiembre en ynfurcion en cada año tres quartas e media de vino e un sestero de trigo e por que esto sea firme e non venga en dubda nos amas las dichas partes mandamos faser esta carta que fue fecha en el dicho monesterio treynta dias de enero año del nasci-

miento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e siete años; testigos que estauan presentes Johan Gonçales e Martin Martines monges e Toribio Alfonso e Johan Peres del Valle clerigos de santo Toribio e Ferrand Cabesça e Gonçalo Dias criados del dicho monesterio e otros. E yo Toribio Peres escriuano por el dicho Ruego e otorgamiento ffis aqui mio sig✠no en testimonio de uerdad.

LX.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Ferrandes herrero vesino de Verganno e yo Johana su muger con licencia e mandamiento que me da e otorga el dicho mi marido stando presente para faser e otorgar todo lo contenido en esta carta por ende otorgamos e conoscemos que vendemos a vos Maria Herrera Varganno muger que fuestes de Toribio Lasaro la parte que nos abemos en el molino Chequillo que ess en el termino Varganno la qual dicha parte vos vendemos con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias e husos e costumbres por quarenta maravedis desta moneda noua que facen dos blancas un maravedi que de vos rrescebimos en paga con su justo prescio e rrobra de que nos otorgamos por bien pagados e en rrason de la paga rrenunciamos las leys del fuero e de derecho todas e cada una de ellas asy especiales como generales e de oy dia que esta carta ess fecha adellante nos partimos e..... de la dicha parte e por esta carta misma apoderamos en ella a vos la dicha Maria Herrera para que sea vuestra por juro de heredat para vender e empenar e dar e donar cambiar enagenar e para que fagades della asy como de vuestras cosas e obligamos a uos e a todos uuestros bienes pera vos la faser sana en todo tiempo del mundo fecha ocho dias de nobiembre año de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e trese anos; testigos Pero Ferrandes clerigo e Martin Ferrandes clerigo e Juan de Campos vesinos de

Verganno E yo Ferran Alfonso de Varsenilla scriuano e notario e notario público por la abtoridat Real fui pressent al dicho otorgamiento e escriui esta carta et fis aqui este mio syg✠no en testimonio de verdad.

LXI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Mari Cuesta mugier de Johan de la Cuesta vesina de Varganno con licencia del dicho mi marido que sta present e me la da e yo Martino hermano de la dicha Mari Cuesta fijos de Maria Rroçedo otorgamos e conoscemos que sobre rresto de una heredat que nuestro padre nos ouo dexado en Heruela e en Rrocedo e en sus terminos e en Celada e en sus terminos nos amos otorgamos que vos dexamos a vos Johana mugier de Pero Royz de Muda nuestra hermana toda la heredat que todos tres auemos en Celata e en sus terminos e que vos la dicha Johana dexedes á nos los dichos Maria e Martino toda la otra heredat que auemos en Heruela e en Rrocedo e en sus terminos e mas por quarenta maravedis desta moneda usual que facen dos blancas el maravedi e vos lo dexamos por juro de heredat e nos obligamos de uos lo facer sanno so pena que uos torniemos los marauedis con el doblo e el la prenda que vala para siempre e eso mismo yo la dicha Johana otorgo con liçencia del dicho mi marido que do e dexo a uos la dicha Maria e Martino Martines hermanos la dicha heredat de Heruela e de Rroçedo e que yo aya lo de Celada como dicho es E por que esto sea firme e valedero e non sea dubda rogamos a Johan Garcia de Santibrian notario publico que scriuiese esta carta e la signase de su signo fecha vent y vn dias andados del mes de abril anno del nascimiento de mill e quatrocientos e diçises annos; testigos que fueron presentes Alonso Fagundo e Martino fijo de Johan Quilmente vecinos de sant Felices e otros E yo el dicho Johan Garcia de Santibrian notario público apostolical fui present con los

dichos testigos e al dicho rruego scriui esta carta e fiz aqui mio syg✠no en testimonio de verdat.

LXII.

Yo Gil Ferrandes freyre vicario de la villa de Montiel otorgo e conosco que Recebi de uos Alfonso Gonsales de Tarancon Recabdador del convento de Vcles tres mill e tresientos e sesenta maravedis los quales Reçeby de uos de mi vestuario e mantenimiento del anno que paso de mill e quatroçientos e dies e siete annos los quales dichos maravedis rreceby de uos en sta manera de çiento e veynte fanegas de çeuada a dies maravedis cada fanega mill e dosientos maravedis e de sesenta fanegas de trigo a dies y seys maravedis cada fanega nueuecientos e sesenta maravedis e de treynta cabeças de ganado a rrason de Veynt maravedis cada vna cabeza seyscientos maravedis e del dicho mi vestuario seyscientos maravedis que son asy complidos los dichos tres mill e tresientos e sesenta maravedis en la manera susodicha de los quales me otorgo de uos por bien pagado Fecho ocho dias de agosto anno del nascimiento de nuestro sennor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e dies e ocho annos. Egidius Ffernandi.

LXIII.

Manifiesta cosa sea a todos honbres como yo Miguel de Maffont notario vezino de la villa de Montalban asy como procurador substituido qui so del honrrado do Bernard Romeu procurator qui es del muyt noble senyor don Pero Fernandez Dixar comendator mayor de la villa di Montalban con carta publica di procuration feita en la ciudat di Çaragoça primero dia del mes di mayo anno a natibitate Domini Millesimo quadringentessimo e uno e feita e testificada por Martin de Carba notario pu-

blico de la dita ciudat e feita e testificada a nueb dias del mes di octobre anno a natibitate Millessimo quadringentessimo decimo septimo e feita e testificada por el notario de ius escripto auient poder en la dicha procuracion e substitucion á las cosas de ius escriptas por aquesto en el dito nombre otorgo hauer hauido e en mi poder paso e Recebido de uos dona Maria Palomar muller di don Christoual Sagarra son a saber quatro dineros jaqueses los quales uos feytes di cens tributo perpetuo al dito senyor comendador en nonbre e uoz del orden ducles por Razon de un quorral que uos tenedes sitiado en la parroquia di sant Jayme de la dita villa que tenedes del dito orden con fadiga loysmo comiso segunt fuero uso e costunbre del regno di Valentia e porque aquesto ys el feyto de la berdat mando uos endi ser feyto el present e publico albara di paga e di recepta a todos tiempos firme e valedero feyto fue aquesto en la villa de Montalban a catorze dias del mes de octubre Anno a natiuitate Domini millessimo quadringentessimo dezimo octauo Testimonios fueron a esto presentes Francesco Castan e Guillen Martines bezinos de Montalban Sig✠no de mi Rodrigo de Altabos notario publico de la villa de Montalbane por autoridat Real por todo el Regno de Aragon qui a las cosas sobreditas present fui escriuir fiz.

LXIV.

Este es traslado de vna clausula que se contiene en el testamento de donna Leonor Nunnes muger que fue de Dig Sanches de Varros vesina moradora que fue en Toledo a la collacion de Sant Saluador la qual clausula esta escripta en el dicho testamento el qual es escripto en pargamino de cuero sano e signado del signo de Ferrand Martines notario e fue fecho e otorgado en Toledo en veynte e tres dias del mes de marco del anno del Nascimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e quinse annos la cual dicha clausula comienza asi:

mando al conuento e monjas del monesterio de santa Vrsula de Toledo porque rrueguen a Dios por mi alma de la sal que yo he e tengo en las salinas de Peralejos quatro fanegas de sal para que sean suyas para siempre jamas sin ninguna condicion libres e quitas E este traslado fue sacado de la dicha clausula del dicho testamento oreginal de la dicha Leonor Martines e concertamosla con ella los escriuanos publicos de Toledo que nuestros nombres escriuimos en fin deste escripto que fue fecho y concertado en Toledo dies e seys dias de mayo del anno del Nascimiento del nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e dies e Nueue annos.

Yo Pero Ferrandes escriuan publico en Toledo so testigo yo Alfonso Ferrandes escriuano publico en Toledo e Petrus Ferrandy Alfonsus Fernandy.

LXV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Ferrandes de Villamandos e yo Antona Ferrandes su criada vendemos a vos Alfonso Gonsales clerigo vna tierra que nos auemos en el termino de Villamandos que determena de la prima parte tierra de los clerigos e de la segunda tierra de Juan Rrodrigues de Villaquexida e de la tercera parte tierra de los fijos de Pero Prieto por precio que rrescibimos de vos quinientos maravedis desta moneda corriente de nuestro Sennor el rrey que fasen dos brancas el maravedi de que nos otorgamos por entregados e bien pagados e ninguna cosa non rremanecio en vos por nos pagar en robramiento quanto a nos e a vos progo e desde oy dia endelant por esta carta vos damos el juro e la posision propiedat e sennorio desta sobredicha tierra asy determenada que vos nos uendemos para que vos que la entredes e ayades por juro de heredat para siempre jamas para dar e donar e vender e enpenar e camiar e najenar e para facer della e en ella toda vuestra voluntad asy en la vida como en la muerte e obligamos nos por nos e por todos nuestros bie-

nes muebres e rrayses ganados e por ganar de vos lo sannar e faser sana a todo tiempo que sea de todo demandant o enbargante que sea e rrenunciamos la esebcion de los maravedis sobredichos que non podamos desir que nos non fueron dados nin contados nin entregamient a nuestra parte pasados e se lo dexiermos nos o otro por nos otorgamos que nos non vala en juisio nin fuera del e por que esto sea firme e non venga en dubda rroguemos a Alfon Lopes escriuano del rrey e su notario publico en la su corte e en todos los sus rreynos que escreuiese o fesiese escreuir esta carta e la signase de su signo, fecha en Laguna onse dias de desiembre año del nascemiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e dies e nueue años; testigos que fueron presentes Alfonso Ferrandes curero de Atares Martin Alfonso e Pero Ferrandes e Ferrand Pellis de Villastrego e otros E yo Alfonso Lopes escriuano e notario publico sobre dicho a esto que dicho es fuy presente e al dicho rruego fis escriuir esta carta e fise aqui mi signo tal ✠ por testimonio.

LXVI.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Martyno fijo de Martyn Rrobrecedo vecino de Verganno otorgo e conosco que vendo a vos Pero Rroyz fijo de Yuan Peres vecino de Muda una faza de prado en termino de Valdefornoso con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias quantas le pertenescen e pertenescer deuen de derecho por docientos maravedis que de vos rreciby en precio e en paga con su justo precio e rrobra de que me otorgo por bien pagado a toda mi voluntat e en rraçon de la paga rrenuntio las leys del fuero e del derecho e cada vna dellas e la ley que dice que los testigos de la carta veyan facer la paga o parte della e la otra ley que dice que el comprador sea tenudo de facer sana la paga fasta dos años en tal manera que me non valan a mi nin a otro por mi en juycio nin fuera del e de

oy dia que esta carta es fecha adelant me parto e quito del jur e tenencia e señorio que en la dicha faça de prado auia e por esta carta apodero en ella a uos el dicho Pero Rroiz para que sea vuestra libre e quita por juro de heredat para vender enpeñar troquar enajenar e facer della como fagades de la cosa mas propria que en el mundo auedes e obligo a mi con todos mis bienes muebles e rrayces auidos e por auer de uos la facer sana todo tiempo del mundo so pena del doblo e la uenzion que vala para siempre jamas e por que esta sea firme e valedera e non venga en dubda rrogue a Juan García de Sanabria notario publico apostolical que escriuiese esta carta e la signase de su sygno fecha veynt dias del mes de enero año del nascimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatrocientos e veyt e vn años testigos que fueron presentes rrogados Domingo Asenxo e Alfonso Pernia vecinos de Vergano e otros e yo el dicho notario que fui presente con los dichos testigos a todo lo sobredicho e al dicho rruego scriui esta carta e fiz aqui mio sig✠no en testimonio de verdat.

LXVII.

Sepan todos que yo Maestre Saluador fisigo vezino del lugar de Carinyena aldea de la ciudat de Darocha atorgo hauer hauido e contando em poder mio Recebido de bos el honrado don Nicholas Sanchez del Romeral scriuano de las aldeas de la Comunidat de Darocha son a ssaber cient solidos dineros jaqueses los quales me fueron notados en el liuro extraordinario de la dita comunydat por Razon de la penssion de mi officio et porque de los ditos cient solidos de vos me tiengo por contento e pagado en testimonio de berdat quiero que bos hende sia feyto el present publico albaran a todos tiempos firme e baledero Ffeyto fue aquesto en el lugar de Carinyena a diez dias del mes de Nouiembre anno a natiuitate Domini Millesimo Quadringentessimo bicessimo secundo Presentes Testimonios fueron a las so-

breditas cosas Miguel de Taraçona Stheuan de Taraçona bezinos del dito lugar de Carinyena.

Sig ✠ no de mi Gil Pardo besino del lugar de Carinyena por actoridat Reyal notario publico por todo el regno de Aragon Qui a las sobreditas cosas presente ffue e aquesto escriuie e cerre.

LXVIII.

Sepan quantos esta carta de collacion vieren como yo Johan Peres de Treuiño bachiller en decretos canonigo de la eglesia de Leon e prouisor e oficial general por el mucho honrado padre e señor don Johan de Mella por la Gracia de Dios e de la santa eglesia de Roma obispo de Leon por fazer bien e ayuda a vos Johan Garcia clerigo vesino de Otero a presentacion de Pero Sanchez de Villena prior del monesterio de santo Toribio de Lieuana fago vos collacion prouision e canonica instituçion del beneficio e Retoria de Santiago de Collo la qual vaco e de presente esta vaca por fin e muerte de Johan Peres clerigo e por ende por esta carta vos fago della collacion prouision e canonica institucion e instituyo vos en ella personalmente por imposicion de mi berrete para que la ayades canonice en beneficio perpetuo por en todos vuestros dias con todos sus diezmos frutos Rentas bienes e derechos e fueros e obenciones e otras cosas qualesquier á la dicha iglesia pertenecientes en qualquier manera e por esta carta mando e amonesto en virtud de obediencia e so pena de excomunion primo secundo e tercio a qualquier clerigo del dicho obispado que por vos el dicho Iohan Garcia fuere Requerido que vaya e llegue con vos o con vuestro procurador en vuestro nombre a la eglesia del dicho lugar de Collo e vos ponga en posesion Real actual uel quasi de dicho beneficio e retoria de Santiago de Collo por el cerrojo e llaues de las puertas principales e por las cuerdas de las campanas e por los libros caliçes e vestimentas de la dicha eglesia e otros ornamentos della. Otrosi por esta dicha carta mando e amonesto en

virtud de obediencia e so la dicha pena de excomunion a todos los omes e mugieres asi clerigos como legos vesinos e moradores en el dicho lugar e a todos los otros en los terminos e so la campana del dicho lugar que de aqui en adelante vos ayan e resciban por clerigo Retor de la dicha eglesia de Santiago de Collo a vos acudan e fagan dar e acodir con todos los dichos frutos a la dicha eglesia e Retoria pertenescientes e deuidos en qualquier manera segund que mejor e mas complidamente acodian e solian acodir al dicho Juan Peres e a los otros sus antecesores retores que por tiempo fueron de la dicha eglesia e Retoria e otrosi por esta carta vos doy poder e licencia para oyr confesiones e dar penitencias e dar e faser e aministrar los sacramentos desta eglesia a los feligreses della cada vegada que les complier e mester fuer en testimonio de lo qual mande dar esta mi carta de collacion firmada de mi nombre e sellada con el sello del dicho señor obispo dada en Leon primo dia de desienbre anno domini MCCCCXXXIX testigos que fueron presentes Pedro de Treviño e Alfonso de Leon familiares del dicho señor prouisor. Johanes Petrus Bachalaureus legum. Johan Gonçales notario apostolico.

LXIX.

Yo Diego Garcia arcipreste de la villa de Uclés capellan de nuestro señor el Rey otorgo e conosco que por Rason quel so prior e freyres del convento de Uclés tenian una casa ques çerca de la eglesia de sant Andres aledannos de la una parte casa de Pero Ferrandes vardero e de la otra parte... aben Crespo en la cual dicha casa tenia yo la tercia parte e los dichos so prior e freyres las dos partes la cual dicha tercia parte de casa las yo vendi e traspassé por quatroçientos maravedis de los cuales me otorgo por contento e pagado e por que es verdad les di esta alvará de conoscimiento en que firmé mi nombre e por mayor abondamiento rogué a Miguell Garcia escribano del prior de Uclés que la firmase

de su nombre fecha veynte e ocho dias del mess de junio anno del Nuestro Senor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un anos. Diego Garcia. Miguel Garcia escribano.

LXX.

Yo Yñigo Lopes de Mendoça señor de la Vega fago saber al mi alcalde mayor de la mi merindad de Lieuana é al mi merino mayor de la dicha merindat que agora son ó seran de aqui adelant é á qualquier ó á qualesquier dellos é á todos los otros alcaldes de la dicha mi merindad quel prior del monasterio de santo Toribio de Lieuana se me querelló é dixo quel é los otros priores que fueron antes dél del dicho monasterio que estando en posision uel quasi de la juridicion çeuil quanto es é atañe en los vasallos del dicho monasterio de santo Toribio de poner un alcalde para oyr é librar los pleitos çeuiles entre los dichos vasallos del dicho monasterio que agora mismamente le es fecho perturbacion é inquietacion al dicho monasterio é prior en la dicha jurisdicion çeuil por los dichos mis alcaldes é merino é yo queriendo gnardar al dicho monasterio de santo Toribio segun deuo la dicha posision que asy dise en que esta es mi merced é vos mando que dexedes é consintades al dicho prior é á sus alcaldes quel asy posieren ayan la dicha jurisdicion çebil entre los vasallos del dicho monasterio asy como se usó é acostumbró en tiempo del sennor almirante don Diego de Mendoça mi padre é de la señora doña Leonor de la Vega mi madre que Dios aya é los unos ni los otros non fagades end al por alguna manera so pena de la mi merced e de dos mill maravedis á cada vno por quien fincar de lo asy faser é complir para la mi mesa fecho veyte é ocho dias de agosto año del nascimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill é quatroçientos é quarenta é vn años. Yñigo Lopes.

LXXI.

Yo el rey enbio mucho saludar á vos la deuota Religiosa doña Maria Alvares de Ayala priora dei monesterio de santo Domingo el Real de la muy noble çibdad de Toledo como aquella de quien mucho fio. Bien sabedes que yo estando en esa ciudad este presente año por vuestra parte é por parte de los traperos desa dicha cibdad me fueron dadas çiertas petiçiones é presentadas çiertas escripturas en el mi consejo sobre el debate ques entre vos é ellos sobre el vender é tener de los paños en el alcayçeria é meson de los paños desa çibdad las cuales petiçiones é escripturas dis que por el mi Relator fueron dadas á vn vuestro procurador é que son en vuestro poder é por que yo tengo dados en el negocio ciertos jueses los quales han nescesario ver las dichas escripturas e la parte de los dichos traperos se quexa por vos ser dadas pues eran presentadas por amas las partes en el mi consejo. Por ende yo vos mando que luego vista la presente enbiedes ante los dichos mis jueses que yo en este negoçio tengo dados todas é qualesquier escripturas que fueron dadas é presentadas ante mi en el mi consejo por vuestra parte e por parte de los dichos traperos en el dicho negocio que son en vuestro poder ó de vuestros procuradores porque ellos las vean é fagan sobre ello lo que deuan con justicia é por cosa alguna non cumple que fagades ende al. Dada en la villa de Madrigal veynte y dos dias de agosto año de XLIII. Yo el rey. Yo Diego Gonçales de Madrid lo fise escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

LXXII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ferrand Abril vesino de Villamandos otorgo e conosco por esta carta que vendo á vos Alfon Gonçales

clérigo é cura de Castrillino que estades present vnas casas que yo he en Villamandos con su corral e syn los huertos que determinan de la una parte calle de Concejo e con huertos de María Ceçedera las quales dichas casas vos vendo con todas sus entradas é salidas é derechos é pertenencias quantos han é aver deuen por quantia de tresientos é quarenta maravedis desta moneda vsual de los quales me otorgo por bien pagado é entregado á toda mi voluntad é en rrason de la paga renunçio las leys del derecho que fablan en ste caso é por esta carta vos do poder pa que las podades entrar tomar é vender é enpenar é faser dellas como de cosa vuestra propia é obligome de vos las faser sanas é de pas so pena que vos pague los dichos maravedis de la dicha compra con las costas é con el doblo pa lo qual obligo mis bienes fecha la carta en Toral veynt é cinco dias de Jullio anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill é quatrocientos é quarenta é siet annos; testigos que fueron presentes Alfonso Soto e Ferrando Sanches é Juan Rriesco vesinos de Toral é yo el dicho Pero Ferrandes de Valladolid escribano é notario publico sobre dicho fuy presente á todo lo sobre dicho con los dichos testigos é á ruego del dicho Ferrand Abril fis aqui mio sig✠no en testimonio de verdad.

LXXIII.

Omes buenos de Roscales mis vasallos yo Ferrnando de Velasco, camarero del sennor Rey é del su consejo vos enbio saludar é vos fago saber que yo he fallado por escripturas abtenticas commo Ferrnad Garcia Duque senor de la casa de Vallegera que Dios perdone e cuyos vosotros fuestes antiguament vos ouo mandado en su testamento con vuestras Rentas al monesterio de santa Maria de Aguilar con la quarta parte de los diesmos que pertenesçian a el en el dicho logar de Roscales porque el dicho monesterio touiese cargo de Rogar a Dios por su anima e porque despues aca en tiempo de mi

sennor Juan de Velasco mi padre que parayso aya e despues en el mio sienpre se ha pagado al dicho monesterio las rrentas que montaua en vuestras infurciones e en la quarta parte de los dichos diesmos e sobre ello auian de yr e venir a mi en cada anno yo acorde e concerte con labad e prior e convento que fasta en tanto que yo les asiente esta Renta en otra parte a Dios plasiendo çerca de su monesterio ellos enbien ay a su mayordomo a Recebyr la Renta de vuestras Infurçiones e la quarta parte de los dichos diesmos con las quales dichas infurçiones e la quarta parte de los dichos diesmos vos mando que le acudades como fasta aqui lo avedes pagado a mi mesmo en ste anno de çinquenta e çinco de la fecha de sta mi carta e dende en adelante en cada anno de los aduenideros fasta que otro mandamiento mio ayades en contrario desto las quales dichas Infurçiones e quarta parte de diesmos vos mando que los leuedes otras tantas leguas como ay desde ay de Ruscales fasta aqui a Valligera, en lo qual cumple que otra cosa non aya so penna de dos mill por cada anno que no lo complierdes asy. E por que desto seades çiertos dibos esta mi carta firmada de mi nombre fecha en la mi casa fuerte de la mi villa de Çeruera a dies e siete dias del mes de abril anno del Nascimiento del Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco annos. Ferrnando de Velasco.

LXXIV.

Concejos e alcaldes e onbres buenos mis vasallos de la mi tierra de la Reygna vos fago saber que el prior e monjes e conuento del monesterio de santo Toribio de Lieuana me suplicaron e rogaron que me ploguiese de les dar licençia para que podiessen pascer todos los sus ganados granados e menudos asy commo son bueis e vacas ovejas e cabras e puercos en todos los terminos de la mi tierra de la Regna guardando pan en todos fasta que sean segados e yo por seruicio de Dios e por deuocion del

cuerpo santo de sennor santo Toribio el qual sea ssiempre en mi guarda les di e otorgue la dicha licençia para que puedan pascer de noche e de dia con todos los dichos ganados en todos los dichos terminos de la dicha mi tierra donde los vuestros pascieren por lo qual vos rruego e mando que non fagades ende al en ninguna manera nin les perturbedes nin prededes nin los leuedes cosa alguna nin socorro alguno so pena de la mi merçed e de dos mil maravedis á cada vno que el contrario ffesiere para la obra de la mi casa debota de Huergano esso mesmo mando a qualquier mi alcallde o mayordomo de la dicha mi tierra que cada e quando que el prior de santo Toribio enbiare a pescar a los rrios de la dicha mi tierra amostrando carta del prior o convento del dicho monesterio para qualquier alcalde o mayordomo que por mi estuuiere mando que le dexen pescar sin enbargo alguno en todos los rrios e pasos e estancales e los vnos nin los otros non fagades ende al so la dicha pena de lo qual les mande dar esta mi carta fecha a onse dias de otubre anno del Nasçimiento del Nuestro Sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e sesenta annos. Juan de Tovar. Don Hernando de Tobar.

LXXV.

Noverint vniuersi presentes litteras inspecturi quod nos dominus dominus Aluarus de Luna sacre Theologie magister ordinis minorum Dei et apostolice sedis gratia episcopus embronensis in nobili ciuitate de Baeça, gieniensis diocesis die vero sabbati quatuor temporum post cinerem decima tercia mensis marcii intra ecclesiam cathedralem sancte Marie dicte ciuitatis in capella sancti Petri martiris, generales ordines celebrantes de licentia Reverendi in Christo patris et domini domini Alfonsi eadem gratia episcopus gieniensis eadem die dilectum nobis in Christo Petrum del Castillo filium Johannis del Castillo illustrissimi principis domini nostri Regis Castelle et Legionis scriba et Leonoris

Roderici ejus vxoris vicinorum loci de Rus dicte diocesis de legitimo matrimonio procreatum nobis presentatum et secundum juris formam Rite et legitime examinatum ad primam clericalem tonsuram Deo ffauente ibidem duximus promouendi et promouemus per presentes. In cujus Rei testimonium has nostras presentes litteras nostroque nomine et sigillo ac notarii infrascripti roboratas et munitas eidem Petro duximus concedendas, datas et actas in dicte ciuitates Baeça dicta die predicti mensis anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo sexagessimo secundo.—Aluarus ebronensis episcopus.—Alffonssus Didaci appostolicus notarius.

LXXVI.

Yo Iuan de Aguilar e Mencia mi muger besinos de la billa de Aguilar otorgamos e conosçemos que tomamos en rrenta é en nombre de rrenta de bos don Iuan de Puerto por la gracia de Dios abat del monesterio de santa Maria de Aguilar e de bos ffray Ferrnando de Aguilar e de bos fray Pedro de Uestares so prior e de bos fray Pedro de Castanneda sacristan e de bos ffray Ferrnado de Çeballos çelleriso e de bos ffray Iuan de la Lastra cantor e de todos los otros fraires e conbento del dicho monesteryo la buestra huerta que bosotros e el dycho monesterio abedes e posehedes en la dicha bylla de Aguilar çerca de la yglesya de san Sabastian por ocho annos primeros siguientes los quales dychos ocho annos començaran el dya de san Iuan de iunio anno de mill e quatroçientos e sesenta e tres annos e en rrenta que bos de e pague en cada vno de los dichos ocho annos treynta maravedises e por este conosçimiento prometemos a buena fe syn mal enganno e syn cautela de bos dar pagar los dichos treynta maravedis en cada vno de los dichos annos al dicho plazo e la manera que dicha es e en fyn de los dichos ocho annos de los dexar la dicha huerta libre e desembargada e rreparada e porque es

berdat que de bos los sobredychos tomamos la dicha huerta en la manera que dicha es dimos bos este aluala de conoscimiento fyrmado del dicho Iuan de Aguilar mi marydo que fue fecho a veynte syete dias del mes de iullio anno de mil e quatroçientos e sesenta e tres annos—Iuan de Aguilar—La paga el dia de san Martin.

LXXVII.

Yo Alfonso Gonsales de la Torre lugarteniente de alcalde por Garcia de Montejano alcalde enla villa de Aguilar e en toda su tierra e juridicion por mi señor el conde de Castañeda fago saber a vos Juan Esteuanes clerigo e a vos Juan Esteuanes vesinos de Quintanilla de Corbio que parescio ante mi Alfonso Martin, vesino de Corbio e me mostro una carta de vencon por la qual paresce que Juan de Nostar vesino de Çillamayor le ovo vendido tres hasas de prado e vna hasa de tierra que son en termino de Quintanilla a do disen san Bicent deslindado so çiertos linderos puede aver seys años pocos mas o menos segund que mas largamente se contiene en la dicha carta e que touiendolo e poseyendolo del dicho tiempo aca en pas e en fas sin contrario alguno e que vos otros e qualquier de vos que gelo perturbades e ocupades o queredes perturbar e copar e pidiome que le fisiese complimiento de justisia por que vos mando que vos otros nin alguno de vos nin otros algunos non seades osados de gelos entrar nin tomar nin ocupar so pena de seyscientos maravedis a cada uno por cada vegada para la mesa del dicho senor conde; pero si contra esto que dicho es alguna Rason o derecho tenedes por que lo non deuades asy faser nin complir mando vos que del dia que con este mi mandamiento seades Requeridos fasta seys dias primeros parescades ante mi por que vos yo oya con la parte e guarde vuestro derecho. Fecho a dies e Nueue dias de enero año de mill e quatrocientos e setenta e quatro años.—Alonso de la Torre.

LXXVIII.

El Rey—Conde pariente vuestra letra reçebi e oy lo que Ferrnando de Aranda me dixo de vuestra parte, al qual respondi, e agora he fablado con don Sancho de Rojas, mi maestresala e criado, vuestro fijo algunas cosas que de mi parte vos digo. Yo vos mucho Ruego e mando que le deys entera fe. Asy mesmo vos fago saber como por mandamiento mio e con mi licençia se ha desposado con doña Margarita de Lemus, dama de la muy ylustre Reyna mi muy cara e muy amada muger al qual he ayudado para su casamiento con aquello que el tiempo me ha dado lugar. Bien conosco que por ser vuestro fijo e por los cargos que de vos tengo y por los seruicios que del he Reçebido mereçe mucho mas pero dandome Dios tiempo para ello sed cyerto que Reçebirá de mi otras mayores mercedes. De Burgos á XX dyas de Nouiembre de LXXVI años. Yo el Rey.—Por mandado del Rey—Gaspar de Aryño.

LXXIX.

En Camarma de la Aldeyula heredad del monesterio de Santo Yd termino é jurisdicion de Guadalajara, á veynte dias del mes de mayo año del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill é quatrocientos é setenta é siete años, en presentia de mi el notario é testigos yuso escritos parescio y presente Juan de Burgos en nombre é como procurador sostituto que es del honrrado señor Diego de Luxan, ad ministrador perpetuo del prioradgo de Santo Yd, é dixo que Requeria é Requirió á Juan Leçcano Rentero de la dicha Aldeyula que non acudiese nin acuda con ningun pan, nin maravedis, nin otras qualesquier cosas que aya de dar de Renta ó terragos ó en otra qualquier manera pertenecientes al dicho prioradgo, nin con parte dello, á ninguna persona,

salvo al dicho Diego de Luxan ó á quien su poder para ello oviere, con protestacion que le fizo que si á otra persona alguna lo pagare saluo al dicho Diego de Luxan ó á su procurador en su nombre que lo pagará otra ves é por mas abondamiento le notificaua e notificó las secutoriales dadas e discernidas en corte de Romana sobre el dicho prioradgo de las quales le fizo demostracion e Rogó a mi el infraescrito notario gelo dies por testimonio. Testigos que fueron presentes Pedro de Sepulueda e Anton de Valdepeñas e Andrés de Tordelaguna.= E yo Juan de Santeruas clerigo de la diocesis de Leon notario publico apostólico fuy presente á todo lo que dicho es con los dichos testigos é con el dicho Juan de Burgos é con el dicho Juan Leçcano é vi é oy fazer el dicho Requirimiento este en testimonio de lo qual fize aquí este mio acostumbrado signo Rogado e Requerido = ✠ Juan de Santeruas notario apostólico.

LXXX.

En la villa de Tordelaguna onze dias del mes de Noviembre año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e ochenta y nueve años este dia antel onrado el bachiller Alonso Ruis de Vellon tenyente de governador e en presençia de mi el escriuano e testigo yuso escritos present estando Juan de Salzedo vecino de la villa de Tordelaguna morador en Torrezilla parescio presente Juan de Robres en nombre que tomó que se dixo ser del Reuerendo senor don Dieguo de Luxan prior de Santuid é demandó al dicho Juan de Salzedo quel tiene del dicho señor prior una mastina de ganado pidio al dicho señor theniente que le condene á que le de en el dicho nombre la dicha mastina ó por ella veint Reales de plata castellanos con las costas e luego el dicho Juan de Salzedo dixo quel tiene la dicha mastina e que la dará dandole término para ello y lueguo el dicho senor tenyente de consentimiento del dicho Salzedo le condenó á que

de ó torne la dicha mastyna al dicho senor prior e al dicho procurador en su nombre ó la dicha su estimaçion de oy fasta el dia de año Nuevo primero que verná del año de noventa años con las costas. E por la dicha su sentencia difenitiva asy lo judguó pronunció y mandó en estos escriptos e por ellos de lo qual todo fueron testiguos Alonso criado del dicho señor theniente é Bartholome de Leon é otros vecinos de la dicha villa. E yo Ferrand Sanches escriuano del Rey nuestro señor é su notario público en la su corte é en todos los sus Reynos é senorios fuí presente en uno con los dichos testigos á todo lo que dicho es é á cada cosa dello é por mandado del dicho señor teniente esta sentencia escriui e fis segun que ante mi pasó.

LXXXI.

Conosco yo don Diego de Luxan prior del monasterio de Santo Yd que Recebí de vos Alfonso Xymenes vecino de la villa de Alcalá trezientos e sesenta e cinco maravedis de çenso de vnas casas e tyenda de la horden de mi prioradgo que de mi teneys á censo en la dicha villa de Alcalá de la paga de en fyn de mayo que agora pasó del año de la fecha de esta aluala y por que es verdad di os esta carta de pago fyrmada de mi nombre, fecha primero dia de Jullio de noventa e çinco años.=Diego de Luxan prior.

LXXXII.

En la villa de Alcalá de Henares dies dias del mes de nouiembre año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é çinco esti dya Pedro de Hita ortelano vecino de Alcalá contenido en esta carta de çenso vendyó por juro de heredad para agora é para siempre jamas al honrrado Gonçalo Ferrandes de Alçocer canónigo de Santi Yuste por los tresien-

tos maravedis de çenso é un par de gallinas que tiene sobre Pascual Hontanero vecino desta villa é sobre sus casas en que oy dya mora que son las casas contenidas en este çenso, por prescio é contía de quatro mill maravedis de que se otorgó por contento e Renunció las leyes de la paga é sy mas vale le fiso gracia de la demasía é desde oy dya le dyó la posesion segund que lo tyene é se obligó por si é por sus bienes al saneamiento del dicho çenso, é por quanto en esta carta se contiene, é dyó poder á las justiçias, Renunció leys é ferias é otorgolo Testigos Juan de Marcos é Francisco García, criados del señor arcipreste.=Diego García, escriuano.

LXXXIII.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Ferrando de Ramos vecino de Pedrazuela otorgo é conosco que deuo é he á dar é pagar á vos Ferrando de Sosa vecino de Tordelaguna que estades presente ó á quien vuestro poder para ello tenga onse fanegas de trigo é diez fanegas é media de çebada buen pan limpio seco é enxuto medido con la medida derecha por Rason que yo lo devía de diezmo del pan que cogí en la heredad del Aldeyuela término é desimería del Espartal de que vos el dicho Ferrando de Sosa fuystes arrendador é yo lo ove á dizmar de los años pasados de noventa é tres é noventa é quatro é noventa é cinco años para lo qual asy tener é guardar é conplir é pagar obligo á ello á my mesmo con todos mis bienes muebles é Rayses avidos é por aver. E por esta carta do poder conplido á todas las justicias ecclesiásticas é seglares que me apremien á lo asy tener é conplir é pagar como dicho es. E sobresto Renucio todas ferias de pan é vino coger, é todas las otras leyes é fueros é derechos é ordenamientos Reales é non Reales, é la ley del derecho en que diz que general Renuciacion que omme faga que non vala. E por que esto sea çierto é fyrme otorgué esta carta antel escriuano é notario é testigos yuso escriptos en Pedra-

zuela nueve dias del mes de Abril año del Nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill é quatrocientos é noventa é seys años. Testigos que presentes fueron Juan Desteban Sanches é Diego de la Torre, é Juan del Campo, é Martin de Palaçio, vecinos del dicho lugar de Pedrazuela. E yo Juan García de Moneo escriuano de cámara del Rey é Reyna nuestros señores é su notario público en la su corte é en todos los sus Reynos é señorios que presente fuy á todo lo susodicho en vno con los dichos testigos é de Ruego é otorgamiento del dicho Ferrando de Ramos esta carta escriby é fyz aquí este mio signo atal en testimonio de verdad.

LXXXIV.

El Rey.=Diego Olea de Reynoso mi veedor en la çibdad de Melilla, bien sabeys como ovistes escripto que hariades los çient escuderos que han de estar ay á pié de buenos escuderos que siruiesen á veynte maravedis é que hallariades asi mismo quien se obligase de servir en la costa con una caravela é quatro fustas de uerniada todo el año, con lo que se aventajaua de los çient escuderos que avian de seruir á veynte maravedis, é con lo que cada mes se dé al duque por las fustas é quarenta onbres que en ellas ha de aver, y vos mandé Responder que si aquello se pudiese asy hazer como lo deziades Reçibiria seruicio se asentase, y todavia vos mando que si ser pudiere de la manera que vos lo mandan escriuir lo fagays é asenteys. Y si non ovier manera para ello por que he sabido que las çinquenta lanças á cauallo que mandé agora yo se quexan por non se les dier mas sueldo que á esos otros escuderos que estan ay á pié, hame paresçido que tyenen Razon y ques bien qne se tenga en ello esta horden que á los çient escuderos senzillos que ay están á pié se les pague su sueldo a Razon de treynta e syete maravedis e medio e que de lo que a estos se quitare se cresca a cada vno de los escuderos senzillos que sean a cauallo çinco marave-

dis que harien á Razon de quarenta e cinco maravedis. Por ende, si el asiento de los escuderos, é caravela, é fustas, que digo no se hicier al prescio é segund dicho es, yo vos mando que libreys esos escuderos de cauallo senzillos la demasía que aveys de quitar á los de pié desdel dia questa vos llegar en adelante, y por que con Juan Carrasco vos mandé Responder largamente é Alonso de Morales mi thesorero vos escriue lo que vereys, poned en todo aquel Recabdo que de vos confio=De la villa de Madrid á dos dias de Abril de Noventa é nueve años.= Yo el Rey.

LXXXV.

En la villa de Alcalá de Henares, diez é nueve dias del mes de Abril año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill é quatrocientos y noventa é nueve años este dia el venerable bachiller Gonçalo Ferrandes de la Fuente vendió por juro de heredad para agora é para siempre jamas á la venerable señora abadesa é beatas del monesterio de señora santa Librada de Alcalá que agora son ó serán de aquí adelante los trezientos maravedis de çenso é vn par de gallinas que tiene sobre Pascual Hontanero, vezino desta villa sobre la casa en quel mora é corral por precio é contía de quatro mill maravedis de que se otorga por contento en presencia de mi el escriuano é Renunció las leys de la paga é sy mas vale lo fizo gracia de la demasya é desde oy dia le dió la posesion segund gello tiene é se obligó por sí é por sus bienes al saneamiento de los dichos trezientos maravedis é vn par de gallinas del dicho censo é dió poder á las justicias y renunçió leyes é ferias, otorgó carta de vendida. Testigos Pedro de Liaño é Alonso de Pastrana é Alonso de Madrid, todos criados del señor arçipreste.

E yo Alonso de la Fuente escriuano del Rey nuestro señor é su notario público en la su corte é en todos los sus Reynos present fui á lo que dicho es

é en testimonio de verdad fise aqui este mio sig ✠ no tal=Alonso de la Fuente.

LXXXVI.

En la villa de Alcalá de Henares veynte é çinco dias del mes de Otubre año del Señor de mill e quinientos años ante mi el escriuano e testigos de yuso escritos Anton Çerezo vezino de la dicha villa dixo que por quanto él tenia á çenso de la señora abadesa e beatas de Santa Librada desta dicha villa vna suerte de corral en la calle nueva por contia de quatroçientos maravedís de censo en cada vn año en la cual fazia vna casa e para la acabar de hazer Reçibió del señor arcipreste de Alcalá que presente está en nombre del dicho monesterio mill maravedís para acabar de hazer la dicha su casa mas e allende de otros dos mill maravedis que antes avia Recibido, por los quales dichos mill maravedís que asi Reçibyó dixo que imponía e impuso quinientos maravedis de çenso perpetuo para siempre jamas en cada vn año de dar e pagar al dicho monesterio de Santa Librada e al abadesa e beatas del que agora son ó seran de aqui adelante ó á quien por ellas lo oviere de aver para siempre jamas pagados por tercios de cada vn año como dicho es, de tal manera que de nueuo otorgó carta de çenso el dicho Anton Çerezo de los dichos quinientos. Fecha dia mes é año susodicho. Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es, Pedro de Liaño, é Pedro de la Comadre, é Pedro de Valdolinos, vecinos desta dicha villa de Alcalá—Pedro de Cogollos.

LXXXVII.

El Rey e la Reyna.—Deuoto padre prior del monesterio de San Pedro Martyr de la çibdad de Toledo e Gracian de Verlanga que aueys cargo de hazer enpremir las bulas de la Santa Cruzada que nues-

tro muy Santo Padre nos conçedió esta postrimera ves, nos vos encargamos e mandamos que deys á Bartolomé de Çuloaga nuestro contador de lo extrahordinario copia firmada de vuestros nombres de todas las bulas que se han dado y dieren á los thesoreros e Recebtores que tienen cargo de las fazer pedricar e destribuyr asy en estos nuestros Reynos e señorios de Castilla como en los Reynos de Aragon e Seçilia e otras partes porque a nuestro seruicio cunple que el tenga Razon de todo ello e non fagades ende al Fecha en la çibdad de Granada a dos dias del mes de Julio de quinientos e un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.

LXXXVIII.

La Reyna.—Mi Corregidor de las villas de Santander e Laredo e Castro de Hordiales e Sant Viçente de la Varquera sabed que yo por vna mi Carta sellada con mi sello e librada de los mis Contadores mayores enbié á mandar al concejo, justiçia, Regidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Santander que acudan aì prior frayles e convento del monesterio de Santa Catalina de Monte Corvan con çierto trigo que tiene sytuado en las Rentas de la dicha villa conforme á la merced e preuillegio que dello tiene segund que mas largamente en la dicha carta se contiene. Por ende yo vos mando que veades la dicha carta e fagades que lo en ella contenido se faga e cunpla syn dilaçion alguna por manera quel prior e frayles del dicho monesterio non anden mas gastando sobrello ni tengan cavsa nin Razon de se venir nin enbiar á quexar. E non fagades ende al. Fecha en la villa de Alcalá de Henares á syete dias del mes de março de quinientos e tres años.—Yo la Reyna.

LXXXIX.

En la villa de Alcalá de Henares a dies e nueve dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e quatro años este dia otorgó el señor Juan Fernandes clerigo vice Rector del collegio de Sant Alifonso de la dicha villa todo su poder conplido llenero e bastante a Martin Fernandes vecino del Pozuelo presente para que en su nombre e para el dicho Juan Fernandes pueda Rescebir e cobrar e aver e demandar de Helipe Sanches vecino de Tomellosa mill e dosientos maravedis que deue por vn contrato e de Juan de Pero Sanches quatrocientos maravedis por otro contrato que deuen de las maquilas e arendamiento del molino de azeyte de Tomellosa e para que en mi nombre lo podais arendar á quien quisieredes por el prescio que vien visto fuere e poner persona en vuestro lugar que lo ariende, e de los maravedis que en mi nombre e en nombre del collegio Rescibieredes podais dar cartas de pago las quales quiero que valan como sy yo las diese e otorgase presente seyendo e pueda en su nombre sacar los arendamientos del escriuano ante quien se otorgare e quan complido poder el tiene otro tal le cedió para lo susodicho e rrelevolo e otorgó poder bastante como es dicho. Testigos, Francisco Lopes e Antonio Carrillo vecino desta villa e lo firmó de su nombre. E yo Pedro de Montaluo, escriuano del Rey e de la Reyna nuestros señores, presente fui á todo lo que dicho es e de otorgamiento del dicho Juan Ferrandes que aqui firmó su nombre esta carta escriui e por ende fis aqui este myo signo atal ✠ en testimonio de verdad.—Pedro de Montaluo, escriuano.

XC.

En la villa de Alcalá de Henares veynte e tres dias del mes de Otubre año del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Cristo de mill é quinientos é ocho años este dia Fernando de Alcalá, tabernero dixo que por quanto el licenciado Diego Ferrandes de Valera vecino desta le avia dado e dió leçençia ante mi el escriuano e testigos de yuso escritos a Diego Nuñes para hazer el traspaso de las casas que tenia á çenso en la calle mayor de Juan del Castillo que santa gloria aya por trezientos e çincuenta maravedis la qual primero fué dada á çenso á Pedro de Salamanca vecino desta villa con las condiciones en la carta de çenso contenydas, el dicho Fernando de Alcalá se obligó de pagar el dicho çenso segun é de la forma e manera que en la dicha carta de çenso se contiene: coRe este dicho çenso que abia de pagar desde primero dia de Noviembre deste presente ano en adelante que será la primera paga en fin del mes de hebrero de quinientos e Nueve años; testigos que fueron presentes Diego Ferrandes e Diego de Guagillo criados del dicho señor licenciado Diego de Valera vecinos desta villa.— Garçia Diaz, escrivano.—

XCI.

Nos don Peralonso de Valderazete por la gracia de Dios, Prior de Vcles, del Consejo del Rey nuestro señor: Por la presente damos licençia e facultad a vos Anton Ruys freire profeso deste nuestro convento de Vcles e cura de Paracuellos para que podays tener en administraçion todos los bienes contenidos en el ynventario que ante nos presentastes e todos los otros que en adelante ayudando el Señor pudieredes adquirir e vsar dellos e distribuyllos en honestos vsos sobre lo qual vos encarga-

mos la conçiencia, e queremos que vala esta licencia por vn año complido primero syguiente.

Dada a veynte e syete dias de Otubre de quinientos e ocho años.—Petrus, Prior Vclensis.

XCII.

Yo el bachiller Bartolome Ferrandes de Castro teniente de vicario por el reverendo señor licenciado don Francisco de Ferrera chantre de Alcalá vicario generalen la corte de Alcalá por el reverendisimo señor don fray Francisco Ximenez Cardenal dEspaña Arçobispo de Toledo etc. Mando vos Benito de Olmeda teniente de alguazil que luego visto este mi mandamiento pongays en la posesyon Real actual vel casy de vna vina e vn çenso que esta sobre Francisco de Dagançó vecino desta villa los quales bienes fueron de Gonzalo de Loranca e se vendierou ante mi en almoneda pública e yo otorgue carta judiçial dellos e se Remataron en el señor contador Diego Lopez de Mendoça al qual poned en la dicha posesyon e defendedle e amparalde en ella lo qual fazed ante escriuano e se le dad por testimonio. Fecho en Alcalá veynte e dos de junio de mill e quinientos e nueve años.—Bartholome de Castro.—Diego Diaz, notario.

XCIII.

En la villa de Alcalá ocho dias del mes de Otubre año del señor de mill e quinientos e honze años otorgó Fernando de Valbuena, agujetero, vecino desta villa desta otra parte contenydo de dar e pagar al ylustre e Reverendisimo cardenal d España don francisco Ximenez Arçobispo de Toledo ó á quien por su señoria Reverendisima los oviere de aver los quatroçientos e doze maravedis desta otra parte contenidos á los plazos e termynos e con las condiçiones e penas e posturas e vinculos firme-

zas desta otra parte contenidas para lo qual ansy complir e pagar obligo su persona e bienes e dio poder á las justicias. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco Lopez de Murçia e Francisco de Ocaña, vecinos desta villa. Pedro Gonsales escriuano público.

XCIV.

En la villa de Alcalá de Henares tres dias del mes de Jullio de mill e quinientos é diez e ocho años los muy magnificos e muy Reverendos señores don fray Francisco Ruyz obispo de Auila e don Francisco de Mendoça, arcediano de Pedroche, presydente y gobernador general del arçobispado de Toledo y el señor maestro Miguel Carrasco, Rector del colegio e vniversydad de la dicha villa, albaçeas e testamentarios del ylustre y Reverendísimo señor don fray Francisco Ximenez de Çisneros, Cardenal d España, arçobispo de Toledo que está en gloria estando juntos entendiendo en los descargos del anima de su señoria Reverendisima dixeron que visto como Pero Luys vecino desta villa trocó el pan que tenia que era de su señoria por otro tanto pan que su señoria le mandó dar en Madrid e que al dicho Pero Loys le fueron mandados tomar treynta e quatro mill e seysçientos maravedis que ganó en el dicho pan que le fue dando en Madrid é visto como el dicho pan que se le dió en Madrid ya hera del dicho Pero Luys e quel daño ó provecho hera suyo e que los dichos maravedis pagó al Recepttor de su señoria Reverendisima, por su mandado que declaravan e declararon debersele cobrar los dichos treynta e quatro mill e seysçientos maravedis como debda liquida para descargo de la conçiençia de su señoria Reverendisima. Franciscus episcopus Abulensis—don Francisco de Mendoza—Carrasco, Rector.

XCV.

En onze dias del mes de Junio de MDXXXI anos Gaspar Gonçales natural que se dixo ser del Espinar de Segovia de la diocesis de Segovia y estudiante de la facultad de Cánones para en prueba de un curso de Cánones presentó por testigos á Francisco Garcia, natural del dicho lugar del Espinar, y á Martin Calvo, natural de Marchamalo desta diocesis de Toledo y estudiantes de la dicha facultad los quales juraron en forma de derecho e so cargo del dicho juramento dixeron é declararon que conocen al dicho Gaspar Gonçales mucho tiempo ha por tracto é vista é conversacion de estudiante Residente en este dicho estudio é que saben que es é ha sido estudiante de la dicha facultad é que ha oydo é cursado las lectiones de los Regentes e Cathedráticos de Cánones de esta Vniversidad oyendo e continuando sus lectiones segun los otros estudiantes las suelen oyr e continuar para cursar e hazer sus cursos en esta Vniversidad y esto dende principio de noviembre del año passado de MDXXX hasta quatro dias andados deste presente mes de Jullio que se hizieron vacaciones e que asy oyó la mayor parte de vn año que basta e se Requiere para hazer vn curso en esta dicha Universidad; e Repreguntados los dichos testigos como lo saben lo que dicho e declarado tienen que porque son tambien ellos e han sido estudiantes de la dicha facultad de Cánones e condiscípulos e han cursado e oydo todos juntamente el dicho tiempo e asy le han visto oyr e cursar e hazer el dicho curso e que esta es la verdad para el juramento que hizieron e firmaronlo de sus nombres—Testigos Mateo é Gerónimo Martinez criados=Francisco García=Martin Calvo.

XCVI.

La facultad de Cánones desta Vnibersidad dezimos que visto un testimonio presentado por el bachiller Estevan de Contreras e visto como otros Retores an admitido semejantes testimonio e vista la calidad de su persona del bachiller Estevan de Contreras, dezimos que admytimos al dicho bachiller Contreras la liçencia de cánones para que haga sus abtos Repeticion é abtos necesarios para la dicha liçencia=El doctor Paez=El doctor Bernardino=El doctor Hernandes=Presentado á V de noviembre de MDXXXIII y presentó tambien su cárta de bachiller y vista se le boluió originalmente=Testigos los bedeles Agramonte y Diego Vazquez el moço.

XCVII.

En la Cámara Retoral a veynte e tres dias del mes de deciembre año de mill e quinientos e treynta e tres años ante los muy Reverendos señor Rector e consyliarios del colegio e Vniversydad desta villa de Alcalá conviene a saber el maestro Juan de Cespedes Rector e doctor Juan de Angulo e Francisco Vaca e Alonso de Bacan consyliarios de dicho colegio e doctor Alonso de Almenara e maestro Lorenco de Leo consyliarios de la Vniversidad paresio El dottor Pero Lopes de Toledo e dixo e ante los dichos maestro Cespedes e doctor Angulo como Rettores ó ante qualquier delos y lo es juntamente con los dichos consyliarios se oponia é puso a la Catreda de medeçina que al presente esta vaca por fiyne muerte del doctor Cartajena y que estaba presto de hazer qual juramento que se Requiera luego los dichos señores le ovieron por opuesto a la dicha Catreda e mandaron que jure informasion de no desystir de la dicha opusycion conforme a constitucion luego el dicho doctor Pero Lopes juro en forma

devida de derecho conforme á la dicha constitucion de guardar çerca de la dicha opusycion las constituciones; testigos que fueron presentes Diego de Almacan y el bachiller Diego de la ToRe y el bachiller Juan de Morales e otros. Alonso de Abril, notario.

XCVIII.

Yo el maestro Damian de ToRes graduado Residente en sta vnyversydad y estudio de Alcalá como procurador syndico que soy de la dicha vniversydad paresco ante vuestra merçed con esta fee de poder que tengo e con esta fee de matricula e pido a vuestra merced e le Requiero quanto con derecho devo en nombre de la dicha vniversidad que por quanto vuestra merçed tiene preso en su carcel publica a Martin de Erguea familiar del colegio de señor santo Yldefonso de la dicha vnyversydad syendo exento de su jurisdicion por ser tal famyliar e matriculado e sujeto al senor Rector de dicho colegio e vnyversydad y porque lo tiene vuestra merçed preso en quebrantamiento de los privillejios de dicho colegio e vnyversydad le Requiero segun dicho tengo que luego le mande soltar e remitir al dicho señor donde no protesto de me quexar de vuestra merçed alli e donde con derecho deva e pido dello testimonio al presente notario e a los presentes sean testigos.—El maestro Torre.

IC.

Escriuano que presente estays dadme por testimonio en manera que faga fee commo yo el Dotor Alonso de Prado opositor en esta catreda de santo Tomas digo que Requiero a los muy Reverendos señores Retor y consiliarios Deste colegio e universidad de Alcala que por quanto sus mercedes no guardan la horden que han de guardar En la manera Del Resçibir e admitir los botos De los oyen-

tes antes yendo contra la horden que ponen las constituçiones admiten por votos a muchos que no han De aDmitir en favor Del maestro Velasco e Repelen a otros que an De aDmitir porque les paresce que quieren botar por mi e admiten a muchos oyentes de los maestros Falces y otros que no son botos no lo pudiendo ni Deviendo haser conforme a derecho y a las constituciones de este Estudio y lo que peor es que por que yo no sepa lo que se haze en mi perjuyzio Diz que han tomado y toman Juramento a los que van a botar que no Digan y declaren sy los admiten o si los Repelen no lo puDien-Do haser en mi perjuyzio por tanto que les Digo y Requiero que admitan E llamen los votos que an Repelido pora que boten e no procedan a Regular los botos hasta que esto hagan ni provean la dicha Catreda y en haserlo asy haran lo que deben y de derecho son obligados lo contrario haziendo protesto que lo que asy hizieren y probeyeren sea en sy ninguno y de çobrar de sus personas y bienes todos los daños yntereses y costas y gastos que se me Recreçieren en qualquier manera y como lo digo y Requiero os pido me lo deys por testimonio y a los presentes Ruego dello me sean testigos para en guarda y conserbacion de mi derecho e pidolo por testimonio = Presentado a XXXI de octubre de MDXXXIIII.

C.

Sepan quantos esta carta de poder bieren commo yo el bachiller Francisco Matheo fisyco estante en la cibdad de Granada otorgo que doy mi poder cumplido segund que de derecho mejor se requiere a vos el señor doctor Pero Lopez catredatico de mediçina en la vniversydad de Alcala de Henares questays avsente especialmente para que vuestra merced en mi nombre pueda sacar de la dicha vnyversydad fee y carta de bachiller en artes y bachiller en mediçina mio y testimonio de como yo fyze en la dicha vniversidad Resposyones magnas e parvas

para el grado de liçenciado en la dicha facultad e artes lo qual pueda sacar de poder de qualesquier personas en cuyo poder estovyeren las dichas scripturas y del Registro de la dicha vniversydad y del notario della en testimonio de lo qual otorgue este poder antel escriuano publico e testigos de yuso escriptos ques fecho en la cibdad de Granada catorze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e quatro años a lo qual fueron presentes por testigos el bachiller Alvares Dabyla vecino de Granada e Pero Herrandes de Aguilar vecino de Ençina e firmo el dicho bachiller Francisco Matheo. El bachiller Francisco Matheo. E yo Miguel Carrillo escriuano de sus magestades presente fuy a lo susodicho y en testimonio de verdad fiz aqui este este mio sig ✠ no atal—Miguel Carrillo.

CI.

Yo el doctor Blas Ortiz canonigo en la santa iglesia de Toledo inquisidor e vicario general en lo espiritual e temporal en todo el arçobispado de Toledo por el Illustrisimo e Reverendisimo señor don Iohan Tavera por la diuyna miseracion cardenal de la Santa Iglesia de Roma arçobispo de Toledo primado de las Españas chanciller mayor de Castilla etc. fago saber a vos Antonio de Madrid escriuano publico en Toledo e Martin de la Rua arrendador de los corderos de Camarena del año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años e Melchor de Chinchilla arrendador de los corderos de la iglesia de San Roman de Toledo e Lopez Garcia arrendador de los corderos de la iglesia de San Gines desta çibdad e a cada uno de vos que ante mi paresció Pedro Cauallero, clerigo tenyente de beneficiado de la yglesia de Sant Antolin de Toledo e me hizo rrelaçion que los dichos deuedes a la parte del dicho colegio çiertas contyas de maravedis e fueme pedido mi mandamiento para vos e yo mandesele dar por el qual vos mando en virtud de obediencia e so pena dexcomunion que del dia que vos fuere

leydo e publicado fasta tres dias primeros siguientes los quales vos do e asigno por tres terminos dedes e paguedes al dicho Pedro Cauallero los dichos maravedis. Pero sy paga ó quita ó rrason ligityma auedes por que lo asy non deuedes faser e cumplir parescays aqui en Toledo ante mi al dicho termino a la ora de la terçia por vos o por vuestro procurador a la desir e mostrar. Fecho en Toledo a sys dias de Febrero de mill e quinientos e treinta e çinco años.—El doctor Blas Ortiz.—Miguel Ruiz notario.

CII.

Señores Pedro de Leva e Marcos vuestro suegro vecinos de Santandres por amor de my que deys al señor Juan Martinez de Robles coletor de susydio del partydo de Brihuega mill y seysçientos e vn maravedis que deveys de la Renta de los corderos de Sant Andres de año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años de la parte que el Colegio de Santo Elyfonso desta villa de Alcala a de aver e yo como su mayordomo en su nombre porque el Colegio se los debe de çiertos susydios que con esta e su carta de pago yo os lo Recibyre por byen pagado en nombre del dicho Collegio los dichos maravedis. Fecho en quatro de Abrill de mill e quinientos e treynta e cinco años.—Pero Luis.

CIII.

En XIII de Otubre de quinyentos e treinta e cinco años Recebi del señor Pero Luys el moço dos mill e novecientos e sesenta e nueve maravedis los quales son que los hauya quitado de susidios e servycio del beneficio de Sant Antolin de Toledo e del prestamo de Moratalaz del año de quinientos e treynta e quattro años e del trueco que yo hize en los prestamos del monesterio de la Sisca de Toledo.—Pedro Diaz.

CIV.

En quinçe dias de Junio de mill y quinyentos y XXXVI anos leyo El maestro Zornoça la leçion de Biblia en la aula de theulugia En la qual estubieron presentes muchos maestros specialmente el maestro Castillejo y El maestro Castro y el maestro Ximenez de Baldemoro y otros muchos y ansi lo firmaron algunos dellos de sus nombres y lo Juraron. El Maestro Castro. El Maestro Ximenez.

En XVI del mes de Otubre de mill e quinientos y XXXVI anos leyo El maestro Zornoça los quatro libros de las sentescias delante muchas personas specialmente delante El senor licenciado Revera y del senor Maestro Hernandez los quales lo firmaron de sus nombres y lo Juraron. Maestro Hernandez. Revera.

En XXIII de Julio de mill y quinientos y XXXVI años hizo El maestro Zornoça vn sermon en latin al qual stubieron presentes el bachiller Serrano El bachiller Mohernando y otros colegiales y fue el sermon de la Acension y lo juraron.—El bachiller Mohernando.—El bachiller Serrano.

CV.

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper Augusto, Rey de Alemania, de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdena, de Córdova, de Corcega, de Murçia, de Jaen, de los Algardes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, de las Indias yslas e tierra firme del mar Oceano, conde de Barcelona, senor de Bizcaya e de Molina, Duque de Atenas y de Neo patria conde de Flandes é de Tirol, etc.; administrador perpetuo de la orden de la cavalleria de Santiago

por auturidad appostolica a vos el que tiene cargo de la camara de los previlegios de la dicha orden por el lizenciado Antonio de Luxan del mi consejo comendador de la dicha camara salud e gracia sepades que Antonio de Valderravano cavallero de la dicha orden mi fiscal della me hizo Relaçion por su petiçion que en el mi consejo de la dicha orden presento diziendo quel Administrador del ospital de las tiendas e Villaserga trata çierto pleyto cibil e criminal de los lugares de Villasila e Villamelendro que son del dicho ospital e que para en prueba de la yntincion del dicho Administrador tiene nescesydad de presentar en el dicho pleyto vna carta de previllegio del señor Rey don Alonso de Castilla de como dio a don Pero Hernandez de Castro e a su muger los dichos lugares e de otro previlegio del señor Rey don Alonso de Castilla, de Leon en que confirmo la dicha carta los quales dichos previlegios diz que están en esa dicha cámara por ende que me suplicaba e pedia por merced le mandase dar los traslados Auturizados de los dichos previlegios o que cerca dello mandase proveer como la mi merced fuese y en el dicho mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha Razon. E yo tovelo por bien por que vos mando que los deys y entregueys a Diego de Villandrando freyre de la dicha orden mi capellan para qne los trayga e presente en el dicho mi consejo e yo lo mande ver e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi cámara. Dada en la villa de Valladolid a quatro dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e syete años.

CVI.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte del maestro Christobal de Bocanegra serán presentados para la probança de las qualidades que se Requiere que tenga para con-

seguir la nominacion á la Racion á que está oppuesto:

1. Primera pregunta.—Sy conocen al dicho Maestro Christobal de Bocanegra.

2. Segunda pregunta.—Sy saben que sea Maestro en Artes y Philosophia graduado en esta Vniversidad.

3. Tercera pregunta.—Sy saben que es natural destos Reynos de Castilla e de Leon, dygan de donde.

4. Quarta pregunta.—Sy saben que ha Residido la Mayor parte de un año proximo passado antes de la vacacion de la dicha Racion que fuè la vacacion á veynte y nueve de Junyo deste presente año, ha Residido en esta Vniversidad.

5. Quinta pregunta.—Sy saben que lo susodicho sea publica boz y fama.

CVII.

1.ª A XI de Julio de MDXXXVII años. Juan Gomez de Valdelomar estudiante testigo presentado abiendo jurado so cargo del dicho juramento dixo á la primera pregunta que conoce al dicho Maestro Bocanegra en esta vniuersidad de dos años á esta parte poco mas ó menos por trato e vista e conversacion.

2.ª A la segunda pregunta dixo que sabe que es abido e tenido e Reputado comunmente por tal maestro desta vniuersidad porque asi le ha visto en los Magisterios lleuar sus ynsignias magistrales y assentarse entre los maestros y en las proçessiones como tal maestro.

3.ª A la tercera pregunta dixo que sabe que es tenido e comunmente Reputado por natural de Alcaçar de Consuegra, de la Diocesis e Reyno de Toledo, porque este testigo es de çerca de aquella tierra.

4.ª A la quarta pregunta dixo que sabe que dende el mes de Septiembre passado hasta aora que ha Residido este testigo en esta vniuersidad ha visto

Residir á la contina al dicho Maestro Bocanegra en esta vniuersidad.

5.ª A la quinta pregunta dixo que este testigo lo tiene asy por público e notorio lo que dicho tiene e que es la verdad por el juramento que hizo e fyrmolo de su nombre.—Valdelomar.

CVIII.

In Dei nomine, amen. Sepan quantos este público instrumento de poder vieren commo en la villa de Alcalá de Henares a onze dias del mes de Jullio año del Nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e treinta e siete anos en presençia de mi el notario e testigos infra escriptos paresçio presente el muy Reberendo señor doctor Martin de Luyando collexial del Collegio Maior de la dicha villa de Alcalá e beneficiado que se dixo ser de las iglesias parrochiales de la çibdad de Vitoria, e dixo que por quanto el a tenido e tiene pleito con los clerigos benefiçiados de las dichas eglesias sobre los frutos, Rentas y emolumentos pertenesçientes al dicho su benefiçio que agora por bien de concordia e paz, e por evitar los dichos pleitos debates y deferençias avia por bien de los comprometer. E para ello dixo que daba e dió e otorgó todo su poder conplido llenero e bastante en la mejor manera e causa e forma que podia e derecho debia al señor bachiller Pero Ortiz de Luyando e a Martin Ortiz de Luyando su padre vezinos de la dicha çibdad de Vitoria ambos á dos juntamente y á cada uno dellos yn solidum espeçial y espresamente para que por el y en su nombre puedan conprometer e conprometan los dichos pleitos en la persona o personas que á ellos paresçiere e vien visto les fuere para que como juezes arbitros ó amigables componedores lo sentencien *prout de jure* ó *amicabiliter* el qual dicho poder les otorgó con todas sus yncidençias, dependençias e mergencias, anexidades e conexidades e con libre e general administracion e prometió de aver por firme, grato, Rato, esta-

ble, e valedero todo lo que por los dichos sus procuradores fuere fecho dicho e autuado acerca de lo sobredicho so obligaçion espresa que para ello hizo de su persona e bienes espirituales e tenporales avidos e por aver so la qual obligaçion si nesçesario es Relebaçion dixo que los Relebaba e Relebo de toda carga de satisdaçion e fiaduria so las clausulas en derecho acostumbradas, en testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder que fué fecha e otorgada en el dia, mes e año susodicho estando presentes por testigos: Francisco de Zanbron, clerigo, e Tomás de Santacruze e Pedro de Orue, Residentes en la dicha villa de Alcalá para ello llamados e Rogados.—El Doctor Luyando.

CIX.

Digo yo el bachiller Miguel Hernandez de ToRes estudiante y Residente en este estudio y vniversidad de Alcalá que Rescibí de buestra merced el señor bachiller Ricafuente, secretario de dicho colegio y vniversidad un proceso para llevar á la chancilleria de Valladolid, el qual es sobre cierto pleito que se trata de la vna parte el retor y doctores desta vniversidad y de la otra parte el doctor Miguel del Arco catedrático de Escoto desta dicha vniversidad sobre cierto asunto que dize que se le es debido como a tal catredatico y porque es verdad di este firmado de mi nombre fecho en sábado diez y seis de hebrero de mill y quinientos y treynta y ocho años.—El bachiller, Miguel Hernandez.—E Recibí el dicho proceso estando presentes por testigos Pedro de Mata y el señor bachiller Iheronimo de Recas estudiantes e digo que tiene conocimiento del secretario Gaspar de Vallejo á quien tengo de entregar el dicho proceso fecho ut supra.—El bachiller Miguel Hernandez.

CX.

En Alcala diez e seys dias de março de quinientos e quarenta años los senores Juan de Rojas e Maria de Santarem becinos de Alcala ella con su licencia que primero le pidio y el sela dio e otorgó e amos de mancomun yzieron ttraspasacion en el señor Juan de Avila el censo desta otra parte para que lo aya e sea suyo por precio de diez mill maravedis de los quales se dieron por contentos por quanto dixeron avellos recivido e si mas vale se lo dieron en donacion e le dieron poder para lo aver e cobrar e pedir en juycio e fuera del e lo vender e hazer dello como cosa suya e tomar la posesyon y se obligaron que les sera cierto e se no que le daran otra tal y en tan buen lugar o los maravedis del precio con el doblo que mas quisyere con mas las costas e obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justicias e Renunciaron leyes e fueros e ferias e dolo y engano e juraron de seno oponer por cabsa alguna que sea ni yr ny venir contra lo que dicho es e lo aver por firme; testigos Diego Gomez e Rodrigo Ferrandes vecinos de Alcala. E yo Alonso de Selaya escribano de sus magestades y publico en la dicha villa scriui e por ende fize aqui este mi sygno atal ✠ en testimonio de verdad

CXI.

Sepan quantos esta carta de donacion vieren como yo Gaspar Diaz E yo Isabel Diaz su muger vezinos desta villa de Alcala de Henares con licencia que primero pido yo la dicha Isabel Diaz a vos el dicho Gaspar Diaz mi marido para lo contenido en esta carta la qual dicha licencia yo el dicho Gaspar Diaz doy E otorgo a vos la dicha Isabel Diaz mi muger para lo que se hara mençion en esta carta amos a dos Juntamente de mancomun a boz de vno

e cada vno de nos por sy E por el todo rrenunciando la ley de duobus rres debendi e de fide jusoribus y el abtentica presente otorgamos E conocemos de nuestra propia libre agradable voluntad que hazemos gracia E donacion ynrrevocable fecha entre vivos para siempre jamas a vos el bachiller Francisco Diaz nuestro hijo questays presente e açevtante esta dicha donacion conviene a saber una vina que nos avemos e tenemos En termino desta villa En do dizen Lagarena aledanos de la una parte majuelo de Francisco del Castillo notario y de la otra parte majuelo de Salgado de hasta cinco mill vides El qual dicho majuelo susodeslindado con todas sus Entradas e salidas e derechos perteneçientes otorgamos que vos damos e donamos mas E allende de la legitima que vos perteneçe de vues. tras herencias por via de mejoria e manda por via de tercio e quinto En aquella via e forma que mejor podemos de derecho debemos para sustentar el estado e abito clerical que con el ayuda de Dios nuestro señor esperamos que abeis tomado e seguireis e si el dicho tercio e quinto montare mas quel valor de la dicha viña que lo ayays En nuestros bienes e si la dicha viña montare mas quel dicho tercio e qninto que no seays obligado a pagar cosa alguna porque esta es nuestra voluntad en rrazon de lo qual Renunciamos la ley de los quinientos sueldos E la ynsinuacion della e nos obligamos de no vos la rrebocar En nuestro testamento ni fuera e por esta presente carta vos damos la posesyon de la dicha vina Real corporal abtual vel casy e vos Renunciamos todo el derecho e abcion que a ella Emos y nos pertenesçe e nos obligamos que vos sera cierta agora y en todo tienpo so obligacion que para ello hazemos de nuestras personas e bienes muebles e Raices avidos e por aver En firmeza de lo qual otorgamos 'sta carta antel escriuano publico e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Alcala a quinze dias del mes de henero año del señor de mil e quinientos e quarenta e dos anos; testigos que fueron presentes Juan Lopez e Nicolas Ruiz.

CXII.

En la villa de Alcalá de Henares dentro en la camara Rectoral del Collegio jueves á diez y ocho dias del mes de Diziembre de MDXLIV años ante los muy Reverendos señores el señor doctor don Andres Abbad, Rector, y el doctor Fernando de Baluas dean de la facultad de theologia y los doctores Francisco de Çornoça e Juan Martinez e Juan de Hortega, consiliarios, parecio presente el doctor Francisco de la Fuente opositor e dixo que por algunas causas que á ello le movian justas é honestas é porque el tenía otra calongía hera su voluntad de se apartar e asy se apartó de la susodicha opposicion e dixo que sus merçedes nombrasen á otro el que hallasen que devia ser nombrado conforme á la bulla de la affectacion e sus mercedes dixeron que lo abian por apartado e desistido e que ellos estan prestos de hazer justicia, á lo qual estuvieron presentes por testigos los doctores Goncalo Fernandez Torres y Domingo de Olaçaval y fyrmolo de su nombre.=El doctor Francisco de la Fuente.=E luego incontinente los dichos señores juezes mandaron que pues quedavan solos dos oppositores es á saber el doctor Pedro Biuas y Yñigo de Angulo y el dicho doctor Angulo avia opuesto ciertas objectiones al dicho Pedro Biuas que le mandaba dar traslado é que Responda para mañana antes de medio dia.

CXIII.

Yo Baltasar Pardo notario appostolico E publico deste ynsigne colegio de señor santo Ylefonso desta villa de Alcala doy fe que En veynte E vn dias deste presente mes de mayo deste presente año de mill e quinientos e quarenta e çinco años Ante mi otorgo el dotor Christoval de Vega medico todo su poder

cumplido A Antonio de Guadarrama vecino desta dicha villa jeneralmente para En todos sus pleitos E caosas mouidos e por mover e porques verdad que ante mi se otorgo El dicho poder di esta firmada de mi nonbre E digo que dare El dicho poder En forma bolviendome esta fe. Fecho a veynte E nueve del dicho mes de mayo del dicho ano. Baltasar Pardo notario.

CXIV.

Magnifico y muy Reverendos señores.

Agora nuebamente ha benido a mi noticia que vuestras mercedes an dado vn edito donde dizen que los oppositores traygan todos los votantes que tienen hasta las seis de esta tarde oy diez y seis de otubre donde no que no los admitiran digo Respondiendo a este mandato que apello del en todo por que ya que se meten votos y vuestras mercedes los admiten contra lo que yo hasta agora e querido y requerido y pido y Requiero ay muchos estudiantes que quieren votar y no ay tiempo en el que vuestras mercedes señalan y ay tambien muchos votos que estan absentes y es menester tiempo conveniente para que bengan y otros que estan en la villa ni an sabido ni pueden saber del dicho edito por la brebedad del tiempo por tanto pues las constituciones dan harto tiempo como tengo dicho digo que apello del dicho edito y mandato para ante quien con derecho debo y protesto los daños y todo lo que de derecho protestar pueda y protesto tambien que por lo que en este scripto digo no se a visto contradizir a alguna cosa de las que hasta aqui en mis requirimientos tengo rrequerido y protestado. Doctor Cuesta.

En diez y seis dias del mes de otubre de mill y quinientos y quarenta y cinco años el doctor Cuesta oppositor de la catreda de Durando intimo el presente Requirimiento al señor rector y consiliarios y respondieron los dichos señores que lo oyen y di-

zen que para más justificacion dan vna ora mas de termino.

CXV.

Muy magnifico Señor.

El dottor Juan Rrodrigues de Barrientos digo que vuestra merced y los señores deanes de la facultad de theologia y Artes y consiliarios Deste Colegio E Vnibersidad De Alcala por vna sentencia mandaron se me hiciese nominacion de la Calongia que baco por muerte del doctor Maratigui que sea en gloria En la qual sentencia se contienen otros capitulos y para guarda y seguridad de mi derecho tengo nescesidad de vn traslado signado del notario Ante quien paso el dicho proceso ques el bachiller Ricafuente secretario deste colegio pido y suplico A buestra merced mande Al dicho bachiller Ricafuente me de vn traslado Signado de su signo en publica forma en manera que haga fe y pido sobre todo Justicia; y me mande dar el treslado de la absolucion del señor nuncio que me dio: Juan Rodriguez Barrientos. Presentado ante el señor Rector por el doctor BaRientos en XIII de octubre 1546. Testigos el doctor Miranda y Alcantara.

E ansy presentado su merced mando lo contenido en el dicho pedimiento. Testigos los dichos.

CXVI.

Digo yo Luys de Ribota vezino de la villa de Tordelaguna que Recebi de vos Alonso Diaz escribano vezino del Vellon dos mill maravedis que el Señor Juan de Ayllon escribano del colegio de señor santo Ilefonso de la villa de Alcala de Henares mando que vos me diesedes en nombre del dicho Colegio de lo que vos le debiades para en quenta e parte de pago de la obra que yo tengo á mi cargo de azer y hago en lAldeguela de a par de Tordelaguna del

dicho colegio y por que es verdad que los Recebi de vos y los hare bien pagados en el dicho colegio di esta firmada de mi nombre. Fecha á çinco de diziembre de mill e quinientos y quarenta y siete años. Luis de Ribota.

CXVII.

En la villa de Alcolea de Torote quinze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años por ante mi el escribano público parecio presente Juan de Loranca vecino de la villa de Alcala de Henares e presento vna carta de hedito firmada del muy Reverendo e magnifico señor el Retor del colegio de santo Ilefonso de Alcala e firmada del dottor Fuentenovilla e del notario desta otra parte contenido e ansi mismo dexo fixada vna cedula firmada de los dichos señores en la puerta de la iglesia de nuestra señora santa Maria del Castillo de la dicha villa lo qual se mostro al Reverendo señor Gonzalo Rviz de Villasana vicario para que la publique en la dicha yglesia los dias de fiestas como en ella se contiene siendo testigos Pedro de Yague sacristan y Andrés su criado de lo qual doy fe. Miguel Garcia escribano.

CXVIII.

Señor Hernando de Baena nuestro mayordomo en el Aldeguela si Pero Sanchez de las Heras vecino de Vellon se obligare e diere fiancas que pagara al collegio e a quien su poder oviere nuebe fanegas de trigo de su diezmo del año de quinientos e quarenta e ocho años dandolas dichas fianças esperalde por ellas que nos le esperamos hasta santa Maria de agosto deste año que con su obligacio e de sus fiadores e con esta nuestra cedula os seran Rescibidas en quenta las dichas nueve fanegas de trigo fecho a veinte e cinco de henero de mill e quinientos e

quarenta e nuebe años. Vela, Rector. Juan de Ayllon.—Trigo IX fanegas.

CXIX.

Nos Pero Perez e el bachiller Bartolome Sanchez capellanes e Repartidores de los señores abbad e cabildo de Santiuste damos fe commo el señor doctor Barnardino Alonso canonigo en la dicha yglesia a Residido en esta yglesia la mayor parte de vn año contando el año desde principio de mayo deste presente de la fecha desta fe hasta el mes de mayo del año pasado de qninientos e quarenta e nueve años en que hallamos por los libros y cuenta que a Residido más de siete meses y medio en fe de lo qual dimos esta firmada de nuestros nombres. Fecha a diez dias del mes de julio de mill e quinientos e cinquenta años. Pero Perez Repartidor. El bachiller Bartolome Sanchez.

CXX.

Nos don frai Agustin de Revenga comendador del monasterio de nuestra señora de la Merced des. ta villa de Alcala juez appostólico hordinario de esta vniversidad de Alcala mandamos a vos El honRado alguazil de esta vniversidad que luego visto este nuestro mandamiento pongais al procurador deste colegio en la posesion Real a avtual vel casi de vnos solares quel dicho colegio tenia dados a censo a Diego de Rojas vecino desta villa que son junto con las casas do solia bivir El secretario Ricafuente En El barrio que dizen de santa Librada por quanto sea tratado çierto pleito Entreste dicho colegio con el dicho Diego de Rojas por que se pidio los dichos solares por comisos segun que En El dicho proceso se contiene que paso antel notario de yuso escrito dada en la villa de Alcala de Henares A veynte E seis de mayo de mill e quinientos E

çinquenta y vn años. Augustinus de Rreuenga comendator. Baltasar Pardo notario.

CXXI.

Yo Andres Diaz scriuano me doy por contento y pagado de mi señora Isabel Diaz muger que fué de mi señor Gaspar Diaz que aya gloria de quinze mill e quinientos e veinte e dos maravedis que me pertenescieron de la legítima del dicho mi señor que aya gloria En esta manera en cinco mill maravedis que yo devia de Resto de mis casas y en seis mill de dos alamedas y los quatro mill e quinientos e veinte e dos maravedis Restantes en las cosas que los señores contadores mandaron y de todo me doy por contento y entregado y le otorgo finyquito en forma que fue fecho a XXV de Otubre de mill e quinientos e cinquenta e cinco años testigos Diego de Castro e Juan de San Pedro.

Digo que los quatro mill e quinientos e veinte e dos maravedis se desquitaron en el luto que pago mi señora por mi y en vn cayz de trigo que yo le devia y en siete fanegas y media de barbechos y en otras casas de manera que lo demas fuera de las dichas alamedas ques vna viña en la horca vieja y otros bienes se queda para mi señora porque en ello le pague lo que tengo declarado y de la parte de mi señor solamente queda para mi señora de aver menos de las dichas dos alamedas fecho ut supra. = Andres Diaz escriuano. = Paso ante mi Diego de Castroverde escriuano.

CXXII.

Yo Luis Amador clerigo y notario appostolico doy fe a todos los senores que la presente vyeren como Anton Lopez vecino de la villa de Cacorla en nombre de El señor doctor Antoçana puso y fixo vna cedula En las puertas de la iglesia de senor

Sancto Domingo de la villa del Yruela para que todos los que quisieren entender en el arrendamiento del beneficio que El collexio de Alcalá tiene en la dicha yglesia de santo Domingo vayan a la villa de Alcala porque se a de rrematar El mes de febrero del ano de cinquenta y siete anos y por que es verdad di esta fe firmada de mi nombre fecha en tres dias del mes de disyenbre del año de mill y quinientos y cinquenta y seys años. Luis Amador publico appostolico notario.

CXXIII.

En la villa de Alcala de Henares a veynte e ocho dias del mes de junyo de myll e quinientos e cinquenta e ocho años antel muy magnifico señor dotor Balbas vicario general en la corte e abdiencia arçobispal de Alcala por el ilustrisimo e reverendisimo señor don fray Bartolome de Myranda e de Carrança arzobispo de la santa iglesia de Toledo parecio presente el muy ilustre e reverendisimo senor dotor don Andres de Cuesta obispo de Leon e del consejo de su majestad e pidio a su merced el dicho señor vicario mande ynterponer e ynterponga a esta escritura su avtoridad e decreto judicial para que agora e de aqui adelante valga e haga fee en juycio e fuera del e vista e leyda por mi el notario en presencia del dicho señor vicario dixo que aprovava e aprovo la dicha escritura segun en ella se contiene e ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee en juycio e fuera en tanto quanto á lugar de derecho siendo presentes por testigos a lo que dicho es los señores dotor Martin Malo y el dotor Delgado y el maestro Pero Diaz vecinos desta villa de Alcala. E yo Melchor Ordoñez de Santa Maria notario apostolico y Real por la avtoridad apostolica y Real y notario perpetuo desta avdiencia y corte arçobispal de Alcala que fuy presente a lo que dicho es en uno con el dicho señor vicario jeneral lo fize escribir e fize aqui este mio signo atal ✠ en testimonio de ver-

dad.=Melchor Ordoñez de Santa Maria escriuano y notario.

CXXIV.

En la ciudad de Guadalajara treynta dias Del mes de agosto Año del señor de mill E quinientos e cinquenta y ocho años ante mi Diego Perez scriuano de su magestad Real e del ayuntamiento y numero de la dicha ciudad paresçio Pascual Perez qve ansy se dijo por su nombre e me pidió le diese por testimonio Como dexaua fyxadas en la plaça publica desta çiudad Dos cedulas y pregonadas por pregonero publico que contienen que la heredad de lAldeguela que dizen de entre las Camarmas ques del Colegio de Alcalá que son tierras de pan lleuar y dehesa de yerva se aRyenda todo junto ó cada cosa por si las tierras a pan o dinero como se concertare y la dehesa a dinero todo por diez años diez frutos y diez pagas con ciertas condiçiones que al tiempo del Remate que sera a treinta de septiembre primero deste año les seran leydas en la camara del señor Rector del dicho colegio desde las dos de la tarde hasta las çinco y alli se asignara dia para el vltimo Remate e yo le di este testimonio e ffee de como se pregonó lo susodicho e quedaron fixadas las dichas dos çedulas en la plaça e concejo publico desta çibdad testigos que a ello fueron presentes Hernando Tolosa e Gervasio Perez e Francisco Espinosa vezino de la dicha ciudad de Guadalajara. E yo El dicho escriuano doy ffee que asi se hizo y paso como de suso va dicho e lo fice escriuir y en testimonio de berdad fize aqui ste mio signo atal ✠. Diego Perez.

CXXV.

En la villa de Caçorla en cinco dias del mes de abril de mill e quinientos e sesenta años este dia

en la plaça publica de la dicha villa de pedimiento de Juan Sanchez de Villacaña vezino que dixo ser de la villa de Alcalá de Henares por voz de Anton Sanchez pregonero publico se pregono en altas bozes que qualquiera persona que quisiese arendar el beneficio quel Colegio de Alcalá tiene en la yglesia de Santo Domingo del Yruela que se arendaba por los tres anos de sesenta y sesenta y vno y sesenta y dos con las condiciones de los años pasados se avia de Rematar de primero Remate en la camara del Retor del dicho colegio a treinta de abril deste año y halli se asinaria dia para vltimo Remate lo qual se pregono en presencia de mucha jente que en la dicha plaça publica estaba ayuntada y el dicho Juan Sanchez lo pidio por testimonio y fueron testigos presentes Andres Ximenez y Antonio de Silva y Tomé de Villalta vecinos de la dicha villa de Caçorla y doy fee que quedo fixado el pregon original y mandato que traia en la dicha plaça publica en la pared del escriptorio de mi el presente escribano.

E yo Juan Moreno escribano publico del numero y del concejo de la dicha villa de Caçorla presente fuy a lo que dicho es e doy fee dello e fise aqui este mio sig ✠ no en testimonio de verdad. Juan Moreno escribano publico.

CXXVI.

Senor Maestro Miguel Martinez thesorero del collegio dad a Alonso de Laserna secretario del collegio tres mill y quatroçientos maravedis que se le mandaron dar por otros tantos que gasto en vn camino que hiço a Pinto a negocios del collegio como se mando por la capilla y dandoselos tomad su carta de pago con la qual y con esta sos seran Rescibidos en quenta los dichos tres mill e quatrocientos maravedis fecho a diez dias del mes de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y dos años. Maestro Ramirez, Rector. El Maestro Siliçeo. Juan de Ayllon. MMMCCCC.

CXXVII.

En el dicho lugar Torre de Campo en el dicho dia veynte e seis dias de dicho mes de Setiembre de dicho año de mill e quinientos e setenta e quatro años en presencia de mi el dicho escriuano publico parecyo el dicho Pedro Ruiz de la Peña e truxo e presento por testigo en la dicha cabsa a Alonso Peña vecino deste lugar del qual yo el dicho escriuano Recibí juramento en forma de derecho y el lo hizo e aviendo jurado e siendo preguntado por la dicha averiguacyon dixo que lo que pasa e sabe deste caso es que estando este testigo en la syeRa de la dicha çibdad en las Frexnedas sytio e termino de la dicha çibdad vido como doss criados.

CXXVIII.

En la villa de Alcala de Henares a ttres dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e cinco años ante mi Bernardino Carasa escriuano de su magestad escriuano e contador de la hasienda del ynsigne collegio de senor santo Yllefonso de esta dicha villa de Alcala Parescieron Presentes Juana de Medina viuda mujer que fue de Francisco de Medina carzelero que fue de esta uniuersidad y Francisca de Medina su hija vezinas de esta dicha villa que al presente biuen en las casas arriua contenidas de diez años a esta parte por alquiler y dixeron que pujauan medio ducado de censo en cada vn año en cada vna de las dichas doss casas con que las llegan a ttreze ducados en cada vn año de censo por sus vidas y mas si mas tasaren el casero mayor y maestro de obras del collexio q ue merezen y mas se obligan a gastar en las dichas casas todo el rreparo que tienen nescessidad las dichas casas Rebeido y tasado por el dicho casero Mayor e maesttro de obras con las quales dichas condiçiones y con

las demas con que el dicho collegio da sus casas a censo de por vida y para la seguridad de ello siendoles rrematadas las dichas casas se obligaron juntamente de Mancomun de dar las fiancas nescesarias y por no sauer firmar Rogaron a Diego de Mena lo firme por ellas de su nombre siendo testigos presentes el dicho Diego de Mena y Gaspar Ramallo vecinos y estantes en la dicha villa de Alcala. A su rruego Diego de Mena. Paso ante mi Bernardino Carassa.

CXXIX.

En la villa de Alcala de Henares a diez dias del Mes de Diziembre de mill e quinientos y setenta e seis años el dicho señor Doctor Garçi Perez canonigo e visitador susodicho dixo que la constitucion y Reformacion de su magestad manda no se proceda a visita Hasta que la visita pasada sea executada y que en ello se a ocupado fasta oy dicho dia pero porque ay mucho que executar y se an de dar algunos terminos Requisitos para ello y con esto se Passa el tiempo Para poder hazer bien la dicha visita por tanto dixo que desde oy dia de la fecha no alzando mano de la execucion de la dicha visita pasada queria comenzar e comenzaua su visita y en prosecucion de ella mando a mi el presente escriuano ponga el edito general y acostumbrado y lo haga fixar en las puertas publicas deste collegio y vniversidad y lo publique en las aulas segund y como lo manda la Constitucion e Reformacion y Ansi lo mando y firmo Testigos Juan de Salablanca e Agustin de Villa Roel estantes en Alcala—Doctor Perez

CXXX.

Testigo—En la villa de Alcala de Henares a ocho dias del mes de Henero de mill e quinientos e se-

tenta e siete años el dicho Juan de Santa Maria en nombre de su parte presento por testigo a Garcia Herrandes del qual fue Recibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado fue preguntado al thenor del pedimiento dixo que saue este testigo que al tiempo quel dicho Juan de Ayllon escriuano y contador que fue del dicho colegio de santo Ylefonso murio mando al doctor Ayllon su hijo que diese al dicho colegio mayor dos jarros de plata con condicion quel señor Rector y consiliarios le pagasen su salario y si no lo quisiesen pagar quə por el mysmo caso no los diese porque no pareciese que hera el a cargo al dicho colegio alguna cosa y hera rrestitucion pues no lo heredo a conciencia ny el thenia a cargo ninguna cosa saue este testigo quel dicho doctor Ayllon Requirio al dicho señor Rector y colegiales le pagasen el salario que debian a su padre y visto por ellos quel salario que devian al dicho Juan de Ayllon hera mas quel valor de los dichos jarros no lo quisieron açebtar y y esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre—Garcia Hernandez.

CXXXI.

En la villa de Madrid á veinte e vn dias del mes de Agosto de mill e quinientos e setenta y ocho años yo el scriuano notefiqué esta peticion e lo á ella proueydo por el señor alcalde al alguacil Guevara e del tomé e rrecebí juramento segun forma de derecho so cargo del qual siendo preguntado dixo queste que declara tiene ya fecha otra declaracion sobre lo contenido en esta peticion á la qual se Refiere y que no sabe que á este que declara le aya prestado el dicho Hernan Gomez de Andrada los dichos cien Reales conthenidos en el dicho pedimiento ni tanpoco sabe ni se aquerda auer cobrado los dichos veynte e dos Reales que en el dize e que si alguna trauaquenta a auido entreste que declara y el dicho Hernan Gomez ay papeles y firmas suyas por donde constará la uerdad las quales estan en

poder del dicho Hernan Gomez las quales pide quel señor alcalde le mande las ysiba para que por ellas se vea la verdad y esto confiesa e lo demas niega e si algo paresciere que deue por los dichos papeles esta presto de pagarlo.—E yo el dicho escriuano le apercebí declarase clara y abiertamente conforme al dicho pedimiento y auto arriba contenido el qual dixo que lo niega todo lo contenido en la demanda afirmandose en lo que tiene dicho e firmolo=Juan de Guevara=Ante mi Andres Garcia.

CXXXII.

El doctor Pedro de Valera rector del ynsine colegio de señor sant Elifonso e vniuersidad desta villa de Alcala a vos Juan de Malpartida, síndico del dicho colegio e vniversidad yo bos mando en birtud de santa obidiencia e so pena de descomunion mayor *late sententie* y de beinte ducados para el arca deste dicho colegio que luego queste mandamiento os sea notificado os partais a san Bartolome de Lupiana a ynterponer la apellacion e declinacion que os esta ordenada por el doctor Ybarra letrado del dicho colegio sobre el negocio e causa que tratan el guardian con algunos de los colegiales de san Pedro e san Pablo desta vniuersidad contra mi e contra el presente escriuano e jurisdicion desta vniuersidad que mandarseos ha pagar vuestro debido salario y lo que gastaredes en lo suso dicho; en otra manera lo contrario haciendo proçederemos contra bos quanto con derecho debamos y sera a vuestra culpa el daño que suzediere en el dicho pleito. Dado en Alcala en ocho de Hebrero de mill e quinientos y ochenta años=El Doctor Valera=Bernardino Carassa.

CXXXIII.

Mando a uos los herederos de Juan de Madrid guarda del canpo difunto vezino que fue desta villa que dentro de tres dias primeros siguientes a la audiencia de la tercia parescan ante mi a dar sacador de mayor quantia a los biens executedos de pedimiento de la fabrica de la yglesia de santa Maria desta villa e a mostrar paga o quita o rrazon legitima que ynpida el tranze que si pareçieredes yo os oyre e hare justicia en otra manera mandare haser tranze con costas. Fecho a siete de Julio de MDLXXXVIII años. El Doctor Martin Alonso De Herrera. Diego Lopez.

En Alcala a nueue de Julio de mill e quinientos y ochenta y ocho años notifique este mandamiento a Hernando de Madrid como a heredero de su hermano en fee de lo qual lo firme. Bernabe Iñiguez escribano. Derechos XII maravedis.

En XXVIII de setiembre de MDLXXXVIII años el dotor Martin Alonso de Herrera corregidor desta villa visto autos mando faser e hizo ttrance y Remate de los bienes executados y pago a la parte de su devda y costas; testigos Herrera y Diego Lopez vecinos desta villa=El doctor Martin Alonso de Herrera= Paso ante mi Luis Diaz.

CXXXIV.

Doctor Sant Martin thesorero deste colegio de sant Ilefonso pagareis A Hernando Alonso despensero menor del dicho colegio dos mill y quarenta maravedis que ha de hauer de la porçion de su criado de quatro meses que se cunplen en trece deste presente mes de março deste año de ochenta y nueue a Raçon de vna libra de baca A catorce maravedis La libra que es el precio A como a balido y bale de presente y tres marauedis de bino cada dia

conforme a Reformaçion y dandoselos tomad su carta de pago que con ella y esta se os pasaran en quenta. Fecho A quatro de março de mill y quinientos y ochenta y nueue años. Doctor Talavera, Rector. Maestro Rojo. Bernardino Carassa.

CXXXV.

En Alcalá a onze dias del mes de henero de quinientos e noventa e dos años ante su merced del señor doctor Chacon Rector parecio el maestro Vrroz colegial mayor y aviendole sido mostradas quatro zedulas vna de cient Reales otra de sesenta y ocho rreales y otra de treynta e dos Reales y otra de treynta e tres Reales e veinte maravedis que todo monta docientos y treynta e tres rreales e veinte maravedis=Dixo que las Reconoce por suyas y de su mano y que a su tiempo y lugar alegara lo que dellas tiene pagado y lo que se le a de descargar y lo firmo de su nombre. Doctor Laureano Chacon, Rector. El Maestro Urros. Ante mi Bernardino Carassa.

CXXXVI.

Miguel de la Villa alguacil hordinario desta villa de Fuentelviejo ó vuestro teniente hazed entrega y execucion en las personas y bienes de Pedro Perez de Benito Perez e de Juan Perez de Pascual Perez e de Juan Ruiz de Pedro Ruiz vecinos de la villa de Talamanca e de qualquier dellos como executados por quantia de veinte e seis mill maravedis que por copia de Rentas ante nos presentada pareze que deben a el licenciado Azpiscueta difunto cura que fue desta villa y a fray Antonio de Orche commo albacea y testamentario del susodicho y á Juan Medel vezino desta villa como su procurador en su nombre que le pidió la dicha execucion e la juró en anima de su parte y con protestacion que hizo de Rezevir

en quenta pagas justas y verdaderas la qual execucion hazed conforme á derecho y estilo desta nuestra abdiencia. Fecho á diez e seis dias del mes de Junio año de mill e quinientos e noventa e dos años.—Por mandado de los Alcaldes Juan Lopez vecino e Juan Lopez de Bartolomé Lopez.—Pedro de Monsalues.

CXXXVII.

rrenuncio mi propio fuero jurisdicion e domicilio e de los dichos mis subcessores e la ley sit conbenirid de jurisdicione oniun judicun para que por todo rremedio e rrigor de derecho e bia mas vrebe y executiba me compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es. .

CXXXVIII.

En la uilla de Alcala de Henares A quinze dias del mes de Março de mill e quinientos e noventa e tres años estando delante de las casas conthenidas en el mandamiento de atras contenido Alonso Bivas en nombre del colegio mayor desta vniversidad rrequirio con este mandamiento a Ernando de Castro alguacil para que le de la posesion como por el se manda E el dicho Ernando de Castro alguacil en su cumplimiento tomo por la mano al dicho Alonso Bivas y le metio dentro de las dichas casas y le dio la possesion dellas como por el dicho mandamiento se manda y el la tomo y aprendio quieta y pacificamente cerro y abrio las puertas e hiço otros adctos de posesion y lo pidio por testimonio testigos Christoval de Madrid y Luis Gutierrrez vezinos desta villa=al qual dicho Luis Gutierrez que era morador de las vnas casas el dicho alguacil le rrequirio no acuda con los dichos alquiles a persona alguna sino al dicho Alonso Bivas con apercibimiento que lo pagara por su persona y bienes y el susodicho

dixo que lo cunplira en fee de ello=Diego Lopez= Castroverde=Derechos alguacil y escribano XXII maravedis.

CXXXIX.

Juan Martinez sindico deste ynsigne colegio digo quel licenciado Pedro del Val capellan del deve al dicho collegio del alcanze de su panaderia diez e nueve mill e quatrocientos e cinquenta e quatro maravedis, a vuestra merced pido e suplico mande proceder contra el hasta que los pague sacandole de quaderno segund estilo deste colegio e para ello y en lo necesario etc Juan martinez.

Que se execute conforme a estilo.

CXL.

Joan Rubio en nombre del licenciado Juan Goncalez clerigo estudiante en el pleito executivo con Juan de Pedro Martinez y su muger vecinos del casar pues son pasados los diez dias que por vuestra merced les fueron encargados y no an mostrado paga ni quita los dichos adbersos ni Carrança su procurador en su Rebeldia que les acuso suplico a vuestra merced mande agrabar sus censuras hasta que paguen a mi parte los maravedis contenidos en la monitoria y costas para lo qual etc. Juan Rubio.

Su merced del dicho juez conserbador mando dar denunciatoria contra el dicho Juan de Pedro Martinez y su mujer proueyolo a quince de febrero de noventa y çinco años testigos Forcel y Luis Rruiz vecinos desta villa.

Ante mi Juan de Vargas escriuano.

CXLI.

Alguacil mayor desta villa o vuestro theniente hazed execucion en vienes de Christoval Pacheco sonbrerero difunto vezino que fue desta villa y su mujer por quantia de veinte rreales que por carta de çenso de censos corridos debe al colegio de santo Elifonsso de la dicha villa y mas las costas e a Diego Martinez su mayordomo en su nombre que juro etc. y la execucion hazelda en forma de derecho Fecho a XIX de jullio DXCVI años—Licenciado Pedro de Alfaro=Jhoan Pacheco escribano.

En Alcala de Henares a diez y nueve de Jullio de nobenta e seis años el alguacil Castroberde en virtud deste mandamiento fizo execucion en vnas cassas questan ypotecadas al çenso de que en el dicho mandamiento se haze mençion por la quantia en el contenida que son en esta villa fuera de la puerta desta villa camino del Angel donde bibe Santos de Jaen vezino desta villa la qual execucion fizo a rruego de la parte e con protestacion de la mexorar testigos Francisco Rodrigues e Juan Sanches vecinos desta villa e firmolo el dicho Castroberde alguacil—Castroverde—Paso ante mi Jhoan Pacheco escribano

CXLII.

Yo Jhoan de Quintarnaya Balberde escriuano del rrey nuestro señor publico e vecino de la uilla de Alcala de Henares doy fee que ante mi como tal scriuano en un dia deste presente mes de febrero Luis Goncales de Santa Cruz vezino desta villa en nombre de Juan e Manuel Ferraz vezinos de Granada y en virtud de su poder vendio a Juan de Penafiel rropero vezino desta uilla vnas casas en la calle mayor desta uilla que los susodichos tenian por quantia de quatro mill rreales con cargo de sie-

teçientos y çinquenta maravedis de zenso perpetuo a la dignidad arçobispal de Toledo y mas otro censo al quitar de seis mill maravedis en cada un año que se pagan a los herederos de Moradillo segun que por la carta de venta que que sobrello se otorgo consta que queda en mi poder a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento del dicho Luis Gonzales de Santa Cruz di esta fee en Alcala en veinte y dos de febrero de nobenta y siete anos y en fee dello lo signe e firme

En testimonio de verdad Joan de Quintarnaya escriuano.

CXLIII.

Juan de Malpartida por este ynsigne colegio en la causa con Pedro de Sarabia escribano de las audiencias desta vniversidad y mayordomo que ha sido del dicho colegio digo que yo tengo pedida Restitucion en nombre del dicho mi parte por las Raçones contenidas en la dicha mi peticion y que tiene en su poder el dicho Pedro de Sarabia y lo a ella proveido no se me a notificado a vuestra merced pido me conzeda la dicha rrestitucion y que no se determine cosa alguna en el dicho pleito hasta tanto que la dicha rrestitucion se me conceda o deniegue y ansi lo pido y deuidamente rrequiero y en todo justicia y para ello etc. de lo contrario protesto la nulidad y atentado—Malpartida—Que se le lleven los autos desta causa sobre todo lo alegado y pedido a el assesor proueyolo el señor Rector en siete de Diciembre de seiscientos e vn años—Ante mi Pedro Lopez notario.

CXLIV.

En la villa de Alcala de Henares a veinte y dos dias del mes de junio de mill y seisçientos y dos años Juan de Malpartida syndico deste ynsigne co-

legio de santo Ilefonso debaxo de juramento declaro en cumplimiento de lo proueido por su merced del señor rretor desta vniversidad proveido de pedimiento de Pedro de Sarabia presentada en veinte y uno deste presente mes y año que la prouision de que en la dicha peticion se hace mincion se la avia dado y entregado Llorente Garcia mayordomo que a sido de este colegio con la qual paresce el dicho Llorente Garcia avia rrequerido al señor rretor por ante Juan de Rrobledo escribano para llebar el proceso de que en la dicha prouision se hace mincion a la rreal audiencia de Valladolid que rreside en Medina del Campo y despues le pidio a este declarante el dicho Llorente Garcia le boluiese la dicha prouision y este testigo se la pidio a Francisco Sanchez de Casanova escribano el qual se la dio que la tenia en su escriptorio para bolversela al dicho Llorente Garcia que se la pedia y molestaua sobrella y se la bolvio este declarante al dicho Llorente Garcia en presencia de Francisco de Quintanilla y de el bachiller Guillen y esto es lo que pasa y declara y lo firmo.=Malpartida.=Ante mi Francisco Sanchez scribano.

CXLV.

En la civdad de Toledo ocho dias del mes de abril de mill e seisçientos e tres años por ante mi el escribano publico e testigos de yuso escritos pareçio presente Alonso Perez coletor del susidio y escusado del partido de Alcaraz e dijo e confeso que tiene rrecibido de el colegio mayor de Alcala noventa e seis mill e quatroçientos e quarenta e quatro marabedis los quales son del rrepartimiento que le fue fecho el año pasado de seysçientos e dos e se otorgo por contento e pagado á su voluntad sobre que rrenuncio las leyes de la entrega prueba e paga como en ellas se contiene y le dio por libre dello e le otorgo esta carta e lo firmo el otorgante que yo conozco. Testigos Francisco Guerrero e Diego Diaz e Lucas de Rrecas vecinos de Toledo yo Pe-

dro Delgado escribano del número de Toledo fui presente e fice mi signo ✠ en testimonio de verdad.=Pedro Delgado escribano publico.

CXLVI.

Yo Pedro Martinez scriuano Publico del ayuntamiento de la villa de Baldecaravanos certifico y doy fe que el dia de la fecha deste en la plaza de la dicha villa se pregono por voz de pregonero publico que qualquiera persona que quisiere conprar el trigo que tiene en esta villa el colegio de Alcala del fruto de seisçientos e dos años parezca a azer postura y se le uendera y asta aora no e visto persona que aga en ello postura y se declaro que se dara al precio que comunmente vale y para que de ello conste di el presente en la dicha villa en veinte e vn dias del mes de mayo de mill y seiscientos e ttres anos y fize mi sino atal ✠ en testimonio de verdad=Pedro Martinez scriuano publico.

CXLVII.

En la uilla del Rromeral a veinte y dos dias del mes de mayo de mill e seiszientos e tres años por ante mi Alonso Alvarez escriuano del rrey nuestro señor publico e del ayuntamiento de la dicha uilla de pedimiento de Diego de la Llosa mayordomo del colegio mayor de Alcala por boz de Miguel Ferrer pregonero se pregono que qualquier persona que quisiese comprar el trigo y zebada que el dicho colegio tiene en esta uilla de los años de seiszientos y seiszientos y uno y seiszientos y dos a luego pagar a como vale de presente pareziese ante el dicho Diego de la Llosa quel se lo benderia e no vbo quien hablase en ello de que doy fee; testigos Juan Ximenez Ortiz y Antonio Mexia y Andres Martin y otros muchos vecinos desta uilla E yo el dicho scriuano doy fee que de presente ay muy poca demanda de

trigo ni zebada y que en esta uilla ay personas que fian trigo y no hallan quien lo tome y en fee dello fize mi signo ✠ en testimonio de verdad.=Alonso de Aluarez=Derechos xvi maravedis: pregonero iii.

CXLVIII.

Yo Gines de Galvez scriuano Publico en esta villa Rrobledo Por su magestad doy fee e berdadero testimonio a los que este bieren como ante my juro Fernando Navarro Gascon corredor desta villa que en ella bale comunmente cada vna fanega de trigo por diez Reales y medio y cada una fanega de zebada por seis Reales menos quartillo comunmente en esta villa y para que dello conste de pedimiento de Diego La Llosa mayordomo de el colegio de Alcala lo di en Villa Robledo en treynta dias del mes de mayo de mill e seiscientos e tres años y lo signe en testimonio de verdad. ✠ Jines de Galvez=Derechos xvi maravedis.

CXLIX.

En la uilla de Fuenssalida en seis dias del mes de Junio del año de mill e seiszientos e tres por ante mi Sebastian Sanchez scriuano publico de la dicha villa parecio Diego de la Llossa mayordomo del colegio de San Illefonsso de la uilla de Alcala e dixo quel a benido a esta villa á bender zinquenta e seis fanegas de trigo quel dicho colegio tiene en la rrenta de monton y escussado desta uilla de Fuensalida del fruto del año passado de mill y seiszientos e dos y que si ay quien las tome a prescio cada fanega de a diez rreales y medio ques el prescio como se dize passa y no allado quien las tome al dicho prescio e lo pidio por testimonio e de como asi lo dize yo Sebastian Sanchez escriuano publico di este signado e lo firmo de su nombre e

signo. ✠ En testimonio de verdad.=Sebastian Sanchez escriuano.=Derechos medio real.

CL.

Dominus frater Joannes Gonzalez de Mendoça, Dei et appostolicæ sedis gratia, Episcopus Liparensis et electus Chiapensis notum facimus, quod anno a natiuitate Domini millessimo sexcentesimo octauo, die vero prima mensis aprilis de licentia Illustrissimi ac Reuerendissimi domini Domini Bernardi de Roxas, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ presuiteri cardinalis et archiepiscopi toletani, particulares ordines celebrantes, in cenouio Sancti Martini matrici, dilectis nobis in Christo Didacus de Camara, filiis legitimis Christophori de la Camara et Dominæ Mariæ Anne de Velasco incolaris oppidi complutensis, huius Toletanæ diocesis, ad primas clericales tonsuras rite et canonice promouimus=Datis ut supra=Episcopus liparensis et electus chiapensis=De mandato domini mei episcopi=X. Bachalaureus, Rodericus Ferdinandez de Araujo, Secretarius=Concuerda con su original á que me rremito y se saco a pedimiento del dicho maestro Camara y de mandato del Sr. Vicario general=Santiago Nuñez.

CLI.

En la villa de Camarma dEsteruelas en veynte y ocho dias del mes de Julio de mill y seiscientos y nueve años de pedimiento de Juan de Cipriano mayordomo Recebtor del ospital de Santa María la Rica de la villa de Alcala en la plaça pública desta villa por boz de Martin Lopez pregonero público desta villa se dio pregon en altas voces si ay alguna persona en esta villa que quiera comprar el cercado y tierra de suso atras contenida que tiene en posesion por el dicho ospital o tomarlo a Renta

acudan a verle e ante mi el presente escriuano a hacer postura que se le admitira y dara por lo que justo fuere y no vbo por agora nîngun ponedor y dello yo el escriuano doy fee=Ante mi Matheo Sanches.

CLII.

En la uilla de Alcala de Henares á dos diass del mes de abril de mill e seiscientos e trece años otorgaron Bernardino Hurtado patron de las memorias de Alonsso Pardo e su mujer e dona Jimena de Abendaño como madre e lijitima administradora de la persona e bienes de don Alonso Diego de Castillo su hijo patron ansi mismo de la dicha memoria que ellos como tales patrones consienten e tienen por bien que la dicha memoria tome y compre de don Bernardino Hurtado y dona Antonia Pradela su muger vecinos desta villa dos cartas de censso la una contra Diego Tejero vecino de Anchuelo de nobenta e un mill e seiscientos maravedis de principal y otra contra Juan Llorente vecino de la dicha villa de Anchuelo de çinquenta e tres mill y quinientos maravedis de principal que bale a Raçon de a ueinte que montan çiento e quarenta e cinco mill y çien maravedis y en pago dellas les den y entreguen una carta de censo de ochenta e cinco mill maravedis de capital que la dicha memoria tiene contra ellos a rraçon de a ueinte=y mas le den los çinquenta y dos mill maravedis que estan en el arca procedidos del alcance que se hico á Hernando de Atiença administrador que fue de la dicha memoria del año de mill e seisçientos y doce que fue el ultimo que stubo á su cargo y los ocho mill e çien maravedis restantes se los pague Juan Gutierres de la Uega como administrador de cualesquier maravedis caydos y que cayeren de la dicha memoria con que se les acaua de hacer el pago y sobrello se hagan las scrituras necessarias que ansi lo consienten y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Seuastian Martinez e Hernando de

Atiensa y Juan Gutierrez de la Uega vecinos de Alcala y lo firmaron los otorgantes que conozco.= Dona Ximena Mexia de Abendaño.=Bernardino Hurtado.=Ante mi Jeronimo de Herrera scriuano.

CLIII.

En la billa de Cifuentes a cinco dias del mes de abril de mill y seisçientos y diez y siete años ante su merced de Hernando de Hita corregidor parescio Francisco el Roxo e pidio a su merced mande hacer trance e rremate de los bienes executados del dicho Juan Hernandez y de su prescio pago al de su principal e costas y salarios e justicia = su merced mando acer el dicho trance e rremate dando antes la fiança de la ley de Toledo.

CLIV.

En la uilla del Colmenar en quince diass del mes de agosto de mill seiscientos y diez e nueve anos ante mi el escriuano e testigos Parecio pressente El licenciado Diego Sanchez cura de la parroquial de Santa Maria Magdalena desta uilla estando en la cama de la dolencia y enfermedad que Dios fue seruido de le dar en su buen juicio y entendimiento nattural dijo que por quanto tiene fecho e otorgado su testamento e cobdicilio ante mi el Presente escriuano e testigos rrevalidando el dicho testamento e cobdicilio y este que al presente se hace e otorga por bia de cobdicilio hordeno e mando lo siguiente dixo que en quanto á la manda que por su testamento tiene fecha á Maria hija de Miguel de Pascual en que le mandaua el colmenar que tiene en la Oyadilla con todas las colmenas biuas e muertas y corchos que ai llenos y bacios en el dicho colmenar dixo que rreuocaua e rreuoco la dicha manda e lo mandaua e mando a Miguel de Pascual su padre e su sobrino para que lo goçe e disfrute como

cosa suya propia Para aora y sienpre jamas Porquesta es su voluntad y en todo lo demas queda rrevalidado el dicho testamento e cobdicilio y este que al presente ace e otorga con los rrequisitos en derecho necesarios e ansi lo otorgo e firmo de su nombre en el dicho dia mes e ano dicho a lo cual fueron testigos Miguel Lopez e Christoval Uermexo e Pedro Alcol vecinos desta uilla y el otorgante que yo el escriuano conozco lo firmo de su nombre el licenciado Diego Sanches Paso ante mi Gabriel Garçon Rromero escriuano publico e por ende fize mi signo a tal ✠ en testimonio de verdad. Gabriel Garçon scriuano.

CLV.

En la uilla de Alcala de Henares en diez y nuebe de dicienbre de seiscientos y veinte años yo el escriuano notifique La Probission de suso de pedimiento de la parte en ella contenido al señor dotor don Diego Gomes de la Pena Rector en su persona el qual la obedecio como a carta y Provission de su Rey y senor y en quanto a su cumplimiento = dixo que se guarde i cumpla como en ella se contiene y se ausuelban a los descomulgados por el termino en ella contenido y el escriuano de la caussa inbie el proceso y esto dio por su Respuesta y lo firmo. Doctor Diego Gomes de la Pena Rector—Francisco Ortiz de Acosta.

CLVI.

En la villa de Medinaceli a diez dias del mes de henero de mill y seiscientos e veinte e tres anos ante mi el scribano publico e testigos parescio presente Juan Delfa el uiexo vecino de Medinaceli e dixo que por quanto el tiene echa cesion y traspasso en fabor de Gregorio Delfa su hixo estudiante natural desta uilla de ducientos y cinquenta

y seis rreales que le deben los becinos de la uilla de Deça como consta del rrepartimiento de la justicia y cesion echa por ante el presente escriuano en la mexor forma e manera que ha lugar de derecho rratificando y aprouando la dicha cesion e traspasso y anadiendo fuerça a fuerça y contrato a contrato dixo que la dicha cesion que ansi tiene otorgada confiesa se la a echo al dicho su hixo para ayuda al gasto de sus estudios y libros que en las vnibersidades de Alcala y en otras aya de tener y se obligaua y obligo de que en ningun tienpo no se los pediran e demandara so pena de pagar las costas que se siguieren e recreçieren y jura a Dios y a una cruz á tal como esta ✠ que la dicha donasion que ansi a otorgado es para el efeto en ella contenido sin aber en ello fraude y el dicho Gregorio Delfa estudiante dixo que aceta el traspasso que en el a echo de los dichos ducientos e cinquenta e seis rreales y otorgaron ambos a doss esta escriptura por ante mi el escribano publico é testigos de yuso escriptos ; testigos que fueron presentes á lo que dicho es Julian Cargo y Juan Gallego becinos y estantes en esta uilla y los otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron aqui de sus nombres=Va enmendado *ze*= vala=y testado *na* =No vala=E yo Gaspar de Alentisquo escribano del rrey nuestro señor e del numero de la uilla de Medinaceli que presente fui al otorgamiento desta escriptura en vno con el otorgante e testigos desta carta y lo signe a tal ✠ en testimonio de verdad Gaspar de Alentisquo.

CLVII.

En la billa de Alcalá de Henares en doce dias de mes de Julio de mill y seiscientos y veinte y tres años ante mi el escriuano y testigos pareció presente el maestro Tomas de Carcaxona vezino desta uilla y otorgó que daba y dió todo su poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere á Matías Rruiz Brabo procurador de la audiencia del

Señor rrector desta vnibersidad, especialmente para un pleyto de ynibicion que pretende tratar con el correxidor desta uilla en rrazon del pleyto que con el trata Manuel de Carranca sobre pedir le entregue cierta executoria y jeneralmente para en todos sus pleytos y causas que tenga y tubiere sobre cuya rraçon parezca en juycio y aga los autos que conbengan quel poder ques necessario para todo lo que dicho es tal se le da y otorga con yncidencias y anexidades con clausula de enjuyciar jurar y sostituir y á la firmeca obligó sn persona y bienes y ansí lo otorgó siendo testigos Felipe Enriquez y Melchor de Oya y Alonso Bodeguero, vezinos desta uilla y el otorgante que conozco lo firmó=El Maestro Thomas de Carcasona=Ante mi Marcos Enrriquez escriuano.

CLVIII.

En la villa de Torrexon de Velasco a diez y seys dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veinte y tres años Pedro de Tejada, alguacil mayor desta villa en virtud del mandamyento de atrás y por el tiempo en él contenido costas y salario hiço execucion en vna silla de costillas como vienes de Agustin Hidalgo y Luisa Loçano su muger como vienes de los susodichos en boz y en nonbre de los demas sus bienes y con protestacion de la mexorar siendo necesario y lo firmó.=Pedro de Tejada.= Ante mi Blas Lorençio.

CLIX.

En la uilla de Anchuelo en seis dias del mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y tres años yo Juan Fernandez, notario publico, vecino della villa de Alcalá ley é notifiqué el abto y mandamiento de su merced del senor Rector desta Vniversidad de Alcalá antes destos autos probeido al licenciado

Andrés Hernandez clerigo, para que rreconozca clara y adbiertamente negando ó confesando si el conocimiento que por mi el dicho notario le a sido mostrado questá firmado de su nombre; y abiendole visto y rreçiuido del susodicho juramento *in verbo sacerdotis* poniendo la mano en el pecho dixo que rreconoze el dicho conocimiento y que tan solamente le rresta debiendo del á el dicho licenciado Francisco Goncalez diez y seis arrobas de bino por que lo demas se lo tiene pagado en dinero y en azeyte y media arroba de bino y dello presentará cartas de pago, y las dichas diez y seis arrobas de bino está presto de pagarlas cada y quando que el susodicho benga por ellas y esto declaró y lo firmó de su nombre siendo testigos Francisco Garcia y Miguel Morlasca vecinos y estantes en esta dicha villa.=El licenciado Andrés Fernandez.=Ante mí Juan Fernandez scribano.

CLX.

Joan de Castaneda y Antonio Ximeņez, vecinos desta villa y tenderos della decimos que abrá tres Meses poco mas ó menos en la uilla de Casarrubios del Monte conzertamos de conprar a Pedro Fflor becino de la uilla de la Torre doze fanegas de garbanços concertados a cinquenta y un reales que montaban seisçientos y doze Reales, los quales le dimos de contado y quedó de entregarnos et dicho garbanco en la dicha villa de Casarrubios dentro de tres dias sucesibes al dicho contrato, y a pasado el dicho tiempo y No ha entregado los dichos garbanços Mas de tan solamente seis fanegas y para cobrar las seis fanegas Restantes por el rremedio que nos conpeta=y los testigos que se allaron presentes al entrego de dicho dinero y conzierto estan en esta villa y el dicho Pedro Flor en la dicha villa de la Torre=Suplicamos á vuestra merced se reciba ynformacion de lo susodicho y fecho se nos entregue original para presentarla donde nos con-

benga, pedimos justicia y en su nombre=Quintanilla.=

CLXI.

En la uilla de Madrid a veinte y quatro dias del mes de otubre de mill y seiscientos beinte y tres años el señor alcalde don Luis de Paredes auiendo bisto el pedimiento e informacion dada por Juan de Castaneda y Antonio Ximenez dixo que Mandaua y mando dar della a los susodichos o qualquiera dellos un traslado dos o mas signados y en forma a los quales y a cada uno dellos su merced ynterponia e interpuso su autoridad y judicial decreto para que valga y haga la fee que vbiere lugar de derecho y ansi lo mando.—Bartolome Gallo.

CLXII.

En la uilla do Alcalá en diez y seis de Febrero de mill y seiscientos y veinte y quatro años antel señor licenciado Lorencio de ItuRicaRa vicario general en todo el Arzobispado de Toledo se presentó la peticion siguiente: Bartolome de Alcozer en nombre de Francisca de Pedraza vecina desta uilla de Alcalá en el pleito con Gerónimo de Xaras: digo que mi parte tiene apelado delante de buestra merced para alli y donde con derecho puede y deue y para proseguir su appelacion que pido á vuestra merced se le otorgue con el termino que fuere serbido y suspenda los mandamientos librados por vuestra merced y de lo contrario buelbo á apelar para donde apelar tengo y protesto la justicia y lo pido por testimonio.=Alcozer.

CLXIII.

En la dicha ciudad de Guadalajara en el dicho dia doce de junio del dicho año antel dicho juez el dicho dotor Luna presento por testigo a Juan de Montalvo clerigo presbitero vecino desta ciudad el qual juró in verbo sacerdotis y por el abito de San Pedro y el lo hiço cumplidamente e prometió de descir verdad y á la conclusion dixo si juro e amen. —Ante mi, Gaspar de Prado.—Mill e seyscientos e veinte e cinco anos.

CLXIV.

En la uilla de Alcala de Henares a dies y ocho dias del mes de settiembre de mill y seiscientos e veinte e cinco años ante mi el presente notario testigos otorgo Antonio Martines procurador del audiencia escolastica desta universidad que si la sentencia de trance e rremate en este pleito dada fuere rebocada en todo o en parte bolbera los maravedis en ella contenidos con mas las costas conforme a la ley de Toledo e para ello obligo su persona e bienes y dio poder a qualesquier justicias que de sus causas puedan conocer a cuya jurisdicion se sometio e Renuncio la suya propia y lo rescibio por sentencia difinytiba de juez competente contra el pasada en cossa juzgada e rrenuncio las leys de su fabor y la que dis que general Renunciacion de leyes fecha non vala y lo firmo a el qual doy fee conosco; testigos Bartolomé Gomes y Francisco de Orellano.

CLXV.

En la villa de Alcala en siete de junio de mill y seiscientos e veinte e siete años el señor correxidor

dixo que su merced a tenido noticia que andando de rronda anoche Luis Ruiz de Ballexo alguacil mayor desta uilla encontro con Juan Lozano en la calle de la Justa donde irieron a don Luis de la Fresneda lo qual fue poco antes que le hiriesen e para mexor proceder en esta caussa mando quel dicho alguacil diga su dicho cerca de lo susodicho e ansi lo mando e firmo.

CLXVI.

En la villa de Alcala de Henares en veinte y cinco dias del mes de henero de mill e seiscientos y veinte y nueve años yo el scribano de pedimiento de la parte ley e notifique la provision Real antes desto contenida en este pliego en persona del señor licenciado don Miguel de Peralta Rector del estudio y universidad desta villa y vista y entendida por su merced la obedecio con debido acatamiento como a carta y probission de su Rey y señor y en quanto a su cumplimiento se absuelba a los excomulgados por el termino en ella contenido y se invie el proceso como por la dicha provision se manda dentro del termino en ella declarado para cuyo efeto se notifique al escriuano de su audiencia para que le conste y ansi lo dixo de que doy ffee y lo firme= Ante mi Geronimo de Yunçia scriuano.

CLXVII.

✠ El Rey=Venerables Rector, Doctores, Maestros y Consiliarios del Estudio y Vniversidad de la Villa de Alcala de Henares. El aprieto en que se halla mi Real Hazienda y la obligacion de defender á mis vassallos de los enemigos desta Corona y sus Coligados es tan grande que me obliga á daros quenta dello por medio de don Fernando Remirez Fariña del mi conssejo i camara. Estoy cierto que auiendolo entendido acudireys á esto con la demos-

tracion que el caso requiere y yo me prometo. En que me tendré de vosotros por seruido. De Madrid á 24 de Abril de 1629.=Yo El Rey.

CLXVIII.

En la uilla de Baldemorillo a seis de otubre de mill e seiscientos e veinte y nueve años ante mi el escriuano parescio presente el maestro Alonso Deluira SeRano estudiante e dijo que en la mas uastante forma que podia e auia lugar de derecho acetaua e aceto la donacion fecha en su favor por Alonso Deluira vecino desta uilla su padre e le daua e dio muchas gracias por ello por ayudarle con ello a sus estudios y a seguir lo que pretende de sacerdocio y ansi lo dixo=siendo testigos a ello Juan Rodriguez y Juan Fernandez y Pedro Delvira vecinos desta uilla y lo firmo el otorgante que doi fee conozco en fee dello lo signe ✠

El Maestro Alonso Delbira. En testimonio de verdad Francisco Çamorano.

CLXIX.

En la ciudad de Toledo a cinco dias Del mes de março de mill y seiscientos y treinta y dos años En presencia de mi el escriuano publico y testigos yuso escriptos parescio presente Matias Alonso vezino de esta ciudad De Toledo En nombre de Diego Martinez de Heredia estudiante matriculado En la universidad de Alcala de Henares y por birtud del poder que del tiene otorgo que en su lugar y en el dicho nombre sostittuyo El dicho poder en Juan Ss anchez de Avi la vecino desta dicha ciudad ques un honbre de cinqnenta anos poco mas o menos para que por el y en el dicho nonbre pueda pedir e demandar Rescibir haber y cobrar de Francisco de Bastierra y Ribadeneyra y de quien lo deba pagar mill y qùinientos y ochenta rreales que el susodi-

cho le debe y dello pueda dar sus cartas de pago e le rrelevo y lo firmo de su nombre El ottorgante al qual yo El escriuano doy fee que conozco; testigos que fueron pressentes Josephe de Heredia y Lucas de Baldibiesso y Alonsso Garcia vezinos de Toledo e yo Pedro Ordoñez de Sosa escriuano del rrey nuestro señor e publico del numero de Toledo presente fui a lo que dicho es e fize mi signo ✠ en testimonio de verdad. Pedro Ordoñez escriuano publico.

CLXX.

Alguaciles desta uilla de Belmonte y qualquiera de vos prended a don Antonio Vazquez de Guzman vezino desta uilla porque ansi combiene a la buena administracion de justicia fecho en Belmonte en once dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y dos años. Don Alonso Osorio de Tapia.— Por su mandado Christoual Lopez.

CLXXI.

En la uilla de Belmonte en diez y seis dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y treynta y dos anos estando en la carcel publica desta uilla su merced del senor don Alonso Osorio de Tapia alcalde hordinario desta dicha uilla y su juridiscion rresciuio juramento en toda forma de derecho de Maria Cardona presa en la carzel la qual despues de auer.....

CLXXII..

En Ia billa de Alcala de Henares en diez y seis dias del mes de henero de seiscientos y treinta y quatro yo Luis Gomez notario appostolico en esta uilla en cumplimiento del mandamiento de pago

del señor rrector desta unibersidad sacado de pedimiento del doctor Alonso Rromo canonigo de la colegial desta uilla y en birtud del auto del señor corregidor desta dicha uilla embargue un caballo castaño De Juan Nuñez Calvo vezino dela uilla de Madrid en Francisco Diaz vezino desta uilla y Le rrequeri no acuda con el al dicho Juan Nuñez ni a a otra persona alguna sin mandamiento del señor rrector desta unibersidad o consentimiento del dicho doctor Alonso Rromo el qual dixo que le tendra embargado y no acudira con el a ninguna persona pena de pagar el balor del dicho caballo y otorgo deposito y embargo en forma; testigos Francisco Bos y Don Christobal Cabeza y don Benito de Antequera vecinos y estantes en esta uilla y el otorgante lo firmo.=Francisco Diaz.=Ante mi Luis Gomez scriuano.

CLXXIII.

En la uilla de Loeches en ocho dias del mes de Otubre de seiscientos y treinta y quatro años yo Luis Gomez notario appostolico en birtud de la comision y mandamiento de pago del señor rrector de la unibersidad de Alcala rrequeri a Alonso Hernandez vezino desta uilla guarda nombrado por la justicia hordinaria della del Pabo de las Enrredadas termino desta uilla para que tenga enbargado la uba y fruto pendiente que esta en el majuelo de Juan Nuñez Calbo rresidente en la uilla del Campo Rreal por bienes y acienda del susodicho para con su balor acer pago a el doctor Alonso Rromo canonigo de la magistral de la uilla de Alcala=el qual dixo que lo cumplira y que se le de testimonio dello Y yo el presente se le otorgue en presencia de Pedro de Torres cirujano desta uilla doy fee=Luis Gomez Diaz.

CLXXIV

En la villa de la Alcantarilla en veinte y ocho de Septiembre de mill y seiscientos y treinta y siete años Antonio Hurtado alguazil mayor desta villa fue a las casas de morada de Maria Riquelme biuda de Bartolome de Fuentes y trabo execucion por bienes de los herederos del susodicho en los siguientes sin embargo de que la dicha Maria Riquelme dixo eran bienes suyos de su dote y que no quedaron bienes del susodicho quando murio

Un telar de texer lienços
Una cruz de pino
Un cofre biejo
Una tenaxa de tener agua
Dos sillicas pequenas

Los quales dichos bienes se quedaron en las dichas casas en los quales se trabo esta execucion en boz y en nombre de los demas bienes de los herederos del dicho Bartolome de Fuentes con protestacion de la mejorar cada que se le pida y muestren bienes del dicho deudor y los executados quedaron como dicho es en las casas de la dicha biuda por cuenta de mi el presente escriuano—Antonio Hurtado—Ante mi Gines Minguez.

CLXXV.

En la villa de Madrid á treinta de mayo de mill seiscientos y quarenta y dos años el señor Alcalde don Phelipe de Amezqueta hauiendo visto este pleito executivo que es entre Miguel Muñoz ajente de negocios en esta corte, de una parte, y de otra los vienes de Bartolomé de Fuentes y Joan de la Jara, vezinos de la villa de la Alcantarilla=dixo que mandaua y mandó yr por la execucion adelante y hacer

trance y Remate de los vienes executados y dellos y de su valor y de los demas que parecieren ser de los dichos Bartolomé de Fuentes y Joan de la Jara pago al dicho Miguel Muñoz y á quien su poder ouiere de los dichos trecientos reales por que se pidió é hiço la execucion y de las costas y salarios causados y que se causaren asta la rreal paga dando la fianza conforme á la ley de Toledo y así lo mandó y señaló=Luis Gallo.

CLXXVI.

Ttassacion de costas contra Pedro de Rribera y demas consortes en el pleito criminal contra los dichos sobre la muerte del licenciado Bela.

De la querella al abogado.....	680
De su poder.....	44
De la ynformacion de pobre....	612
De la plenaria al rrecetor.....	3.944
De la sumaria.....	3.400
Al licenciado Leon.....	816
Al escriuano mayor.....	1.000
Al procurador.....	2.240
De la tasacion.....	8
	12.744 maravedis

Ttasso estas costas en doce mill setecientos y quarenta y quatro maravedis y no en mas y lo firmo, Palencia y Jullio ocho de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años=Pedro de Arguello.

FACSÍMILES

EN QUE SE REPRODUCE EXACTAMENTE LA ESCRITURA DE 176 DOCUMENTOS HASTA AHORA INÉDITOS DE LOS SIGLOS XII AL XVII PARA QUE SOBRE ELLOS VERSEN LOS EJERCICIOS DE LECTURA PALEOGRÁFICA.

Siglos.	Números de los facsímiles.
XII.....	I al IX.
XIII.....	X al XXVIII.
XIV.....	XXIX al LII.
XV.....	LIII al LXXXVI.
XVI.....	LXXXVII al CXLII.
XVII.....	CXLIII al CLXXVI.

In nomine patris et filii et spiritus sancti ...
uermudez. timens diuina precepta que quondam per spiritum sanctum monuerat dicens.
Nolite sperare iniquitatem et rapinas nolite concupiscere. et non concupisces rem proximi
tui. pro monasterio sancti adriani quod in cepa cenobio sancti petri helizocie et subiure
et potestate mea multo tempore iniuste tenui. et eiusdem monasterii res et diuicias
diripui. nullo michi prohibente. offero predicto monasterio sancti petri helizocie una
cum ipso monasterio balneariorum quod est situm in territorio de buennar quandam ecclesiam
quam uocitant sanctam eugeniam que est iuxta flumen porma cum uno solare et uno
orto et uno prato et cum primiciis et decimis sibi pertinentibus tali pacto. ut in perpetuum
eidem sancti adriani monasterio seruiat. Si quis uero contra hanc donacionis mee kar-
tulam demens factus ad disrumpendum uenit. cuiuscumque dignitatis fuerit tam meorum
quam extraneorum. in primis sit maledictus et excomunicatus et cum iuda domini proditore et cum
datan et abiron. cum uiuum absorbeat terra. et cum trepbus omnibus mittatur in inferno inferiori.
careatque utique lumine oculorum . et in paradiso nequaquam intueatur faciem dei cum omnibus sanctis
Insuper ad partem regis uel qui eiusdem ecclesie uocem pulsauit. pectet mille morabetinos
Facta kartula sub era. M. C. lxx. ii. quodum. iiii. kalendas nouembris.
Regnante adefonso imperatore in toleto in legione et in gallecia. Maiordomo eius
de imperatoris existente didaco muniz. Alfierez urgelo comite. Sede legio
nense petro epo regente. Ego gontrodo una cum uiro meo rodrico uermudez quod fieri
iussimus propriis manibus roboramus et signum roboracionis inprimimus.

Iohannes testis. Petrus testis. Petrus testis

Petrus notauit et dictauit

II.

D[omi]ni omniu[m] et dolatoris cui imp[er]iu[m] p[er]manet exiet secl[or]u[m] secula am[en]. Ego
Iohs uicentus una cu[m] matre sua iusta cipaniz et germanis meis. Petr[us]
Pelagio et d[omi]nico. et marina. facim[us] Kartula d[e] una corte cu[m] suo solare et cu[m] suas
kasas. et ego Iohs uicentiz mea[m] hereditate[m] que m[ihi] co[n]tigit i[n]t[er] meos germanos
offerim[us] ad s[an]c[tu]m petru[m] situ[m] i[n] ualle elisocie. regente uenerabili petro abbate una cu[m]
collegio monacor[um] assidue d[omi]no seruientiu[m] ha[n]c hereditate[m] do ego sup[ra]s[crip]t[us] Iohs
sub tali foro ut abea[m] ea[m] ego et generatio mea et seruiam cu[m] ea. in ano sulice uii
dies ad q[ua]n[do] nob[is] p[re]cepit. et dem[us] una terraza d[e] uino et un[um] lobos. et un[um] anser. p[ro]ptea
cu[m] uenero ad seniore[m] etate[m] si ibi uoluero uenire. ut dent michi mea[m] porcione[m] in
monasterio. Si q[ui]s hu[n]c factu[m] n[ost]r[u]m ad disru[m]pedu[m] uenerit. uel uenerim[us] ta[m] q[ua]
n[ost]ris q[ua]m alienus. q[ui]sq[ui]s ille fuerit. q[ui] talia comiserit. in p[r]imis sedeat excomunicat[us]
et ab eccl[es]ia d[e]i separat[us]. et cu[m] iuda traditore luat penas in eterna da[m]natione
Facta k[ar]t[ul]a die p[ri]ma feria. quod erat. iii id[us] febr[ua]ris. Luna. x. Regnante
rege adefonso in tolero et in legione cu[m] berengaria regina uxor sua.
ERA. M. C. LXX. II. Maiorin[us] aule regis didac[us] monn[i]z. Iohs ep[iscopu]s in sede
s[an]c[t]e marie legionensi. Albertin[us] sup[er] illas torres legionis.

q[ui] p[re]sentes ibi fuer[unt]. | Cidi. | c[onfirmat] |
| Villidi | c[onfirmat] |
| D[omi]nico | c[onfirmat]. |

In dei nomine ego iusta petriz & filiis meis atibi petro
mariniz & oraka petriz facim⁹ uob kartula uendicionis
de hereditate nr̄a que habuim⁹ de parentū nr̄oz in uilla que
uocitant sauarigo iusta flumen estola & porma pro quo
accepim⁹ inp̄cio sex aureos de uobis quantū uobis & nobis bene
conplacuit & ipsa hereditate per suis terminis derectas ubi
potueris inuenire & si aliquis homo ad inrumpendū uenerit
uel uenerim⁹ & in concilio non uoluerim⁹ octorgare. quomodo
pariat xxx aureos in quocto pane & uinū in roboracione.
ēR. mā. C̄. Octuagesima iii. Regnāte rex cū berengaria
regina adefonsus in legione & in toletula ep̄s iohns alberaniz
in sede scē marie uillicū annaa rodriqz in illas torres.
Ego iusta petriz & filiis meis in hanc kartula manu⁹ nr̄as robo
rauimi⁹ & signū fecim⁹ Qui fuer̄ ad confirmādū pelagio iohns. cf.

dn̄co	pelaiz	cf.	petro	ic	ts
petro	cipriániz	cf.	citi	hic	ts
martino	cotar	cf.	uilia	hic	ts

petrus notu. t.

CARTULARIO

In dei nñe. hęc ẽ karta donacionis largitatis
potest infringę. qa ppt dñm donat in ei amo
largicio determinat sic i enī paul apls dic. h
enī datorē diligit ds. ppt hanc dilectionē. Ego
n pbr una cū concilio de tronesa t iohes spo
dienciat de sci pet elisoncie dabim isto mona
de uilla fafila p nominata scā oaria. qę habe
iohis spoza inuita tua i pt obitū tuū illo abas
pet cū concilio de scā maria i de alios hommes
de illo mo nasterio sci pet ueniat ad scā maria
fafila un de his monachis i accipiat illo mona
cū quantū ad illo pinet. Y ẽ ipsa hereditate in
fafila i dabim at iohis spoza i asci pet elisoncie
bim t in exitu sub cumq; potueris inuenire hal
tois posteritas tua. Tenēdi donandi uendendi i
sine impedimto nri gnis i alti nat usq; in sę
Si qis hunc tutulum donacionis uendicionis qu
fecim infringę ul cōtendę uoluerit: q cumq; fuerit
di maledictionē sup cuncta qm habuit gen au
Sit anethema marenata ad ē duplici cōfusionē co
sic data i habiron q stra uiuos obsorbuit. Sit
dāpnat sicut iudas q dñm nrm ihm xpm pdidit
dāpno sectari ad te ul ad q tua uocē pulsauit q
in cautū. ccc. libras aureas. tipsa ęcclia duplata
plata i in simile tale loco melioata. Facta kart
nacionis nouī dieq d erit. vi. fxiii k. oai. ē. o. c
Regnante impatore adefonso in legione i in to
uxore regis nñe berēgaria. Sub deigrā arnald epc
de scā maria aistoriensis. oaior domus. comes po

V.

I N pipacia temporatum et uolumus. scripturarum uinculis alligamus. ne ipsa res gesta diuturnitate temporis obliuioni tradatur. Est siquidem idoneum ut ea que a regibus siue principibus donantur literarum strumentis autenticis firmentur ac roborentur. Et quoniam congruum est et rationi consentaneum scam dei ecclesiam que caput est totius catholice fidei. et religiosos uiros per quos tocius compaginis sunt edificia solidare. quibus nituntur tocius machine laquearia. largis ditare muneribus et possessionibus ampliare. hic Ego fernandus dei gratia Rex legionis et gallecie ob remedium anime boni patris mei et parentum meorum facio textum et scriptum firmitudinis deo et beatissimo iacobo apostolo et uobis abbati dompno Gunzaluo de morerola. omnibus fratribus tam constitutis. quam constituendis in prefato monasterio. de illa uilla mea que uocatur uilla ordoni. et est uilla illa in lamprena. Dono itaque illam uobis iure hereditario in perpetuum concedo. cum omnibus terminis suis et directuris ubicumque reperiri poterunt. et cuentia sua sancti petri. et nuterol. sit amodo de iure meo abrasa dominioque uestro tradita. cum omnibus illi pertinentibus. Hoc etiam presenti scripto concedo uobis omnes illas uillas quas uobis dedit bonus pater meus. uidelicet ermazes. Macanal Peonales. felgosum. et quantum uobis dedit prestaxat pater meus hispaniarum Imperator. Nulli ergo hominum fas sit deinceps super hoc a bonis uobis inferre iniuriam seu molestiam. quod si quis aliquo temeritatis ausu quod absit facere presumpserit. iram omnipotentis dei cum indignatione nostra se noscat incursum. atque pro tanto excessu uobis uel uocem uestram pulsantibus duplum prefate uille componat. et insuper vi. milia solidos regalis monete uobis medietatem et parti regie medietatem cogatur exsoluere. et cum iuda proditore in inferno damnetur. Facta carta salamantice sub ERA. I.C.H.VI. et xvii. Kalendas augusti. Anno quo famosissimus hispaniarum Imperator Anfonsus obiit in portu de muradal et cepit regnare filius eius prefatus inclitus rex fernandus.

VI.

Notū sit omnib⁹ tā futis q̄m p̄sentib⁹ q̄m ego sicards de nueig ꝓ remediū āme mee ⁊ paren
tū meoꝝ dono dn̄o deo ⁊ domui scē marie d poblet ⁊ ug abbi ⁊ frib⁹ ibidē habitātib⁹ q̄ sūt
ul' erūt portū d lanos. ⁊ pastū ad bestiar īdicte dom⁹. ⁊ ubicūq; ꝑ me ipsū habeo simi
lit laudo ⁊ cōcedo. Et deinde accipio p̄dictū bestiar in custodia. ⁊ in baiulia sic̄ mīm ꝓpiu͂
⁊ manutenebo ac defendā eū uniūsoꝝ hominū unde ego mīn ꝓpiū bestiar defendē potero
ꝑ bonā fidē sine enganno. Et cōuenio ut d alieno bestiar unde uos clamātē fueritis q̄d
ego ad urā uolūtatē faciā. Hoc ē actū. viii. k. febr. M. C. lxx. i. i. x. Sig+n̄ raimūdi sicards
Sig+n̄ Gillmi filioꝝ ei⁹ q̄ h̄ laudam⁹ ⁊ firmam⁹. Sig+n̄ petri d saga. Sig+n̄
raimūdi capellani d boir. Sig+n̄ ponci urgll' arch.

Sig+n̄ bnardi leuite q̄ h̄ sc̄psit. ⁊ cū cōsueto suo signo corroborauit.

cũ marito meo dn̄go saluadorez. uendim⁹ ꝫ ego pedrez. & uxor tue maria dn̄ingez. duos solares cũ suos exidos. & cũ suos. muradalos. & unũ ortum. in uilla moros in lalfolz de uillalil. int̄ lacenia. & uillae quit non p̄ metu. neq; p̄ ebrietatẽ. sed ꝓpria nr̄a accessit uoluntas ut uendᵉ mus uob̄ hanc hereditatẽ sicut & uendim⁹ & accepim⁹ in precio ego maria palaz in mea parte tres marabetis. & ego sol palaz in mea parte. unam asinam & dimidiũ marabotin. & in roborametto. panẽ & unum & pescado. & ꝓ tota ista hereditate de p̄cio & de aluaro nichil remansit ꝙ dare. sed totũ cõpletũ ẽ. Siq̃s aut̄ de nr̄is ut de extraneis ista cartam a nob̄ facta & in cõcilio legitime roborata frangere uel uiolare tẽptauit. sit maledict⁹ & excõmunicat⁹. & cũ iuda traditore in inferno dampnat⁹. & insup̄ uob̄ illã hereditatẽ dupplatã uel tripplatã & in tali loco melioratã. & uob̄ ut q̃ uram uocẽ pulsauit pectet in coto triginta marabetis facta carta. Era. o. cc. undecima. Die. vi. x. kl apr̄. Regnante rege fernando cũ uxore sua dona urraca in legione & in gallicia. Qui p̄sentes fuer̄ & audier̄ fernat martinez cõfirma. Palai martinez cf. Pedro palaz cf. Pedro moro teste. Martin cipanez test. Pedro bernaldo teste. Cydi t̄s Xabbi t̄s Vellidi t̄s

Raimund⁹ notuit & cf.

VII.

I[n] ... domino sapiente ... quod ego ponz ferrer ...
mea ermessen. prior 7 nros. Venditores sum⁹ t' ferrer de cõches. uxoriq; tue
guielma. sorte unã de alaudio. quã habem⁹ in t'minũ de menages in ipso reger
de sarsanna. ad uen aũt nob p uoce parentũ nroz aut aliis uocib⁹ aut alio q̃q;
terminat ex una parte in alaudio de pobled. de alia in sarsanna. de tcia in ala
udio de ramo. guiem bernada. quarta ũ parte in uia de lsar. quãtu iste afronta
ciones includunt. 7 isti t'mini ambiunt tantũ integre ub uendim⁹ cũ exiis 7 re
gressis eaz. totũ ab integrũ ad uĩm pprĩu alaudiũ a face uram uoluptate uos. 7
pienie uro. p pcia certa q recepim⁹ de uob ppt hec uendic̃ lx 7 v. solidoz. a cũ est
hoc. Siq̃s hoc uiolare teptauit nil ei pfit si cõponat uob duplicic̃. 7 inantea ista
carta uindicñis firma pmaneat õiq; tpre. Acta ista carta. vii. Klds. septẽber.
Anno ab incarnacne x̃. 9. c. lxx. viii. Sig + nũ ponz. Sig + nũ ermesen
q̃ ista carta rogauer scribe 7 testes firmare. Sig + nũ arnallo de cõ
ches. Sig + nũ bernad bouet. Sig + nũ bernad de comua omis
isti testes. s. guillelm⁹ sac' q̃ h' scbsit die. 7 anno q' su(pra) p R a

VIII.

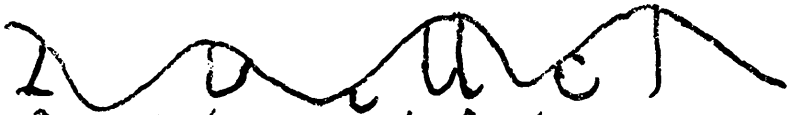

Era ī.cc xx vii rqd x Kls ienuarij.
Ego abbas garcia de ussaria una cū quētu
mō facim⁹ pactū rplcm aut̄ pet̄roh̄i r
uxor tua orracha pet̄ dam⁹ ut̄ duos casales
in riqueixu runo inadiuesa runo īnacha
al. runo in figeroa qut̄ teneatis īuita
ura. rp⁹ morte ūrā hereditate sit deliberē ad
monastū. Ego pet̄roh̄ r uxor mā orracha
petri occupgamun pur gfess rp familiares
r pur uassalus rp amic⁹ & monastū de ussaria
r p taceturis.

In di nomine. Amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris per hanc cartam quod Ego
Adefonsus dei gratia Rex Legionis et Gallecie inueni per ueritatem quod monasterium sancti Saluatoris
de Villar de donas est hereditas de filiis dalgo. Et mando firmiter quod nullus meus homo
demandet aliquid in suis hereditatibus aut possessionibus nec faciat ibi malum aliquod aut contrarium
Et qui inde aliud fecerit iram meam habebit et quantum inde prendiderit duplabit et ccc morabetinos
impectabit. Facta k(arta) apud Lucum. xxvi die april. Era M. CC L. IIII

Rudico Lucen epo ts — Dono Fernando Muniz. ts
Pelagio Minduni epo ts — Dono Velasco Fernandez de Deza ts
Velasco Lucen archidiacono ts — Dono Lupo iudici ts
Gu oariz ts

X.

Notum sit. Quod Ego Raimundus brunj, et uxor mea Maria, et filii nostri Marangus et Bernardus et
Petrus, et Johannes, et Brunet, et Guillelmus, et Ramon, et Arnallus, et Dominicus. Nos omnes insimul per nos
et per omnes successores nostros vendimus et imperpetuum concedimus domui beate Marie Populeti in manu fratris Guillelmi
preceptoris grangarum de Tamarito unam terram quam habemus et habere debemus in termino Tamariti juxta bas-
sam de Johanne Petri. Sic affrontat predictam terram in sub emptoribus. De alia, in Poncio Ferrer. Et ex
alia, in via publica. Quantum infra istas affrontaciones includunt sic vendimus et imperpetuum concedimus
predicte domui Populeti et omnibus fratribus presentibus et futuris francham et liberam et ingenuam cum introitibus et
exitibus de terra usque in celum et cum omnibus suis pertinenciis et melioramentis et ad voluntatem eorum faciendam.
Et recipimus de vobis fratre Guillelmo preceptore precium predicte terre cum absfala .XL. solidos denariorum iaqu. quos omnes
iam aut habuimus et recepimus et bene ad nostram voluntatem vobis paccati fuimus. omni excepcioni
non numerate peccunie pro his renunciantes. Et per securitate mitimus vobis fidanciam de salvetate
et omnibus aliis fratribus domus Populeti presentibus et futuris Brunet. Et ego Brunet ita concedo.
Facta carta ista. V. idus novembris. Anno domini. M. CC. XX. IIII. Sig+num Raimundi Brunet.
Sig+num Marangi. Sig+num Bernardi. Sig+num
Sig+num Marie uxoris eius. Sig+num Brunet. Sig+num Guillelmi. Sig+num Raimundi
Petri. Sig+num Johannis. Sig+num Dominici. Ego Petrus de Arnallo poncii subscribo.
Sig+num Arnalli.

XII.

Notū sit p hāc cartam qđ Ego Adefonsus dī grā Rex Legionē
7 Gallecie ob amore 7 grām fratrum milicie scī Jacobi. excuso de
toto foro illā suā casam de palaz de Rey. que est ī bailia de
vilar de Donas. Siqs igr̄ ex parte mā ut extnea hoc factū meū
temere irrūpe attemptauerit. ira dī omīpotentis 7 Regiā indignatoēm
incrat. 7 qtū inde pndiderit. in duplū restituat. 7 p ausu temerario
regie parti ī penā mille mr̄ exoluat. Facta. k. apd villanouā de
Sarria. XXVII die Julij Era. M. CC. LXVI

Ffern̄ di gr̄a Rex castelle. ⁊ tolet. Legion. Gallec. ⁊ Cordub. Omnib9 omib9 hāc cartā uidentib9
salt. ⁊ gratiam. Sepades q̄ yo reabo en mi guarda ⁊ en mi comienda todo quanto ha la Orden
de la cauallia de sant Jago en tod el Regno de Leon. ⁊ mādo ⁊ defendo firmemientre
q̄ neguno no sea osado de fazer fuerça nin tuerto nin demas en sus hedades nin en sos gana
dos nin en negunas de sus cosas. ca qui lo fiziesse avrie mi yra ⁊ pechar mie encoto cient
mr̄bis ⁊ a la Orden tod el dano duplado. Et mādo a Garci Rodriguez myo merino ⁊ a todos
los otros merinos q̄ amparedes ⁊ defendades todos sus cosas de la Orden ⁊ no consintades
q̄ neguno hy faga fuerça nin uenga contra esta mi carta si nō a uos me tornaria por
ello ⁊ lo faria todo pechar. Fc̄a carta apud Vallolet. viii die Octobr̄ Reg. exp.
ERA — M̄. ——— . CC̄. ——— LXX̄ . — sexta.

XIV.

Era . Mª . ccª . Lxxvijª . et qt. - kls ouctobris. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris. quod maria nuno
nis tale pactum facio cum petro odoarij. do illi mea hereditatem in uita mea quod det mi uictum et uesti
tum . et post mortem meam habeat illi medietatem de fructu . et ego aliam medietatem. et mei
os cabos quos mi habeo. et ille habeat laborem de suis bouibus. et petrus odoarij debeo stare ad mandatum
mei uicarij .s. J. nunonis presbiteri . et domni suarij. et sin compleuo mandatum. L. sls. amittere debeo
et hoc e in uita mi. O-uoz-noia fuerunt ibi. petrus de lomos ts. ffernandus iohis ts. Gunsaluus petri ts
pelagius michi ts. Martinus petri.

ffernandus presbiter notarius Lucensis transcripsit.

Sit notum cunctis. Quod ego Arnaldus de Cheralto per me et per omnes meos successores
et imperpetuum recognosco tibi per presens publicum instrumentum me bene esse paccatum a te
Remundo albert et uxori tue. videlicet ex tercia parte tocius sponsalicii quod Poncia uxor quondam
Geraldi de monte acuto avuncli mei habebat et habere debebat super castrum de rocha
rioza et castrum de monte acuto. quam etiam partem predicti sponsalicii vos tenebatis mihi
in solidum ratione Guillelmi de Cheralto. De qua confiteor me bene esse paccatum a te
mee voluntati. Renuntiando omni exceptioni non numerate pecunie et doli. Actum est hoc.
IIII idus madii. Anno domini. M. CC. XXX. IX. Signum Arnaldi de Cheralto.
Qui hoc jussi scribi et firmari. Signum Bernardi de Sent oliva. Signum Petri de
Avellano. Signum Bgi cullerarii testium.
Ego Bernardus Marcialis diaconus ... notarius hoc scripsi precepto G. de Timenes et hoc (signum) feci

IHC̄ nomīe am̄. Notum sit tam p̄sentibus
fut̄s. Qđ Ego. ꝯ. abbatissa scī pet̄ de uillano
de dezon cum consessu conuent̄ tīr facim̄ pla
tum firmissimū cum mayano iohīs clerico nr̄o
cum magestua. ꝯ. pet̄ ad placitū nr̄m et eoꝝ
cet damus essunū cassalē depp̄tatum inturre
moratur. ꝯ. miles inuita amboꝝ. tali cond
qđ ip̄i. ꝯ. iohīs ematˢ sua. ꝯ. pet̄ dimitan
mortem suā q̄ntam h̄ editatē tenent inm
tinuye. mayuo sagro tinuye monastio
le noue depp̄tatā sine alīq̄ calumpniatore
debem̄ nos defendˢe aos ad directū. tcū uro
to. Si aliq̄s hoc pactū frangē uolīt. pecte
alt̄ parti. C. ꝯ orbt. tcarta semaneat fob
q̄ui presentes fuer̄. f. froyle. t̄s. L. mart̄. t̄s
adam. feyndy. t̄s. p. iohīs qui no t

E. M. CC. XXX II. ag̃t kl̄s. se

çuda cosa sea a todos los qui esta carta vieren q̃ io do̅ Peydro por la
dios abbat do̅na. co̅ el co̅uiento di si mismo logar. damos z otorgamos
rra̅t gonzaluez de rojas toda la n̄ra hedat q̃ auemos en auajas.
ntanilla de auajas. z la derechura q̃ auemos en la naua q̃ lo aya
todos suyos dias. sin ninguna contrasta. z q̃ la recabdedes. z q̃ sage
q̃ es p̄dudo leal mientre por al monestrio donna. Facta carta en el
deziemb. Sub era. M̄. cc̄. Lxxx. iij. El rey do̅ Feyrnado co̅
uxor la reyna do̅na iuana. regna̅t en castiella. z en toledo. z en
z en gallizia. z en cordoua. Meryno mayor de castiella ferra̅t gon
z de rojas el mismo. Jo do̅ Peydro por la gr̄a de dios abbat do̅na
ayta q̃ io mande fer confirmola. El prior do yuanes confirmala
el conuiento confirmala

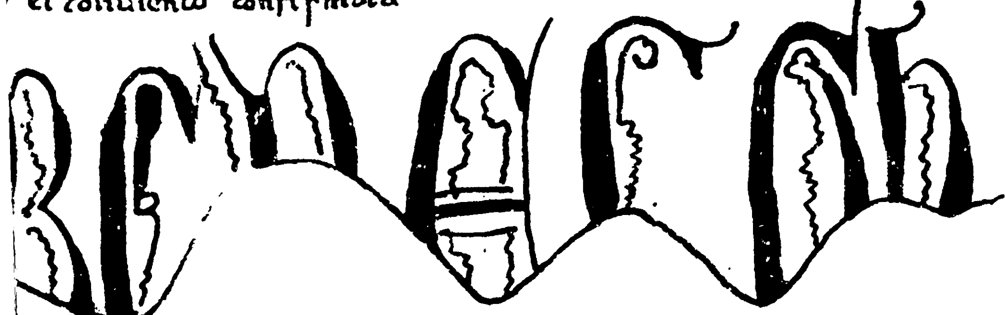

Notum sit omnib9 hanc paginā inspecturis qđ ego Ferrand9 dī grā
Rex Castelle et Tolet. Legion Galle Cordub Murcie et Jaheni inueni
cartā illustrissimi patris mi conditā in hunc modū. A. dī grā Rex
Legion Concilio Legion et alcaldib; ad quos littere iste peruenerint salutem
Sapiatis qđ ego concedo et confirmo fratrib9 de Sco Marco illā cartā
quā eis fecit pater meus de hereditate de Moral que est in Ripa de
Vernesga. et mando uobis meo homini pelagio ysidori ut mittat illā
eis. Dat. p[ri]9 apud Ciuitatem Rodici. xiij. die Febr. innouatum postea
in exercitu prope Sibillā Reg exp. xxv die. Febr. — Era —
M — — CC — L xxx — Sexta.

Cognuscuda cosa seya aos qui sum e aos qui
am de uijr qui eu. Joam perez cligo de funares. filio
de pedro ffernandiz de gumeyl. mando a sancta maria
de ffrra os meus iugarios por mia alma. quem
asaber quaes. sam martinu de uila meaa. e sam
martinu de meda. e sanguygou de constanze. e sam
michael. de constance. e moesteyro de castelo. quos tenelles
auia meu padre pedro ffernandiz e como os eu tenia
a mia morte asios mando affrra. facta carta sub
era de mil. e cc. e Lx e vij. e quot vix kts marcij.
presentes fuerunt. don ff. nuniz de san abraao. ts.
Joan uimaraiz de san martinu. ts. p. eanes de
pinceyro. ts. uidal ff. de sam martinu de castelo. ts.
ff. lupez cligo de sam Joan de campo ts. e rodrigo
diaz diaz capelan ts. e alij multi que uiderunt e
audierunt. ff. que ~~not...~~

XX.

Sub christi nomine. Ego Tarasia petri. vobis Sancie uermudi et filiis
uestris. libenti animo. uendo medietatem totius hereditatis quam Johanna
pelagii quondam mater mea habebat et habere debebat uobiscum in omnibus locis.
ubicumque eam potueritis inuenire cum omnibus prestationibus suis. et accipio a uobis pro
ea. xxiiij. solidos. Legionenses. Amodo eam habeatis semper in pace. meo domino remoto
et potestate. facta carta uenditionis. Era. M. cc. lxvij et quotum. vij. idus
aprilis. Tempore regis domni Alfonsi. episcopi lucensis domni Michaelis. maiordomi petri
ruossi. Ego prefata Tarasia petri roboro et confirmo. Qui presentes
fuerunt. Johannes munionis testis. Johannes petri presbiter testis Michael petri testis

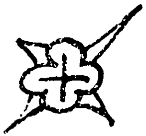 Fernandus pelagii. notarius Lucensis notuit

[illegible] a todos los oms q̃ esta presente carta
vieren é oyeren. Como yo D. Diago lopez de Salzedo D.o al Conuento
de Cayñhas poz my alma todo quanto yo he en Carracon. Casas. Vinas. heze
dat. e todo quanto y he. yermo e poblado. e q̃llas q̃ tenga siempre vn
Capeyllan q̃ cante poz my alma e demos parientes. e poz q̃ lo ayan firme
e sano. doles esta my carta seeyllada con el myo seello — D. Esto son testigos
Caualleros Sancho fernandez de fresnedo. Pero fernandez so hermano.
R. oy Enayanez macust. Vrti ortiz ayssachapff. Po mayanez de Ayrreta.
Escuderos. Maza ladron. ffernant gutierrez Gonçalo gutierrez. fernat
garcia. Garcia yuanes de ocita. D. ata en Cayñhas. x. dias andados
de Mayo. E R. M. CCC. ayñnos —

XXI.

Nouint uniuersi. Quod nos Jacobus de Ceruaria constituimus et ordinamus uos Guillelmum de Nargone habitatorem ualle de pontibus procuratorem n(ost)r(u)m ad mittendum in possessionem Martinum de ualleleporaria, castri de castro sano et terminorum suorum. cui Martino predicto castrum predictum uendidimus ratum habentes et firmum seu habituri quicquid per uos super missione tradenda possessionis castri predicti actum fuit ac etiam procuratum ac si a nobis personaliter esset factum. Actum est hoc. viiii kalendas februarii. Anno incarnationis Christi. M. CC. L. quarto. Sig+num Jacobi de Ceruaria predicti qui hoc concedimus et firmamus firmarique rogamus. Sig+num Arnaldi de uilla noua. Sig+num Guillelmi de Sacira. Sig+num Ferrarii de Beniure militum. —
Sig+num Ferrandi Olerii. Sig+num Petri de Orenga. manentium cum dicto Jacobo de Ceruaria testium;

Sig-num mei Saluatoris de Bayona notarii publici Ilerdensis qui de mandato Petri de Solerio notarii publici eiusdem loci. hoc scripsi

Sig-num mei Petri de Solerio notarii publici Ilerdensis qui hoc scribi feci.

Sub era de mill 7 de trezientos 7 diez 7 uiij. anos. diez 7 quatro dias andados de
feuereyro conuscuda cousa seia a os q̄ste 7 aus q̄ an de uijr como eu. pedro
p̃z p̃lado de san saluador de villa ... fazo pyta 7 plazo cũ ffernã nunj clerigo.
7 dou a el 7 o seu. o terreo da yglesa q̄ jaz en uillar no pumar tra la casa
de Joã diaz. sub tal condizio q̄ o chante darbores 7 llo pare bẽ. 7 leue
ende a meetade do froyto q̄. deus y der el 7 q̄ en uier en ssa uoz
mentre y aruores stouerẽ. 7 dou a meatade de a yglesa sobredcã
en saluo. 7 eu ffernã nunj o seu a conp̃z este tiuo p toda mia boa
a ssi como e de suso dcõ. Qui p̃sentes furõ 7 tr. ffernã p̃z porde
ffereyra. p̊. suarez monges. p̊. ioh̃ monges 7 otros moytos q̄ o uirõ
7 llo oyrõ. 7 eu ffernã ioh̃ mõges p̃sente fuy 7 escriui esto
plazo. E mãdado destes sobre dcõs

[illegible] nos eldiardis di gra abba uallis bone, 7 dna eluira de acuta priorissa, 7 arnalda de alta riba sub priorissa, 7 ingarda de puneda cantrix, 7 beatrix de banjeres succentrix, 7 iusiana de centelles sacristana 7 raimunda de amor pana, 7 ermessendis [?] ollina de fonte rubio cellerraria. pro nobis 7 toto conuentu monasterii uallis bone sollempni stipulatione promittimus vobis bingario de podio uiridi bona fide 7 spontanea uoluntate uris quod nos dabimus nec donimus bingario 7 de angstaria nec eluire uxori eiusdem filie uri dci bingarii de podio uiridi. illas legitimas quas compeunt monasterio uall. bone ratione sauinne, 7 dicsendis 7 gochaye nrarum filiarum uxor sup bonis omnibus elisendis de podio uiridi matris earundem. predictam itaque promissione facimus pro nobis 7 toto nrm conuentu ut predictum est quod ullo umquam tempore predictas legitimas sup dictas psonis non dabimus. promittimus insuper quod non donimus nec aliquam alienabimus predictas legitimas predictis psonis nec alienabimus unquam. Actum est hoc. viiii. kls iulii anno dni m° cc° l°. Signum eldiardis di gra abbe uall bone. Signum dne eluire de acuta priorisse. Signum arnalde de alta riba sub priorisse. Signum. bingarie de puneda cantricis. Signum beatricis de banjeres succentricis. Signum iusiane de centelles sacristane. Signum. raimunde de amor oparie. Signum. ermessendis [?] ollinae de fonte rubio cellerarie quas hoc firmamus 7 concedimus testesque firmare rogamus. Signum. p. de uanalor. Signum. bingud angstaria. Signum. R. de concabela. Signum. B. [illegible] testium

Ego thomas de do publicus not tarrege hoc scripsi 7 hoc signum [signum] composui; —

Frater petrus cuch monachus ppta qui hoc translatum scripsi, 7 hoc sig[num] [signum] n feci.

Conno sciuda cosa sea a todos los oms q esta Carta uiere cuemo yo don Alffonsso por la gra de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia e de Jahn. Do e otorgo a uos donna Sancha Eximenez la heredat q yo hy he en Auia e aquellos dos solanos q hy he ffechos. o por ffazer quales quier q son. Et esta heredat e estos solanos sobredichos uos do e uos otorgo q los ayades libres e quitos por juro de heredat por a siempr iamas por a uos e por a uuestros ffijos e por a uuestros nietos e por a quantos de uos uinieren que lo uuestro ouiere de heredar por a dar por a uender. por a empennar por a camiar. por a enagenar. e por a ffazer de lo e en ello todo lo que uos quisseredes cuemo de lo uuestro mismo. Et mando e defiendo q ninguno no sea osado de yr contra esta Carta deste mio donadio ni de crebantar la ni de minguar la en ninguna cosa ca qual quier q lo ffiziesse. aurie mi ira e pechar me en coto mill morauedis e a uos todo el danno doblado. Et por q esta Carta sea ffirme e estable mandela seellar con mio Seello de plomo. Fecha la Carta en Gozuar por mandado del Rey xv. dias andados del mes de Abril. en Era de mill e dozientos e Nouenta e Quatro annos. Johan perez de Cuenca la escriuio el anno quarto q el Rey don Alffonsso Regno.

xxv.

XXVI.

Sepan quantos esta carta uieren Como yo don Alfonso por la gracia de dios Rey
de Castiella de Leon de Toledo de Gallisia de Seuill de Cordoua de
Murcia de Jahen e del Algarbe Fago merced al prior de sant
Marcos de Leon y al Conuento dese mismo Lugar. Tengo por bien e
mando que non den yantar a Infante ni a Rico ome ni a dueña ni a otro
ome ninguno Saluo a mi que me la den quando lo yo demandar e al Infante
don Sancho mio fijo quando y fuer por su cuerpo mismo Et
desto les mando dar esta mi carta abierta e Seellada con mio seello col
gado Dada en la Cibdat de Castiella veynte e cinco dias de
Febrero Era de mill e trezientos e diez e nueue años Johan rodriguez
la mando fazer por mandado del Rey. Yo Johan dominguez la fiz escreuir.—

Sepan quantos esta carta vieren Como yo Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo
de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarbe por ffazer
bien e merced al conuento delos ffreyres predicadores de Toledo Mando que de panos ni de libros ni de
vino ni de azeyte ni de madera ni de manteca ni de cueros para su calçar ni de pescado para su comer ni
de ningunas otras cosas que aduxieren para su casa que non den portadgo ni otro derecho ninguno en todos mios
Regnos por mar ni por tierra. Et deffiendo firmemientre que ninguno non sea osado de gelo demandar
ni delos contrallar ni delos embargar ninguna cosa delo suyo por esta razon en ninguna manera. Ca qualquier
que lo ffiziesse al cuerpo e a quanto ouiesse me tornaria por ello. E desto les mande dar esta mi carta abierta
sseellada con mi seello pendiente. Dada en Seuilla xxviij dias de Julio. Era de mill
e ccc e xxxj annos. Don Gomez garcia abbat de Valladolit notario del Regno de Leon
la mando ffazer por mandado del Rey. Yo Sancho Martinez lo fiz escreuir.

Gomez garcia

Yo el Rey

Johan perez

XXVII.

XXVIII.

Sepã quantos esta carta vieren Como nos gomes yanez 7 teresa arnaos su muger otorgamos 1 conocemos q vende
mos a uos iohn yanes de malauer unas cassas q nos abemos en moriel q fueron de iohn p[er]es por precio de trezientos
7 cinquenta mr[s] d[e] esta mon[eda] de n[uest]ro señor el Rey don ffernando q ffaze diez dineros el mr los q[ua]les recibie
mos 7 passaron al n[uest]ro poder. las q[ua]les casas vos vendemos con entradas 7 con salidas 7 con todos aquellos de
rechos 7 pertenencias q alli deue auer desdel cielo ffata en los abismos yermo 7 poblado Et q[ue] las ayades
libres 7 q[ui]tas pa dar pa vender pa empeñar pa enagenar 7 pa ffazer dello 7 en ello toda u[uest]ra
p[ro]pia voluntad como de lo u[uest]ro p[ro]pio Et por esta n[uest]ra carta desapoderamos a nos 1 a los n[uest]ros de las
dichas cassas 7 apoderamos en ellas a uos Renunçando todo fuero 7 toda ley q contra esta dicha
uendida sea Et a esto tener 7 cumplir obligamos nos 7 todos n[uest]ros bienes muebles e rayzes para
dos 7 por ganar do quier q[ue] los ayamos t[estigos] Iohan ... 7 min fferrero 7 domingo garcia vezinos
de moriel ffecha diez dias de abril era de mill 7 ccc 7 quarenta 7 siete años
Et yo p[er]o iohan notario publico ffiz esta carta 7 ffiz en ella este mio Sig———no
en testimonio

XXX.

Sit omnibus notum quod ego Bernardus de Cigiario civis Barchinone filius Petri de Cigiario civis
Barchinone et domine Marie uxoris eius quondam defunctorum confiteor et in veritate recognosco vobis Beren-
gario de Aquilario campsori quod solvistis mihi bene et plenarie ad voluntatem meam omnes illas septua-
ginta quinque libras bone monete Barchinone pro quibus vendidi vobis imperpetuum totum censuale sexdecim solidorum
predicte monete quod habebam et accipiebam super domibus cum orto eis contiguo et pertinenciis suis quas
Simon de Segriano et Peronus de Segriano fratres habebant et tenebant per me ad dictum censum sexdecim
solidorum pro duodecim solidis monete predicte unde renunciando excepcioni non numerate pecunie et omni legum
auxilio facio vobis iuris de predictis septuaginta quinque libris bonum et perpetuum finem et pactum
de non petendo sicut melius dici et intelligi potest. Actum est hoc tercio nonas Marcii
anno domini millesimo trecentesimo decimo. Signum Bernardi de Cigiario predicti qui hoc laudo et firmo.
Testes huius rei sunt. Raymundus de Coll. Petrus de Podio. et Guillelmus bon amich.
Sig-num Bernardi Paschalis notarii publici Barchinone. qui hoc scripsit et clausit.

XXXI.

Jo en ffrer colom conseller del senyor Infant e Carchebre venda e tots altres vniuerses
drets del comdat durgell e del vezcomdat dager p lo dit senyor Infant assignat/ atorch en ueritat
auer reebuts/ de frare P. guans celerer major de poblet Gehauers e uehebuts diners/ es
a sauer p la guarda quel dit senyor Infant ha el loch e castell de sera/ laqual era deguda p. vij. anys
passats e han p los dits vij. anys Tresientos septuaginta. tres sol. iiij. dnr. Jaces.
En testimoni de laqual cossa vos fas aquest present albara/ segellat al meu segell secret en Balaguer
a. vj dies de mayg del any. mill. ccc. xl anyos

XXXII

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Iohan por la merçet de dios abbat del monesterio de Sta. Mª de Aguilar de Campo. Et nos el conuento deste dicho monesterio otorgamos e conosçemos estando todos ayuntados a cabillo asi como lo auemos de uso e de costunbre otorgamos que damos a uos Ffrant Garçia dug fijo de Ffrant Garçia e de doña Iohana Ynada da Loys ... Et a Iohan uuestro fijo para en todos uuestros dias de uos amos todos los nuestros vasallos que nos auemos en Sant Cibrian que es entre Mudaf e Sta. Mª. Et los nuestros vasallos otrosi que nos auemos e auremos en la aldea de Vergano que es sobre Llanilla. Et otro solar que nos auemos en Llanillo. Et estos vasallos todos sobredichos uos damos con todos los fueros e tributos e derechos que nos auemos en ellos que los ayades uos los dichos Ffrant Garçia et Iohan Ffrrz uuestro fijo para en todos uuestros dias de uos amos a dos para que los guardedes e los defendades. Et los fagades poblar en sus fueros e en sus derechos. Et a cabo de uuestros dias de uos amos padre e fijo que finquen los dichos vasallos libres e quitos para el dicho monesterio. Et el abbat et conuento los que fueren a esa sazon que les entren. Et tomen para si e para el dicho monesterio como cosa suya sin toda mala uoz. Et sin otorgamiento de uuestros herederos de su propia actoridat para fazer dello lo que ta su voluntat fuere. Et nos los dichos Ffrant Garçia et Iohan Ffrrz mio fijo otorgamos que recibimos de uos los dichos abbat e conuento de Sta. Mª de Aguilar los dichos vasallos para los guardar e defender e mantener los en sus fueros e en sus derechos. Et otorgamos de uos los dexar libres. Et quitos despues de nuestros dias sin contrario niguno con todos los poblamientos e mejorias que en ellos fizieremos que los tomedes e entredes para uos e para uuestro monesterio de uuestras propias voluntades. E por que esto sea firme damos a uos los dichos Ffrant Garçia Et Iohan Ffrrz uuestro fijo esta nuestra carta sellada con nuestros sellos de çera colgados. Fecha xvij dias del mes de Setienbre era de mill e treçientos e LXXX e cinco años.

XXXIII.

XXXIV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo frai gonzalo colegero mayor del monesterio de santa maria de Aguilar
otorgo e conosco que do a vos Andres por ... de Menaça el solar que fue de domingo Ribas que es entre
el solar de Rodrigo Albar e el de Reys. E este dicho solar vos do para que lo fagades e more
des en el. e lo moregades, seyendo vassallo solariego del abbat e del conuento del dicho monesterio
vos e vuestros herederos e los que deuen lo heredare. Et que ffagades todos los fueros e tributos e fa
venderas e todas las otras cosas que mejor e mas cunplida miente lo fiziere uno delos otros vasa
llos que nos auemos y en la Riba. Et vos esto sobre dicho cunpliendo e faziendo vos e los
herederos que de vos vinieren que nos non quitemos el dicho solar ni los prestamos que del
pertenesçen. Et por esta carta viedo e deffiendo so pena de dios et de los buenos que algu
no o algunos non labren ni bussen los prestamos que pertenesçen del dicho solar saluo el
dicho Andres ... Et porque esto sea firme dille esta mi carta seellada con mio seello
ffecha primero dia del mes de agosto Era de mill e trezientos e ochenta e cinco annos.

Sepan quãtos esta carta viere commo yo alffonso Roys de calabaçanos ffijo de aluar Roys otorgo
e conosco que do por libres e por quitos al abat e al conuento del monesterio de Santa maria de Aguilar
e a todos sus bienes e de sus vasallos para agora e para siempre jamas sobre razon de pleitos e
demandas que yo el dicho alffonso Roys avia contra ellos e les oue mouido pleito so
bre los vasallos de la cuesta de val verestusso e de los molinos que dezian de las penillas los
quales pleitos e demandas yo el dicho alffonso Ruys e los dichos abat e conuento ouimos
puesto en mano de amigos arbitros los quales amigos arbitros ouieron dado sentencia entre dicho
pleito la qual sentencia fue por los dichos abat e conuento. Et por ende yo el dicho alffon
Ruys otorgo e he por firme e por buena e por valedera e verdadera para agora e para siempre
jamas la dicha sentencia que los dichos amigos dieron en esta razon. Et consiento en ella. Et otor
go de non yr contra ella nin contra parte della en ningun tiempo nin por alguna manera. Et si
contra la dicha sentencia fuere que me non vala nin sea sobrello oydo en juyzio nin ffue
ra de juyzio. Et porque sea firme Rogue a Johan ffernandez escriuano publico en Aguilar que
escriuiese esta carta e la signase con su signo. ffecha nueue dias de abril era de mill
e trezientos e ochenta e seys annos. Desto son testigos ffernando alffonso de porquera e Johan ffernandez po mos
el viejo e po mos su fijo ffijo de martin nogral e Johan ffernandez ffijo de ffernando. Et yo Johan ffernandez escriuano
publico en aguilar que ffuy presente a esto lo escriui e lo signe con mi signo
en testimonio de verdat

XXXVI.

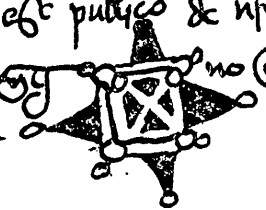

Era de mill et tresentos et oyteenta et oyto años
seis dias de Janio sabbado todos q nos gcia pes abade
do moesteyro de san martiño de fora i gomes apor
por i o couento do deo mostro seendo juntados en noso
cabydóo seg q he de costume psente lopo cans mo
je do deo og alugamos a vos grao mos dou gullos tanbrador
por uos i por vossa moller og q deste dia doie endeant
en toda uossa ujda i da dita uosa moller i de cada huu de
uos aqllas nosas casas q estan na rrua de ual de deus
en q agora mora o chante de tuy don ffernã ms cõ seus
etoos sobrados camaras portalos pousos paredes e
cõ todas suas dereitas por dez lbr pequenas desta mon
usauel q ora corre cada año as ques deuedes de pagar
ao ouençal do deo og cada año en paz i en saluo p uos i
p vossos bees et vos deuedes as ditas casas a refazer de
tella et madeira sen descontar deste alugeiro saluo se
ouiere mester trauc ou pontõ ou faz parede ou carrera ou
ardesen og deus nõ queyra q nõ seiades teudos a refazellas
et eu grao mos por mi et porla dita mina moller asi o
outorgo et qual das partes contra esto veer peite a outra parte
por pena quinentos mor desta mon q ora corre et aqla
pena pagada ou nõ pagada todauja este estormento
i couusas en el contidas sigan firmes et valla en sua reuor
testemoyas Rodrigo cans m peres i afun cans
Eu gcia suares not publico jurado de sãtiago este
stormento fiz sacar da nota fita p afon sancho not
q foy de sãtiago pa as quaes notas tirar e sacar en
publica forma con a autoridade do senor arcobispo de
sãtiago don gomes i meu nome i sinal aqui pono en
testimoyo de uerdade.

XXXVIII.

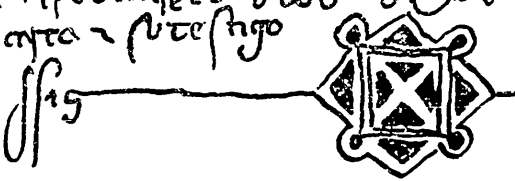

Noverint universi quod nos Bernardus Mulet et uxor mea Guillelma habitatores ville sancte Columbe
confitemur et recognoscimus vobis Guillelmo de Podio iurisperito nos habuisse et recepisse a vobis
numerando omnes illos centum solidos barchinonenses pro quibus vobis vendidimus unum nostrum cen
sualem cum pleno instrumento in posse notarii infrascripti per Petrum Freolani notarium quod habuimus et re
cepimus unde renunciamus omni exceptioni dicte pecunie non habite et non recepte et vendicionis
non facte et doli. Et quia sic rei veritas sic se habet facimus vobis et vestris hanc presentem apocham
de recepto in testimonium premissorum de ulterius non petendo vobis et vestris aliquid super dictis
centum solidis imponendo. Quod fuit actum est hoc .ix. die julii anno a nativitate domini Mº CCCº Lº VII.
Sig+num Bernardi Mulet et eius uxoris Guillelme predictorum qui hoc concedimus et firmamus.
Testes huius rei sunt Guillelmus Mulet et Petrus Tony.

Ego Guillelmus de Manso publicus notarius regia auctoritate Bergensis scribaniam sancte Columbe
pro venerabili Petro Zacosta rectore ecclesie eiusdem ville hoc scripsi et meo sig 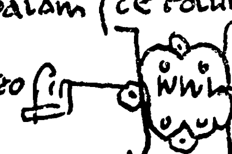 no
clausi.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don alffon prior del monasterio de santo toribio con
el convento deste mismo logar damos a vos iohan martinez fijo de domingo martinez de fojedo
una tierra que el monasterio de santo toribio a en bovaliego la qual tierra a por linderos de la una parte la
moyo e de la otra parte tierra de dona elvira fija de domingo martinez oreio e de la otra parte tierra que fue de
dona maria fija de iohan simon de potes e esta dicha tierra vos damos a vos el dicho iohan martinez
en tal que la ayades vos e los que de vos vinieren e que dedes cada anno en renta al dicho
monasterio de santo toribio o al prior que y fuer que y fuere un par de gallinas bivas por
la fiesta de sant martin de novienbre quando se pagan las otras rentas Et que non ayades
poder vos el dicho iohan martinez de vender nin empennar nin poner so otro sennorio la dicha
tierra synon que por que la perdades Et yo el dicho iohan martinez asy lo otorgo Et por
que esto es verdat nos los dichos prior e convento damos a vos el dicho iohan martinez esta carta escripta en
pargamino de cuero e sellada con el sello del convento de santo toribio de cera colgado ffecha
quinze dias de julio era de mill e quatrocientos e dos annos testigos que fueron presentes alfon
perez de mieses e toribio so fijo e martin garcia de mieses e pero criado del dicho prior.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Maria fija de Iohn de Hoyos vezina de Agui
lar otorgo e conosco que do all abad e all convento del monesterio de Santa Maria de Agui
lar todos quantos bienes muebles e rayzes yo he e herede e deuo heredar e
me pertenece e pertenecer deuen en qualquier manera que sea e por qualquier razon en qualesquier
logares de todo el senorio de nuestro senor el Rey e en sus terminos. E otrossi les do
los fructos e rentas e esquilmos que yo he de auer de los dichos bienes rayzes e
muebles de los tiempos passados todo esto que dicho es les do en donadio e en dona
cion pura estogida entre biuos en aquella manera que de derecho mexor e mas complida
miente puede ser e deue por que rueguen a Dios por las almas de mi padre e
de mi madre e por la mia. Y ellos ayan de aqui adelant por suyos libres e
quitos por juro de heredat pora siempre jamas pora vender e enpenar e dar e trocar
e donar e enagenar e pora que fagan dellos e en ellos toda su voluntad como de sus
bienes propios los que mas libres e mas quitos en el mundo han. Et por que sea firme
rogue a Ferrand Gonçalez escriuano publico en Aguilar que escriuiesse esta carta e la firmasse
con su signo. Fecha en Aguilar quinze dias de Febrero era de mill e quatrocientos
e siete annos. Testigos que estauan presentes Iohn Gonçalez de Aguilar capellan del coro de la
eglesia de Burgos e Iohn de Quintanilla e Iohn Perez pregonero vezinos de Aguilar.

Et yo Ferrand Gonçalez escriuano publico sobredicho fiz escriuir esta carta e fiz aqui este mio signo a tal en testimonio
de verdat.

XLI.

XLIII.

XLIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Iohan perez clerigo dellas Fenestrosas fijo de Iohan perez dela puerta et yo pasqual deudor yo pero abad de Verzedo fijo de mi andres e yo Iohan perez de llas fenestrosas fijo de pero muyo vezinos dellas ffenestrosas todos de mancomun e cada uno de nos por el todo otorgamos e conoscemos que somos deudores e pagadores sobre todos nuestros bienes muebles e rayzes ganados e por ganar por do quier que los nos ayamos por dar e pagar a vos Samuel ... fijo de ben ... vezino de aguilar o aquel que esta carta por vos mostrar cient e veynte mr desta moneda usal que rescebimos de vos prestados de que nos otorgamos por bien pagados a toda nuestra voluntat et por que es verdat renunçiamos las leyes del fuero del derecho e cada una dellas en razon de la paga e ponemos plazo con vusco para vos dar e pagar estos dichos mr del dicho debdo principal a la fiesta de sant miguel de setienbre primero que viene so pena e postura que vos demos e pagemos doze dr por cada dia quantos dias pasaren demas del dicho plazo en adelante et damos poder a qual quier que prender a todos nuestros bienes por do quier que los fallar e los vendan luego por que vos entreguen de todos dichos mr con las posturas crecidas demas del dicho plazo en adelante fecha esta carta en aguilar de campo veynte ocho dias de mayo era de mill e quatrocientos e quinze años testigos que vieron fijo de gonçalo perez de ... e gutierre calera e otros Et yo ... firmado por escriuano publico en aguilar de campo fiz escriuir esta carta e la signe con mio

(signo) no en testimonio de verdat

XLIV.

¶ Postrimero dia de ochubre Era de mill e quatrocientos e diez e seys años este dicho dia en
Toreno lugar que es en el concejo de Siurano a las casas de Diego perez fijo de pedro martines de Torre
no estando presente iohan Ruyz para de santo toribio en presencia de mi Rodrigo martines escriuano publico en
Liebana por nuestro señor don iohan el dicho Diego perez torno el su solar abasallage de santo
toribio e puso el dicho pedro en la possession del e besole la mano diziendo asy por señor
que de mi voluntad torno este solar abasallage de santo toribio. a los que en su nombre para que [illegible] e los
que en el [illegible] seamos vasallos de santo toribio para agora e para siempre jamas rey señal
desto beso vos la mano por señor por mi e por mis herederos que de mi veniere Et desto
en como paso el dicho pedro por testimonio el dicho escriuano que gelo diese signado de
mi signo para guarda de su derecho e del dicho monesterio testigos pedro martines e toribio alfon e alfon perez
clerigos del dicho monesterio e iohan [illegible] e iohan de la torre e g martines e iohan Rruyo vezino del dicho lugar
e otros Et yo Rodrigo martines dicho escriuano a pedimiento del dicho iohan Rruyz por
[illegible] escriui esta carta e fiz aqui este mio signo en testimonio de verdad

Jueves tres dias de abril año del nascimiento de nuestro saluador ihu xo de myll e
trescientos e ochenta e ocho años el por Juan moys fue al aldea de martos e fallo
una casa cubierta e fecha de tapia cerca la hermita de santa maria luego llamo a
Juan ffrz fijo de martin gonçalez que la avie fecho e dixole el dicho por que la
como la avia fecho contra su voluntad e sobre el embargo que le ouiera puesto aquella
otra vegada ante desto quando abrera los cimientos e el dicho Juan ffrz respondio
que la dicha hermita e offrenda que en ella ouiese que era del dicho
que el dicho Juan martinez su padre que se enterrara en la dicha eglesia con liçençia e consentimiento
del dicho por e aquellas casas que las fiziera e heredades que conprara e que non co
nosçia en ellas ningund señorio si non que le diese prestamo e que las tornara
a su señorio e el dicho por dixo que gelo enbargaua e enbargo que de la mega
fasta la dicha hermita e todo lo otro que es enderredor della que es suelo de santo
toribio e prestaua e presto de lo mostrar do deuia justiçia spual e tenporal quando
logar ouiese e que apellido fincase a la orden por siempre para lo pedir e
demandar segund se contenia por el testimonio que primero tomara e sobre este de
agora e que podria aver por escriuano que gelo diese signado testigos que estauan
presentes Juan alfon monge e diego martin clerigo e toribio alfon e otros

XLVI

Sepan quantos esta carta vieren como yo iohn Ruyz prior del monesterio de santo torybio con el conuento dese
mismo lugar otorgo et conosco que por fazer bien e merced a uos iohn gonçalez de collo e a uuestro fijo to
ribio por seruiçio que fezistes al dicho monesterio que uos do una tierra que el dicho monesterio ha en uatonia que ha
por terminos de suso el camino del rey que va para valde cereseda e de la otra parte la rroyal de sant roma
e de la otra parte la rroyal de vallejeda esta dicha tierra uos do para que la plantedes viña e cerredes que por es
tos diez años primeros siguientes que me dedes en renta cada anno a dicho monesterio en cada anno por la fiesta de
sant miguel un par de gallinas e de los dichos diez años cumplidos en delante que dedes en cada anno al dicho monesterio
el quarto de todo el fruto que dios diere en la dicha viña et que la ayades con este tributo uos e los que de uos
vinieren para siempre jamas e que non seades poderosos uos nin los que de uos vinieren de vendimiar la dicha viña
fasta que lo fagades saber al prior que fuere enel dicho monesterio o a quien lo ouiere de auer por el por que enbie a recabdar
el dicho quarto en cada anno et otrosi que non ayades poder de vender nin enagenar la dicha viña a ome fi
dalgo nin poderoso nin de la tributar a otro monesterio nin eglesia sinon que por que la pedades al prior que fuere enel dicho
monesterio que la pueda entrar sin contrario alguno para el dicho monesterio Et nos los dichos iohn gonçalez e toribio asi lo otorgamos
que rresçebimos de uos por señor la dicha tierra para la plantar viña e para pagar por los dichos diez annos el dicho
par de gallinas en cada anno e despues el dicho quarto en cada anno por siempre jamas nos e los que de nos
e los que de nos vinieren e para cumplir e guardar las condiçiones sobredichas en la manera que dicha es Et por que esto
sea firme yo el dicho prior mande desto fazer dos cartas partidas por a. b. c. anbas en un tenor e la una los
sobredichos leuades seellada con el sello de sto tiº de cera colgado en que yo el dicho prior e conuento nin tienese
fecha veynte e cinco dias de abril anno domini de mill e trezientos e ochenta e nueue annos testigos iohn alfon
so moge e pero martinez capero e toribio alfon e iohn perez diego martinez e ruy perez clerigos e alfon perez de mogrouejo.

XLVIII.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Iohan Pasqual el mayo morador en Santa Xristina
vendo a vos Pero Marcos el viejo e a vuestra muger Maria Alfon moradores en el dicho lugar una
viña que yo he en termino del dicho lugar ado dizen Vayel de Gomeme que determina de la
primera parte viña de Iohan Gordo e de la segunda viña de Gonçalo fijo de Leon e de la tercera parte
viña de Maria Peniella e esta dicha viña asi determinada commo dicho es con entradas
e salidas e con todos sus derechos por que se (?) la fecha a vos vendo por precio nombrado
que de vos rreçibi çient mr desta moneda usal que corre a diez dineros novenes el mr de los quales
dichos mr me otorgo por entrego e por bien pagado e renunçio la exepçion de los dichos mr
que non pueda dezir nin alegar en algund tienpo que me non fueron dados e a mi parte e po
der todos enteramente pasados e del dia en delante que esta carta es fecha vos doy
el iuro e poder e señorio e possession de la dicha viña para que la podades entrar
commo a cosa vuestra para dar vender enpeñar fazer della e en ella toda vuestra voluntad asi en la
vida commo al tienpo de la muerte commo de la cosa mas propia que auedes o podedes auer en
qual quier manera e obligo a mi e a mis bienes ganados e por ganar de vos sanar
e fazer sana e desenbargada la dicha viña a todo tienpo de toda demanda e/o enbargante
que vos la demandar/o enbargar commo quier e en qual quier manera e por que esto sea
firme e non venga en dubda rrogue a Alfon Iohan notario publico por nuestro señor el
obispo de Leon en Valmadrigal que escriuiese esta carta e la signase con su signo fecha en
Santa Xristina veynte e dos dias de iunio año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Xristo
de mill e trezientos e noventa e tres años testigos Iohan (?) Iohan Antigo e Fernand Gonçalez e Alfon Matheos
vezinos de Santa Xristina e yo Alfon Iohan notario sobre dicho fuy presente a esto que dicho es
e al dicho rruego escreui esta carta e fiz aqui mio signo tal [signo] en
testimonio de verdat

L.

Sepan quantos esta carta vieren como yo eluira gutierrez muger que fuy de Iohan gutierrez de camargo que dios
perdone vecina de sant ander de mi buena voluntad e sin premia alguna otorgo e co
nosco que vendo a vos pero gutierrez clerigo Ragoño de la eglesia de los cuerpos santos de la
dicha villa de sant ander la ochaua parte de una casa que yo he e heredad de dos
fuenta mar termino de la dicha villa con su lagar e otrosi vos vendo mas un
muyal de toda la parte que yo he e heredo en las tinas e en un cuyno que estan
en la dicha casa con sus entradas e salidas e pertenençias e con todos otros derechos
que en ello he e auer deuo por precio nombrado cierto a saber por ciento/ e [illegible] maravedis
de los quales me tengo por bien pagada e entregada a toda mi voluntad et renunçio las
leys de la paga et me parto e me quito e me desapodero de todo el jur e herençia
e tenençia e posesion e señorio/ e de todo quanto derecho yo he e auer deuo en la
dicha casa e lo de [illegible] e lo traspaso todo en vos el dicho comprador para que fagades dellos
e en ellos a toda vuestra voluntad como de vuestra cosa propia et para lo asi mantener
e guardar e complir obligo a mi e a todos mis bienes muebles e raizes ganados e por
ganar. fecha la carta en santander domingo ocho dias del mes de abril año del naçi
miento del nuestro señor ihesu xpo de mill e trezientos nouenta siete años. testigos que
fueron presentes a esto Iohan gutierrez de lierno al fayate e Juan calleja et martino de
carredo labradores vecinos de la dicha villa de santander e otros.
Et yo gutierrez gracia estevanes notario publico por nuestro señor el rey en sant ander e en todos los sus regnos a esto fuy
presente con los dichos testigos e a ruego de las partes fiz escriuir esta carta e fiz en ella mi signo en testimonio

II.

Sepan quantos esta carta vieren commo Blasco ferrs escriuano vezino dela villa de ucles otorgo e con
nosco que vendia e vendio e daua e dio por juro de heredat para ssienpre jamas a gil ferrs fijo
de alfon prs el rrojo vezino dela dicha villa vn pedaço de vn huerto que el tiene en esta dicha villa
con ssus vimbreras que es enlas huertas dela arrañeda que ha por aledaños a ssurco huerta de gil gon
çales e desta bega enl ferrs e de parte de ayuso huerta de m ferrs de ssta lucia e huerta del dicho com
prador el qual dicho huerto le vendio con todas ssus entradas e ssallydas e con todos ssus dere
chos e pertenençias quantos oy dia an e aver deuen de fecho commo de fuero e de derecho por
preçio nonbrado veynte e tres mrs los quales rreçibio ante my el escriuano e los testigos desta carta
E desde oy dia que esta carta es fecha le dio la tenençia e possesyon e propiedat e sseñorio
del dicho huerto para que lo pueda tomar ssyn mandado de juez nin de alcalle nin de otra persona alguna
e para fazer del e en el todo lo que quisiere e por bien touyere assy commo de cosa ssuya conprada por
ssus dineros E otorgo e prometyo de gelo fazer ssano de todo omne o muger que gelo venyere
demandando o contrallando a do quier del e de ssallyr otor e tomar la boz por el dicho con
prador e por sus herederos en juyzio e fuera del sso pena delos mrs dela conpra doblados
que sson puestos en lugar de pena E la pena pechada o non que todavia fincase firme
e valedera la dicha vendida para agora e en todo tienpo E para lo assy tener e conplir el dicho
blasco ferrs obligo a todos ssus bienes muebles e rrayzes avidos e por aver por do quier
que los aya E rrenunçio todo rremedio e pleito de ssy e todas leyes e fueros e derechos que contra
ssean desta carta e lo en ella contenido E demas que non ssea oydo ssobre ello en juyzio
nin fuera del espeçialmente rrenunçio la ley del derecho en que dis que general rrenunçiaçion que non
vala de que fueron testigos llamados e rrogados gil ferrs fijo de alfon ferrs e alfon ferrs
fijo de po ferrs E ferrando fijo de alfon ferrs ffecha en la villa de ucles jueues diez e sseys
dias del mes de mayo año del nasçimiento del nro ssaluador ihu xpo de mill e trezientos
e nouenta e ocho años E yo alfon gonçales escriuano publico en la dicha villa de
ucles a merçed de my sseñor el maestre de ssantiago que a todo lo ssobre dicho fuy
presente con los dichos testigos E por ruego e otorgamiento del dicho blasco
ferrs esta carta escriuy E fiz aqui este my ssigno E en testimonio de verdat fiz
aqui my ssigno ... no

Alfon gonçales

Sit omnibus notum. Quod Ego Petrus Jordani sellerius civis barch(inone)
procurator et nomine procuratorio dominae Margaritae uxoris Petri de Prato quondam draperii pannorum
laneorum civis barch(inone) prout de ipsa procuratione constat publico instrumento inde acto barch(inone)
nona decima die Aprilis anno a nativitate domini millesimo CCC. Nonagesimo Sexto
et clauso per discretum Petrum de Ortas notarium publicum barch(inone) nomine predicto confi-
teor et recognosco vobis nobili Petro de Gralto domino ville Sancte
Columbe et Baronie de Gralto licet absenti. Quod per manus discreti Pe-
tri de Torrentibus notarii civis barch(inone) solvistis michi nomine predicto recipienti
illas viginti quinque libras barch(inone) quae dicte principali meae solvenda
erant in mense aprilis proxime lapsi pretextu cuiusdam censualis mortui cum
similis pretii quitationis quod vos et dicte universitas et caput singula-
res dicte meae principali facitis et prestatis annuatim perpetuo in dicto
mense. Et ideo nomine predicto renuntiando exceptioni non numerate et non
solute pecunie et doli mali in testimonium premissorum presente nomine
predicto vobis facio apocham de soluto. Actum est hoc barch(inone) Secunda
die Octobris anno a nativitate domini millesimo CCC° Nonagesimo
Nono. Signum Petri Jordani predicti. Qui hec nomine predicto
laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Raymundus Domenech mercator et
Petrus Sacz(?) notarius barch(inone).

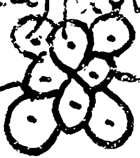

Sig+num Petri Pellicerii auctoritate Regia notarii publici barch(inone). Qui hoc
scribi feci et clausi.

LII.

... vassallos del dicho monesterio, e a todos los otros vassallos
del dicho monesterio, e nos dentro los puertos de lienana. salut, e buena
uentura. sabet que de my propia uoluntat, e sin ruego, e carga de alguna persona
mas a vuestro pidimiento, e por quanto entiendo que es ome bueno e discreto
e tal que bos cumple que encomyendo el officio de la alcaldia entre vos otros de
este dia que esta carta es fecha fasta un año a diego fijo morador en
florans my vassallo, vuestro vezino. e bos le do, e otorgo por alcalde por el dicho
tiempo, e le do poder para que oya. abenga. discierna, e judgue todos los negocios
contiendas, e pleytos que entre bos acaeciere, e delante el pareciere segunt derecho
dando, e otorgando appellacion, e alçada para delante my a qual quier de los que derechamente
del se agrauiaren, se alçare o appellare guardando les todos los otros buenos usos
e buenas costumbres que les fasta aqui fueron guardadas derechamente segunt la jura
que sobre todo ello me fizo/ Et mando a bos e a cada uno de uos que lo ayades
e recebades por vuestro alcalde, e que bayades ante el a sus plazos, e no ante otro alguno
por pleyto de vassallo a vassallo. so pena de .lx. sueldos de los buenos. e que usedes
con el segunt que mejor e mas cumplida mente usaron vuestros antecessores con los
otros alcaldes que fueron en el dicho concejo. puestos por los priores que fueron en el dicho
monesterio. Et por que desto fuessedes ciertos mande dar al dicho diego fijo esta carta
sellada con my sello, e firmada de my nombre. fecha en el dicho monesterio de santo toribio
sabado. xvi. dias del mes de abril. año del nascimiento de nuestro señor ihesu christo de
mill, quatrocientos, e un años

Johns ferdz

LIV.

Sit omnibus notum. Quod Ego ffrancischa uxor don Petri de
villacis thesaurarii Illustrissimi domini Regis Johannis bone
memorie confiteor et recognosco vobis Nobili Petro de
Gonzalvo militi Quod ex mandato ffrancisci Ripoll bajuli Sibille
vice ser Columbo soluistis michi voluntate mea illas vi
ginti quinque libras barchinone quas michi per vos solvende sunt in
mense Junii proximo lapso racione cuiusdam annualis pensionis
quantitatis quod vos et universitatis vestre Baronie michi fa
citis et prestatis annatim preterito dicto mense. Et ideo
renunciando exceptioni peccunie non numerate et non solute
et doli mali facio vobis presentem apocham de soluto
in testimonium premissorum. Actum est Barchinone sexta mensis
septembris Anno a nativitate domini Millesimo Quadringen
tesimo primo. Si+gnum mei ffrancische predicte qui hoc laudo et firmo

Testes huius rei sunt Johannes Ximenez presbiter et
bartholomeus forlata scolaris

Sig+num Johannis pollicii auctoritate Regia notarii publici Barchinone
Qui hec scribi fecit et clausit.

Sit omnibus notum Quod Ego Raymundus de fonte senior ville de Talarna termini castri ville de Mag procurator constitutus a bernardo de fonte filio meo herede dictis et aliis filiis plenam posse nomine predicto Confiteor et Recognosco vobis Johanni calbell ville predicte Columbe de gralto clavario baronie nobilis Petri de gralto filii Nobilis Petri de gralto quondam domino et vicecomitis et administratori predicte baronie presenti et [illegible] et ego nomine predicto a vobis habui et recepi omnes illos trecentos viginti et duos solidos monete barchinone de terno consilio petre quitirationis censuales quos universitates dicte baronie dicto filio principali meo faciunt et prestant ac facere et prestare tenentur singulis annis in festo omnium sanctorum qui solvi erant in proxime preterito omnium sanctorum festo dicto Et predicto renuntians omni exceptioni pecunie predicte non numerate non habite et non recepte et dolo malo et actioni in factum facio nomine predicto vobis et vestris de predictis Trecentis viginti et duobus solidis finem et apocham de recepto Actum est hoc in villa de Talarna termini castri ville de Mag prima die decembris anno a nativitate domini Millesimo quadringentesimo sexto Sig+num Raymundi de fonte senioris predicti Qui hoc nomine predicto laudo et firmo. Testes huius rei sunt Berengarius Johannes textor dicte ville de Talarna et Raymundus cardona de orcello.

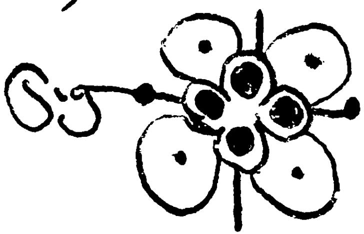

Sig-num ffrancisci Coberandi publici castri ville de Mag [illegible] venerabilis Berengarii Ollarii notarii publici eiusdem qui hoc scripsit et clausit.

LV.

LVI.

Sepa quantos esta carta vieren como Urraca Ferrandes muger que fue de Juan Martines vesina dela villa
de Uitoria otorgo e conosco que vendia e vendio e dava e dio por juro de heredad para
siempre jamas a Gil Ferrandes el Rroxo vesino dela dicha villa una viña que ella ha en termi
no dela dicha villa enlas que disen del alamo que ha por aledannos dela una parte de Abraym
Darrca e dela otra parte Juan Ferrandes sobrino del arcipreste e dela otra parte el arroyo la qual
dicha viña otorgo e conosco que le vendia e vendio e dava e dio segund dicho es con todas
sus entradas e con todas sus sallidas e con todos sus usos e costunbres e con todos sus
derechos e con todas sus pertenencias quantas ha e deve aver de derecho e de fecho por
presçio nonbrado quarenta mill [illegible] de alcançe desta moneda usual que fase dos blancas un
maravedi los quales dichos maravedis rresçibio ante mi Pero Gonçales escrivano publico en Uitoria e los testigos presentes
e dellos se otorgo por pagada rrenunçiando las leyes del derecho la que fabla del aver non visto
nin contado e toda ley e fuero e derecho e uso e costunbre canonico o çevil e
eclesiastico o seglar de que se pueda ayudar e espeçial mente rrenunçio la ley
del derecho en que dis que rrenunçiaçion general que non vala e la ley del enperador
Valariano e todos los otros derechos que fablan e son en ayuda e en acorro delas mugeres
A desto otorgo esta carta de que fueron testigos Rrodrigo Alfon [illegible] vesinos de Uitoria e
Miguell [illegible] fijo de Pero [illegible] vesino de villa [illegible] Fecha e otorgada en Uitoria catorse
dias del mes de otubre año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Xristo de mill e quatro
çientos e tres años / [illegible] el sobre dicho Pero Gonçales escrivano publico en
Uitoria ala merçed de mi señor el maestre de Santiago fuy presente a todo lo
sobre dicho con los dichos testigos e esta carta escrivi e so testigo e en testimonio de ver
dad fis aqui este mio signo [illegible]

no a tal

Sit omnibus notum quod Ego Guillelmus Legen mercator, civis Barchinone confiteor et recognosco vobis nobili Petro de Queralt domicello presenti quod solvistis michi voluntarie omnes illas viginti quinque libras Barchinone quas michi per vos et universitates et singulares vestre baronie solvende fuerunt in mense junii anni proxime lapsi pretextu cuiusdam censualis mortui consimilis pecunie quantitatis quod vos et universitates et singulares vestre baronie michi facitis et prestatis annuatim pro precio dicto mense. Et ideo renuncians exceptioni non numerate et non solute pecunie et doli mali. In testimonium premissorum presentem vobis facio apocham de soluto. Actum est hoc Barchinone octava die madii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinto. Sig+num Guillelmi Legen predicti qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Guillelmus Samer et Petrus Mestre notarius cives Barchinone.

Sig+num Petri Pellicerii auctoritate regia notarii publici Barchinone qui hec scribi fecit et clausit.

LVIII.

de ssancho fija de alfon sso de velasco conosco e otorgo q de mj buena e ppria
volutad e ssyn pmja algna e por rremedio delas almas del dicho alfon sso mj pa
dre e delamja / q do e donoal mon de senor ssto toribio / et a vos iohn gº
prior del dicho mon vna haça de vyna q yo he cerca la cabaña q dizede
otura tmjno de ssantyo q ha por linderos delas dos ptes vyna del dicho
mon q fue de ssant ioha de naSado / e de pte de yuso el camjno q va pa
capelon esta dicha donacio desta dicha haça de vyna fago al dicho mon et a
vos el dicho prior ppria e pura e no rrevocable pa q ssea del dicho mon la
bre e qta por juro de heredat pa vender et enpenar et dar et donar e trocar e
enagenar et pa q fagades della e della toda vra volutad asy como de cosa
vra ppria et prometo e otorgo de nuca yr nj venjr cont esta dicha donacio pa la
desfazer nj rrevocar nj menguar en cosa algua nj por algua mana antes dela
aver por firme e por valedera pa agora e pa en todo tpo del mudo et sobresto
rrenuncio pa to de mj todas leys de derechos e e ssebaons buenas rrasons q en mj
ayudar en contrrio desta cta nj dela por ella cotenido fuesen o pudiessen sser
q las no pueda parar nj allegar / et por q esta ssea firme e no venga en dubda
rrogue a toribio pº escriuano publico en lievana q fiziese escrivir esta cta e la signe
sse cu su signo q fue fecha ent dicho mon nueve dias de enº año del nascimjento de
nro senor ihu xpo de mjll e quatrocientos / e ssey s años / tºs q estaua presentes iohn gº
martinus moges / e toribio aº / e otros et yo toribio pº dho escriuano por ruego
e otorgamjento dela dha dona maria fiz escrevir esta cta e fiz aqui mjo signo
en testio de vdad —

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan gonçalo perez de torieno vezino dela jurisdicion de santo
toribio / conosco / e otorgo que de mi buena / e propia voluntad sin premia / e sin yendo a ello inducido
alguno / por remedio de mi anima / e delos mios finados que do / e dono al monesterio de señor santo tori
bio e a vos johan prior del dicho monesterio / un solar de casa donde yo agora bivo que es
enel dicho lugar de torieno que fue de pero salvadores mi avuelo con sus entradas / e salidas
que ha por linderos dela una parte el solar de casa / e detras / e de cuesta huertos de ... de c
...ra / e delante la cañada del dicho solar de casa / E yo el dicho johan prior eun... otor
go que tomo / e rescibo de vos el dicho gonçalo perez vezino para el dicho monesterio el dicho solar de suso dicho
que asi dades et donades como dicho es e por vos fazer bien / e merced / damos vos en prestamo para
el dicho solar una haça de viña ala puente de pyguales / mas otra haça de viña en la molina
mas una tierra en sobre viña mayor por tal manera / e condicion que seades vos e los que de vos vinieren
/ e enel dicho solar moraren buenos / e leales / e provechosos vassallos / amy e al dicho monesterio / E alos
priores que por tiempo seran / e dedes / e paguedes por la fiesta de sant martin de novienbre en ffinança
en cada año tres quartas / e media de vino / e un sestero de trigo / e porque esto sea firme
e non venga en dubda nos amas las dichas partes mandamos fazer esta carta que fue fecha
enel dicho monesterio treynta dias de enero año del nascimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill e
quatrocientos / e siete años / testigos que estavan presentes iohan gonçalez / e martin martinez moges / e toribio
alfon / e iohan perez del valle clerigos de santo toribio / e fferrand cabeça / e gonçalo diaz criados
del dicho monesterio / e otros ... toribio perez escriuano por el dicho
fuego a ruego ... fis ... ... no ... testimonio de verdad

LX.

Sepa qntos esta cã vieren como yo mari cuesta mugier de Ihn dla cuesta ve
zina de vargano con licencia dl dicho mi marido q̃ sta pnte e me la da e yo martino
hmano dla dicha mari cuesta fijos de m procedo otorgamos e conoscemos q̃ sobre
pleito de una heredat q̃ nro padre nos ovo dexado en herrera e en procedo e
en sos tminos e en celada e en sos tminos nos amos otorgamos q̃ vos dexamos
anos Ihna mugier de po royz de mirada nra hmana toda la heredat q̃ todos tres
auemos en celada e en sos tminos e q̃ vos la dicha juana dexedes anos los dichos
maria e martino toda la dicha heredat q̃ auemos en herrera e en procedo e en sos
tminos e mas por quenta mrs desta moneda usual q̃ faze dos brs el mr e vos
lo dexamos por juro de heredat e nos obligamos de vos lo facer sano so pena q̃ uos
torniemos los mrs con el doblo e el la pnda q̃ vala pa siempre e eso mismo yo la
dicha Ihna otorgo con licencia dl dicho mi marido q̃ do e dexo anos la dicha m
e martino nros hmanos la dicha heredat de herrera e de procedo e q̃ yo ayan lo
de celada como dicho es et por q̃ esto sea firme e vale dero e no sea dubda
rogamos a Ihn gz de cantabria notario publico q̃ fiziese esta carta e la signase de su
signo fecha veynte un dias andados del mes de abril año del nascimiento de mill e q̃
trocientos e dizisiete años tos q̃ fueron pntes a fagundo e martino fijo de Ihn gilmenez
vs de sant felices e otros ⊕ yo el dicho Ihn gz de cantabria notario publico aposto
lical fui pnte con los dichos tos e al dicho ruego fiz esta carta e
fs —— aq —— mio signo —— noen e de Xdar.

LXII.

Yo Gil ffrr̃s freyre vicario dela villa de montiel otorgo e conosco que Recebi
de vos alfonso gonçalez de taraçona Recabdador del conçejo de … los tres mill e trezien
tos e sesenta mrs los quales Recebi de vos de my vestuario e mantenimiento
del año que paso de mill e quatroçientos e diez e siete años los quales dichos
mrs Recebi de vos en esta manera de çient e veynte fanegas de çeuada a
diez mrs cada fanega mill e dozientos mrs e de sesenta fanegas de trigo a diez e
seys mrs cada fanega nueveçientos e sesenta mrs e de treynta cabeças
de ganado a preçio de veynte mrs cada vna cabeça seysçientos mrs e del dicho
my vestuario seysçientos mrs que son asy conplidos los dichos tres mill
e trezientos e sesenta mrs en la manera susodicha delos quales me otorgo de vos
por bien pagado fecho ocho dias de agosto año del nasçimiento de nuestro
señor ihesu xpo de mill e quatroçientos e diez e ocho años.

Egidius ffernandi

Manifiesta cosa sia a todos hombres como yo Miguel de Ma
front notario vezino dela villa de Montalban assi como procura
dor sufficient que so del honrado don Bernart Romeu procurador general del muy
noble senyor don Pedro Fernandez d'Ixar comendador mayor dela villa de Montalban con carta publica
de procuracion feyta en la ciudat de Çaragoça primero dia del mes de mayo del anyo a nat. domini millesimo
cccc octavo e feyta e testificada por Martin de Tarba notario publico dela dita ciudat fey
ta e testificada a nueve dias del mes de octobre año a natiuitate millesimo cccc decimo septimo
e feyta e testificada por el notario dius escripto havient poder ala dita procuracion e substi
tuyr a las cosas dius escriptas, por aquesto en el dito nombre atorgo haver havido e
en mi poder hoviu e recebido de vos dona Maria Palomar muller de don Xpoual Çagarra
son a saber quatro sueldos jaqueses los quales vos feytes de trehudo perpetuo al dito senyor
comendador en nombre e voz dela orden de Ucles por razon de un huerto que vos tenedes sitia
do en la parroquia de Sant Jayme dela dita villa que tenedes dela dita orden con su fadiga loyo
mo comiso segunt fuero uso e costumbre del Regno de Aragon et para aquesto ya el feyto dela
verdat mando vos ende seyer feyto el present publico albara de paga e de recepta a todos
tiempos firme e valedero. Feyto fue aquesto en la villa de Montalban a onze dias
del mes de octubre anno a natiuitate domini millesimo quadringentesimo
dezimo octavo. Testimonios fueron a esto presentes Francisco Castan e Guillem
Munos vezinos de Montalban

Sig—no de mi Rodrigo d'Altabas notario publico dela villa de
Montalban por auctoridat real por todo el Regno de
Aragon que a las cosas sobreditas present fui e scrivie fiz

Este es traslado de una clausula q̃ se contiene en el testamento
de doña leonor nuñes muger q̃ fue de diego sanches de barros vezina
moradora q̃ fue en toledo ala collaçion de sant saluador la qual clau
sula esta escripta en el dicho testamento el qual es escripto en parga
myno de cuero sano e signado del signo de ferrand mns not e fue
fecho e otorgado en toledo en veynte e tres dias del mes de mayo
del año del nascimiento del nro saluador ihu xpo de mill e quatro
çientos e nueue años / la qual dicha clausula comiença asy / mando
ala conuento e monjas del monesterio de santa vrsula de toledo por q̃
me ruegue a dios por my alma dela sal q̃ yo he e tengo en las sa
nas de palenzuelos q̃ son fanegas de sal pa q̃ sean suyas pa siempre
jamas syn ninguna condiçion libres e quitas Et este traslado fue
sacado dela dicha clausula del dicho testamento original dela
dicha leonor nuñes e conçertamos lo con ella los escriuanos public
de toledo q̃ nos nobres escriuimos en fin deste escripto q̃ fue fecho
e conçertado en toledo diez e seys dias de mayo del año del nas
çimiento del nro saluador ihu xpo de mill e quatroçientos e diez e
nueue años

yo pero fernandes escriuano publico en toledo so testigo — yo gonçalo alfon escriuano publico en toledo so testigo

pero frandz — g. alfonso ferndz

LXIV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Fernandez de Villamandos, y yo Antona Fernandez su muger vendemos a vos Alfon Gomez clerigo una tierra que nos avemos en el termino de Villamandos que demena de la una parte tierra de los clerigos, y de la segunda tierra de Juan Fernandez de Villaquexido, y de la tercera parte tierra de los fijos de Pero Perez por precio que prisabimos de vos mesmos assi como esta hoy corriente de nuestro señor el Rey que fasen dos blancos el marco de que nos otorgamos por entregados bien pagados en mi juntamente non remanesco en vos por nos pagar en sobramiento que en nos ha vos pido E desde oy dia en delante por esta carta vos damos el juro, y la posesion propiedat, y derecho desta sobre dicha tierra assi demenada que vos nos vendemos para que vos que la ayades, y aydes por juro de heredat para siempre jamas para dar, donar, vender, empennar, camiar, nasenar, y para facer della y en ella toda vuestra voluntad assi en esta vida como en la muerte E obligamos nos nos, y todos nuestros bienes muebles, y rayzes ganados por ganar de vos lo sanar, y faser sano a todo tiempo que sea de todo demandamiento o embargamiento que sea E renunciamos la excebcion de los quinze dias que non podamos decir que nos non fuemos sabidores ni entregamiento ante de agora que de lo dicho mio o de nos otorgamos que nos non vala en juisio ni fuera del E porque esto sea firme, y non venga en duda rogamos a Alfon Lopes escribano del Rey, y su notario publico en la dicha corte, y en todos los otros Reynos que estipulese o fagades estipular esta carta, y la signedes de su signo fecha en la Guarda nueve dias de Octubre anno del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill, y quatrocientos, y diez, y nueve annos testigos que fueron presentes Alfon Fernandez cuyo de Acapo, Alfon, y Pero Fernandez pellico de Villastego todos E yo Alfon Lopes escribano, y notario publico sobre dicho a esto que dicho es fuy presente, y aqui fis este mio signo en testimonio de verdat

por

LXV.

LXVI.

Sepan todos Que yo maestre Saluador fisigo vezino del lugar
de Cannyena aldea dela Ciudat de darocha atorgo hauer hauido
et contando em poder myo recebido de vos el honrado don Nicholas sanchez
del romeral Escriuano delas aldeas dela Comunydat de darocha sin assaber
Cient solidos dineros Jaqueses los quales me fueron notados enel libro extraordinario
dla dita comunydat por razon dla pension de mi officio Et porque delos
ditos Cient solidos de vos me tiengo por contento et pagado en testimonio de
verdat quiero que vos hende sia feyto el present publico albaran a todos
tiempos firme et valedero Feyto fue aquesto enel lugar de Cannyena a diez
dias del mes de Nouiembre / Anno a natiuitate domini / Millesimo / Quadrin
gentesimo / Vicesimo / Secundo / Presentes testimonios fueron alas sobre
dictas cosas Miguel de taraçona et Ochenan de taraçona vezinos del dito
lugar de Cannyena.

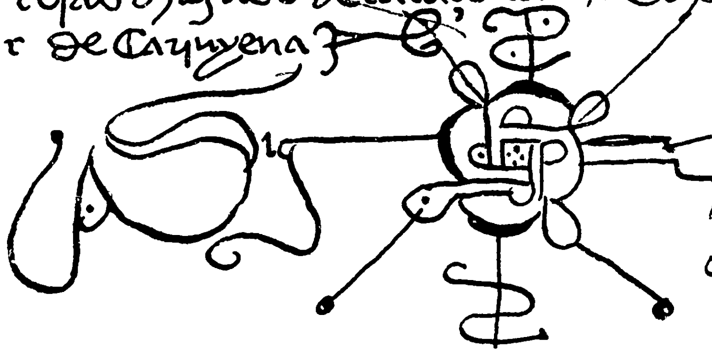

Signo de mi Gil pardo vezino del
lugar de Cannyena et por actoridat
Real notario publico por todel Regno
de aragon Qui alas sobredictas cosas
present fue et aquesto escriuie et cerre:,

LXVIII.

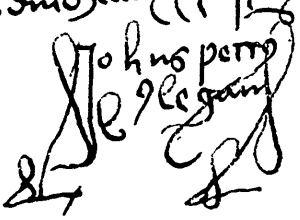

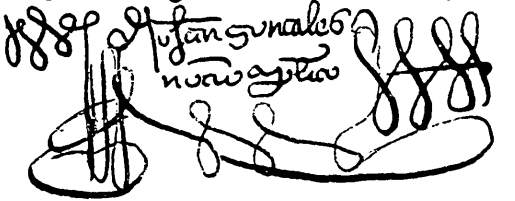

LXIX.

LXX.

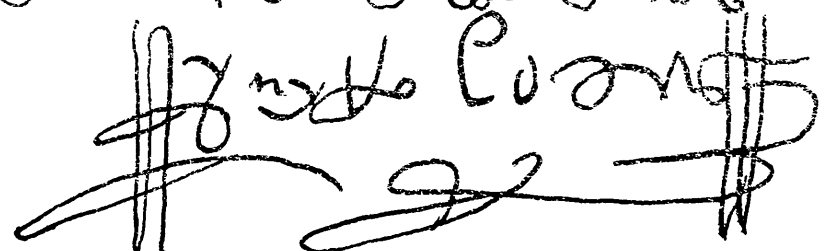

LXXI.

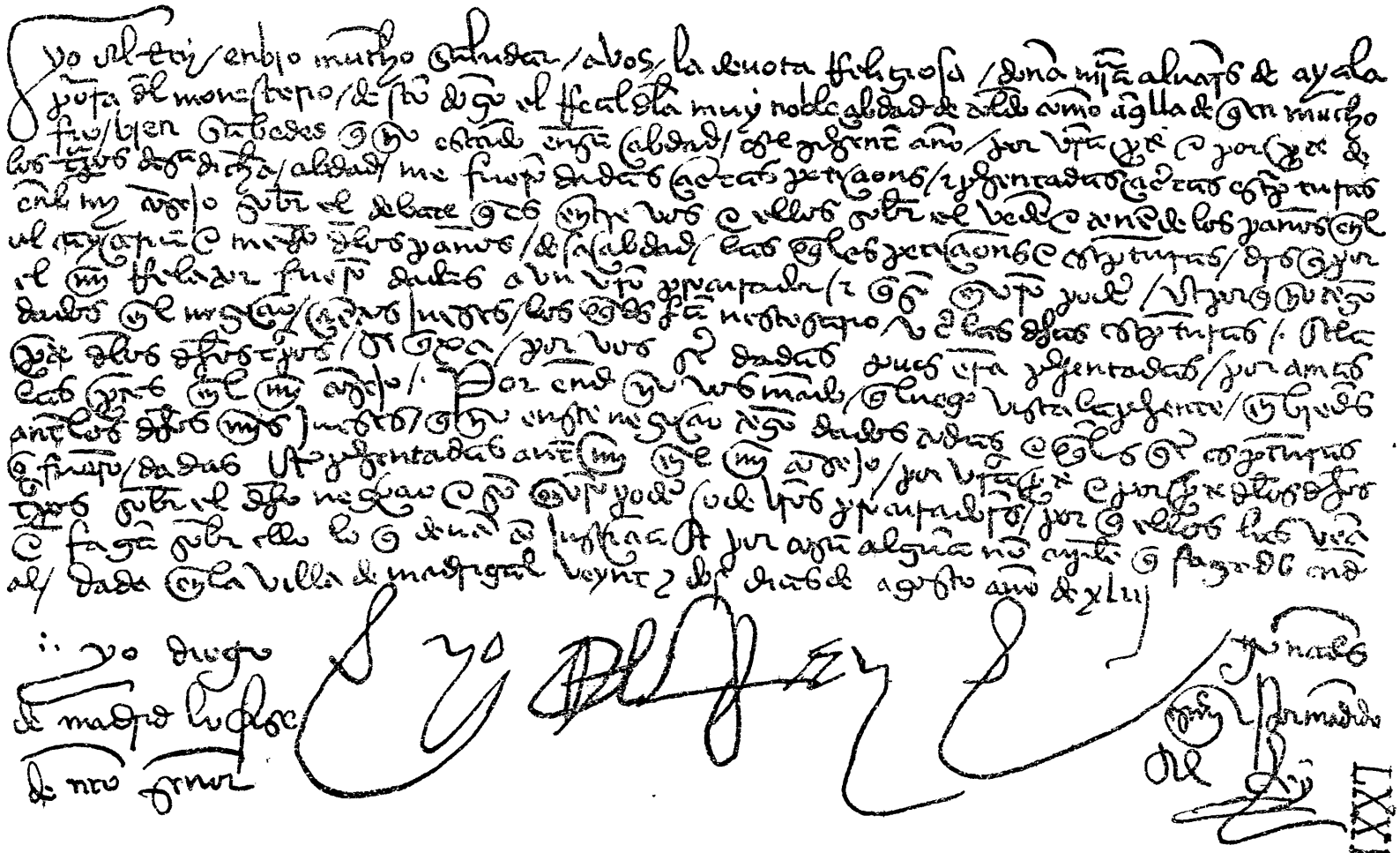

LXXII.

LXXIII

LXXIV.

Concejo alcaldes omes buenos mis vasallos de la mi villa de la Reyna vos fago saber que el
prior e monjes e convento del monesterio de santo Toribio de Lievana me suplicaron e rogaron que me ploguiese de los
dar licencia para que podiesen pastar todos los sus ganados granados e menudos asy como son bueys
e vacas ovejas e cabras e puercos en todos los terminos de la mi villa de la Reyna guardando panes
e vinos e prados que son vedados e yo por servicio de Dios e por devocion [illegible] de señor santo
Toribio al qual he asy siempre en mi guarda lo he e otorgue la dicha licencia para que puedan pastar de
noche e de dia con todos los dichos ganados en todos los dichos terminos de la dicha mi villa donde
los vuestros pastaren por lo qual vos ruego e mando que non fagades ende al en ninguna manera ni les prendades
ni prendedes ni les levedes cosa alguna ni cohecho alguno so pena de la mi merced e de dos
mill maravedis a cada uno que el contrario fesiere para la obra de la mi casa de Lora de Huegano e eso
mesmo mando a qualquier mi alcalde o mayordomo de la dicha mi villa que cada e quando que el prior de santo Toribio enbiare
a pastar a los terminos de la dicha mi villa amostrando carta del prior e convento del dicho monesterio para que
qualquier alcalde o mayordomo que por mi estoviere mandado que le dexen pastar sin embargo alguno en todos
los terminos e pastos e estancales e los unos ni los otros non fagades ende al por la dicha pena de lo
qual les mande dar esta mi carta fecha a onse dias de otubre del año del nascimiento del nuestro señor
Jhesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta años

[illegible]

Don Hernan
de Tovar

Noverint universi presentes litteras inspecturi quod nos frater dominus Alvarus de Luna sacre theologie magister ordinis minorum dei et apostolice sedis gratia episcopus Embronensis in nobili civitate de Baeça Giennensis diocesis die vero sabbati quatuor temporum post cineres decima tercia mensis marcii in nostra ecclesia cathedrali sancte marie dicte civitatis in capella sancti petri martiris generales ordines celebrantes de licentia reverendi in christo patris et domini domini Alfonsi eadem gratia episcopi Giennensis eadem die dilectum nobis in christo Petrum del Castillo filium Johannis de la Castillo illustrissimi principis domini nostri regis Castelle et Legionis scriba et Leonoris Roderici eius uxoris vicinorum civitatis dicte diocesis de legitimo matrimonio procreatum nobis presentatum et secundum iuris formam rite et legitime examinatum ad primam clericalem tonsuram deo favente ibidem duximus promovendum et promovemus per presentes. In cuius rei testimonium has nostras presentes litteras nostroque nomine et sigillo ac notarii infrascripti roboratas et munitas eidem Petro duximus concedendas. Datum et actum in dicta civitate Baeça dicta die predicti mensis anno a nativitate domini millesimo quadringentesimo sexagesimo secundo.

A. ebnen. episcopus

Alfonsus Diaz appostolicus notarius

Yo Juan de aguilar e yo Mençia mi muger vesinos de la villa de aguilar otorga-
mos e conosçemos que tomamos en renta e en nonbre de renta de vos don
Juan de pueras por la gracia de dios abat del monesterio de santa maria de aguilar
e de vos fray fernando de aguilar prior e de vos fray pedro de nestares suprior
e de vos fray pedro de castaneda sacristan e de vos fray fernando de caballos
gallegos e de vos fray Juan de la lastra e de todos los otros frayres e
conbento del dicho monesterio la vna huerta que vos otros el dicho monesterio
avedes e poseedes en la dicha villa de aguilar çerca de la yglesia de san sabastian
por ocho años primeros siguientes los quales dichos ocho años comiençan el dia
de san Juan de junio año de mill e quatroçientos e sesenta e tres años e en renta
que vos demos e paguemos en cada vno de los dichos ocho años treynta mrs e por esta
nos obligamos prometemos a buena fe syn mal engano e syn cautela de vos dar e
pagar los dichos treynta mrs en cada vno de los dichos años al dicho plaso
en la manera que dicha es e en fyn de los dichos ocho años de vos dexar la dicha
huerta libre e desenbargada e reparada e porque es verdat que de vos los sobre
dichos tomamos la dicha huerta en la manera que dicha es diemos vos este al-
vala de conosçimiento firmado del dicho Juan de aguilar mi marido que fue fecho a
veynte e syete dias del mes de jullio año de mill e quatroçientos e sesenta e tres años

Juan de aguilar

la paga el dia san juan

LXXVI.

LXXVIII.

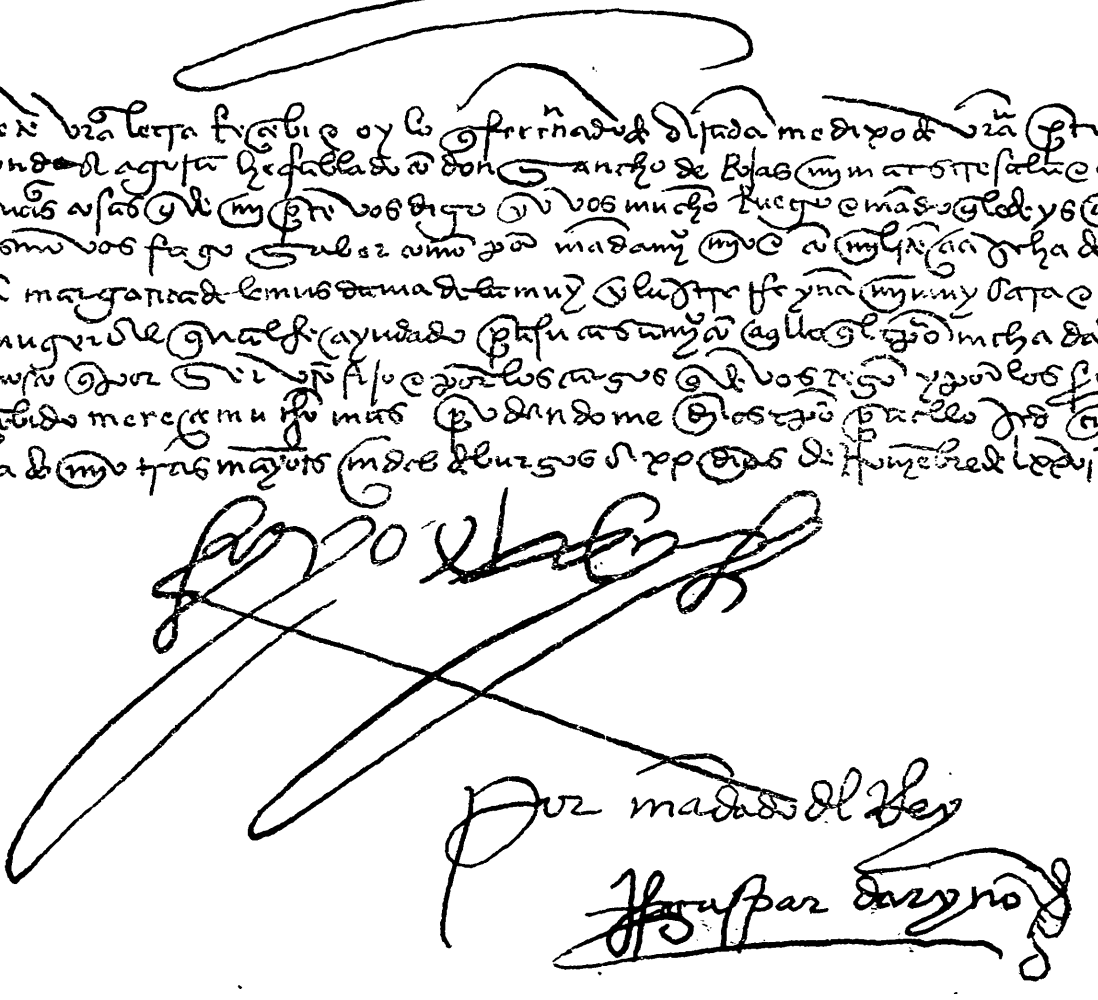

en ramamma dela aldeyuela heredad del monesterio de
Sta y de terminos jurisdiçion de guadalajara a veynt dias
del mes de mayo año del nro salvador jhu xpo
de myll e quatroçientos e setenta e siete años en presençia
de my el notº e testigos yuso escriptos paresçio y presente jn
de burgos en nobre e como procurador que dixo que es
del honrrado senor diego de lugo administrador perpetuo
del porazgo de sta y de cada uno que llegara e llegara a jn
leorano tenero dela dicha aldeyuela que no acudiese nj
acudiera a ninguno pa nj mys nj otras ningunas personas
que ayan de dar de renta o maravedis o en otra que qualquier
manera pertenesçiesen al dicho porazgo nj a parte dello ninguna
por quanto saluo al dicho diego de lugo o a quien su poder
para ello oviere a protestaçion que le fizo que si a otra forma
alguna lo pagare saluo al dicho diego de lugo o a su
procurador en su nobre que lo pagara otra vez e por mas
abondamiento notificava e notificaba que otro tanto
... e diez e nueve dias en arte de domingo sobre el
dicho porazgo en las que lo fizo demostraçion e luego el dicho
jn fraccamento ... los dichos por testigos que fueron presentes
lope de sepulueda e juan de valdepeñas e andres de
la laguna

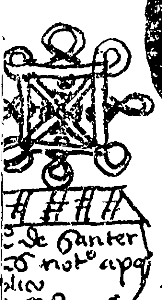

E yo jn de santeramos clerigo dela
diocesis de leon notº publico apostolico fuy
presente a todo lo que dicho es con los dichos
testigos e con el dicho jn de burgos e con el
dicho jn leorano e lo vi e oy fazer al
dicho requirimiento en testimonio
dello e de fize aqui este myo acostumbrado
signo rogado e requerido

LXXX.

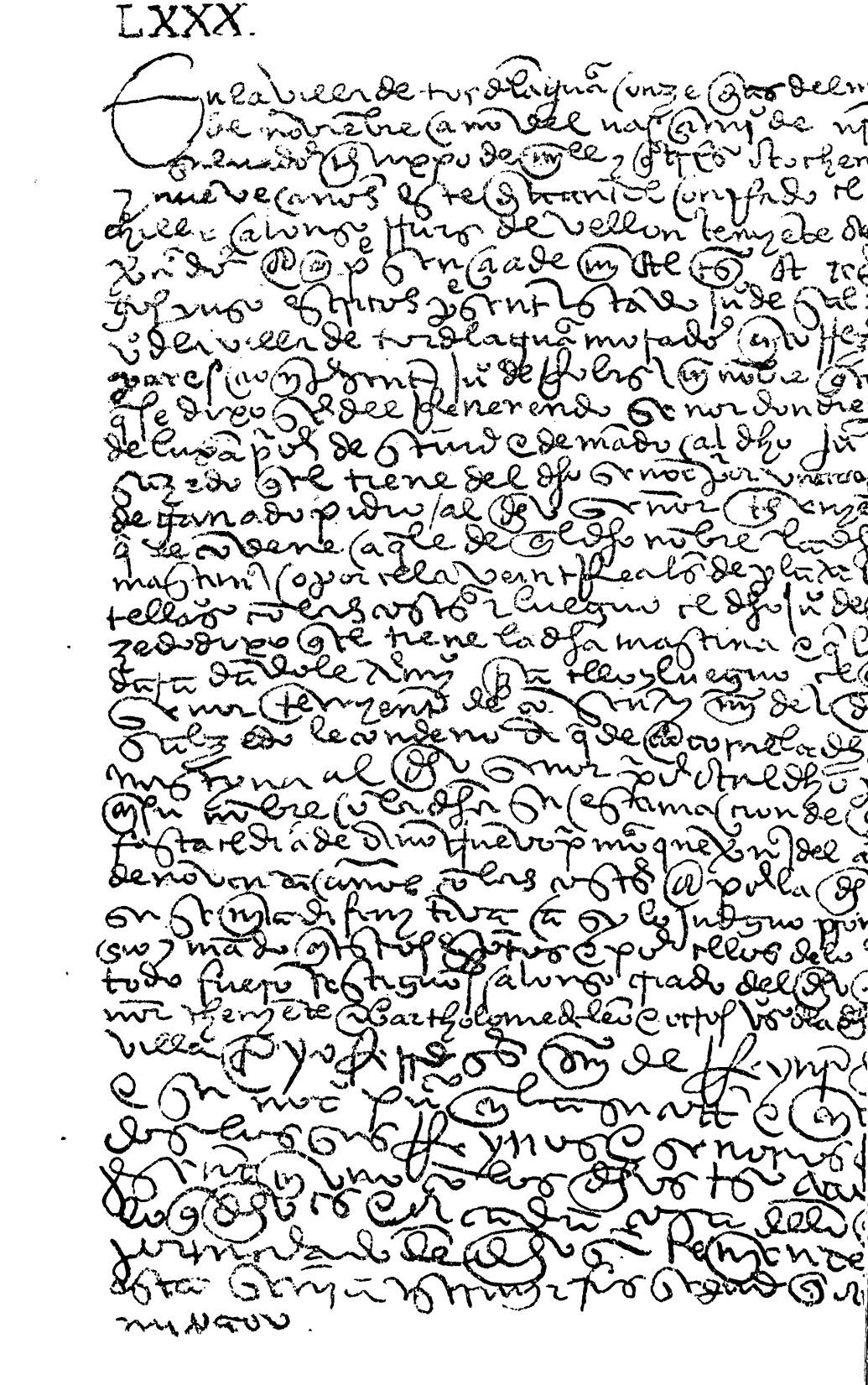

LXXXI.

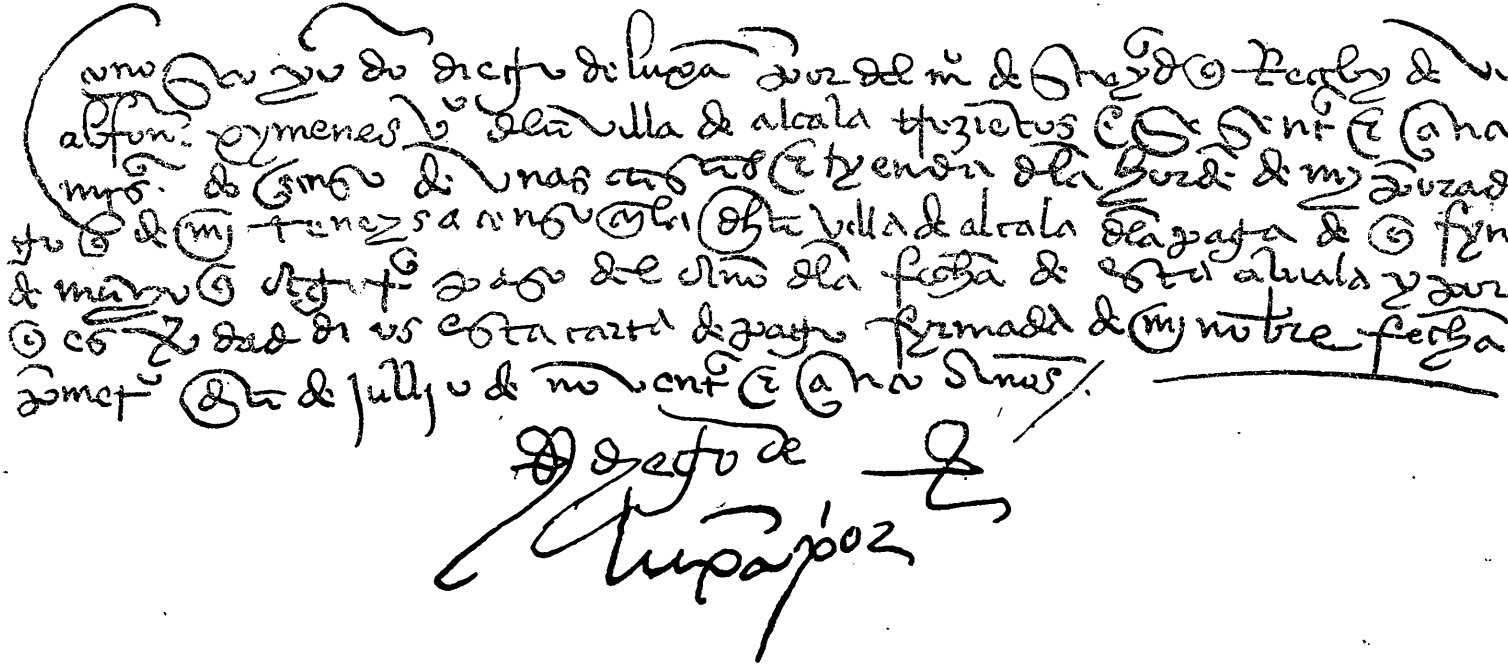

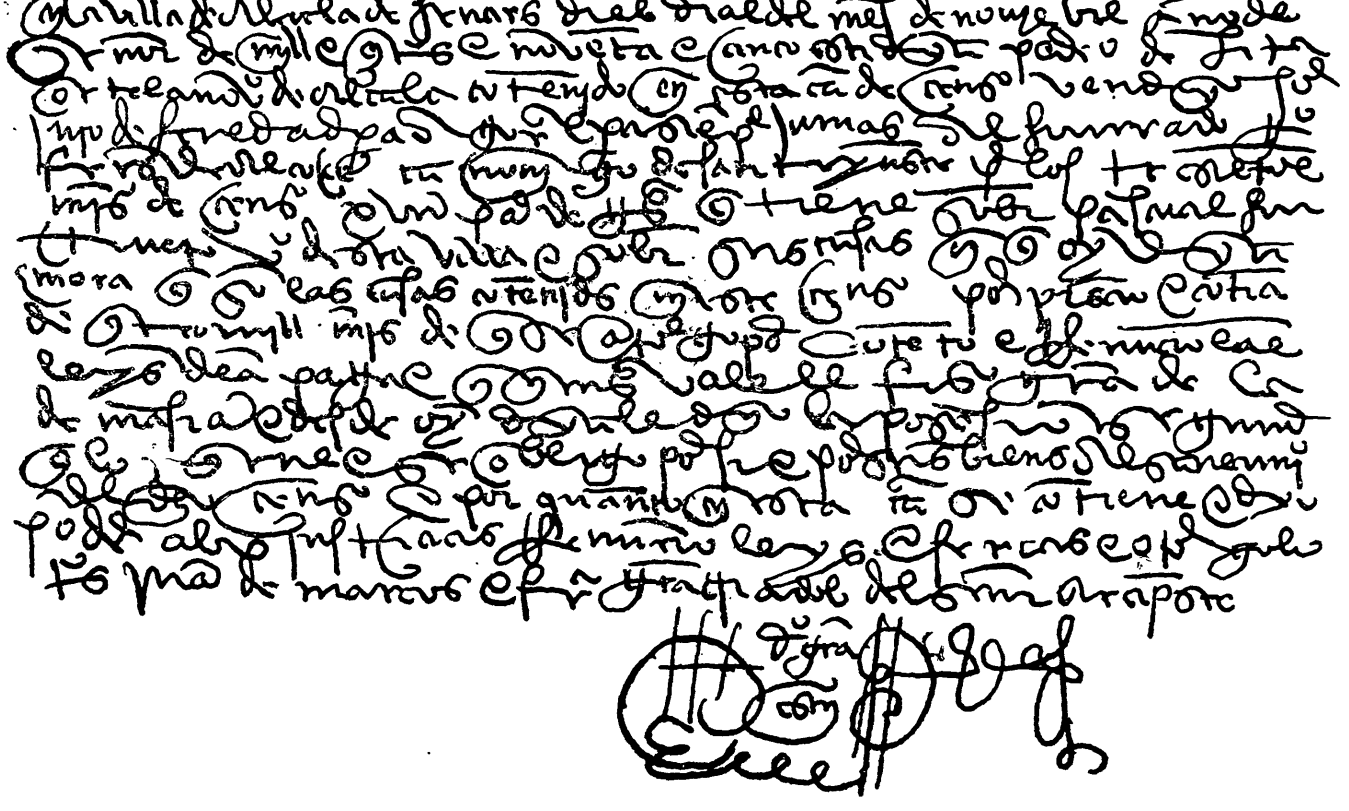

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ferrnd
de Ramos vº de Pedrazuela otorgo e conosco que devo
e he a dar e pagar a vos Ferrand de Guzman vº de Torde
laguna que estades presente (o a quien vro poder para ello ten
ga onçe fanegas de trigo e diez fanegas e media de çevada bue
yan linpio seco e en puesto medido a la medida
dessta por fagan que ... de diezmo de pan
que a gi en la ... de la aldea ... de ... me
na del Espartal / de que vos el dho Ferrnd de Guzman
fuystes arrendador e yo lo ove a diezmar de los
años pasados de noventa e tres e noventa e quatro
e noventa e çinco años para lo qual asy tener e
guardar e conplir e pagar obligo a ello a my mesmo
e a todos mys bienes muebles e rayzes avidos e por
aver e por esta carta do poder conplido a todas
las justiçias eclesiasticas e seglares que me apre
mien a lo asy tener e conplir e pagar commo dho es
e renunçio ferias todas ferias de pan e vino
agora e todas las otras leyes e fueros e derechos
e ordenamientos fechos e non fechos e a la ley del dr°
en que diz que general renunçiaçion que ome faga
que non vala. E por que esto sea çierto e firme
otorgue esta carta ante el escrivano e testigos yuso escriptos
en Pedrazuela quinze dias del mes de abril
año del nasçimiento del nro Salvador Ihu Xpo
de myll e quatroçientos e noventa e seys años
tos que fueron presentes Juº de Cotrena e Diego de la ...
e Juº del Canpo e Myn de Palaçio vºs del dho
lugar de Pedrazuela. E yo Juº de Monçon que
de cam del Rey e Reyna nros señores su notario pu
blico en la su corte e en todos los sus reynos e se
ñorios que presente fuy a lo que dho es en uno
con los dhos tos (E de ruego e otorgamiº del dho Ferrnd
de Ramos esta carta ... e fiz aqui este
myo signo ... en testimonio de verdad

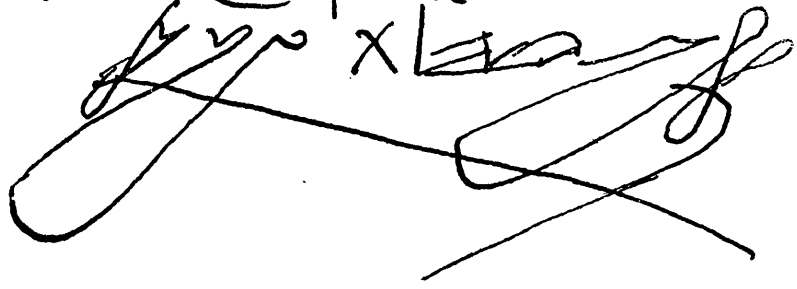

en la villa de alcala de henares diez e nueve dias del mes
de abril año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill
e quatrocientos e noventa e nueve años este dia el vene-
rable bachiller gonçalo [illegible] de la fuente vendio por ju-
ro de heredad para agora e para siempre jamas a la ve-
nerable señora abadesa e beatas del monesterio de
nuestra señora librada de alcala la mayor con su carga de aqui
adelante los trezientos mrs de censo e un par de galli-
nas que tiene sobre rafael fontanero vezino desta
villa sobre la casa en que mora e cabdal por pan e
a razon de quatro mill mrs de que se otorga por contento en presen-
cia del escrivano e testigos renunçio las leyes de la paga
e sy mas vale lo fizo gracia de la demasya e desde
oy dia le dio la posesion e [illegible] tiene e
se obligo por si e por sus bienes al saneamiento de los
dichos trezientos mrs e un par de gallinas del dicho
censo e dio poder a las justicias e renunçio las leyes
e [illegible] carta de vendida testigos pedro
de [illegible] e alonso de pastrana e alonso de madrid to-
dos criados del [illegible]

[illegible]

a° de la fuente

LXXXVI.

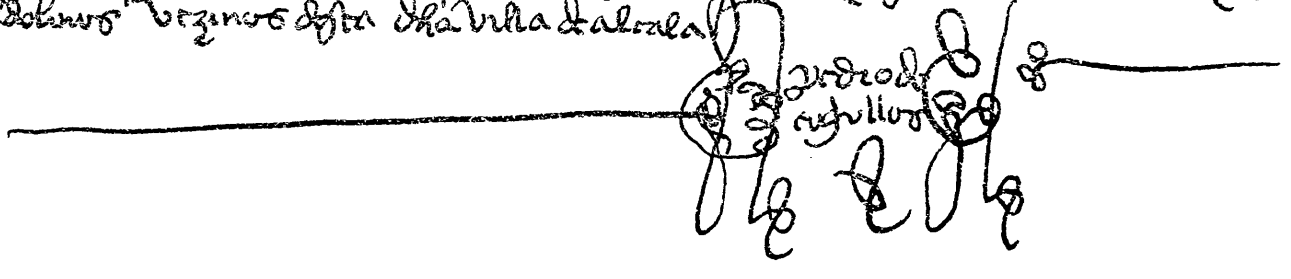

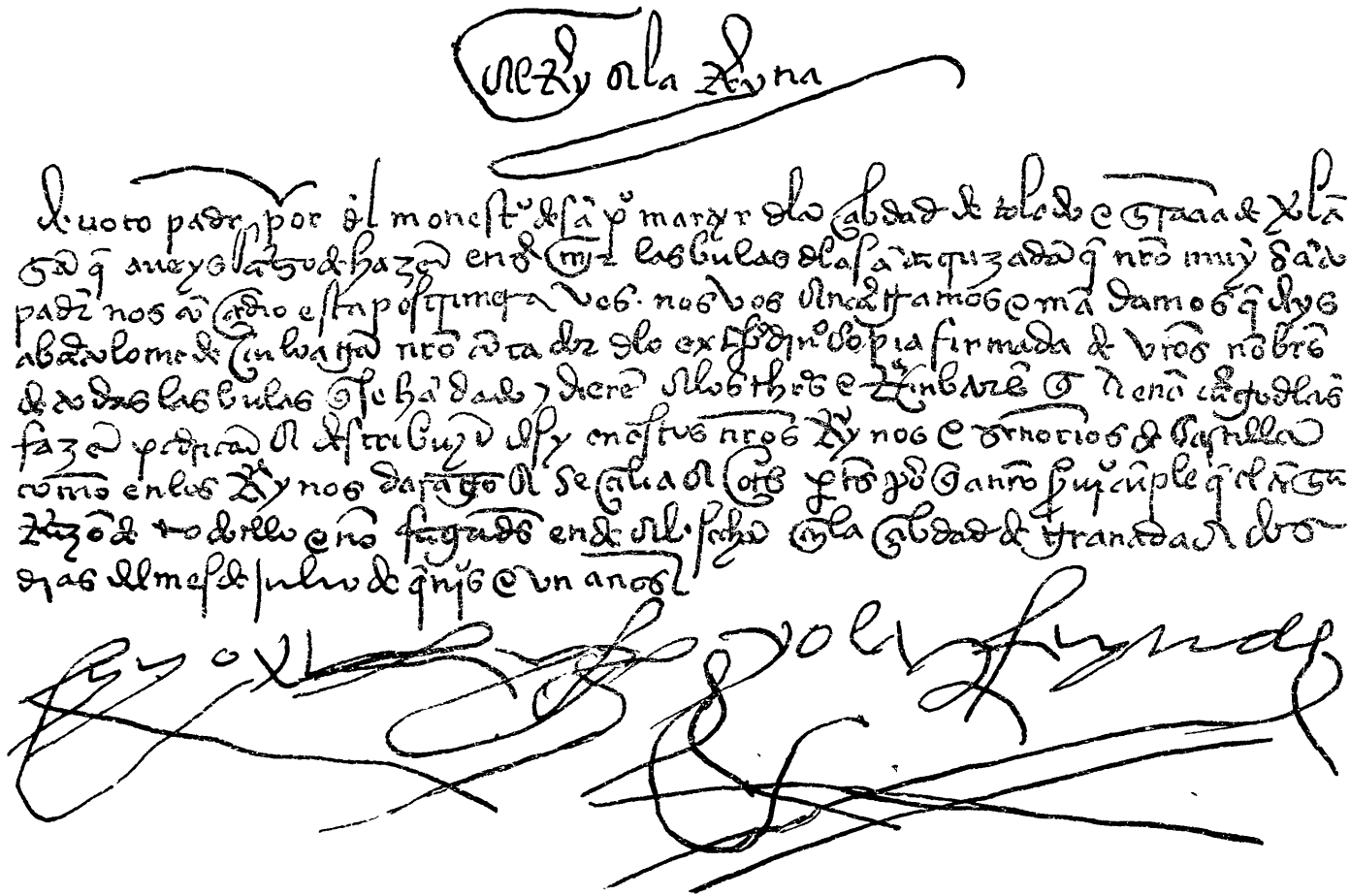

LXXXVIII.

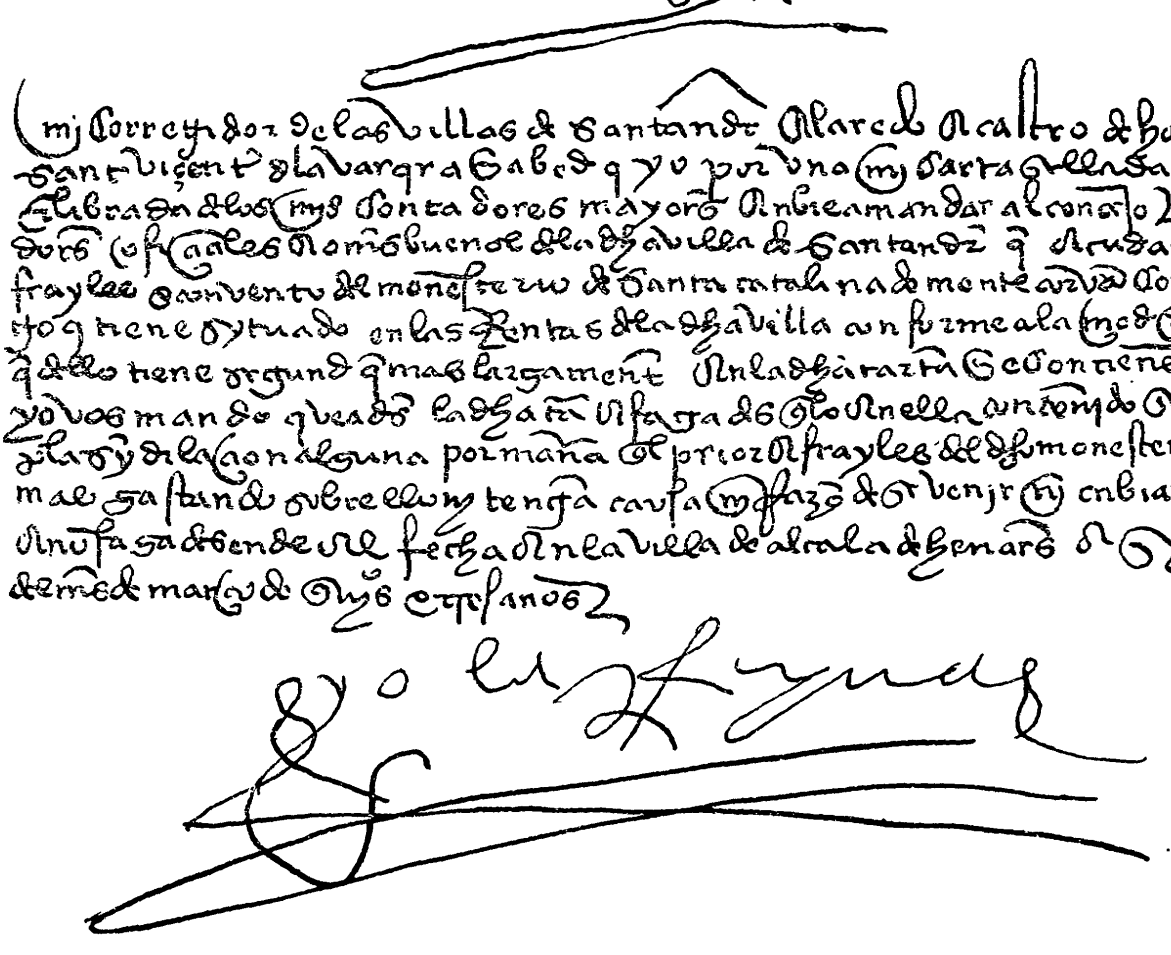

XC.

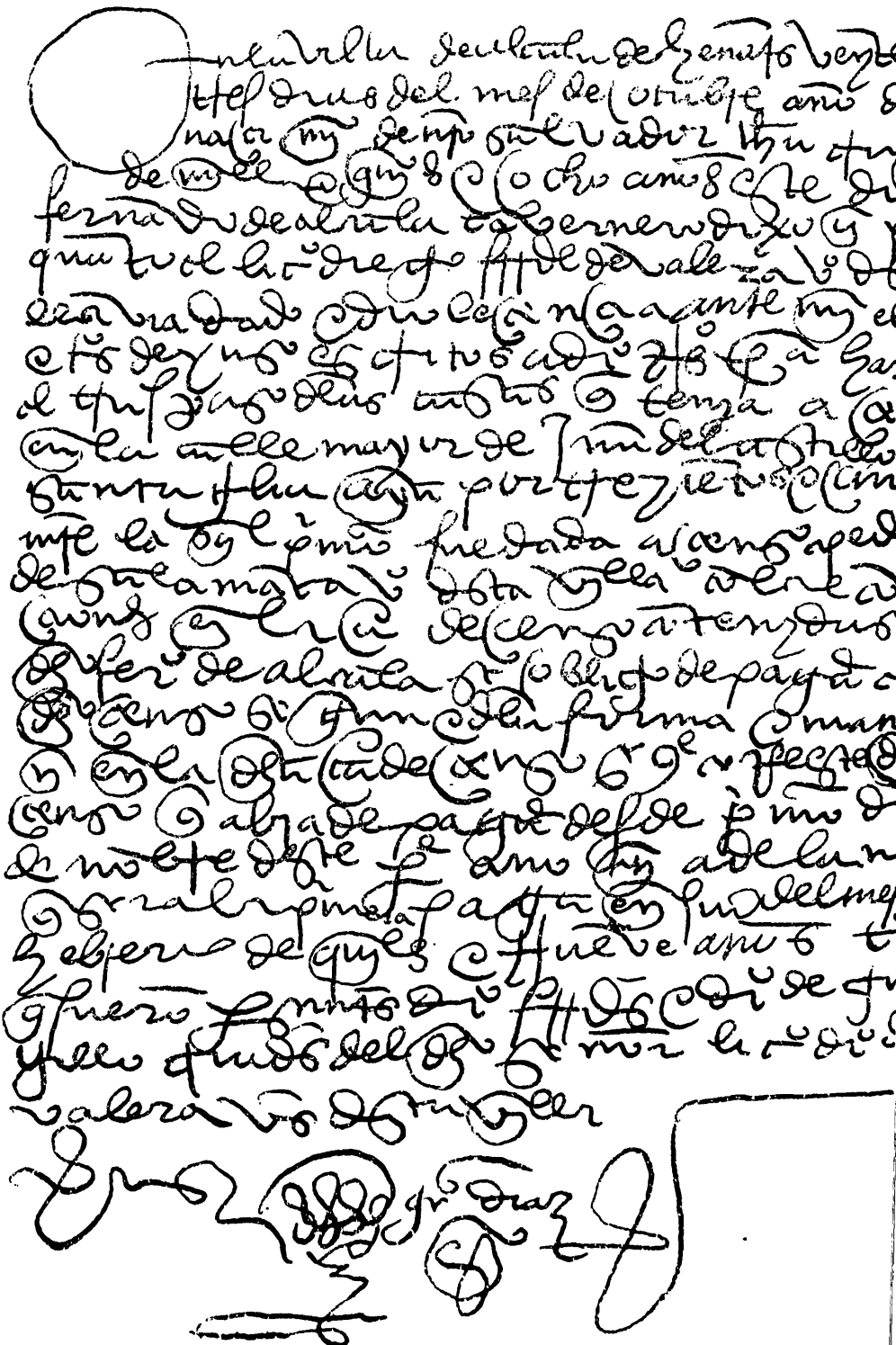

Nos don gonçalo alonso de valdrazer por la gracia de dios por de [illegible] del
frey [illegible] por la presente damos licencia e facultad a vos anto
[illegible] de vos [illegible] para que para aquellos q
podays tener e administrar todos los bienes [illegible] en
[illegible] q [illegible] nos presentastes e todos los otros [illegible]
ayudando al [illegible] adquirir e [illegible] dellos e distribuyllos
en [illegible] usos [illegible] q vos [illegible] la [illegible]
e queremos q vala [illegible] por [illegible]
dada [illegible] de [illegible] de quinientos e [illegible] años

p. por [illegible]

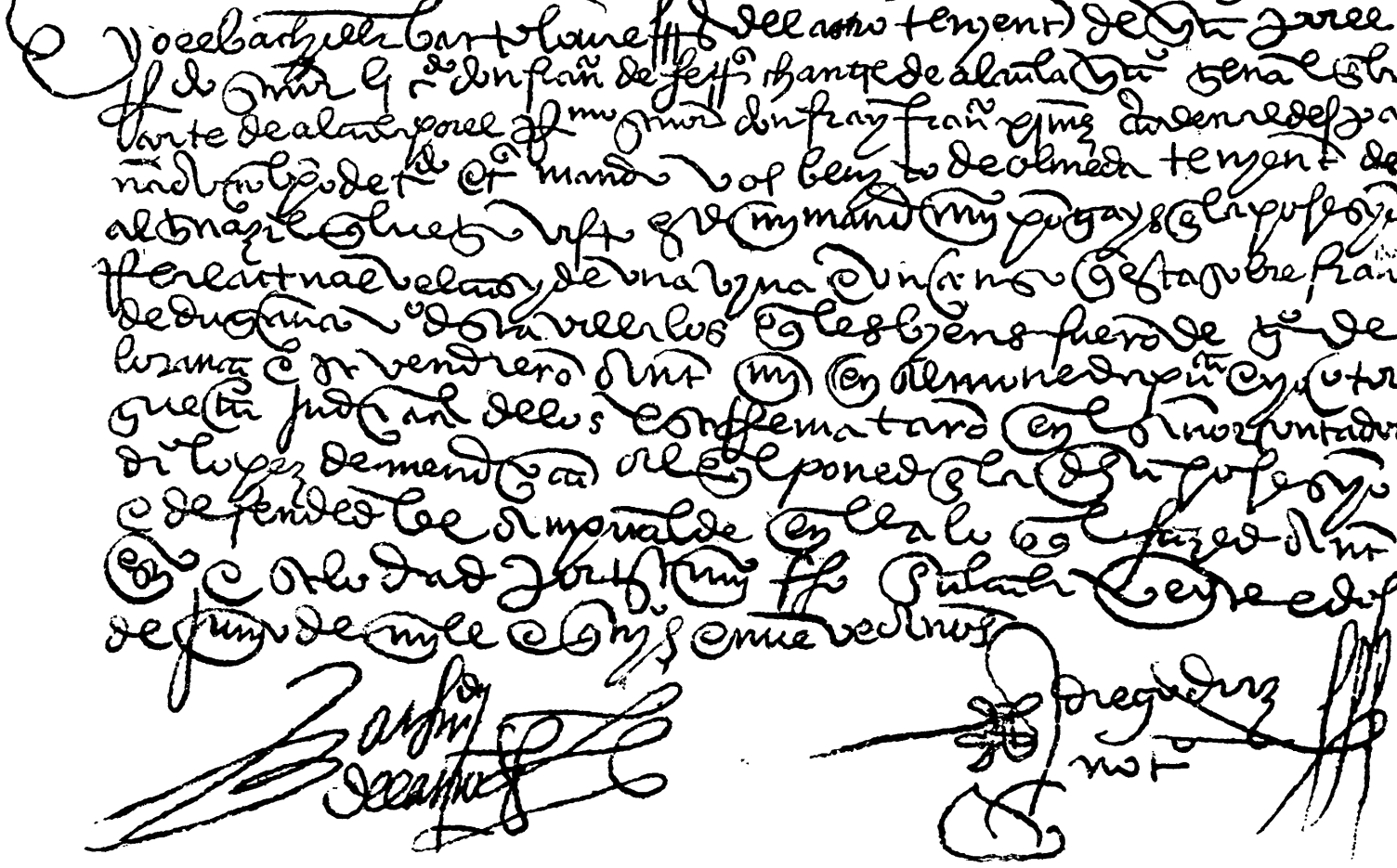

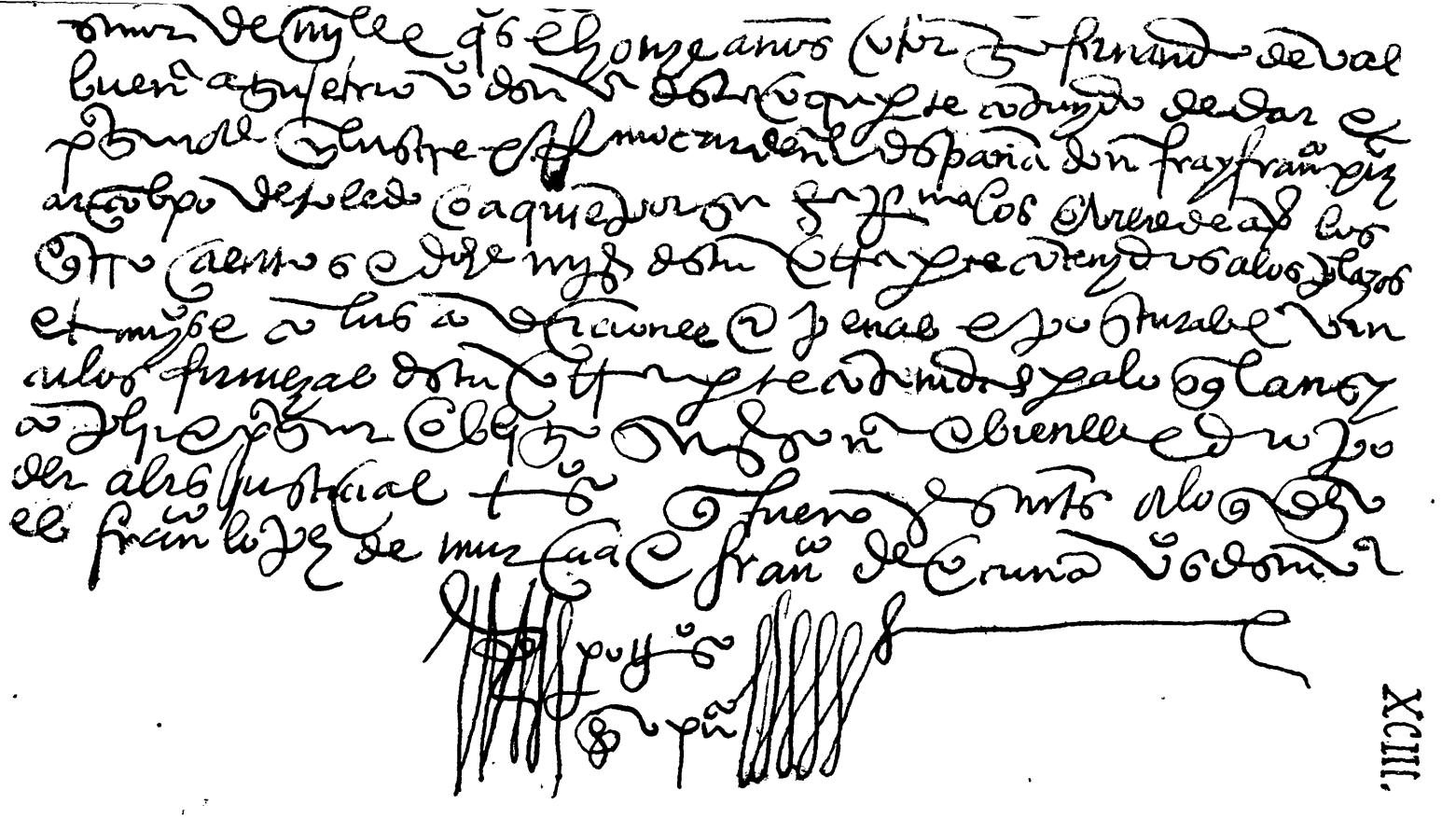

XCIII

XCIV

en onze dias del mes de junio de IUDccci
años. gaspar gonçalez natural que se dixo ser del
espinar de segovia de la diocesis de segovia estudiante
de la facultad de canones hace prueva de
un curso de canones presentó por testigos a fran.co
natural de el dicho lugar del espinar y a martin
calvo natural de ... martin ... de ... diocesis
de toledo y estudiantes de la dicha facultad
los quales fueron en forma de derecho so cargo del
dicho juramento dixeron e declararon que conocen al
dicho gaspar gonçalez muchos tiempos a por tracto e
vista e conversacion de estudiante residente en
este dicho estudio e que sabe que es e ha sido estudian
te de la dicha facultad e que ha oydo e cursado las
lectiones de los Regentes e cathedraticos de canones de
esta universidad oyendo e continuando sus lectio
nes segun los otros estudiantes las suelen oyr e con
tinuar para cursar e hazer sus cursos en esta universidad
e esto desde el principio de noviembre del año
pasado de IUDccc hasta oy dia a ... dias de
este presente mes de jullio que se hizieron vacaciones e que
lo vio la mayor parte de un curso que basta
se requiere para hazer un curso en esta
universidad e Repreguntados los dichos testigos como
sabe lo que dicho es dixeron que porque ellos
tambien ellos e han sido estudiantes de la dicha
facultad de canones e condiscipulos e han
cursado e oydo todos juntamente el dicho tiempo e asy
lo han visto oyr e cursar e hazer el dicho curso
e esta es la verdad para el juramento que hizieron e
firmaronlo de sus nombres testigos mateo e geroni
mo ... e ...

[illegible]

La facultad de canones desta vniversidad oydo
dezimos que visto vn testimonio presentado por el ba-
chiller hernando de antequera e visto a mas otros testimonios
añadidos semejantes testimonios e visto la edad
de su persona del bachiller hernando de antequera
dezimos que merecemos al dicho el bachiller an-
tequera la licencia de canones pues a hecho los actos
requisitos necesarios para la licencia

El doctor paz — El doctor bernardino — El doctor hernandes

pdo a .6. de noviembre de MDxxxiiij presento tambien su carta de bachiller
vista se le bolvio originalmente testigos los bedeles ... y diego vazquez el moço

XCVI.

En la camara [illegible] a veynte e
tres dias del mes de deziembre año de mill e
[illegible] ante los muy
[illegible] señor [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] doctor [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] doctor [illegible] de almenara [illegible]
[illegible]
[illegible] lopes de toledo
[illegible] ante los dichos [illegible]
doctor [illegible]
[illegible] juntamente [illegible]
[illegible]
la cathedra de medicina [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] informacion de [illegible]
[illegible]
[illegible] doctor [illegible] lopes
[illegible]
[illegible] de guardar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de morales [illegible]
[illegible]

XCVIII.

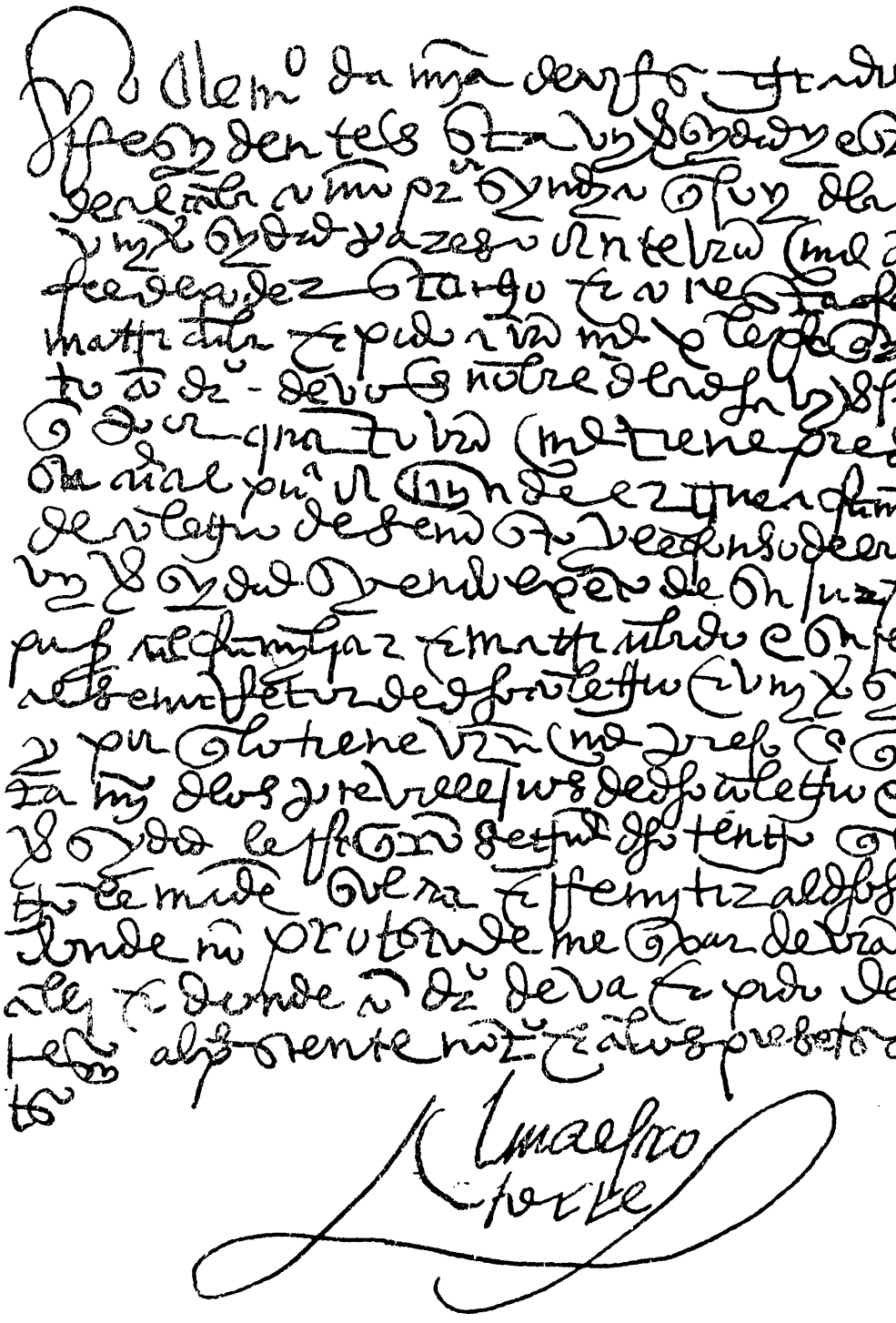

tomo que de sentencia estoy agrauiado de testimonio en
manera que faga fee el maestro y el doctor alonso
de granada que oy esta en esta catedra de gran
[illegible] digo que seguyendo los [illegible] tomo
[illegible] y considerando de este colegio [illegible]
[illegible] de alcala que es [illegible] mando [illegible]
guardan la horden que an de guardar en la
manera de [illegible] los botos
de los oyentes antes yendo contra la horden
que ponen las constituciones admyten y botos
[illegible] que no son de admytir [illegible] del
maestro velasco [illegible] a otros que
an de ser admytidos que las [illegible] que no se
[illegible] admyten [illegible] los oyen
tes de los maestros falces y otros que no
son botos no lo entendiendo ny deviendo [illegible]
[illegible] y [illegible] no de este
estudio y lo que peor es [illegible] no se [illegible]
[illegible] en my perjuyzio [illegible] antonio
y [illegible] alonso que
[illegible] y los admyten [illegible]
[illegible] perjuyzio tanto
que le es digo y [illegible] a mi tan ella
men los botos [illegible] que no
[illegible] hasta que esto
[illegible] y [illegible]
[illegible] no obligado
[illegible]
y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que me [illegible] en qual
quier manera y ansi lo digo y [illegible]
melo de [illegible] testimonio y [illegible] presentes [illegible] me
[illegible] engnardia y conservacion de mi
derecho [illegible] testimonio
[illegible] a treze de octubre de [illegible]

C.

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como yo el bachiller francisco mateo
fisico vezino estante en la cibdad de granada
otorgo e conozco que doy mi poder cumplido se-
gund que de derecho mejor puede e se deve
a vos el maestro doctor pero lopez cateda-
tico de medecina en la universidad de
alcala de henares que estays ausente
especialmente para que por mi e en mi nombre
podays sacar de la dicha universidad
fee y testimonio del bachiller en artes y bachiller
en medecina que yo tome de como
fize en la dicha universidad y lecciones
magnas e parvas para el grado de licen-
ciado en la dicha facultad de artes lo qual
puedan sacar de poder de qualesquier per-
sonas en cuyo poder estuvieren las
dichas escripturas y del registro de la dicha
universidad y del notario della e
para todo ello que otorgue este poder ante
el notario e testigos de yuso escriptos
en la cibdad de granada a [illegible] dias del
mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta
e quatro años a lo qual fueron testigos
presentes el bachiller alvaro de la vega
vezino de granada e [illegible] de aguilar v° de
[illegible] e firmolo el dicho bachiller fran-
cisco mateo / el bachiller francisco mateo

E yo miguel carrillo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

miguel del carrillo

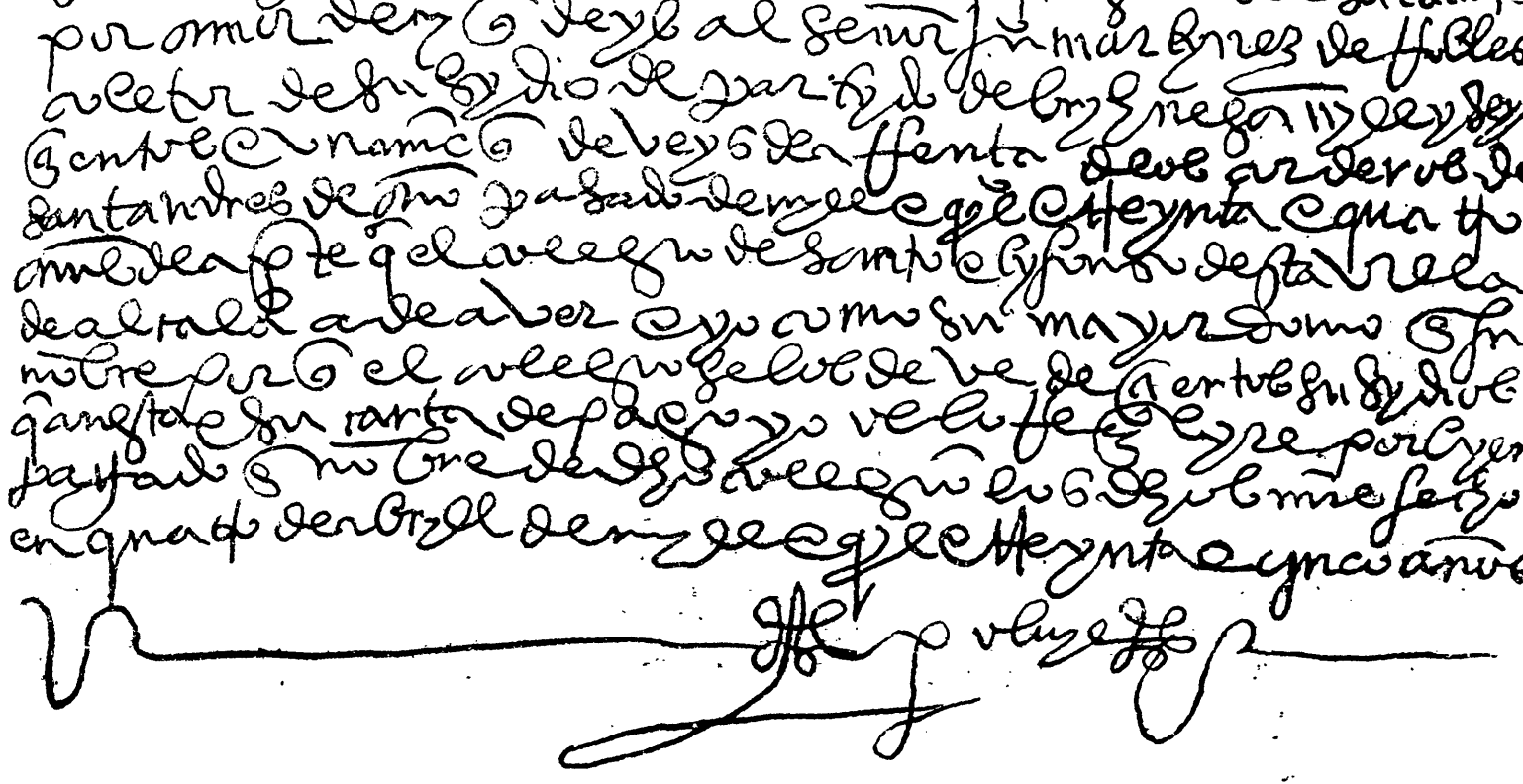

CIV.

En quinze dias de mayo de myll y quinyentos y xxxvj años leyo el m° zornoça la licion de bibl[illegible] en la aula de theulugia en la qual estubie[illegible] presentes muchos maestros special mete el m° Cas[illegible] tillejo y el m° Castro y el m° ximenez de baldemo[illegible] y otros muchos y anssi lo firmaron algunos dellos de sus nobres y lo juraron

el m° Castro

el maestro xiz

En xvj del mes de otubre de myll y quinientos y xxxvj años leyo el m° zornoça los quatro libr[illegible] de las sentencias de la fe muchas [illegible] special me[illegible] delante el señor li^do herrera y del s. m° her[illegible] nandez los quales lo firmaron de sus nobres y lo juraron

M. Hernadez

Herrera

En xxiij de Julio de myll y quinientos y xxxvj años hizo el maestro zornoça un [illegible] sermo en la [illegible] estubieron presentes el bachiller serrano el bachiller m° her[illegible] nando y otros colegiales y fue el sermo[illegible] de la acension y lo juraron

el bachiller mohedo

el bachiller serrano

por las preguntas siguientes sean pre-
guntados los testigos que por parte de Nicolas
de bocanegra seran presentados para la pro-
bança de las qualidades que se requieren que tenga
para conseguir la nunçiatura a la Ra-
cion de aquesta universidad

I - primeramente si conocen al dicho
maestro Nicolas de bocanegra

II - segunda pregunta si saben que sea maestro
en artes y esta graduado en esta
universidad

III - tercera pregunta si saben que es natural
de estos Reynos de Castilla e de leon
origen de donde.

IIII - quarta pregunta si saben que ha residido
la mayor parte de un año por lo menos
antes de la vacacion de la
dicha Racion que fue (la vacacion) a veynte y nueve
de Junio deste presente año ha re-
sidido en esta universidad.

V - quinta pregunta si saben que el dicho
sea de buena voz y fama

a xxj. de julio de .Udxxvj. años

r Juan gomez de valdelomar clerigo testigo presentado aviendo jurado so cargo del dicho juramento dixo a la primera pregunta que conoce al dicho maestro boçanegra en esta universidad de dos años a esta parte poco mas o menos por trato e vista e conversacion &

r a la segunda pregunta dixo que sabe que es sabido e tenido e reputado comunmente por tal maestro desta universidad por que asi le ha visto en los magisterios llevar sus ynsignias magistrales y asentarse entre los maestros y en la escuela como tal maestro &

r a la tercera pregunta dixo que sabe que es tenido e comunmente reputado por natural de alcaraz de consuegra de la diocesis e reyno de toledo por que este testigo es de cerca de aquella tierra &

r a la quarta pregunta dixo que sabe que desde el mes de setiembre pasado hasta agora que ha residido este testigo en esta universidad ha visto residir a la continua al dicho maestro boçanegra en esta universidad &

r a la quinta pregunta dixo que este testigo lo tiene por ydoneo e suficiente e lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. Valdelomar

In dei nomine amen. Sepan quantos este publico
instrumento de poder vieren como en la villa de
alcala de henares a onze dias del mes de jullio año
del nascimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill
e quinientos e siete años en presençia de mi el no-
tario e testigos ynfrascriptos paresçio presente el
muy reverendo señor doctor martin de luyando col-
legial del colegio mayor de la dicha villa de alcala bene-
fiçiado en dos de [illegible] de las iglesias parrochiales de
la cibdad de vitoria e dixo que porquanto el a tenido
e tiene pleyto con los clerigos benefiçiados de las
dichas yglesias sobre los frutos rentas y emolumentos
pertenesçientes al dicho su benefiçio que agora por
bien de concordia e paz e por evitar los dichos pley-
tos debates y diferençias avia por bien de los com-
prometer e para ello dixo que daba e dio e otorgo
todo su poder cunplido llenero e bastante en la
mejor manera e causa e forma que podia e de derecho debia
al señor bachiller pero ortiz de luyando e a martin ortiz de luyando
su padre vezinos de la dicha cibdad de vitoria ambos
dos juntamente y a cada uno dellos yn solidum es-
peçial y espresamente para que por el y en su nonbre
puedan conprometer e conprometan los dichos pleitos
en la persona o personas que a ellos paresçiere e bien
visto les fuere para que como juezes arbitros e amigables
conponedores lo sentençien pro vt de jure e amicabiliter
el qual dicho poder les otorgo con todas sus yncidençias depen-
dençias emergençias anexidades e
conexidades con libre e general administraçion
e prometio de aver por firme rato grato estable
e valedero todo lo que por los dichos sus procuradores fuere fecho
dicho e autuado e arrengado e sobre ello se obligo
espresa e para ello obligo su persona e bienes espi-
rituales e tenporales avidos e por aver so la qual
obligaçion [illegible] relevaba
relevaçion e fiança de toda carga de satisdaçion
e fiaduria so las clausulas en derecho acostunbradas
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder
que fue fecha e otorgada ante mi el notario susodicho
estando presentes [illegible] rodriguez fran de [illegible]
clerigo e tomas de santa cruz e pedro de orue
estantes en la dicha villa de alcala para ello llamados
e rogados.

El doctor
luyando

diego albachiller miguel hernandez dixo que estudiante y residente en este estudio y univer-
secretario de dicho colegio y universidad
dad de alcala que [illegible] venerable maestro el [illegible] bachilleria fuese [illegible] para llevar ala chanci-
lleria de valladolid el qual es sobre cierto pleito que se trata de la universidad el rector y doctores desta
universidad y de la otra parte el doctor miguel de carro catedratico de leyes de la dicha univer-
sidad sobre cierto asiento que dize que se le debe como a catedratico y porque es verdad di
este firmado de mi nombre fecho en sabado diez y seis de febrero de mill e quinientos y treynta y [illegible]
años. testigos el dicho [illegible] fernando [illegible]
[illegible] de [illegible] geronimo de
[illegible] antes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de vallejo [illegible]
entregaron [illegible]

el bachiller
miguel hernandez

albachiller
miguel hernandez

CIX

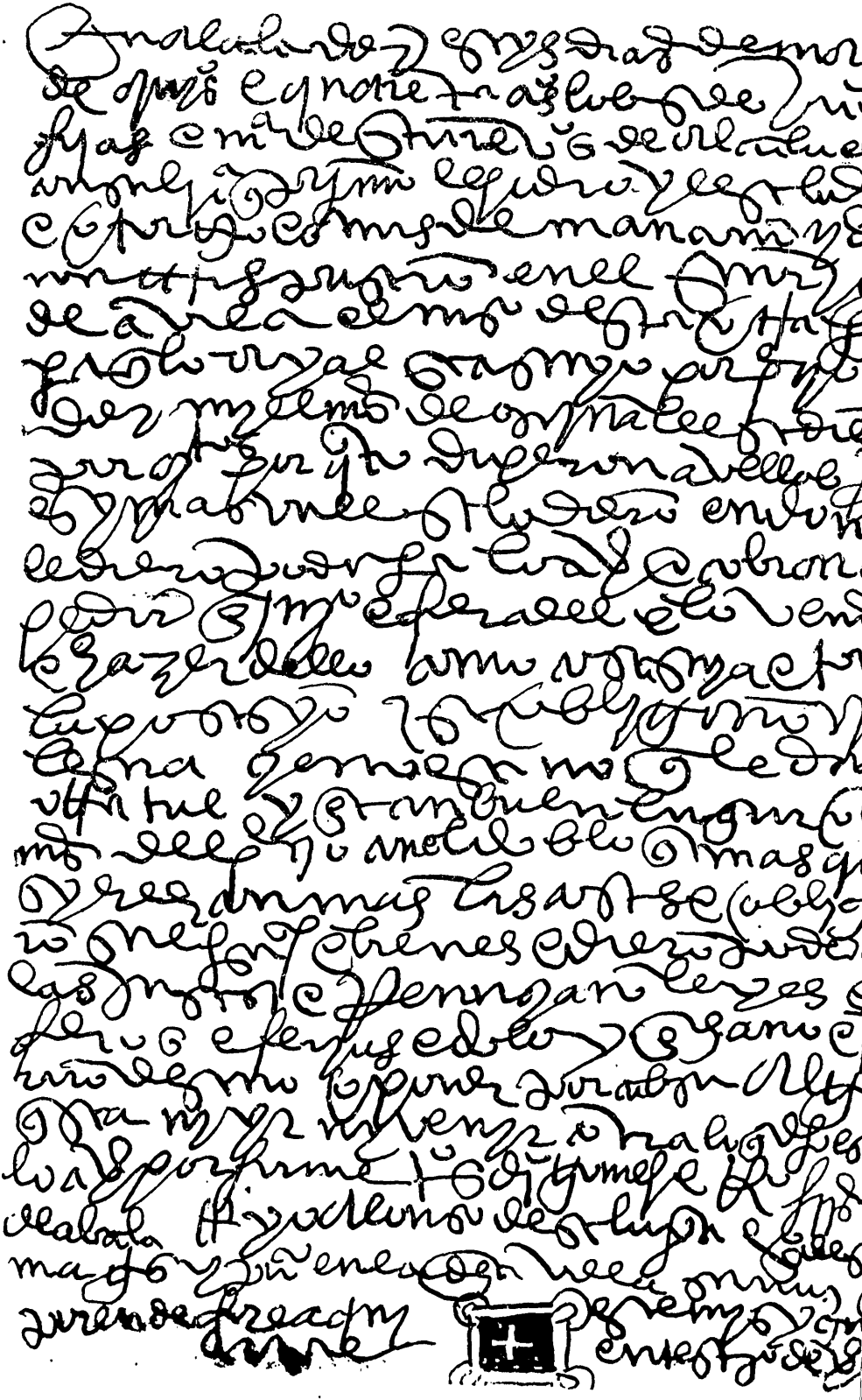

Sepan quantos esta carta de donaçion vieren como yo gaspar diaz e yo ysabel diaz su muger vezinos desta villa de alcala de henares con licencia que primero pido yo la dha ysabel diaz a vos el dho gaspar diaz mi marido para lo contenydo en esta carta la qual dha licencia yo el dho gaspar diaz doy e otorgo a vos la dha ysabel diaz mi muger pa lo que se hara mençion en esta carta amos a dos juntamente de mancomun a boz de vno e cada vno de nos por sy e por el todo rrenunçiando la ley de duobus rreis debendi e de fide jusoribus y el abtentica presente otorgamos e conocemos de nra propia libre agradable voluntad que hazemos graçia e donaçion ynrrebocable fecha entre bibos para sienpre jamas a vos el bachiller franco diaz nro hijo que estays presente e acebtante esta dha donaçion conviene a saber vna vina que nos avemos e tenemos en termino desta villa en do dizen la garena a ledanos de la vna parte majuelo de franco de castillo notario y de la otra parte majuelo de salgado de hasta cantidad de mill vides el qual dho majuelo su sodes lindado con todas sus [illegible] entradas e salidas e derechos que le pertenecen les otorgamos que vos damos e donamos mas e allende de la legitima que vos pertenece de nras herencias por via de mejoria e manda por via de tercio e quinto en aquella via e forma que mejor podemos e de derecho devemos para aver tentar el estado e abito clerical que con el ayuda de dios nro señor esperamos que aveis tomado e seguireys e si el dho tercio e quinto montare mas que el balor de la dha vina que lo ayays en nros bienes e si la dha vina montare mas que el dho tercio e quinto que no seays obligado a pagar nos alguna porque esta es nra voluntad en razon de lo qual renunciamos la ley de los quinientos sueldos e la ynsinuaçion della e nos obligamos de no los revocar en nro testamento ny fuera e por esta presente carta vos damos la posesyon de la dha vina [illegible] derecho e la accion que ella e nos [illegible] e nos obligamos que vos sera cierta e sana y en todo tienpo so obligaçion que para ello hazemos de nras personas e bienes muebles e rayzes abidos e por aver en firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante el escrivano publico e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dha villa de alcala a quinze dias del mes de henero año del señor de mill e qs e quarenta e dos años testigos que fueron presentes juan lopez e nicolas ruiz —

en la villa de alcala de henares dentro en
camara Rectoral del Collegio jueves a diez y o
dias del mes de diziembre de i U d xvij. an
ante los muy Rdos señores el señor doctor
andres alblea. Rector. y el doctor fernãd
baluas decano de la facultad de theologia y los dl
fran.co de ormota e juã martinez e juã de hon
consiliarios. parecio presente el doctor fran.co d
fuente opositor e dixo q por algunas causas
a ello le movian justas e honestas e porq el ter
otra calongia hera su voluntad de se apartar
case y se aparto de la susodicha opposicion e dix
q sus mds nombrasen a otro el q hallasen q deu
ser nombrado conforme a la bulla de la aple
nº. e sus mds dixeron q lo abian por apartado
e le sufriesen e q ellos estan prestos de haser
justicia a lo qual estuvieron presentes
tgos. los doctores gonçalo fernãdez torres
domingo de olaçaval y firmolo de su nombre
El doctor fran.co
de la fuente

e luego yncontinente los dichos señores juezes. Man
nº q pues quedava solos dos oppositores e sabe
el doctor pedro baluas y ynigo de anguli y el dho
doctor anguli avia opuesto ciertas objectiones
al dho pedro baluas q le mandava dar trasla
e q Responda llo mañana antes de medio dia

E yo baltasar [illegible]
[illegible]
[illegible] en veynte e [illegible] dias deste presente
mes de mayo deste presente año de myll e q[uinient]os e quarenta
e [illegible] de vega
[illegible] poder [illegible]
[illegible] dicha villa generalmente para en todos
[illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] de my nombre [illegible] poder en forma
[illegible]
mes de mayo del dicho año ||

Baltasar [illegible]

mas y mas ff de genoses

CXIV.

A quer muchas te habemos de amynur
q vms md andava un edito do dic
q los opp.os señores trayga todos los vo
tos q tiene hasta las seis de esta tarde
diez y seis de otubre do de no q no los admy
tidigo ello diciendo al este madar q apello
en todo por q ya q se mete votos y vo
no se los admyte otra vez q yo hasta agu
he querido y requerido y pido y asi quie
ay muchos estudiantes q quiere votar
no ay tpo en el q vra md les señala y a
tabien muchos votos q esta absentes y es
menester tpo avenyente a q bengan y otros
esta en la villa ni an sabido ni pued
saber del dho edito por la brevedad de
tpo por tanto y pues las constituciones da harto tpo como tengo dicho digo q
apello del dho edito y madato y a ante q
con derecho devo y protesto los daños y to
lo q de derecho protestar pueda y pte
tabien q por lo q en este escripto digo n
se vea contradezir a alguna de las q
hasta a q en mys registros tengo
pido y protestado

D. CUESTA

en diez y seis dias del mes de otubre de myll y qui y q
tos y cinco años el dicho cuesta opositor de la antiguedad d
dom mismo el presente pe q a mi al señor rector y angula
y tres ... lo dichos ... q le oyen q dize q
mas justificacion dan una ora mas de tm

+

Muy mag.co Señor

El Dotor p.o rodriguez de barrientos digo que vra
md y los señores decanos de la facultad de
theologia [canones] y artes y consiliarios deste Cole
gio y vniversidad de alcala por vna senten
cia mandaron se me hiziesse nominacion de la
longia que vaco por muerte del dotor mata
gui que cae en theologia en la qual senten se con
tienen ciertos capitulos y para guarda y conse
rvacion de mi dro tengo necesidad
de vn traslado signado del nott.o ante
quien passo el dho proceso q.l es el bachiller
fuentes secret.o deste colegio. pido
suplico a vra md mande al dho bachiller
fuentes me de vn traslado signado
en publica forma en manera que ha
ga fe y pido sobre todo justicia.

me mande dar
el treslado de la
sentencia que me dio
el doctor de

El Dotor Rodriguez de barrientos

en alcala ... fecha ... el doctor castillo en ... de octubre 1546. ts el doctor myranda y alcantara

e ansi presentado su md mando le de el dho ... ts los dhos

CXVI.

digo yo luys de [illegible] vº dela villa de tordesillas que e
rescebido de vos [illegible] dos mill mrs [illegible]
[illegible] del colegio de [illegible] dela villa
de alcala de henares / los quales vos me distes en nombre del dicho
colegio delos [illegible] / por razon que el dicho colegio de la
[illegible] que yo tengo a mi cargo [illegible]
de pagar de [illegible] / del dicho colegio y por que es verdad
[illegible] de vos y los hare buenos [illegible] al dicho colegio di esta
firmada de mi nombre [illegible] de mill e quis y
quarenta y tres años /

Luys de [illegible]

CXVIII

CXVIII.

nos pero perez (e el bachiller bartolome sanchez capellanes (e
rregitidores) de los señores abbad (e cabildo de santiuste damos
fe a vos el señor doctor bernardino alonso canonigo en la dha yglia
a rresidido en esta yglia la mayor parte de vn año contando el año
desde principio de mayo deste presente de la fecha desta fe hasta
el mes de mayo del año pasado de mill quinientos (e quarenta (e nueve años
en que hallamos por los libros y quenta que a rresidido mas de siete meses
y medio en fe de lo qual le damos esta firmada de nros nobres fecha a
diez dias del mes de julio de mill (e quinientos (e cinquenta años

pero perez
rregitidor

el bller
bre sanchez

CXX.

CXXII.

Yo luis amador clerigo y notario apostolico doy fe a todos los
señores que la presente vieren como antonio lopez vezino de la villa
de Cacorla en nombre de el señor doctor antonio cana puso y fixo
una cedula en las puertas de la yglesia de señor sancto
domyngo de la villa del yruela en que a ... el ... que ne
quisieren entender en el estudio mjo del beneficio
que el collegio de alcala tiene en la dicha yglesia de señor sancto
domyngo vayan a la villa de alcala por todo el
mes de febrero del año de cinquenta y
siete años y por ser verdad di esta fe firmada
de my nombre fecha en tres dias del mes de noviembre
del año de mill y quinientos y cinquenta y seys años

Juan amador
clerigo apostolico

[illegible]

myll e quiẽ e çinquenta y ocho años e ante mi diego perez scriuano de su mag.t e real e
del ayuntam.to y numero desta dha ciudad de segovia del cual fe doy q anssy se dio e leo por su nombre
e me pidio le diese por testimonio como dexaua fixadas en la plaça publica desta
ciudad dos cedulas y pregonadas por pregonero publico contiene q la heredad de
caldeguela q dizen de chela la camarma del dho colegio de alcala con todas sus tierras de pan
e seruar y dehesa e yerua se a Renta nueva junto e cada cosa por si e todas tierras de pan
los nueve años con todos los de la dehesa a dinero ... por diez años diez fructos
pagas con ciertas condiciones al tiempo del remate q sera a treynta de septiembre primero
mes deste año le sera leydas en la camara del s.r Rector del dho colegio desde las dos de
la tarde fasta las cinco y alli se señalara dia para el ultimo Remate e yo le di este
testim.o e effectuam.te se pregono donde dho e quedaron fixadas las dhas cedulas
en la plaça de esta dha ciudad testigos q a ello fueron presentes hernando de to
losa e hernando perez e fran.co despinosa vezinos de la dha ciudad de guadalajara
e yo el dho diego perez q de todo fize escreuir y pago como de suso va
e lo firme mi nombre e fize mi signo en testim.o de verdad ... signo

diego perez

CXXIV.

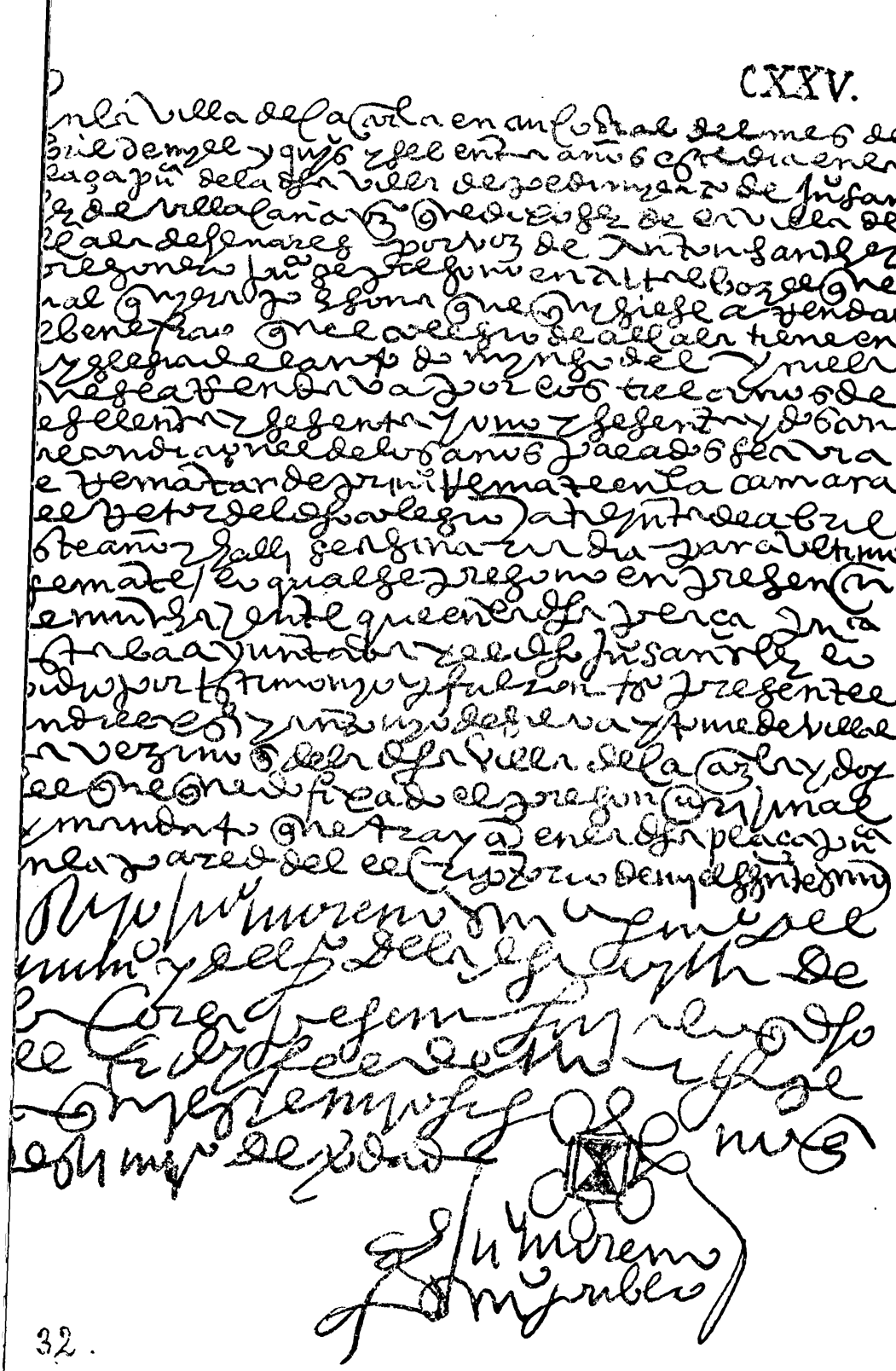

Señor M.º Miguel M[artíne]z tesorero desta Un[iversida]d dad a Alonso de la Serna secretario della tres mill y quatro cientos mrs que se le mandaron dar por otros tantos que gastó en un camino que hizo a Q[uin]to a negoçios della como se m[an]dó por el [illegible] y dan doselos tomad su carta de pago con la qual y con esta os seran reçibidos en quenta los dichos tres mill e quatroçientos mrs. Fecho a diez dias del mes de noviembre de mill e quinientos y sesenta y dos años

M. Ramírez, Rector

L. Montalvo

Ju.º de Oyllon

Mº Vmº

CXXVI

CXXVIII.

En la villa de alcala de henares a
treze dias del mes de marzo de mill e quinient[os]
e setenta e cinco años ante my bernardino cara[sco]
[illegible] e contador de la [illegible]
de ynfantes [illegible] sanz y [illegible]
dicha villa de alcala parecieron presentes Jua[na]
de medina viuda muger que fue de fran.co de medina
[illegible] que fue de esta universidad y Juana
de medina su hija vezinas de esta dicha villa
al presente biven en las casas [illegible]
das de diez años [illegible]
ron que se rezauan medio ducado de censo en cada
año en cada una de las dichas casas con que
llegan a tres ducados en cada un año de censo
vidas y mas [illegible]
y maestro de obras del collegio [illegible]
mas se obligan a gastar en las dichas casas
[illegible] que tienen necesidad las dichas
casas [illegible]
e maestro de obras por las quales las [illegible]
[illegible] y con las demas con que el dicho collegio
[illegible] censo de por vida y para
seguridad de ello [illegible] rematadas las dichas
[illegible] se obligaron juntamente de Man[illegible]
[illegible]
no saven [illegible] Rogaron a [illegible]
[illegible] presentes
el [illegible] de Mena y [illegible] Ramallo
[illegible] de alcala [illegible]
[illegible] ante my [illegible] Paraja

En la villa de alcala de henares a diez
dias del mes de Deziembre de mill e quinientos
e setenta e seis años el dicho señor Doctor Garcia
Perez Canonigo visitador susodicho dixo que esta
visitacion y Reformacion de su magestad manda no se
proceda a la visita hasta que la visita passa
a seis escatada y que en ello sea ocupado
hasta oy dicho dia [illegible] Porque ay mucho que exe
cutar y se an de dar algunos terminos Re
quisitos para ello y por esto se [illegible] tiem
po para poder hazer bien la dicha visita [illegible]
[illegible] que desde oy dicho dia de la fecha no
[illegible] mano de la execucion de la dicha visita
[illegible] queria comenzar [illegible] comenzaria su visita
[illegible] execucion de ella mando a mi el pre
sente [illegible] general [illegible]
[illegible] y lo haga fixar en las puertas
publicas deste collegio y universidad
y lo publique en las aulas segun y co
mo lo manda la constitucion e Reformacion
[illegible] Angel [illegible] Don Juan de
[illegible] Blanca [illegible] Justino de villa Roel
[illegible] en alcala

El Doctor
Perez

33.

CXXX.

En la villa de madrid veynte e un
dias del mes de ag[os]to de mill e quinientos e [illegible]
y ocho años yo el escrivano [illegible] que esta
[illegible] on [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] a la qual [illegible] a [illegible] me [illegible]
nece [illegible] segun forma del [illegible] cargo
del [illegible] siendo [illegible] dixo que se quedaba
[illegible] hasta [illegible] declaraçion sobre lo q
esta personalmente [illegible] y que no
[illegible] que [illegible] que dalle [illegible]
[illegible] dicho hernan gomez de andrada los
dichos [illegible] consentimiento [illegible] pedimi
ento [illegible] que [illegible] aver
cobrado los dichos veynte [illegible] que
el dize e que [illegible] cuenta a [illegible]
[illegible] que se declara [illegible] el dicho hernan gomez
y papeles [illegible] donde
constara la verdad las quales [illegible]
[illegible] dicho hernan gomez [illegible]
[illegible] alcalde le mande [illegible]
[illegible] confe
[illegible] pareciere [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
[illegible] E yo el dicho escrivano le
aperçebi declarase clara y abiertamente
conforme al dicho pedimiento [illegible]
el dixo [illegible] todo lo que se
manda a firmandolo [illegible] el dicho
firmolo

Juan de gueuara [illegible] ante mi

Andres [illegible]

CXXXII.

El doctor [illegible] de baeza [illegible] rector del c-
olegio mayor de Sant elifonso e u-
niversidad de esta villa de alcala a
vos Juan de [illegible] partidas [illegible]
dicho colegio e universidad [illegible]
[illegible] de santa [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] colegio [illegible] mandamie-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] letrado [illegible]
colegio sobre [illegible] causa [illegible]
[illegible] algunos [illegible]
[illegible] de san [illegible] san pablo de esta
universidad ante mi [illegible]
[illegible] de esta universidad [illegible]
mandar [illegible]
[illegible]
en [illegible] proced-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dado en alcala en [illegible] de [illegible]
de mill e quinientos e cinquenta años

El Dor valenz[illegible]

[illegible] Caraffa

mando a uos los sobre dichos de Juan de Madrid
guarda del campo ... desta villa
que de dentro de tercero dia ... de la
tercia parezcan ante mi a dar sacador de m...
... quantia de los bienes executados de pedimiento
de la fabrica de la yglesia de ... e ... camos
... paga o ... razon legitima ... yda
de tranze ... pareciere ... y ... que sera ...
... mandar e ... trance ... Raslae
... a siete de Julio de ...

El Licenciado ... de Herrera

Diego Lopez

En ... a nueve de Julio de mill e seiscientos
y ochenta y ocho años ... este ...
de ... de ... de ... fee
... Sr ... | Bernabe ...

...

...
...
...
... Gallego
...

El Licenciado ... de Herrera | Juan ... ante mi ...

134.

CXXXIV.

Doctor + Martin sanchez receptor deste colegio de s.t Ylde
fonso Gomez Alferez al.do de sen sero menor del dho cole
gio de mill quarenta mrs que a de hauer de la racion
de su criado de quatro meses que se cunplen trece deste
presente mes de março deste año de ochenta y nueue a razon
de una libra de baca a catorce mrs la libra que se le precia a
con un ... y vale de pres y tres mrs de bino cada dia con
forme a la reformacion y dandos el os t mad su carta
de pago con ella se os tomaran en quenta. fh.
A quatro de março de mill quin.s y ochenta y nueue años

D. Nº Talauera
Rector

Mº Ruyz

Lº Carasa

Todos de Cteçumil del señor dn Salon Romano
en vn bruz al colegio mayor y aviendosele demostra
das quattro cedulas vna de cient ducados
y otra de sesenta y quatro reales y otra de treyn
ta dos ducados y otra de treynta y tres ducados
y veynte mrs que todo monta ducientos y treynta
y tres reales y veynte mrs. ——— dia que
las dichas cedulas de [illegible] y [illegible]
[illegible] lugar a llegara [illegible] ne[illegible] [illegible]
y lo q se le a de cargar y lo firmo de su n[ombre]

El Mº Vrros

Dor Lauzº Chacon
Ror

ante mi
[illegible]

CXXXV

CXXXVI

rrenunero mi
dzozuhezo zu
rie Dicione Do
mi cilio e dellos
ghos me sne
cessoree ellalez
fit conbenin
nd de juzie
Di'cione/ onium
zu dicunza a
dzaquezo tu
do remedio
cmor De dote
cho e dia mae
orebbe Ze xeca
zilsa mecon
zella nza dre
men alcun
zelimenzo
Dees quedho ee

CXXXVIII.

+

Juº Ximenez medico deste insigne coleg.º / digo
que el r.º en Xpo. [illegible] de va capellania de
be a este collegio [illegible] [illegible]
de enero de mill quinientos
cinquenta e quatro [illegible] a [illegible] mie
[illegible] e suplica mande se le contar
la falta que le se hase [illegible] [illegible]
serui segund [illegible] este coleg.º para
[illegible] neces.º

Juº Ximenez

lo se cõ
conforme al stilo

CXL

al alcalde mayor desta villa por [illegible]
[illegible] ... vezino desta villa Juan pacheco
escriuano difunto vezino que fue desta villa y
su muger [illegible] de [illegible]
que por carta de censo de censo [illegible]
debe al colegio de san yldefonso de la dicha
villa [illegible] a la costa [illegible]
mayor [illegible] y a [illegible]
en forma de derecho [illegible] de julio de [illegible]

el licen-
do
de alfaro

Juan pacheco
escriuano

En alcala de henares diez y nueve
de julio de noventa años ante el alcalde [illegible]
castroverde por virtud deste mandamiento
en unas casas questan [illegible]
al censo de que [illegible]
[illegible] que son en esta
villa fuera de la puerta de [illegible]
[illegible] de los angeles [illegible]
vezino desta villa la qual [illegible]
[illegible] de amparo
[illegible] desta villa
e firmolo el dicho castroverde [illegible]

Paso ante mi

castroverde

Juan pacheco
escriuano

CXLII.

CXLIII.

CXLIV.

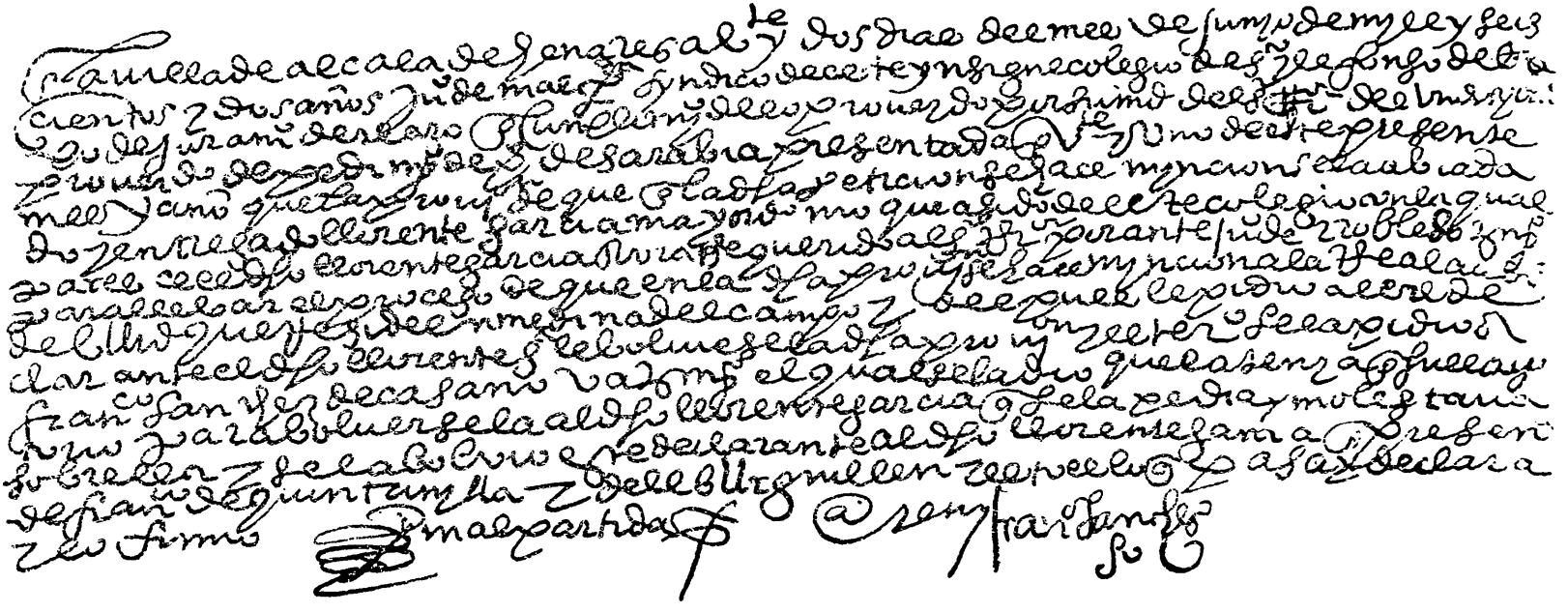

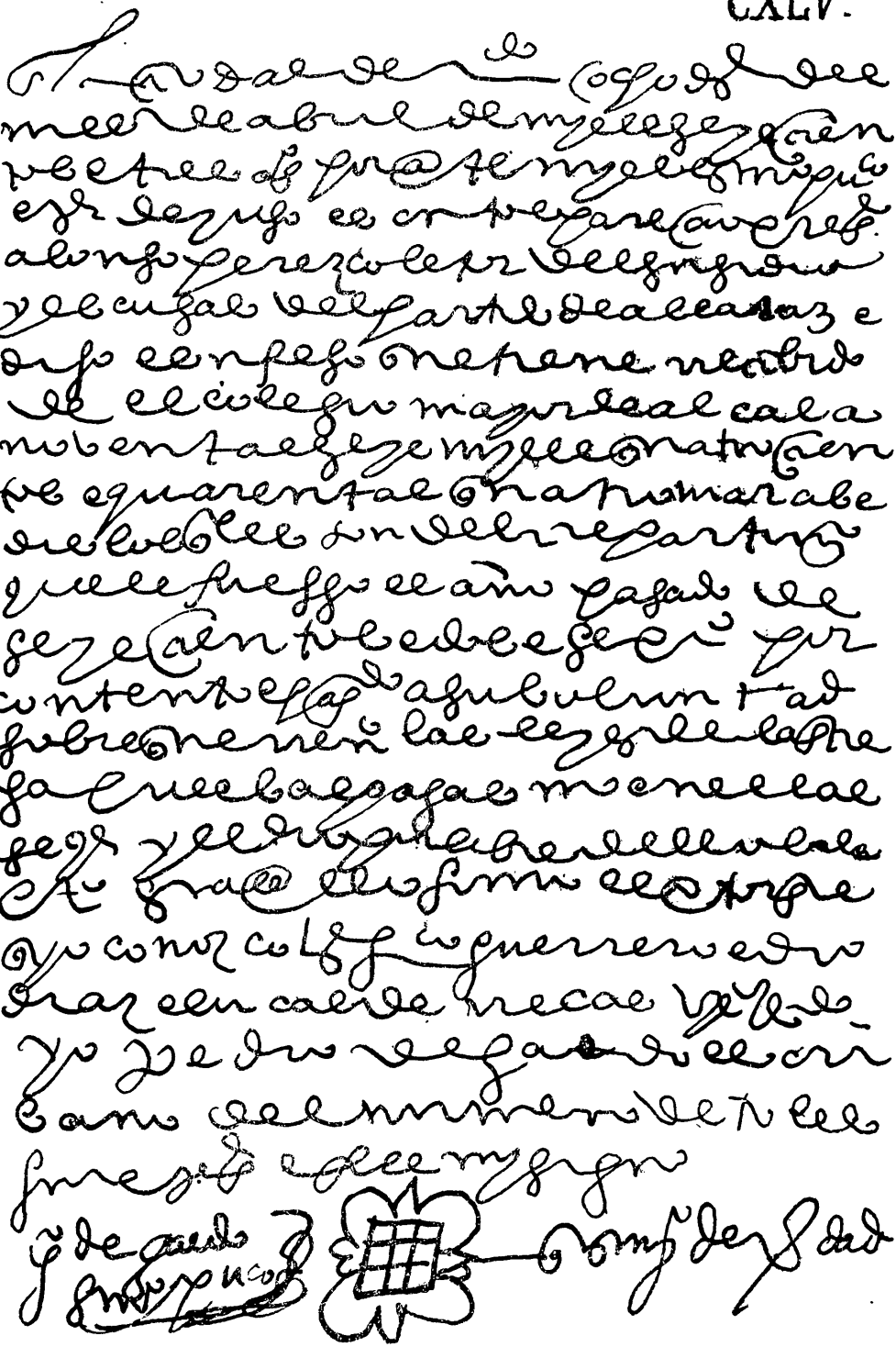

CXLVI.

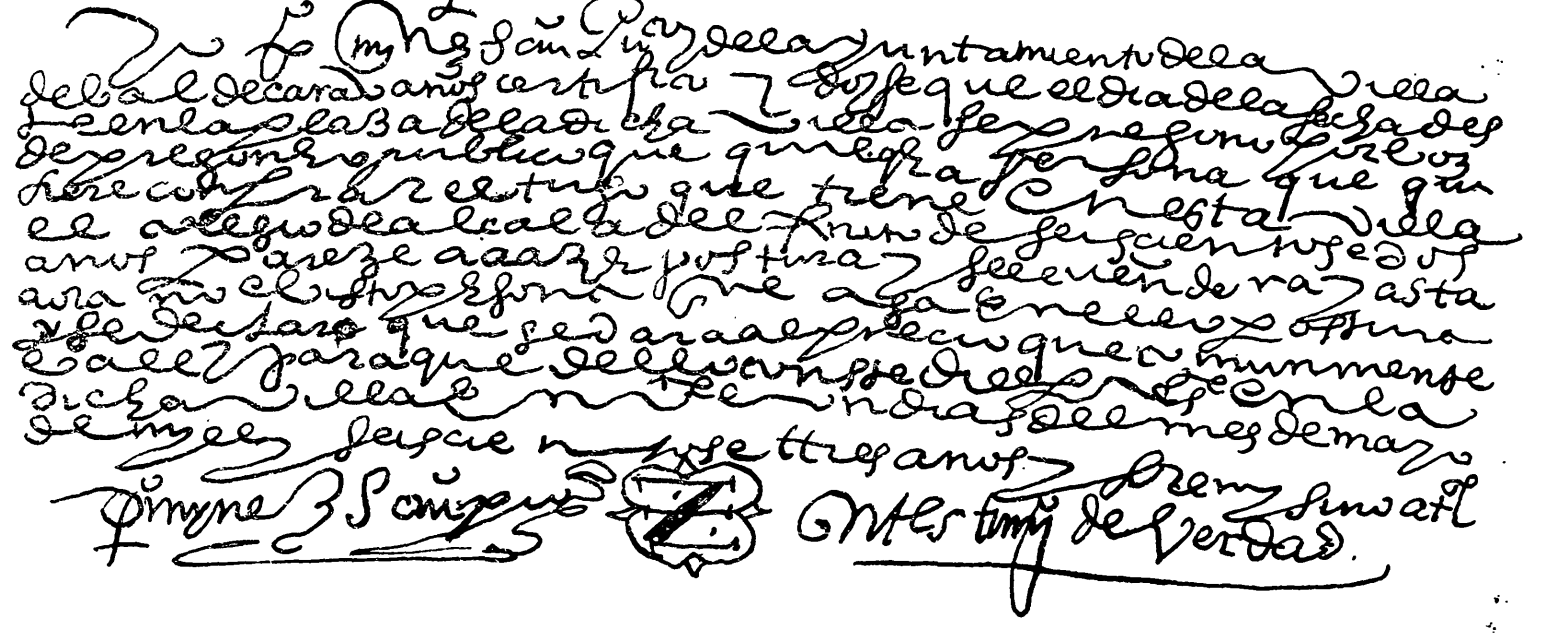

CXLVIII.

CXLIX.

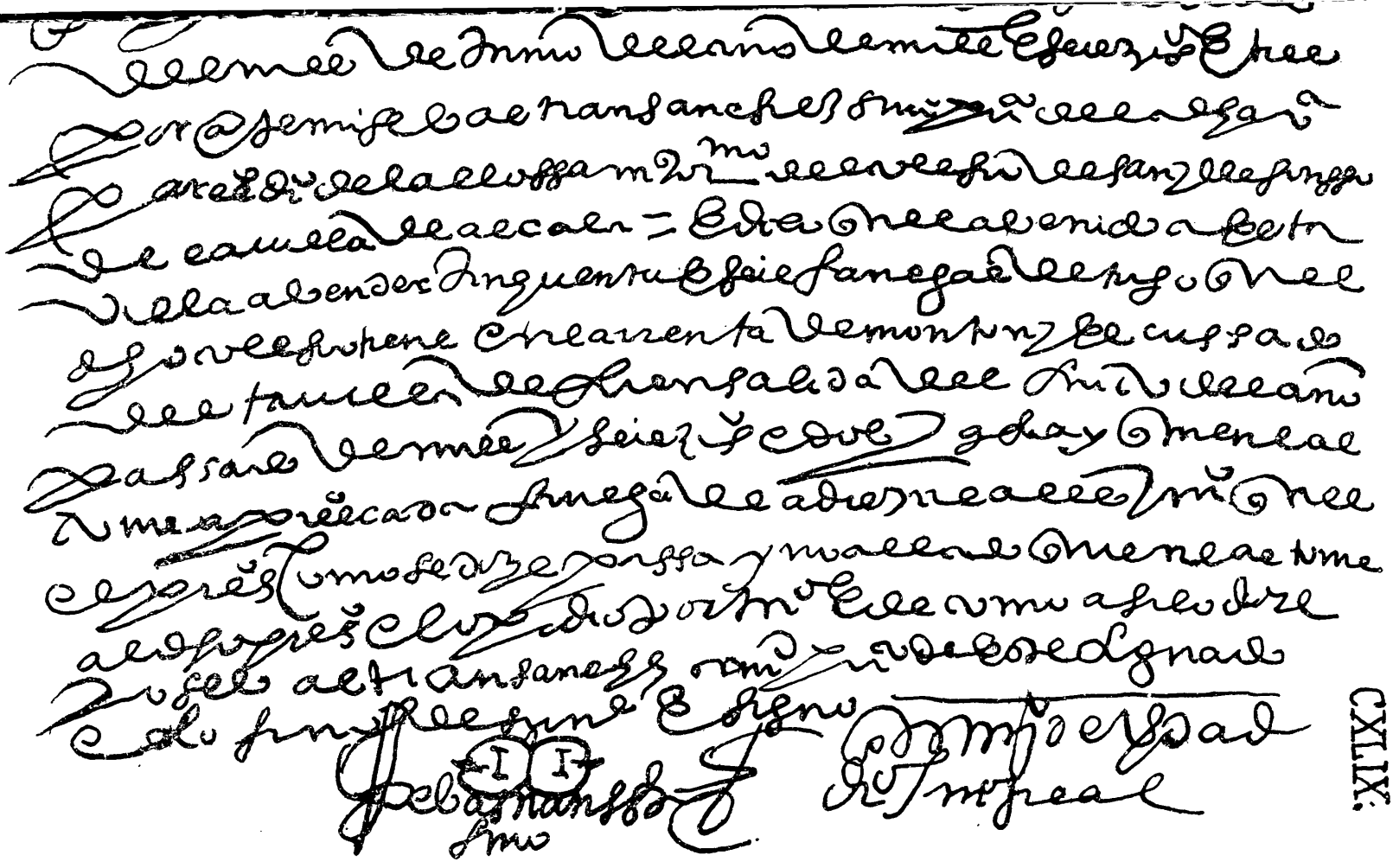

CL.

D. FR. Ioannes gonzalez

Demendoça Dei & ap.ce Sedis gratia Epis copus Liparensis e electus chiapensis notum facimus, qd. anno a natiuitate Domini millessimo, sexcentesimo octauo, die v.o prima mensis aprilis de licentia Illustrissimi, ac Reuerendissimi domini D. Bernardi de Roxas. S. R. E. presuiteri cardinalis, e archiepiscopi toletani, particulares ordines celebrantes, in, cenouio s.ti martini, matrici. dilectus nobis in xp.o Didacus dela Camara, filius legitimus christophori dela Camara e D. marie Anne de Velasco, incolarisoppidi complutensis huius toletane dioceris, ad prima clericale tonsura rite e canonice promouimus Datis ut s.a — Epus. Liparen e elec tus chiapens = de mandato D.i mei epis copi = X. Bachalareus, Rocus ferdinandez De Araujo Secretarius

Con ydea con su ercelencia que me rre mitio se saca a pedimi de el d.n Vm.o camara demandato de el s.r v.o g.eneral santiagon

En la villa de camarma de esteruelas en veynte e
ocho dias del mes de junio de myll e quinientos e nueve años
de pedimiento de juan pedro mayordomo del ospital
de santa maria la rica de la villa de alcala en la plaça
publica desta villa por boz de [illegible] pregonero publico
desta villa se dio pregon [illegible] si ay alguna
persona [illegible] que quiera conprar cierto [illegible]
de [illegible] contenidas que tiene [illegible]
del ospital [illegible]
[illegible] a [illegible] della [illegible]
[illegible] que [illegible] agora
ninguno [illegible] e dello [illegible] doy fee

Alonso martinez [illegible]

CLII.

En la villa de Ca
frentes a cinco
dias del mes de
abril de mill y seis
cientos y doze y se
reçante su m.de
sen de zita gover
nador d'anezfran
de un escrito
a su mandamiento
a certamente en
mare de los
bienes executa
dos del dey ruger
mandes y de su
dreos pagar el de
su pinca paa
closados y sala
rios e justicia
su merced mando
a cerca el dicho remate
en ema fedando
antes la pi area
de la calle de pledio

CLIV.

En la villa del colmenar en quince dias del mes de
agosto de mill seis^e y diez y nueve años ante m[i]
el s^no y testigos parecio presente el licenciado diego fran[cisco]
cura de la parroquial de santa maria magdalena de [esta]
villa estando en la cama de la dolencia y enfermedad
que dios fue servido de le dar en su buen juizio entend[imiento]
natural dixo que por quanto tiene fecho y otorgado su testam[ento y]
codicilio ante mi el presente escriu^o esto va-
lidando el dicho testamento y codicilio y este que a[l]
presente hace otorga por via de codicilio y por la mejor
m^a lo siguiente se dixo que en quanto a la manda q[ue]
por su testam^to tiene fecha a marta ... hija de miguel d[e]
[illegible] en que le manda va el colmenar que tien[e]
en la ... con todas las colmenas vivas y m[uer]-
tas y corchos que as llenos y bacios en el dicho colmen[ar]
dixo que reuoca la dicha manda [illegible]
manda y manda a miguel de [illegible] su padre
e su abuelo para que lo goza como cosa suy[a]
propia para agora y siempre jamas porque asi es [su]
voluntad y en todo lo demas queda en su valor el dic-
ho testamento codicilio y este que al presente ace
otorga con los requisitos e fuerças necesarios e an[si]
lo otorgo e firmo de su nombre en el registro de [esta carta]
a lo qual fueron testigos miguel de [illegible] [y] juan ... de
[illegible] ... que todos ... vecinos de esta villa
y el dicho señor licen^do diego ... [illegible]
[illegible] ... Lorenço ...
[illegible] a ... ante mi [illegible]

Gabriel Alarcon
s^no

en la villa de alcala de henares en nueve
de diciembre de [illegible] y treinta y [illegible] años
yo que la Provision [illegible]
de la parte en ella contenida al doctor don
diego gomez de la [illegible] en su persona el
qual [illegible]
Rey nuestro señor en quanto a su cumplimiento — dixo
que se guarde y cumpla como en ella se contiene
[illegible]
en ella contenido [illegible] de la causa [illegible]
proceso [illegible] esto dixo [illegible] y lo firmo

Dor Diego gomez de la [illegible]
Ror

[illegible]

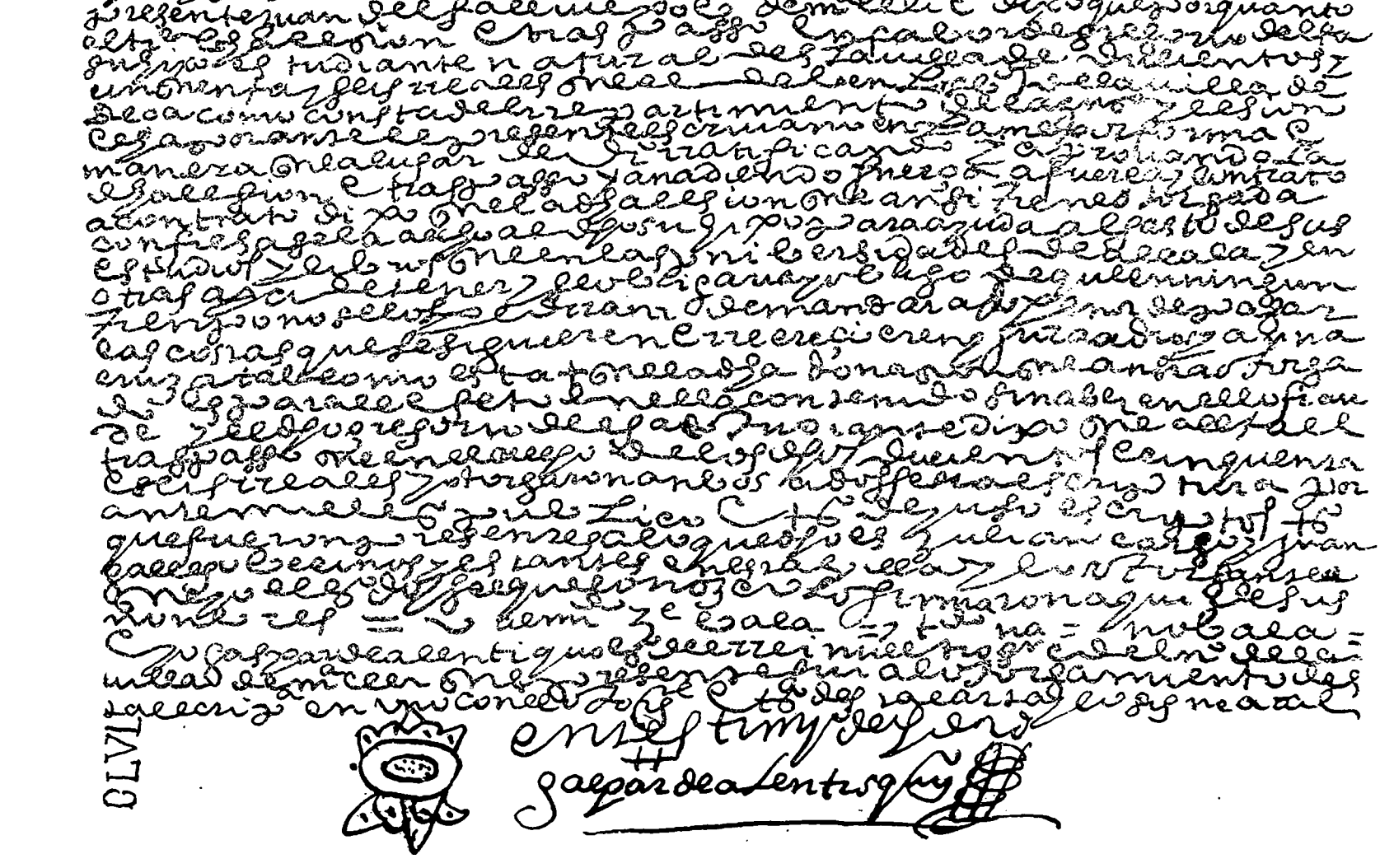

40.

CLVIII.

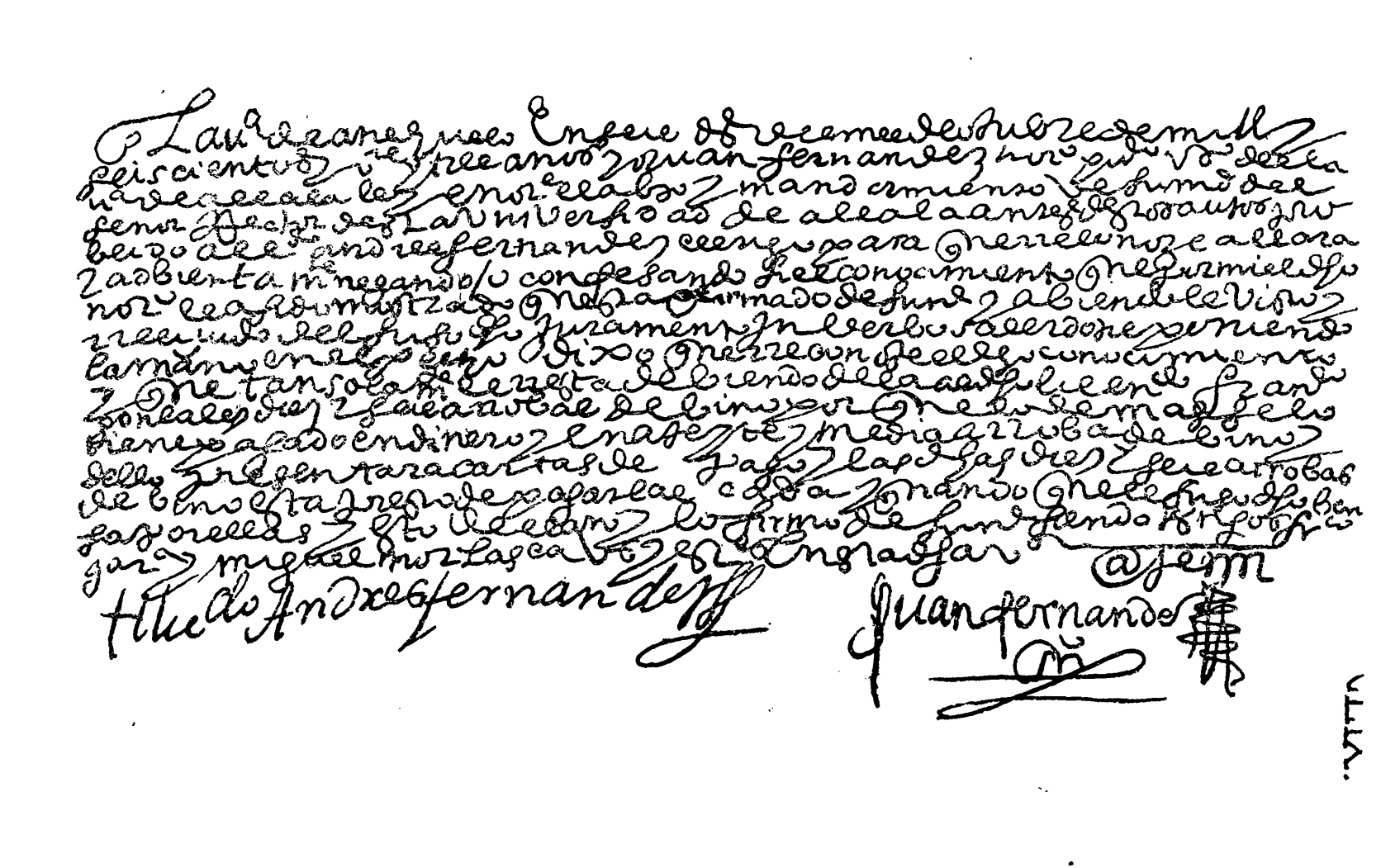

CLX.

[E]n la villa de castañeda y [illegible]
ximenez [illegible] de la villa [illegible]
de ella [illegible] que abia tres [illegible]
[illegible] poco mas o menos en la villa
de casarrubios del monte con [illegible]
tamos de comprar a pedro [illegible] vezino
de la villa de carriedo doze fanegas
de garbanços con cerradura [illegible]
y un [illegible] que montaban seiscientos
y doze reales [illegible] reales [illegible]
dimos de contado y [illegible]
[illegible] garbanços [illegible]
de la villa de casarrubios [illegible]
[illegible] recibe [illegible]
[illegible]
[illegible] garbanços
[illegible] seis fanegas
y para cobrarlas seis [illegible]
[illegible] menos [illegible]
y [illegible] que se hallaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
en la dicha villa de la torre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cuntamilla [illegible]

En la villa de madrid a veynte e quatro dias
del mes de otubre de mill y quis
e veyntes e seys años el s.or alcalde don
luis de [illegible] dixo
que a pedimiento de [illegible]
Ju.o de castañeda e [illegible] ximenez
dixo que mandaua e mando dar
della a los susodichos o cualquier
dellos un traslado o dos
o mas signados en forma a
los cuales e a cada uno dellos
su [illegible] y nterponia
su autoridad y judicial
decreto para que valga y haga
fe en qualquier lugar de [illegible]
[illegible]

me
Barrientos

CLXII.

CLXIII.

CLXIV.

CLXVI.

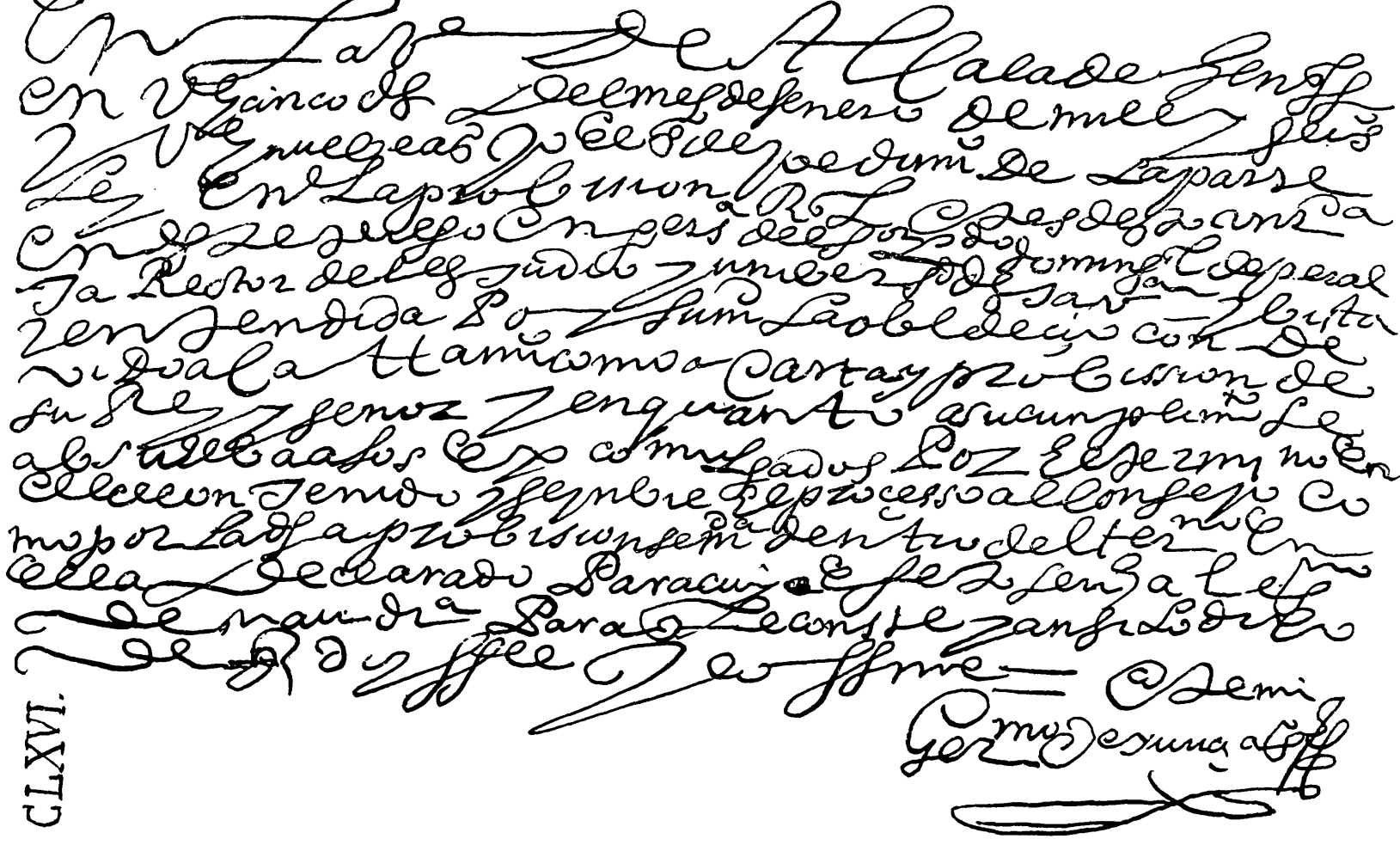

El Rey

Venerables Rector, Doctores, Maestros, y Consiliarios del Estudio y Vniuersidad dela Villa de Alcala de Henares. El aprieto en que se halla mi Real Hazienda y la obligacion de defender à mis Vassallos de los enemigos desta Corona y sus Coligados, es tan grande, que me obliga à daros quenta dello por medio de don fernando Remirez fariña del mi consejo cam.a Esto y cierto que auiendolo entendido acudireys à esta con la demostracion q.e el caso requiere Q yo me prometo. En que me tendrè de vos.os por seruido. De Madrid à 24 de Abril de 1629

Yo el Rey

CLXVII.

CLXVIII.

En la ciudad de Alcalá a cinco días del mes de março de mill y seiscientos
y treinta y dos años en presencia de mí el escribano y testigos de yuso escriptos
pareció presente Matías Alonso vecino de la ciudad de [illegible]
Juan Martínez de Heredia estudiante matriculado en la Universidad
de Alcalá de Henares y dixo que [illegible] que tiene otorgó que
en su lugar [illegible] poder en Juan Sánchez
de Ávila vecino de la dicha ciudad que es un hombre de cincuenta años
poco más o menos para que por él y en su nombre [illegible]
e demandar [illegible] cobrar de [illegible] de la tierra y
[illegible] de quien lo deba pagar mill [illegible]
[illegible]
cartas de pago e [illegible] al qual yo
el escribano doy fee conozco y testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible]
[illegible] del número de Toledo presente fui
[illegible] fize mi signo [illegible]

Por ante mí [illegible]

CLXX.

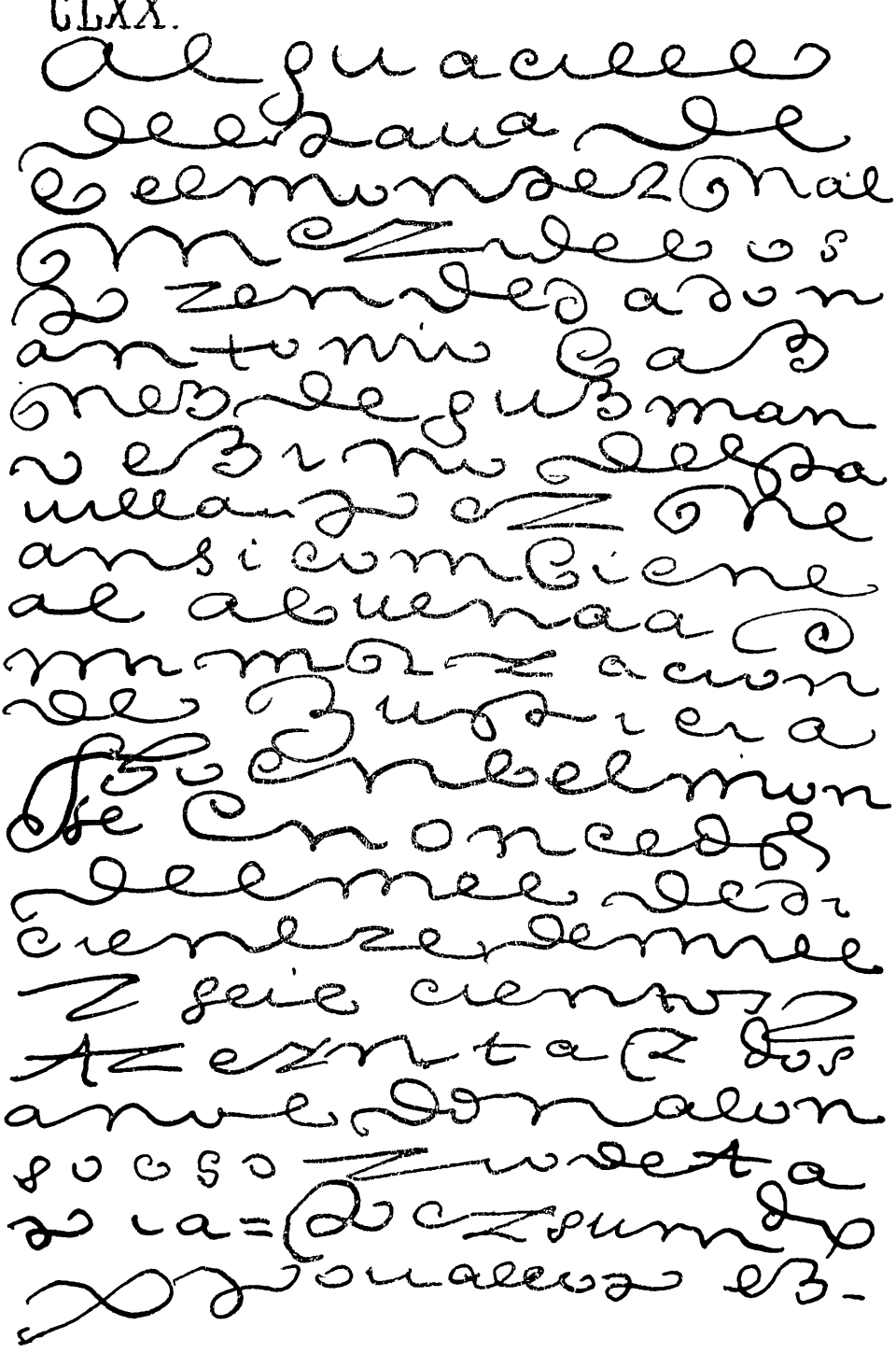

CLXXII.

En la villa de alca[illegible]
de henares e diez y seis dia[illegible]
del mes de henero de 1577 a[illegible]
tro yo luis gomez not.o e [illegible]
villa en cumplimiento del ma[illegible]
damiento de pago del rretor de[illegible]
universidad fa[illegible] de pedimiento [illegible]
del dotor a[illegible] rromo canonig[illegible]
de la colegial de esta villa enb[illegible]
uno de los [illegible] de esta [illegible]
villa enbargue un caballo ca[illegible]
taño de [illegible] calbo vz.o de la vi[illegible]
ella de [illegible] fran.co diaz vz.o de esta vi[illegible]
e [illegible] que no lo de [illegible]
[illegible] mas [illegible] alg[illegible]
sin mandamiento del rre[illegible]
de esta universidad o consen[illegible]
timiento del dho dotor a[illegible]
rromo el qual dixo que e[illegible]
[illegible] encargado e [illegible]
e no le a ninguna persona [illegible]
pagar el valor del dho cab[illegible]
e lo [illegible] deposito en [illegible]
en forma [illegible] fran.co [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e escrivanos [illegible]
esta villa e el otro [illegible]

[illegible]

fran.co diaz

luis gomez
[illegible]

En Çauilla de Torres en
doze dias del mes de noviembre
de [illegible] y ochenta y quatro años yo
Luis Gomez notario [illegible] en virtud
de la comision y mandamiento
de los señores rector de la uni
versidad de Alcala rrequeri a
Alonso Hernandez vezino de Çauilla guarda
nombrada [illegible] justicia [illegible]
naria della del [illegible] de
[illegible] termino de
Çauilla para que [illegible]
do [illegible] fruto [illegible]
que [illegible] de [illegible]
[illegible] Çauilla
del Campo o rreal [illegible]
[illegible] para
[illegible]
doctor [illegible] canonigo
de la magistral de la villa
de Alcala [illegible] que
lo cumplira [illegible]
[illegible] testigos presente
fue [illegible]
Pedro de Torres cirujano
de esta villa [illegible]

Luis Gomez [illegible]

+4.

CLXXIV.

En la villa de Madrid a treinta
marzo de mill e seiscientos y quarenta y dos a
os el s.r Alcalde don P.o de amezquita
auiendo visto este p.o crimi.l que es entre
Miguel muñoz Zapata de negocios en
de la vna parte y de otra los vienes
Bar.me de fuentes y Joan de la Zarza
de la villa de la alcanzarilla = dixo
que mandaua y mando por la esc.a
delante y [illegible] de
los vienes ex.s y de ellos y su valor
de los demas que pareçieren ser de
los dos Bar.me de fuentes y Joan de la
Zarza se pague al d.o Mig.l muñoz
en su p.te de y ouiere de los dos
cientos R.s porque se pidio e s.
la esc.a y de las costas para [illegible]
usados y que se causaren asta
su real paga dando la fian.a conçe
jules de Toledo y asi lo m.do
y señalo =

Lic. Gallo

CLXXVI.

tassacion de costas con
tra Juº de ribera z demas
consortes en el pleito cri
minal contra alº de su so
brellano de Valdovela

r De la querella al abogº v 680
r De su poder v 044
r de la ynformacion de pobre v 612
r de las plenaria al receptor 3v944
r de la sumaria 3v400
r al ldº leon v816
r al escrivº mayor 1v000
r al procurador 2v240
r de la tasacion v008

Tasso estas costas en doce mill setecien 12v744 mrs
tos y quarenta y quatro mrs y no
en mas y lo firmo gral ayzu
leio ocho de mill y seis y cin
quenta y quatro as

Juº de ayuello

ÍNDICE.

PRÓLOGO.—Pág. V.

PRELIMINARES.

I. Concepto de la Paleografía.—II. Importancia de esta ciencia.—III. Su division.—IV. Objeto, límites y division de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.—V. Bibliografía de la Paleografía diplomática española.—Pág. 1.

PRIMERA PARTE.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA ESCRITURA EN ESPAÑA DURANTE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPÍTULO I.

INTRODUCCION. *Breve noticia de las clases de escritura usadas en España ántes del siglo XII.*—I. La escritura ántes de la conquista romana.—II. La escritura durante la dominacion romana.—III. La escritura en la Monarquía visigoda.—IV. La escritura durante los cuatro primeros siglos de la Reconquista.—Página 17.

CAPÍTULO II.

I. Caracteres de la escritura francesa.—II. Su orígen.—III. Introduccion de la escritura francesa en España.—Pág. 31.

CAPÍTULO III.

Siglos XII y XIII.—I. Propagacion de la escritura francesa.—II. La escritura en el siglo XII.—III. Sus transformaciones en el siglo XIII.—IV. Letras de privilegios y de albalaes.—Página 40.

CAPÍTULO IV.

Siglos XIV y XV.—I. Escritura del siglo XIV.—II. Escritura del siglo XV.—III. Causas de la decadencia progresiva de la escritura española en los siglos XIII al XV.—Pág. **47**.

CAPÍTULO V.

Siglos XVI y XVII.—I y II. La escritura española en los siglos XVI y XVII.—III. Reforma de la escritura.— Indicacion de los principales caligrafos de los siglos XVI y XVII que á ella contribuyeron.—Pág. **56**.

CAPÍTULO VI.

Explicacion de la lámina primera, en que se contienen muestras de las distintas clases de escritura usadas en España.—Página **65**.

SEGUNDA PARTE.

ESTUDIO ANALÍTICO DE LA ESCRITURA ESPAÑOLA DE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPÍTULO I.

I. Plan de esta segunda parte.—II. Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas.—III. Letras minúsculas.—Pág. **73**.

CAPÍTULO II.

I. Importancia del estudio de las abreviaturas. Breve reseña histórica de su uso.—II. Su clasificacion.—Pág. **99**.

CAPÍTULO III.

Abreviaturas (continuacion).—I. Etimología y definicion de la voz *sigla*. Clasificacion de las siglas.—II. Su uso en los tiem-

pos anteriores al siglo XII.—III. Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—IV. Las siglas en los documentos castellanos.—Pág. 103.

CAPÍTULO IV.

Abreviaturas (continuacion).—I. Abreviaturas por apócope.—Su antigüedad.—II. Su uso en los documentos de los siglos XII al XVII.—Pág. 112.

CAPÍTULO V.

Abreviaturas (continuacion).—I. Abreviaturas por síncopa.—Su uso en los documentos españoles.—II. Sus particularidades.—III y IV.—Principales abreviaturas por síncopa, usadas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.—Página 117.

CAPÍTULO VI.

Abreviaturas (continuacion).—I. Letras sobrepuestas.—II. Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.—Pág. 128.

CAPÍTULO VII.

Abreviaturas (continuacion).—I. Clasificacion de los signos especiales de abreviacion.—II y III. Signos especiales de abreviacion usados en los documentos latinos de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras y para entrar en composicion de palabra.—IV. Signos especiales de abreviacion usados en los documentos escritos en romance.—Pag. 134.

CAPÍTULO VIII.

Abreviaturas (continuacion).—I. Letras enlazadas, encajadas y conjuntas.—Su antigüedad.—II. Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII.—III. Uso del ligado en la escritura minúscula de este período.—Página 143.

CAPÍTULO IX.

Abreviaturas (conclusion).—I. Letras numerales. Su antigüedad.—II. Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—III. Numerales romanos usados en los documentos en romance.—IV. Numeracion arábiga.—Página **149.**

CAPÍTULO X.

Ortografía de los siglos XII al XVII.—I. Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.—II. Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.—Página **156.**

CAPÍTULO XI.

Ortografía (continuacion).—I. De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula.—II. De los demás signos ortográficos usados en los siglos XII al XVII.—Pág. **166.**

TERCERA PARTE.

Ejercicios de lectura paleográfica.—Pág. **173.**

Version á la escritura corriente de los 176 documentos que reproducidos en facsímil han de servir de tema para los ejercicios de lectura paleográfica.—Pág. **175.**

Facsímiles en que se reproduce exactamente la escritura de 176 documentos hasta ahora inéditos de los siglos XII al XVII para que sobre ellos versen los ejercicios de lectura paleográfica.—Página **303.**

ERRATAS

Pág.	Lin.	Dice.	Debe decir.
1	9	παλαιη	παλαια
5	3	el parrafo anterior	los párrafos anteriores
12	22	Phœnicum	Phœnicum
43	12	esquinudos	esquinados
44	28	esquinuda	esquinada
67	22	filiœ	filiæ
161	13	noduit	notuit
162	1	profamus	profocamus
	2	provamus	provocamus
165	10	Laurentius en	Laurencius en
176	10	datan etabiron	Datan et Abiron
	20	Ddaco	Didaco.
178	35	y	et
	36	absorbuit	obsorbuit
179	16	temporum	temporis
180	1	Peonale	Peonalem.
181	5	maria	Maria
	6	Sol Pelaz	Sol Palaz.
	11	Ullalil	Uillalil
	13	nobis	uobis.
	16	in meam partem	in mea parte.
	24	nobis	uobis.
182	10	Farfama	Farfanna.
	15	facere uestrum	facere uestram.
183	8	Ussaria	Ussaria et por jacecturis.
	19	pendiderit	prendiderit
	24	Minduniassis	Minduniensis
184	18	et omnibus et aliis	et omnibus aliis
	37	temerarir	temerario
185	12	nenguna	nengunas.
	24	quinquagesima	septuagesima.
	33	Signum	seu
186	3	testis.	testis. Pelagius Michaeli testis Martinus Petri.
187	3	matre	mater.
	6	depopulata	depopulatam
	7	debemus uos	debemus nos
	14	Octouagessima	Octuagessima
188	12	integret	ut integret
194	32	nos	uos.
198	19	Melgar en lugar	Melgar una tierra que es en termino de la dicha Melgar, en lugar.

Pág.	Lin.	Dice.	Debe decir.
198	23	de tercia parte la reguera	de tercia parte la dicha huelga de quarta parte la rreguera
199	27	Cumplidament	Cumplidamiente
	33	deffiende	deffiendo
202	17	e	ou
204	2 y 3	del del	del
	3	en todos	e en todos
	27	euis	eius
205	2	yo Alffonso	yo Martin Alffonso
	16	quanto	quando
	17	poder poder	poder
	35	o	e
206	28	esta vieren	esta carta vieren
207	15	. uos e al dicho uuestro	nos e al dicho nuestro
210	4	ep	e
213	30	se	de
214	31	e de	de
217	31	auctoritete	auctoritate
218	20	se alcaren	e se alçaren
	24	recebadas	recebades
219	12	prestatio	prestatis
223	5	fuero	Ruego
224	34	a uos e a todos uuestros	a nos e a todos nuestros
226	34	e uno	et uno
227	25	Montalbane por autoridat.	Montalban por actoridat
228	16	en Toledo e	en Toledo so testigo
234	24	en el	sobre el
238	21	Fernando de Aguilar	Fernando de Aguilar, prior
	35	dar pagar	dar e pagar
	38	los dexar	bos dexar
239	5	mil	mill.
250	17	vendierou	vendieron
	21	le	lo
	31	don Francisco	don fray Francisco.
253	17	deciembre	deciembre
	25	e ante	que ante
	27	y	que
255	20	cobrar	cobrar
256	30	Lopez	Lope
278	6	biens executedos	bienes executados.
280	30	Gutierrrez	Gutierrez
283	5	que que	que
286	5	III	IIII.
291	33	de mes	del mes.
293	27	et dicho	el dicho.
294	16	do Alcalá	de Alcala
296	20	el processo	el processo al consejo.
301	2	y de su valor	y su valor

Z
115.
.S7
M94
Whitehill
IMS

Muñoz y Rivero, Jesus, 1851-1890.
Manual de paleografia diplomatica española de los siglos XII al XVII :